

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

Apr 23 2010

[REDACTED]	)	RE: QUERRELLA NOM.: 10-100-007
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Terapias
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

RESOLUCION

El día 20 de abril de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querrela en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]. La acompañó la Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lcda. Sylka Lucena y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente.

La parte querellante solicita que se le provean los servicios relacionados de su hijo en un mismo lugar. Actualmente [REDACTED] recibe los servicios de terapia de habla y lenguaje en el [REDACTED] a través del Departamento de Educación y desea que la terapia ocupacional se coordine en el mismo lugar.

La parte querellada informó que le ofreció el servicio de terapia ocupacional. No obstante, se le ofreció el servicio de martes y miércoles de 1:00 P.M. a 1:30 P.M. de forma individual. El problema consiste en que conflige con las terapias de habla y lenguaje que le ofrecen en el [REDACTED].

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

Querrela #10-100-007  
Página dos

(1) Se le ordena a la parte querellada que coordine en el término de cinco (5) días los servicios de terapia ocupacional en un lugar que no afecten los otros servicios relacionados que recibe el estudiante [REDACTED]. En cinco (5) días se deberá ofrecer la fecha de admisión a los servicios.

(2) De no poder ofrecer la parte querellada los servicios apropiadamente según recomendados la parte querellante solicitará el Remedio Provisional.


EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuales With Disabilities Education Improvement Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Sylka Lucena, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED]

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jaeza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Los Ángeles, Calle Luna, #92, Carolina, P.R. 00979



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 20-04-'10 09:59 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED] Parte Querellante Vs. DEPARTAMENTO DE EDUCACION Parte Querellada	) ) ° ° ) ) ° °	RE: QUERRELLA NUM.: 10-101-011 Sobre: Educación Especial Asunto: Servicios relacionados
---	--------------------------------------	---

APR 28 2010

RESOLUCION

A la vista llevada a cabo el 22 de abril de 2010, compareció la parte querellante representada por su madre, la Sra. [REDACTED] la especialista de Educación Especial Lorimir Couret Fuentes y la Lcda. Gracia María Berríos Cabán del Proyecto de Educación Especial de Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. La parte querellada compareció representada por la Lcda. Bernadette Arocho, María Teresa Rivera, Investigadora Docente de la Unidad de Seguimiento a Querellas y la maestra de Educación Especial, [REDACTED]. Las partes acordaron que el querellado hará una reevaluación en asistencia tecnológica para atender el área de comunicación. Esto luego de informar que el equipo de comunicación Touch and Learn recomendado por el equipo evaluador en el año 2007 estaba descontinuado y por el tiempo que ha transcurrido. El querellado informará la fecha de la reevaluación dentro de los próximos cinco (5) días. Sobre la solicitud de la reevaluación en habla y lenguaje y terapia física, se ordena al querellado hacer ambas por haber transcurrido el término de más de tres (3) años de la última evaluación en esas áreas. Estas reevaluaciones deben administrarse dentro de los próximos treinta

Querrela #10-101-011  
Página dos

(30) días.

Sobre la reclamación de pago de la beca de transportación para los servicios educativos y relacionados las partes acuerdan lo siguiente: En cuanto a la reclamación de pago de la beca de transportación la maestra de [REDACTED], preparará nuevamente los documentos necesarios para que el querrellado pague a la querellante la beca de transportación para el servicio educativo del año escolar 2008-2009 y lo que vá de este año escolar 2009-2010. Estos documentos serán entregados a la señora Lydia Aponte, funcionaria de la Secretaría encargada tramitar el pago de las becas de transportación.

Para el pago de la beca de transportación para los servicios relacionados, se ordena a la Corporación MCG de Carolina por conducto de su funcionario encargado para ello que certifique la asistencia a los servicios relacionados de terapia de habla y lenguaje y terapia ocupacional, prestados por ellos a [REDACTED] para el año escolar 2008-2009 y lo que va del 2009-2010. Esta certificación deberá entregarla a la maestra [REDACTED] en los próximos diez (10) días.

Sobre la reclamación de los servicios de terapia física, se ordena al querrellado notificar la fecha de admisión dentro de los próximos siete (7) días fuera del horario escolar. El proveedor del servicio deberá contemplar el modo de compensar por los servicios que el querrellado debió haber comenzado a brindar por los pasados dos (2) años. Si el querrellado no cumple con el término aquí dictado, la querellante contratará con el especialista que identifique por remedio provisional.

Querrela #10-101-011  
Página tres

Tanto la Sra. [REDACTED] madre de [REDACTED] como la maestra de Educación Especial de [REDACTED] declararon sobre el impacto negativo sobre el proceso de aprendizaje que tiene la salida de [REDACTED] para tomar sus terapias fuera de la escuela durante el horario escolar. La Sra. [REDACTED] informó en la vista las gestiones que realizó para identificar la prestación de los servicios de terapia ocupacional y terapia de habla y lenguaje fuera del horario escolar. Lo único que logró fue que [REDACTED] recibiera temporalmente las terapias en la escuela en lo que se resuelve el presente procedimiento administrativo de querrela. La querellante expresó su inconformidad con los servicios brindados en la escuela porque el salón donde recibe las terapias es muy pequeño y muy caluroso y para poder permanecer dentro del mismo la puerta debe mantenerse abierta. Esto impide la privacidad necesaria y expone a [REDACTED] a distracción. Además, de las dos (2) terapias ocupacionales que debe recibir semanalmente está recibiendo una. La maestra [REDACTED] corroboró esta declaración. Ordenamos al querrellado notificar dentro del término de siete (7) días el o los nuevos proveedores para los servicios de terapia ocupacional y de habla y lenguaje fuera del horario escolar. Si no se cumple con este término la querellante gestionará la contratación de proveedores de los servicios por remedio provisional.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio

Querrela #10-101-011  
Página cuatro

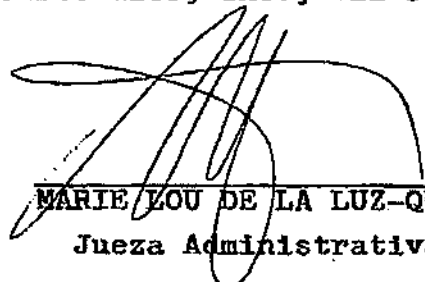
de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 28  
 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Gracia María Berríos Cabán, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., vía facsímil (787) 757-2985.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742 U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

APR 23 2010

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	)	RE: Querrela #10-101-003
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Ubicación
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

RESOLUCION

La querrela de epigrafe fue señalada para el día 24 de marzo de 2010, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante solicitó la suspensión de la Vista Administrativa. Mediante llamada telefónica el día 12 de marzo de 2010 con el padre querellante, el Sr. [REDACTED] Ortiz nos informó que [REDACTED] no es la ubicación escolar 2010-2011. Actualmente está en proceso de identificar una ubicación escolar apropiada para su hijo. La controversia no está madura. Por lo tanto se desestima la querrela de epigrafe sin perjuicio.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S. C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsi-


Querrela #10-101-003  
Página dos

deración de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 23  
de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Villa Carolina, 419 #165-6, Carolina, Puerto Rico, 00985-4062.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Núm.: 2010-101-014

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

APR 29 2010

**ORDEN**

El 27 de abril de 2010 se emitió una orden para la transferencia de la vista. La misma se celebrará el 17 de mayo de 2010 a las 10:30 a.m. en el Distrito Escolar de Carolina II.

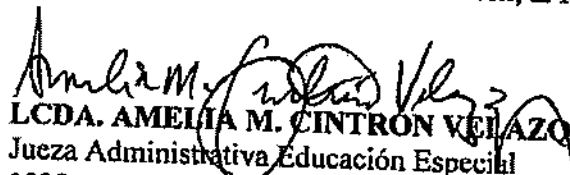
El 28 de abril de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada [Redacted] un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En su moción la licenciada [Redacted] informa la prueba a presentar en la vista administrativa. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a ser presentada por la parte querellada en la vista administrativa.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Ext. El Comandante, Calle San Fernando 271, Carolina, Puerto Rico, 00982 y a la Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querella Número: 2010-<sup>072</sup>~~079~~-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

APR 29 2010

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

El 28 de abril de 2010, la parte querellada presentó su *MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN*.

Se toma conocimiento de la información vertida, este foro atenderá los planteamientos realizados por la parte querellada respecto de su moción.

Se ORDENA a la querellante presente sus respuestas a la moción de reconsideración presentada por el Departamento de Educación en fecha de martes, 4 de mayo de 2010.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 28 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte representante legal de la parte Querellante *Lcda. Marilucy González Báez* en su dirección de: Facultad de Derecho UIA Clínica de Asistencia Legal en P.O. Box 70351 San Juan P.R. 00936 y mediante fax al 787-751-8601 y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

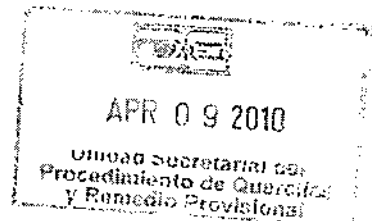
[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

072 HI.  
Re: Querrela Número: 2010-079-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN FINAL



EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y dicta lo siguiente:

RESUMEN PROCESAL:

La querrela que dio inicio a este procedimiento fue presentada el 13 de enero de 2010. Fue asignada a la atención de este Foro en fecha de 28 de enero de 2010.

En fecha de 25 de marzo de 2010 tuvo lugar la vista en la Clínica de Asistencia Legal de la Facultad de Derecho en la UIA en Hato Rey. Por la parte querellante comparecieron la Lcda. Marilucy González Báez, representante legal, la Sra. [REDACTED] madre de la menor, Dra. Gloria Tirado Sepúlveda, Psicóloga, Eyminel Viel Santiago y Rubén Vega Ortiz, estudiantes del programa clínico de la Facultad Derecho UIA y Sra. Vilma Pallens Ortiz, directora académica de [REDACTED]. Por el Departamento de Educación compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, representante legal y la Sra. Rebeca Irizarry Basile, supervisora de zona de educación especial del distrito escolar de Vega Alta.

Previo a que comenzaran los trabajos la parte querellada levantó sus alegaciones para impugnar el testimonio de la perito de la parte querellante, la psicóloga, Dra. Gloria Tirado Sepúlveda. La Lcda. Arocho fundamentó las mismas en un conflicto de intereses de proceder el testimonio de la psicóloga respecto a su contrato suscrito con *Filius*, entidad contratada a su vez por el Departamento de Educación.

La Lcda. González Báez, representante legal de la menor, se opuso y presentó sus alegaciones rebatiendo lo argüido por la Lcda. Arocho Cruz. Este Foro declaró que comenzaran los trabajos en la vista anunciada, con el resto de la prueba presentada por ambas partes y Ordenó que la Dra. Tirado, perito de la parte querellante abandonase la sala de la vista.

Resolución Final  
 [REDACTED]

Esta Jueza requirió que las partes presentaran sus memorandos a la fecha de 31 de marzo de 2010, en aras de aclarar lo relacionado al testimonio de la especialista como perito en la próxima vista de continuación de trabajos.

Posteriormente se decretó la continuación de los trabajos para el lunes 5 de abril de 2010, tomando en cuenta que este Foro dispuso que adjudicara la controversia a la fecha de 9 de abril de 2010.

## II. CONTROVERSIAS:

Las controversias pendientes de ser resueltas en el presente caso:

- a) si procede que se mantenga la compra de servicios autorizada en varios procedimientos anteriores, en el mercado privado [REDACTED] el reembolso de los gastos por este concepto incurrido por los padre de la menor y si proceden los servicios relacionados para la estudiante querellante

## III. PRUEBA DOCUMENTAL:

Durante la vista las partes presentaron prueba documental que se detalla a continuación.

Parte querellante:

*Exhibit I: Reporte de evaluación de Progreso de 27 de octubre de 2008*

*Exhibit II:*

- (a) Planilla de Registro [REDACTED] de 23 de mayo de 2005
- (b) Minuta de Proceso de Registro [REDACTED] de 23 de mayo de 2005
- (c) Situación presentada de manera personal, con el Centro de Desarrollo Profesional, distrito escolar de Vega Alta, el 15 de mayo de 2006
- (d) Minuta reunión de COMPLU, 19 de mayo de 2006

*Exhibit III:*

- (a) Resolución Parcial y Orden, 5 de diciembre de 2006, Jueza Administrativa Melissa Hernández Romero, querella 2006-072-020
- (b) Resolución Parcial Enmendada, 29 de septiembre de 2008, Jueza Administrativa María Teresa González López, querella 2008-072-019

*Exhibit IV:*

- (a) Informe de Progreso Académico de la menor en el [REDACTED] 2006-2007, 24 de mayo de 2007
- (b) Reporte de notas en [REDACTED] 2007-2008, 27 de mayo de 2008
- (c) Reporte de notas [REDACTED] 2008-2009, 28 de mayo de 2009

*Exhibit V: COMPLU, 30 de septiembre de 2008 en [REDACTED]*

*Exhibit VI: COMPLU, 13 de enero de 2009 [REDACTED]*

*Exhibit VII:*

- (a) Minuta, 13 de mayo de 2009, COMPLU y análisis de ubicación, [REDACTED]

Resolución Final

Pag. 3

(b) Informe de Evaluación Psicológica, CUSEP, de 26 de noviembre, 4 y 17 de diciembre de 2008

(c) Determinación elegibilidad, 13 de mayo de 2009

**Exhibit VIII:**

(a) Minuta 9 de septiembre de 2009

(b) PEI 2009- 2010, 9 de septiembre de 2009

**Exhibit IX:** Minuta, Análisis resultados evaluación, 17 de diciembre de 2009

**Exhibit X:** Informe Progreso Académico 2010, de 23 de octubre de 2009,

**Exhibit XI:** Hoja de referido, evaluación psicológica de 13 de enero de 2009

**Exhibit XII:** Plan de intervención terapéutico año escolar 2009-2010, de 23 de abril de 2009

**Exhibit XIII:** Certificado de créditos de

de 5 de febrero de 2010

**Parte Querellada:**

**Exhibit I:** Documento sobre Derecho de los Padres, del Departamento de Educación, Programa de Educación Especial

**III. PRUEBA TESTIFICAL:**

Por la parte querellante testificaron la Sra. Vilma Pallens Ortiz, Directora Colegio [REDACTED] y la madre de la menor, Sra. [REDACTED]

La parte querellada presentó como prueba testifical el testimonio vertido de la Sra. Rebeca Irizarry Basile, Supervisora de Zona de Educación Especial.

Luego de examinar cuidadosamente y ponderar con detenimiento la prueba documental y testifical presentada en ocasión de la vista, este Foro hace las siguientes determinaciones.

**DETERMINACIONES DE HECHO**

La estudiante [REDACTED] es una menor con necesidades especiales y registrada bajo el Programa de Educación Especial con número [REDACTED]. La estudiante de autos, quien tiene 12 años de edad presenta las condiciones de: dislexia, problemas de aprendizaje y emocionales además de hipoglicemia e hipotiroidismo.

Este Foro brindó el turno inicial a la representante legal de la menor, Lcda. Marilucy González Báez para que se expresara con referencia a la solicitud de la querrela y el trámite que ha seguido el caso. El Lcda. González Báez expresó entre otras cosas, que continuarían con los demás testigos presentados y aceptados por el Foro Administrativo. La Lcda. González Báez hizo constar que en Orden emitida por el Foro Administrativo el 15 de febrero y 17 de marzo de 2010 se solicitó presentar contestación a la querrela por el Departamento de Educación y a la fecha de la vista no se había cumplido con la contestación a la querrela por lo que solicita que se impongan sanciones a la parte querellada por su incumplimiento.

La Lcda. Arocho Cruz, responde ante este argumento aceptando el incumplimiento y solicita que se le excuse debido a la falta de funcionarios en la División Legal del Departamento de Educación, luego de las consecuencias con el despido de personal en la agencia.

Resolución Final

Pg. 4

La Lcda. Arocho aclara que tan pronto adquirieron copia del expediente de la menor enviaron copia a la parte querellante en cumplimiento de Orden del Foro y además que el Departamento de Educación cuenta con una ubicación adecuada para la menor.

Según alegaciones de la parte querellada, la parte querellante expresa que no se ha presentado ninguna alternativa formalmente por lo que no procede y que se debió presentar en contestación la querrela y presenta su solicitud nuevamente para que prosperen las de sanciones al Departamento de Educación.

El Foro advino en conocimiento respecto de los planteamientos de ambas partes que se expresaría finalmente cuando adjudique la controversia. En efecto la parte querellada no presentó su contestación a la querrela, en violación de las órdenes emitidas por el Foro y de las disposiciones aplicables de la ley IDEA y su reglamento. 20 USC 1415 (c)(2)(B); 34 C.F.R. 300.508 (e).

La parte querellante procedió con sus testigos. Procede la ronda de preguntas de la Sra. Vilma Pallens, Directora del [REDACTED] luego de juramentar es interrogada por el estudiante de derecho, Rubén Vega quien ausculta sobre su posición, grado académico así como conocimiento sobre el proceso, requisitos de los maestros del Colegio para el que ella trabaja y conocimiento general sobre el funcionamiento e instrumentos que se utilizan en la escuela como por ejemplo el sistema de Leca, [que son módulos preparados con toda la información necesaria para que la menor pueda trabajar de manera individual].

Según palabras de la Sra. Pallens para cualquier menor con necesidades especiales el colegio ofrece los grupos pequeños y se les da la oportunidad a los maestros a que trabajen directamente con los menores. Además señaló que todos los estudiantes tienen el beneficio, de los maestros observar alguna dificultad hacen referido para trabajar con esa dificultad de forma específica. Hizo referencia al horario extendido que serviría de ayuda adicional, así como un club de tutores de escuela superior que les brindan servicios a los menores que forman parte de la matrícula.

La Sra. Pallens expresó que en el caso de [REDACTED] quien tiene dislexia y comenzó en cuarto grado y se encuentra actualmente en séptimo grado, [que cuando ingresa al Colegio se encontraron dificultades académicas y más tarde se notó un cambio significativo a nivel académico y emocional]. Según indica la Directora del Colegio, [cuando [REDACTED] se va de la Escuela por un tiempo en dos ocasiones, en ambas ocasiones se ve una baja a nivel académico al regresar]. El pago del Colegio mensualmente es de \$255.00 dólares con un costo de matrícula adicional.

Se hizo referencia a evaluación psicológica de noviembre a diciembre de 2008, la abogada de la parte querellante le pregunta a la Sra. Pallens si ha visto el documento, a lo que la Directora responde que no recuerda el documento, sin embargo en contestación a preguntas específicas, la testigo responde que entre los acomodos que se le han ofrecido a [REDACTED] para cumplir con su programa académico, [son tiempo adicional para completar exámenes, se acomoda en la fila delantera del salón, instrucciones específicas sobre las tareas que se van a realizar, tiempo adicional para aclarar dudas y cuando lo requiera instrumentos como uso de calculadora, recurso de la biblioteca y computadoras].

Los acomodos fueron enunciados en documento de de 27 de octubre de 2008, se hace referencia a que dichos acomodos se les estaban ofreciendo a la estudiante. Para aquella fecha

Resolución Final

se recomendaban acomodados más específicos como [exámenes verbales y tiempo adicional en clases, se le corrige la libreta y se provee copia del material para que lo terminara en su casa].

A preguntas de la parte querellada a la Sra. Pallens, sobre el sistema de *Lecas* hace referencia a que el mismo se usa para que los estudiantes trabajen de manera individual, la directora asiente y también explica que el tiempo para trabajar de manera adicional por algún rezago es de manera voluntaria. En relación al maestro de salón recurso que lo atiende una (1) o dos (2) horas por semana, la parte querellada cuestionó sobre el asunto debido a que en el PEI de la menor se recomienda cinco (5) horas semanales.

Siguiendo la línea de los interrogatorios, a preguntas de la Lcda. González Báez la testigo aclara que si existiera un rezago el maestro le indicaría al estudiante que tiene que asistir para terminar el trabajo, pero sigue siendo de manera voluntaria. En referencia al sistema *Lecas*, está diseñado para que se trabaje de manera individual y que Colegio lo utiliza como una herramienta de guía.

Pasa a testificar la madre de la menor, la Sra. [REDACTED] quien es interrogada por el estudiante de Derecho Rubén Vega, quien le pregunta sobre su condición civil, preparación académica, composición familiar, entre otros.

Indica la madre que la menor tiene las condiciones de hipoglisemia, hipotiroidismo, dislexia, problemas emocionales y necesita tiempo adicional para aprender al ritmo normal y escribir. En grados primarios asistió a la [REDACTED] pero más tarde una maestra le informó la dificultad que tendría [REDACTED] para escribir y en segundo grado y luego de un tiempo muy prolongado es cuando declaran a la menor elegible para Educación Especial. Luego de la inconformidad con los servicios del Departamento de Educación la madre decide ubicar para agosto de 2006 a la menor en el mercado privado, reconociendo que no se le había orientado sobre los servicios.

De acuerdo con el testimonio de la madre de la menor, [REDACTED] se ha beneficiado enormemente tanto en el aspecto emocional como en área académica desde que se encuentra ubicada en el [REDACTED] y especialmente con el sistema de enseñanza *Lecas*.

En querrela anterior del 2008, se le hicieron ofrecimientos bajo el Departamento de Educación en donde se entendía que podían atender a la menor en Escuela [REDACTED] [REDACTED] y que allí le ofrecerían los servicios que ayudarían a [REDACTED] en su progreso académico, sin embargo según la madre de la menor no se cumplió con lo ofrecido y el promedio de la menor bajo significativamente. Cuando la madre buscó las notas en diciembre de 2009, [los maestros le indicaron que con la cantidad de estudiantes que habían en el salón podían intentar ayudar a [REDACTED] pero no podían asegurar nada, en especial con el tiempo adicional que necesita la menor para completar sus trabajos y se le ofrecía salón recurso pero en tiempo de otra clase y después tendría ella que conseguir y ponerse al día con el trabajo perdido]. Por lo que la madre en medio de su angustia y su deseo de preveer que su hija fracasara en el grado, la removió de la Escuela [REDACTED] y matriculó nuevamente en el [REDACTED]. Expresó nunca haber sido citada por funcionarios del Departamento de Educación para discutir la razón por la que removió a la menor.

Resolución Final

Pag. 6

En relación a las terapias psicológicas, se recomendaron en abril de 2009, de enero a mayo según lo alegado se le ofreció una (1) terapia y luego en agosto 2009, se le ofreció el servicio en la Escuela [REDACTED], pero actualmente está los servicios psicológicos y no se ha discutido ni citado para el análisis del informe. Sobre el área ocupacional no se le ofrecieron terapias en la escuela y se le hizo ofrecimiento de esta terapia fuera de la escuela de manera grupal sin tomar en cuenta que está recomendada de manera individual, sostuvo la madre de la querellante.

Según lo alegado por la madre de [REDACTED], ésta para justificar que no podía copiar el material completo, mentía para no ser regañada, su ejecución bajó y su autoestima disminuyó. Debido a estas expresiones, la madre decide finalmente cambiar su ubicación al [REDACTED], donde se le brinda ayuda de forma individualizada, tiempo adicional para completar exámenes y otros acomodados. Además expresó la madre de la menor que actualmente está saliendo bien a nivel académico y ha mejorado su estado emocional ya que se ha dado cuenta que puede hacer o realizar el trabajo.

A preguntas de la parte querellada la Lcda. Arocho le cuestionó sobre varios asuntos entre estos y las respuestas de la madre, si conoce la razón de que la menor mantuvo buenas notas en segundo y tercer grado y que ella nunca solicitó un COMPU en la Escuela [REDACTED]. En agosto de 2009 se le hizo nuevo ofrecimiento en la escuela y la madre no presentó objeción al ofrecimiento presentado; En septiembre de 2009 en el PEI se recomendaron acomodados razonables de asiento preferencial y tiempo adicional y la madre de la menor lo aceptó; En reuniones de COMPU realizadas la madre indicó que la menor estaba ubicada en SER recibiendo la terapia ocupacional y no consta el documento que indicara que madre solicitara la transferencia de estas terapias a la escuela; En diciembre de 2009 la madre decide ubicar voluntariamente a la menor de Escuela y no presentó carta que indicara la remoción de la estudiante ni lo mencionó en reunión de COMPU como indica que se debe hacer en el documento de Derecho de los padres del Departamento de Educación Especial; afirma la Sra. Meléndez que se le ofrecieron otras escuelas y las rechazó sin visitarlas.

A preguntas de su abogada la Sra. Meléndez, le sobre las notas de la menor en segundo y tercer grado, dijo que en estos momentos era más fácil trabajar con la menor a nivel académico, en tercer grado para cuarto es cuando se comienza a ver la baja en notas. Las conversaciones entre maestros y la Sra. Meléndez se mantenían comunicados por una libreta de comunicación y ella se mantenía asistiendo a la escuela para preguntar sobre el progreso. En reunión de 17 de diciembre de 2009, nada dijo sobre mover a la menor de escuela. Alega la madre de la estudiante, que nadie la orientó sobre qué debía hacer cuando informó sobre su decisión de mover al menor de la escuela.

A cuestionamientos de la parte querellada, sobre si había documento que confirmara algún serio daño emocional que impidiera mantener la menor en la escuela y la transfiriera al Colegio en el que la menor ya había estado, ésta reveló que no existe dicho documento, sin embargo sí existía una preocupación real por parte de madre sobre el estado emocional de su hija.

Resolución Final

Pag. 7

Comenzado el testimonio de la testigo de la parte querellada, Sra. Rebeca Irizarry Basile, Supervisora de Zona de Educación Especial, Distrito de Vega Alta. La Lcda. Bernadette Arocho Cruz, representante de la parte querellada, le formula preguntas sobre su grado académico, responsabilidades y funciones dentro de su trabajo como supervisora, entre otros.

Indica dicha funcionaria que conoce a la menor y tiene relación del caso, cuando ella llega a su puesto esta menor se encontraba en colegio privado y ésta le ofrece la *Escuela* [REDACTED] porque a su entender es una escuela que cuenta con un excelente servicio. Señaló la Sra. Irizarry que se ofrecen los servicios de terapias psicológicas y ocupacionales. Tiene conocimiento sobre el progreso académico de la menor y según le expresara un maestro, no completaba los trabajos, se le ofrecía más tiempo para terminar y no terminaba, la menor no estaba motivada y quería estar en escuela anterior. Asimismo la funcionaria expresó que tiene conocimiento sobre ayudas adicionales para la menor quien tenía recomendado salón recurso. En términos académicos las notas no eran muy satisfactorias por lo que se recomienda COMPU, pero no se le ofreció por escrito ningún documento que indique que sería removida de la escuela. En este COMPU la Sra. Irizarry hace otros ofrecimientos y alternativas de escuelas, sin embargo la madre no las aceptó. En relación a los servicios relacionados se llamó a psicólogo pero no se pudieron poner de acuerdo en cuanto al horario con la madre de la menor.

Expresa la Sra. Irizarry que a su entender se estaba cumpliendo con la ley y con lo estipulado para la menor, los servicios relacionados, transportación y asistente de servicios en la *Escuela* [REDACTED]

La Sra. Irizarry a preguntas de la Lcda. González Báez y de la estudiante de Derecho Eyminel Viel, sobre las pruebas diagnósticas discutidas para la menor, queda claro que estas pruebas no constan en el expediente de la menor; Se le pregunta a la Sra. Irizarry si es apropiado que se firme el PEI a lo que responde que sí es apropiado siempre y cuando se esté de acuerdo con el mismo, pero que en el PEI presentado como prueba ella no puede argumentar ya que no estuvo presente el día en el que se discutió y firmó el mismo. Sobre la matrícula y cantidad de estudiantes dentro de la alternativa que se le ofrece a la menor en la *Escuela* [REDACTED] la funcionaria alega que no le corresponde a la supervisora corroborar la cantidad de estudiantes que hay por salón en las escuelas, sino que el servicio necesario para el menor se esté prestando. Al referirse a los planteamientos de los maestros en relación al encaminado fracaso de la menor, se le cuestiona la supervisora de zona sobre sus razones para no convocar un COMPU, ésta argumentó que cuando la madre se acercara preocupada donde ella expresó que el COMPU había sido convocado entre octubre a noviembre 2009 en la escuela, sin embargo no consta este COMPU en el expediente de la menor.

Entre las funciones y deberes de la supervisora de zona, si se necesita un perito en el área para verificar que los servicios se estén prestando es cuando ella puede formar parte de un COMPU. Sostuvo que durante agosto a diciembre ella como supervisora si participó de un COMPU. Entre las alternativas para los servicios relacionados para la estudiante, se le dieron alternativas a la madre quien las rechazó por conflicto con su trabajo, dijo que si necesitaba otras alternativas se debía dirigir al Centro de Servicios y solicitar algún otro horario en el área programática, alegó la funcionaria. La abogada de la parte querellante preguntó cómo es que la madre debe conocer sobre los servicios para la menor, por ejemplo; en el caso de un asistente

Resolución Final

Pág. 8

de servicios que va a ayudar la menor, a la madre se le notifica en el COMPU. Argumenta la parte querellante que no se llevó a cabo COMPU para explicarle a la madre sobre este asunto, o no se ha encontrado documento en el expediente que indique este particular. En relación a las dos escuelas ofrecidas, Adelaida Vega, que se encuentra bajo un plan de mejoramiento, se le pregunta a la supervisora de zona si es verdad que padre no está obligado a aceptar esa ubicación porque la escuela esta bajo plan de mejoramiento. A lo que la Sra. Irizarry contesta que sí. Se le pregunta a la supervisora, si en alguna ocasión le indicó la Sra. [REDACTED] sobre su decisión de remover a la menor de la escuela y si tenía conocimiento de las notas o el aprovechamiento académico de la menor. Responde la funcionaria que tenía conocimiento sobre la preocupación, sobre los acomodos pero no le presenta las notas. Entre las escuelas que se brindaron como alternativa se le ofrecía tanto el salón regular como el salón recurso per no tiene constancia de la matrícula de las escuelas.

Finalmente la parte querellada pregunta a su testigo, sobre la ubicación recomendada para la estudiante, se recomienda salón regular con salón recurso, pero que no cuenta la recomendación con que debe ser grupo pequeño. Según la supervisora respecto a la comunicación de los maestros de la corriente regular, indica que éstos no están obligados a comunicarse con la supervisora de zona, sino que le corresponde comunicarse con el director. En relación la terapia psicológica expresó que la madre no está de acuerdo con el horario, a lo que la Lcda. González Báez solicita que le expliquen el procedimiento que sigue cuando una madre o padre no está de acuerdo con el horario asignado. Explica la Sra. Irizarry que procede a tramitarlo por el Centro de Servicios. Ya que en este caso no procede el remedio provisional porque el Departamento de Educación puede ofrecer el servicio. Y en cuanto al asistente de servicios se le provee la ayuda de alguno que esté en el salón pero la menor no tiene asistente de servicio asignado. Se supone también que cuando la madre tomo la decisión de retirara al menor de la escuela, lo dejara saber por escrito para que así se busque el servicio y ofrezca otro servicio a la madre. Finalizan los trabajos en la vista con el testimonio de la supervisora de zona de la parte querellada.

En cumplimiento de Orden del Foro el 31 de marzo de 2010 las partes presentaron sus respectivos memorandos de derecho con los anejos y fundamentos para que el Foro Administrativo tomara conocimiento respecto de la controversia surgida en la etapa inicial de la vista sobre la pericia en la vista por la psicóloga, Dra. Gloria Tirado Sepúlveda para dar paso a su testimonio en la vista decretada en fecha de 5 de abril de 2010.

En fecha de 4 de abril de 2010 este Foro decretó Orden cancelando la vista pautada, eliminando la testigo de la parte querellante y anunciando que procedería con la adjudicación de la querella con la prueba testifical y documental presentada por las partes en la vista inicial en el mejor balance de intereses.

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

El estatuto federal conocido como *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, 20 USC 1400 *et seq.* ("IDEA"), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios



Resolución Final [REDACTED]

relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176 (1982).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.* Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el *Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos*, Reglamento núm. 5629 y el *Manual de Procedimientos de Educación Especial* de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

Para resolver las controversias planteadas en el caso, este Foro deberá determinar si la parte querellada ha cumplido con el requisito fundamental de proveer a la querellante [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada, de conformidad con las disposiciones de la legislación federal y estatal, ya que ésta es la obligación principal que le impone dicha legislación al querellado, Departamento de Educación, para beneficio de todo estudiante con necesidades especiales en Puerto Rico.

Sobre este particular, la propia ley IDEA dispone que "...a decision made by a hearing officer shall be made on substantive grounds based on a determination of whether the child received a free appropriate public education. 20 USC 1415(f)(3)(E)(i); 34 CFR 300.513, énfasis suplido.

Procede que, en función de este marco jurídico, este Foro analice y resuelva las controversias planteadas en este caso. Para darle contenido al derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA en situaciones como la estudiante querellante, la propia ley dispone que de no tener los servicios disponibles en el sector público, la agencia educativa está obligada a comprarlos en el sector privado. 20 U.S.C.1412 (a) (10).

El derecho a compra de servicios y al reembolso de gastos incurridos, bajo ciertas circunstancias, cuando los padres ubican unilateralmente a un niño con impedimentos en una institución privada ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de los EEUU. En *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 471 US 359 (1985), el Tribunal Supremo de los EEUU resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado. 471 U.S., a la pág. 370. Posteriormente, el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993).

La norma adoptada por el máximo Foro federal ha sido correctamente reiterada y seguida por los tribunales de menor jerarquía. *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; *Lamoine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005); *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003); *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (*aff'd* 12/21/2005, 1<sup>st</sup> Cir.).

Resolución Final

Pág. 10

Mediante el testimonio de la madre de la menor y la prueba documental de la querellante sobre informe de notas en el colegio [REDACTED] y la escuela [REDACTED] pasa a ser un hecho no controvertido que Natasha tenía un desempeño académico deficiente en la escuela propuesta como alternativa por el Departamento de Educación, [REDACTED] representando ser inapropiada para el mejor interés de la menor, tanto en el aspecto académico como en el emocional.

Además de lo argüido por la parte querellante se sostuvo y no fue un hecho controvertido que la estudiante ha permanecido durante otros años, por querellas anteriores en ubicación del mercado privado a costo público para trabajar apropiadamente con sus necesidades. Aunque la parte querellada cuestionó la ubicación y la forma en que la madre del menor procedió con su determinación, este Foro reconoce las necesidades de la menor querellante y a base de la prueba documental mostrada que forma parte del expediente de esta querella, procede la ubicación escolar en [REDACTED]. Este Foro resuelve que no procede sanción económica alguna contra el Departamento de Educación en referencia al caso de autos.

De conformidad con la prueba presentada en la vista administrativa, este Foro concluye que el distrito escolar de Vega Alta no cuenta con una ubicación apropiada para la querellante y que el Colegio [REDACTED] es una ubicación adecuada. En este caso, la parte querellada no le ha ofrecido al querellante una educación pública gratuita y apropiada.

En vista de ello procede declarar ha lugar la querella y conceder los remedios solicitados en la misma. En consecuencia se ordena al querellado, Departamento de Educación, que proceda a comprar los servicios educativos que la querellante necesita, en el [REDACTED]. Cumpla la parte querellada con proveer los servicios de terapia psicológica y ocupacional que son requeridas por esta menor de forma inmediata. Además, la parte querellada procederá a reembolsar a la parte querellante por los gastos de matrícula y mensualidad en que ésta ha incurrido en dicho Colegio, según procede en estos casos.

Dicho reembolso se procederá en el término de TREINTA (30) días, contados a partir desde la fecha en que se someta la evidencia del pago, de manera que no se ponga en riesgo la continuidad del servicio que recibe el estudiante.

#### DISPOSICIÓN:

Se dicta resolución final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act", 20 USC 1400, 1415; la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, (18 L.P.R.A. 1351 et seq.) y el Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

Resolución Final

Pág. 11

**APERCIBIMIENTO:**

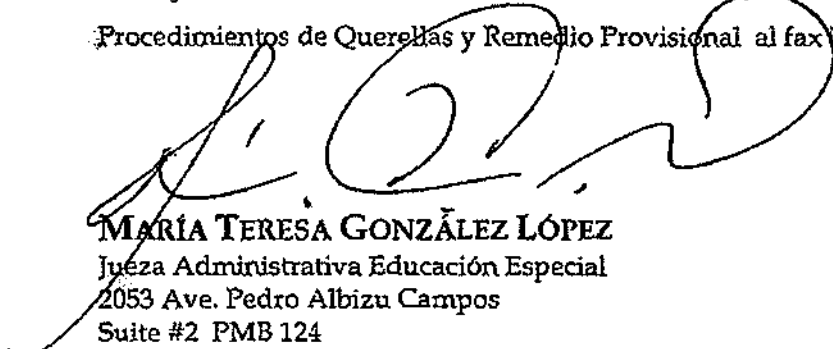
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (j)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 9 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte representante legal de la parte Querellante *Lcda. Marilucy González Báez* en su dirección de: Facultad de Derecho ULA Clínica de Asistencia Legal en P.O. Box 70351 San Juan P.R. 00936 y mediante fax al 787-751-8601 y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz*, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

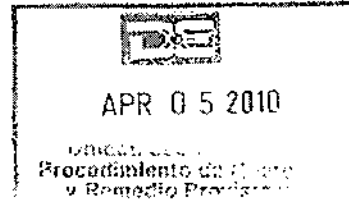
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-079-001 <sup>072</sup>

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 L.P.R.A. 1351 et seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

Este Foro le Ordenó a las partes sometieran memorandos de derecho respecto de la controversia suscitada en cuanto a la impugnación del testimonio pericial de la Psicóloga, Gloria Tirado Sepúlveda. Las abogadas de la partes en cumplimiento de nuestra Orden, Lcda. Marilucy González Báez y Lcda. Bernadette Arocho Cruz, presentaron los respectivos memorandos y sus anejos.

Este Foro Administrativo de Educación Especial toma conocimiento de la información vertida y de la solicitud de las partes. Luego del análisis de los contratos presentados y en el mejor balance de intereses, se determina no permitir el testimonio de la perito de la parte querellante, se declara sin efecto la vista anunciada para el lunes, 5 de abril de 2010 y se procede con la adjudicación del caso en o antes del viernes, 9 de abril de 2010.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 4 de abril de 2010.

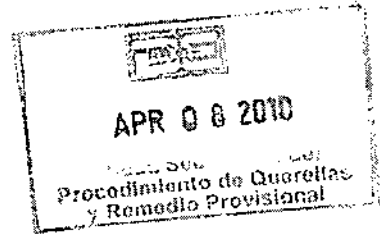
CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte representante legal de la parte Querellante Lcda. Marilucy González Báez en su dirección de: Facultad de Derecho UIA Clínica de Asistencia Legal en P.O. Box 70351 San Juan P.R. 00936 y mediante fax al 787-751-8601 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████ )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )  
\_\_\_\_\_  
o  
o

RE: QUERRELLA NUM.: 10-070-001  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Terapia del Habla



RESOLUCION

El día 31 de marzo de 2010 se señaló la Vista administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante por conducto de la Lcda. Gracia Maria Berrios Cabán, informó que en la presente querrela hubo acuerdos totales en una reunión de conciliación que resolvieron la querrela. La parte querellada por conducto de la Lcda. Sylka Lucena examinó el documento de "acuerdos totales en reunión de conciliación.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

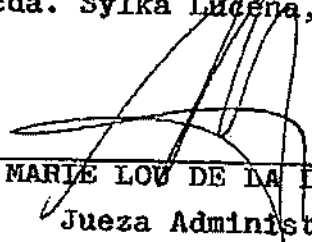
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y

Querrela #10-070-001  
Página dos

exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Gracia María Berrios Cabán, vía facsímil (787) 757-2985. Y a la Lcda. Sylka Lucena, vía facsímil (787) 751-1073.



---

MARIE LOV DE LA LUZ-QUIJLES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Querellante  
vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-070-007

SOBRE: ASISTENCIA TECNOLÓGICA

APR 22 2010

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

A la vista administrativa señalada para el 13 de abril de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su padre, [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Bernadette Arocho de la División Legal del Departamento de Educación Especial. También estuvieron presentes [REDACTED] maestra de educación especial, Mildred Ramos, Supervisora de Zona Trujillo Alto, y María Teresa Rivera, Investigadora Docente.

Se marcaron como Exhibit 1 los documentos sometidos por la parte querellante sobre la solicitud de la silla de rueda y mafor ortopédicos.

Por la parte querellante testificó el padre. Testificó que para julio de 2009 sometió unos documentos al Departamento para una silla de ruedas y mafos ortopédicos y en noviembre se los devolvieron por el color de la tinta con que se llenó. Todavía no cuenta con el equipo.

El Departamento testificó que no hay evaluación de asistencia tecnológica. El padre sometió una rcomendación médica que la maestra anejó al referido, pero no es una evaluación de asistencia tecnológica. El referido se completó el 11 de agosto de 2009, se entregó al Distrito el 1 de diciembre de 2009 y para el 22 de diciembre lo recibe devuelto la maestra por el color de tinta, ya que indican que el original debe ser en tinta azul. Se llenó otra vez con tinta azul y llegó al centro de servicios de educación especial de San Juan el 10 de febrero de 2010. Se

████████████████████  
2010-070-007  
Página 2 de 2


coordinó la evaluación de asistencia tecnológica para el 28 de abril de 2010, a la 1:00p.m. en PRAT. Dependiendo de lo que indique la evaluación, se procederá la compra de equipo.

SE ORDENA a la parte querellante informar en o antes del 5 de mayo de 2010 si se llevó a cabo la evaluación. De no recibir escrito de la parte querellante sobre el particular, se procederá al cierre y archivo del caso.

**REGISTRESE Y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Sr. ██████████ RR2 Box 447, San Juan, Puerto Rico 00926; y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Proccdimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543



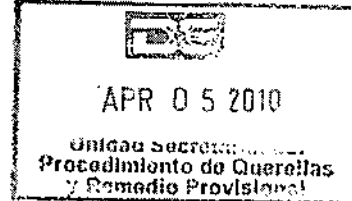
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████  
 Querellante  
 Vs.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 Querellado

Re: Querrela Número: 2010-066-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN**

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 29 de marzo de 2010 en el CSEE de Hormigueros. Comparecieron ambas partes, por la parte Querellante compareció la Sra. ██████████ madre y representante del menor. Por la parte Querellada compareció la Lcda. María Antonia Romero, representante legal del Departamento de Educación.

La Querrela presentada versa un asunto relacionado a deuda sobre beca de transportación para el año escolar 2008-2009 y 2009-2010 al presente.

Este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos ordenando al Departamento de Educación que proceda con el pago de la beca que se le adeuda al menor, ██████████. No exista controversia alguna sobre el caso de epígrafe. Esta querrela permanecerá abierta para propósitos de su cumplimiento.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **RESUELVE** y **ORDENA** lo siguiente:

Cumpla el Departamento de Educación en un término de 30 días calendario con el pago de beca de transporte por el año escolar 2008-2009.

Cumpla el Departamento de Educación finalizando el mes de mayo con el pago de beca de transporte por el año escolar 2009-2010.

Resolución Parcial y Orden  
[REDACTED]

Procede vista de seguimiento el miércoles, 9 de junio de 2010 a las 10:30 a. m. en el CSEE de Hormigueros para examinar cumplimiento de nuestra Orden.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Sra.* [REDACTED] a su dirección de correo regular en: Barrio Guacio RR 1 Box 44908 San Sebastián, Puerto Rico 00685 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 23 2010

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querrellado

QUERRELLA NÚM. 2010-068-001

SOBRE: ASISTENTE DE SERVICIOS

**ORDEN DE MOSTRAR CAUSA**

Examinada la moción alegando incumplimiento presentada por la parte querellante, SE ORDENA al Departamento, mostrar causa por la cual no se le deban imponer sanciones por no haber cumplido con lo ordenado en la Resolución Parcial y Orden. Esta moción la tienen que presentar en o ante del 17 de mayo de 2010.

Se ordena cumplir con la Resolución Parcial y Orden inmediatamente.

Se ordena a la parte querellante presentar moción en o antes del 21 de mayo de 2010, si el Departamento no cumple con lo dispuesto en esta orden. Se advierte que de no presentar moción sobre el status del caso se podrá decretar el cierre y archivo de la querrella.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 23 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Toa Alta Hghts, Calle 33, AN 16, Toa Alta PR 00953, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
PATRICIA LORENZI JULIA  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 27 2010

[REDACTED]  
Querelante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-068-001

SOBRE: ASISTENTE DE SERVICIOS

**RESOLUCION**

Se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si estuviera aquí transcrita, Resolución Parcial y Orden notificada el 5 de marzo de 2010, mediante la cual se adjudicaron las controversias. La querrela se dejó abierta para fines de cumplimiento.

Examinada la moción presentada por el Departamento el 26 de abril de 2010 en la cual informa que se cumplió con lo ordenado, se procede al cierre y archivo de la querrela.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).


**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 26 de abril de 2010.

2010-068-001  
Página 2 de 2

Dada en San Juan, Puerto Rico a 23 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. Carmen J. Torrent Bou, Toa Alta Hights, Calle 33, AN 16, Toa Alta PR 00953, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 29 2010  
SECRETARIA DE EDUCACION

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-068-007

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

**RESOLUCION**

Se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Orden, notificada el 17 de marzo de 2010, mediante la cual se adjudicaron todas las controversias.

En la Resolución Parcial y Orden se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 26 de marzo de 2010, si el Departamento incumplía con las órdenes. Al presente, transcurrió el término y la parte querellante no presentó moción.

SE ORDENA el cierre y archivo de la querrella.

*PAL*

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

██████████  
010-008-007  
Página 2 de 2

Dada en San Juan, Puerto Rico a 29 de abril de 2010.


Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. ██████████ HC-02, Box 9467, Corozal, PR 00783, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.



**PATRICIA LORENZI JULIA**

Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

APR 22 2010

QUERRELLA NÚM. 2010-068-002

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS Y  
ASISTENTE DE SERVICIOS

**RESOLUCION**

Se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si estuviera aquí transcrita, la Resolución Parcial y Orden notificada el 5 de marzo de 2010.

Con la Resolución Parcial y Orden se adjudicaron todas las controversias. La querella se dejó abierta sólo para fines de cumplimiento. Se concedió a la parte querellante hasta el 26 de marzo de 2010, para presentar moción alegando incumplimiento por parte del Departamento. Se advirtió que de no presentar moción, se decretará el cierre y archivo de la querella. Ya transcurrió el término concedido y la parte querellante no presentó moción.

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

**Apercibimiento:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.



2010-001402  
Página 2 de 2

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 22 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Calle 19 P-3, Toa Alta Heights, Toa Alta PR 00953, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

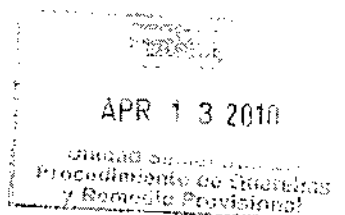
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querella Número: 2010-068-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo RESULEVE y ORDENA lo siguiente:

El llamado de la vista administrativa tuvo lugar el 8 de abril de 2010 en el CSEE de Bayamón. Por la parte querellante comparecieron los padres de la menor el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED]. Por el Departamento de Educación se excusó su representante legal el Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial debido a otros señalamientos con los que debía cumplir.

La querella asignada para nuestra adjudicación presenta un asunto sobre los servicios de terapias en el área de habla y lenguaje para la estudiante, que desde septiembre de 2009 no había podido contar con las referidas terapias, según lo prueba vertida. Conforme al testimonio de los padres de la menor, [REDACTED] ya ha comenzado sus terapias en la Corporación Paso a Paso luego de la cita conferida por el Departamento de Educación para la admisión.

Estas terapias son provistas en la escuela de la menor por otra de las corporaciones contratadas por el Departamento de Educación. Los padres de la menor informan ante este Foro que la querella ha sido resuelta y que resta realizar gestiones a través de la Sra. Orsini para que la estudiante pueda contar con las terapias en la escuela sin afectar su periodo lectivo. El remedio ha sido conferido, este Foro entiende resuelta la querella de autos.

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA, ESTE FORO DECRETA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA DE AUTOS.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de

Resolución

Pág. 2

Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 13 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, Sra. [REDACTED] a su dirección: Urb. Madelaine Calle Topacio # L-46 Toa Alta, Puerto Rico 00953 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

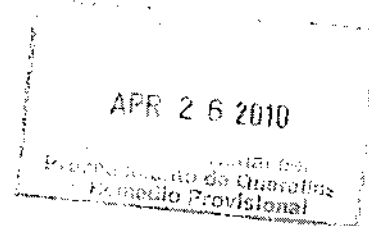
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-068-012

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**RESOLUCIÓN**

El llamado para la vista del caso de autos fue el pasado 20 de abril de 2010 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron ambas partes. La parte querellante representada por su madre Sra. [REDACTED] y el hermano del menor, [REDACTED]. Por la parte querellada su representante legal el Lcdo. Efraín Méndez Morales, el director escolar de escuela [REDACTED] y la supervisora de zona del distrito escolar de Toa Alta, Sra. Luz Soto.

La querrela presenta un asunto sobre la ubicación escolar del menor para el próximo año escolar de 2010-2011. Este menor desea solicitar a la escuela vocacional de Toa Alta. La parte querellada aunque el menor no ha solicitado formalmente para ser considerado como candidato, se basa en la Ley Núm. 263 de 13 de diciembre de 2006 y la Carta Circular 5-2004-2005 a esos efectos. Esta Jueza toma conocimiento de los documentos oficiales presentados por la parte querellada.

La supervisora de zona y representante del Departamento de Educación propone como alternativa que las partes se puedan reunir para evaluar los servicios educativos y la mejor ubicación para el estudiante, [REDACTED].

Este Foro entiende que a la luz de la prueba vertida en este caso que el mismo deberá ser devuelto al COMPU donde las partes se apresten a agotar sus recursos y explorar las alternativas de ubicación que sean apropiadas para el menor registrado en el programa de educación especial.

No resta ningún otro asunto por atenderse en este Foro Administrativo de Educación Especial.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve lo siguiente:

Resolución

Pág. 2

**COMPU:** En o antes de 14 de mayo de 2010 las partes discutirán mediante reunión del comité las alternativas de ubicación escolar para el estudiante y demás asuntos de los servicios del programa de educación especial que sean pertinentes. Comparezcan sin excusas los funcionarios escolares, maestros/as del menor, la supervisora de zona y especialistas que contribuyan con sus propuestas y recomendaciones.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCEBIMIENTO:**


En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Sra.* [REDACTED] a su dirección de correo regular en: RR 4 Box 26435 Toa Alta, Puerto Rico 00953 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]

Querellante

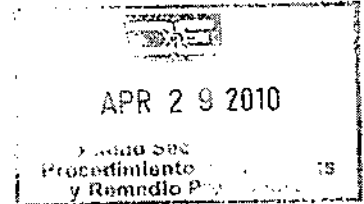
vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-068-014

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS



RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 14 de abril de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, [REDACTED]. También estuvo presente la señora [REDACTED] prima de la madre. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka M. Lucena de la División Legal del Departamento de Educación Especial.

*PA*

Se marcaron los siguientes exhibits conjuntos: Exhibit 1, Hoja para Minuta de 23 de septiembre de 2009; Exhibit 2, Recomendación de la Dra. Aracely Ortiz López de 30 de marzo de 2010; Exhibit 3, Cita para Terapia del Habla y Lenguaje, y Exhibit 4, Cita para evaluación psicológica.

El menor cuenta con cinco (5) años de edad. Está ubicado en el Head Start [REDACTED]. La parte querellante presenta querrela alegando que solicitó terapias del habla y lenguaje hace aproximadamente dos años y aún no se está ofreciendo el servicio. Testifica además que estaba pendiente una evaluación psicológica para octubre de 2009 que no se ha realizado, y que el menor se ha visto afectado dentro de su currículo escolar.

**TERAPIA DEL HABLA Y LENGUAJE**

El Departamento informó que en este mismo día se estaba coordinando la cita para admisión.

2010-068-014  
Página 2 de 3

Se coordinó la cita para el 3 de mayo de 2010, a las 9:00a.m., en Paso a Paso. La misma será individual, una vez a la semana por 45 minutos.

#### **EVALUACION PSICOLOGICA**

En COMPU de 23 de septiembre de 2009 se recomendó evaluación psicológica, pero no se ha hecho referido. La parte querellante llevó al menor a la Dra. Aracely Ortiz López, porque el Departamento no realizó la evaluación. La Dra. Ortiz recomendó la evaluación mediante recomendación de 30 de marzo de 2010.

Se coordinó la cita para el 22 de abril de 2010, a las 10:00a.m., en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón.

SE ORDENA el cierre y archivo de la querella.

*PA*  
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (j)(2).

#### **REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 29 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED] P. O. Box 9447, Bayamón, Puerto Rico 00960; y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

2010-000-014  
Página 3 de 3

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 23 2010

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

2010  
QUERRELLA NÚM. ~~2009~~-069-016

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

**RESOLUCION**

Se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si estuviera aquí transcrita, la Resolución Parcial y Orden notificada el 11 de marzo de 2010. Con la Resolución Parcial y Orden se adjudicaron todas las controversias. La querella se dejó abierta sólo para fines de cumplimiento.

El 18 de marzo de 2010, el Departamento presentó moción informando que cumplió con todo lo ordenado. El 19 de marzo de 2010, la parte querellante presentó moción confirmando que el Departamento cumplió con proveer las citas. No quedando asunto pendiente, se ordena el cierre y archivo de la querella.

**Apercibimiento:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del


2009-069-016  
Página 2 de 2

Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 23 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] HC 02, Box 23981, Mayaguez PR 00680, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761, y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 29 2010

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

2010  
QUERELLA NÚM. 2000-0069-018

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Orden, notificada el 11 de marzo de 2010, mediante la cual se adjudicaron las controversias.

En la Resolución Parcial y Orden, se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 19 de marzo de 2010, si el Departamento incumplía con lo ordenado. Se advirtió que de no presentar moción se podría cerrar y archivar la querella. Al presente transcurrió el término concedido sin que la parte querellante presente moción, por lo que se ordena el cierre y archivo de la querella.

*Handwritten initials*

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

[Redacted]  
2010-069-018  
Página 2 de 2

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 28 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de a la [Redacted]  
[Redacted] Calle Marginal Este, Sábana Seca 8424, Toa Baja PR 00952, a  
la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y  
Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de  
Educación Especial al 787-751-1073.

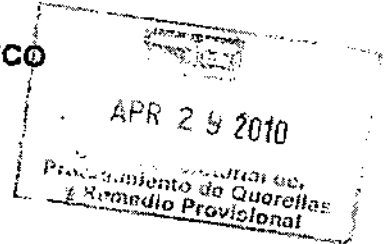
*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado



QUERRELLA NÚM. 2010-069-025

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

A la vista administrativa celebrada el 29 de abril de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la parte querellante representada por su padre, Sr. [REDACTED] y su madre, Sra. [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Investigadora María Grajales.

Se marcan los siguientes Exhibits: Exhibit 1: referido Filius del 23 de febrero de 2009; Exhibit 2: referido evaluación ocupacional del 23 de febrero de 2009 y Exhibit 3: Minuta de COMPU 23 de febrero de 2009.

El Departamento informa que la evaluación ocupacional será el 26 de mayo de 2010 en Paso a Paso a las 8:00 a.m. por orden de llegada.

El referido para la evaluación Filius es para descartar autismo. El Departamento informa que Filius no está haciendo estas evaluaciones y que no hay por remedio provisional. La opción es una evaluación neurológica.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO proveer la evaluación neurológica por Remedio Provisional, inmediatamente.

SE ORDENA A LA PARTE QUERELLANTE presentar moción en o antes del 28 de mayo de 2010, si el Departamento incumple con alguna de estas órdenes. De no presentar moción para esta fecha se procederá al cierre y archivo de la querrela.


Con estas órdenes se adjudican todas las controversias. La querrela se deja abierta sólo para fines de cumplimiento.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

2010-069-025  
Página 2 de 2

Dada en San Juan, Puerto Rico a 29 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] P.O.Box 820, Sabana Seca Station, PR 00952, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

APR 14 2010

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

QUERELLA NÚM. 2010-069-022

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

**RESOLUCION**

A la vista administrativa celebrada el 6 de abril de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, compareció el Departamento representado por la Lcda. Flory Mar De Jesús de la División Legal del Departamento de Educación. La parte querellante no compareció.

Se ordena el cierre y archivo de la presente querella.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

*PAU*

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (j)(2).

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 14 de abril de 2010.

[Redacted]  
Página 2 de 2

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] Sabana Seca, Calle Meléndez, 90 7201, Toa Baja, PR 00952, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543



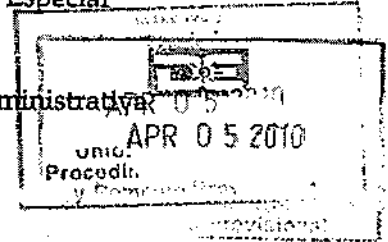
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2010-069-019

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 30 de marzo de 2010 tuvo lugar la Vista Administrativa del caso de autos en el CSEE de Bayamón. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre del menor de autos. Por el Departamento de Educación compareció su representante legal el Lcdo. Efraín Méndez Morales y la Sra. María Grajales, Investigadora.

La querella presenta asunto relacionado a la falta de los servicios de terapia del habla y lenguaje, con referido desde el mes de septiembre de 2009.

Este Foro, conforme a la prueba vertida durante el procedimiento administrativo, ordena que se provean las terapias en el área de habla y lenguaje dos veces por semana, en o antes de 8 de abril de 2010 mediante la agencia.

Se le solicitó a la Investigadora que realizara gestiones y le informara a la parte querellante la admisión a los servicios de terapia de habla y lenguaje el mismo día de la vista efectuada.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la controversia presentada y ORDENA lo siguiente:

Cumpla el Departamento de Educación en o antes de 8 de abril de 2010 con admitir a los servicios de terapia de habla y lenguaje al menor, [REDACTED]

Especialista, evalúe el impacto por el periodo donde el menor de autos no recibió los servicios en el área de habla y lenguaje.

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

Resolución y Orden  
[REDACTED]

Pag. 2

**APERCIBIMIENTO:**

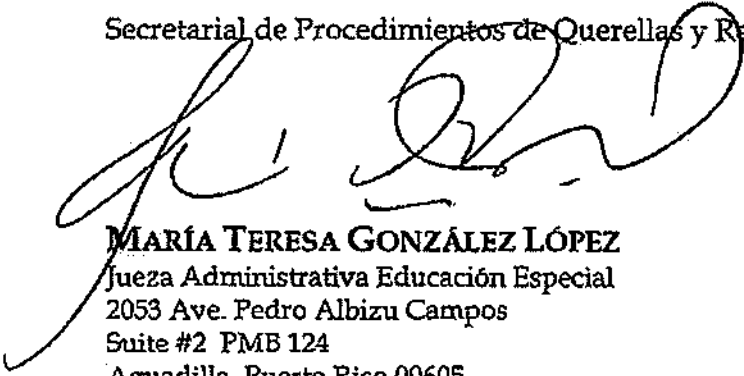
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 4 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Sra.* [REDACTED] a su dirección de correo regular en: Residencial El Toa Edif. 8 APT. 41 Toa Baja, Puerto Rico 00949 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 29 2010

[Redacted]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2010-069-029

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

A la vista administrativa celebrada el 27 de abril de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la parte querellante representada por su madre, Sra. [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal del Departamento de Educación Especial, la Investigadora María Grajales y la Supervisora de Zona de Toa Baja, Sra. Myriam Mediavilla.

La madre solicita se provea la terapia ocupacional. El Departamento acepta que el estudiante la necesita.

PA

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO informar a la parte querellante la cita de admisión en o antes del 4 de mayo de 2010. Si el Departamento no informa fecha de la cita para el 4 de mayo de 2010, se ordena se provea por remedio provisional inmediatamente.

La querella se deja abierta sólo para fines de cumplimiento.


SE ORDENA A LA PARTE QUERELLANTE que presente moción en o antes del 18 de mayo de 2010, si el Departamento incumple con lo aquí ordenado. De no presentar moción se procederá al cierre y archivo de la querella.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 28 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted], PMB 488, P.O. Boc 2400, toa Baja PR 00951-2400, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

2010-069-029  
Página 2 de 2

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 29 2010

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-069-030

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

A la vista administrativa celebrada el 27 de abril de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la parte querellante representada por su madre, Sra. [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal del Departamento de Educación Especial y la Supervisora de Zona de Toa Baja, Sra. Myriam Mediavilla.

La madre solicita se provea la terapia psicológica. El Departamento acepta que el estudiante la necesita. El referido se llenó el 13 de agosto de 2009.

El DEPARTAMENTO informa que la cita de admisión será el 12 de mayo de 2010 en MCG a las 8:00 a.m. por orden de llegada.

SE ORDENA A LA PARTE QUERELLANTE que presente moción en o antes del 18 de mayo de 2010, si el Departamento incumple con lo aquí ordenado. De no presentar moción se procederá al cierre y archivo de la querrela.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 28 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] PMB 488, P.O. Box 2400, Toa Baja PR 00951-2400, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

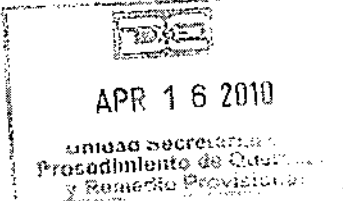
*Patricia Lorenzi Julia*  
PATRICIA LORENZI JULIA

Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

)  
)  
o  
o  
RE: QUERELLA #09-101-082  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Reembolso



RESOLUCION y ORDEN

A la Vista Administrativa celebrada en el caso de epigrafe el 15 de marzo de 2010 en la División Legal de Educación Especial compareció el Lic. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante. El Departamento de Educación por su parte compareció por conducto del Lic. Pedro A. Solivan Sobrino.

El Departamento de Educación reconoció que no ofreció alternativa de ubicación alguna para el menor querellante para el presente año escolar 2009-2010 y tampoco cuenta con un ofrecimiento a la fecha de la vista. La parte querellante informó que el menor está matriculado en el [REDACTED] y recibe terapias psicológicas en el mercado privado.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Ley Federal de Educación Especial (IDEIA por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres

Querrela #10-101-082  
Página dos

en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, DOE by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 27 IDELR 219 (6th Cir. 1998). Department of Education v. Cari Rae S. 35 IDELR 90 (D Haw.2001)

La Ley IDEIA establece que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso la controversia se atenderá a través, de vista administrativa. 34 CFR-300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006)

A la luz de la prueba ante este foro administrativo en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa adecuada a tenor con los requisitos establecidos en la ley.

Querrela #09-101-082  
Página tres

En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado.

Estando matriculado el menor en el [REDACTED], procede que el Departamento de Educación reembolse los gastos incurridos por la parte querellante incluyendo matrícula, mensualidades y libros. También procede el reembolso de los gastos de terapias psicológicas pagadas privadamente.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

Se declara HA LUGAR la querrela y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados (matrícula, mensualidades, libros y terapias) para el estudiante [REDACTED] Trujillo mediante el método de reembolso. El reembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de



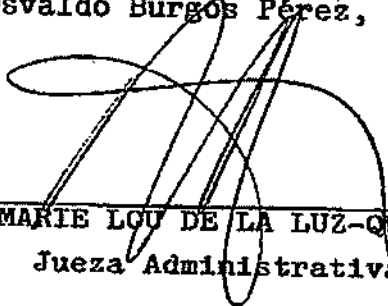
Querrela #09-101-02  
Página cuatro

revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsimil (787) 751-0621.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	)	RE: QUERELLA #09-101-087
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	)	Asunto: Reembolso
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	o	
	o	
	o	
	o	

APR 15 2010

Secretaría del  
Procedimiento de Querellas  
Temporales Provisionales

RESOLUCION

A la Vista Administrativa celebrada el 12 de abril de 2010 compareció la parte querellante representada por su madre, la Sra. [REDACTED] su perito Dra. Michelle Gómez Román y su representante legal, Lcda. Gracia María Berrios Cibán. La parte querellada compareció representada por la Lcda. Sylka Lucena, María Teresa Rivera, Investigadora Docente de la Unidad de Seguimiento a Querellas. Las partes presentaron los siguientes acuerdos: La parte querellada reembolsará los gastos de matrícula, mensualidades y libros, incurridos por la parte querellante por los servicios educativos brindados a su hija durante el año escolar 2009-2010 en la escuela privada [REDACTED] Surge del expediente que no hubo ofrecimientos de ubicación a la parte querellante. Informan también que en la reunión del COMPU llevada a cabo en [REDACTED] el 10 de marzo de 2010 acordaron referir a [REDACTED] a evaluaciones en asistencia tecnológica, Función Visual, Terapia ocupacional y Habla y Lenguaje y a admisión a Terapia Psicológica. De éstas queda por hacerse la de Asistencia Tecnológica y función visual. La evaluación en Habla y Lenguaje la hará una especialista contratada por

Querrela #09-101-087

Página dos

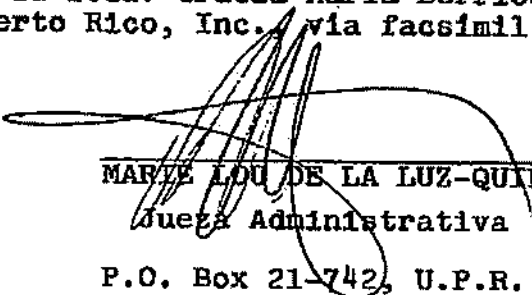
la querellante. Coordinaron una reunión del COMPU para el 12 de mayo de 2010 para hacer la revisión del PEI 2010-2011 y determinar ubicación adecuada para ese próximo año escolar.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. g 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1073, a la Lcda. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante representada por la Lcda. Gracia María Berríos Cabán, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. vía facsímil (787) 757-2085.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

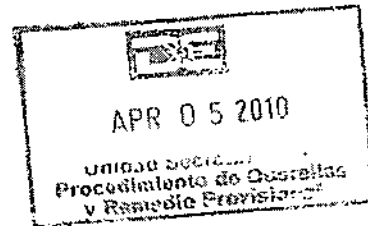
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-069-029

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**RESOLUCIÓN FINAL**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y dicta lo siguiente:

**RESUMEN PROCESAL:**

La querrela que dio inicio a este procedimiento fue presentada el 24 de junio de 2009. Fue asignada a la atención de este Foro en fecha de 3 de julio de 2009. Por situación contractual este Foro no pudo pautar la vista administrativa en el caso y no fue hasta la fecha de 16 de marzo de 2010 que se llevo a efecto el procedimiento administrativo del caso.

En esta fecha del 16 de marzo de 2010 tuvo lugar la vista en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. Por la parte querellante comparecieron el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal del menor, la Dra. Grace Rodríguez, Psicóloga y los padres del menor, Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED]. Por el Departamento de Educación comparecieron, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal y la Sra. Zulma Soto, supervisora de zona del distrito escolar de Toa Baja.

Este Foro brindó el turno inicial al representante legal del menor, Lcdo. Osvaldo Burgos para que se expresara con referencia a la solicitud de la querrela y el trámite que ha seguido el caso. El Lcdo. Burgos expresó entre otras cosas, que en querrela de 2008 se ordenó que el menor se ubicara en el Colegio [REDACTED] se trabajaría con el PEI y se ofrecerían alternativas de educación para el 2009.

Alega la parte querellante que el 13 de mayo de 2009 el padre del menor entregó carta a la Sra. Zulma Soto, donde le indicaba [que estaba a punto de culminar el año escolar 2008-2009 y que en vista de que no se había discutido la ubicación del menor, solicitaba que se ofreciera la misma y que no

Resolución Final

Pág. 2

hacerlo los padres se verían en la obligación de matricular al menor nuevamente el Colegio [REDACTED] el Departamento de Educación no contestó la carta en referencia.

En junio de 2009, en reunión de COMPU, se evaluó el progreso académico del menor en el Colegio [REDACTED] y la Sra. Zulma Soto ofreció como alternativa de ubicación la escuela donde el menor estaba ubicado anteriormente con salón regular y con servicio de salón recurso hasta dos periodos diarios.

En vista de que el menor tiene que estar en salón de grupos pequeños y ser atendido individualmente, establecido así en querrela anterior, la parte querellante se vio en la obligación de rechazar el ofrecimiento de Departamento de Educación. Posterior a este rechazo, no se recibió ninguna otra información por parte del Departamento de Educación y ningún otro ofrecimiento de ubicación.

Así las cosas, se radica la querrela el 24 de junio de 2009. El 9 de julio de 2009 conociendo sobre la situación contractual de los Jueces Administrativos, la parte querellante le expone mediante documentos a la Lcda. Glorimar Andújar, quien para ese entonces fungía como Secretaria Auxiliar de Educación Especial, que habían dado instrucciones a sus clientes, de matricular al menor en el Colegio [REDACTED]. Ello obedeciendo las razones sobre la ubicación para el menor de autos y enviaron copia de esta carta a la Unidad Secretarial. La parte querellante envió moción para solicitar que se mantuviera al niño en la ubicación anterior hasta que se resolviera la controversia. Esta moción nunca fue discutida. El 13 de agosto de 2009, el Departamento de Educación renueva los contratos a los jueces administrativos y la Jueza Administrativa que adjudica el caso, inmediatamente cita para una vista para el 3 de septiembre de 2009, en la referida Orden se menciona que se discutiría la moción del 3 de julio de 2009.

Al día de la vista, señaló el abogado del menor no se tiene contestación a la querrela por el Departamento de Educación. El 26 de agosto de 2009 la parte querellante y copia del expediente del menor, pero aunque el Foro procedió con Orden a esos efectos, sin embargo la parte querellante no recibió copia del expediente del menor. El 3 de septiembre de 2009 no se pudo llevar a cabo la vista y se cita a vista para el 15 de octubre de 2009. Esta vista no se pudo llevar a efecto debido al paro nacional anunciado.

Así las cosas se pauta vista para el 25 de noviembre de 2009. La misma es cancelada por conflictos en el calendario de la jueza y por receso de la parte querellada y se pauta nueva vista para el 11 de diciembre de 2009, a la que la parte querellante solicita transferencia para el 16 de diciembre de 2009. El 7 de diciembre de 2009 la parte querellada solicita mediante moción, transferencia de vista y este mismo día el Foro transfiere la vista para el 13 de enero de 2010, nuevamente por razones contractuales el Foro Administrativo no puede actuar sobre la vista pautada. Tan pronto el Foro asumió la jurisdicción sobre el caso, el 25 de enero de 2010 solicitó a las partes acuerden fecha para vista antes del 1 de febrero de 2010, finalmente el 5 de febrero del 2010 el Foro Administrativo emite Orden para Vista Administrativa con la fecha de 16 de marzo de 2010.

En este caso se solicita la orden de compra de servicios en la ubicación de escuela privada (Colegio [REDACTED] y que se ordene el reembolso de los gastos incurridos por la compra de servicios en dicho centro educativo. La ubicación de este menor en el Colegio [REDACTED] se concedió como remedio mediante la compra de servicios obtenida en querrela anterior en año

Resolución Final

Pag. 3

2008, con el Departamento de Educación por éste no cumplir con la ubicación adecuada para el menor.

La parte querellada no presentó su contestación a la querella, no entregó al abogado del querellante una copia del expediente, en violación de las órdenes emitidas por el Foro y de las disposiciones aplicables de la ley IDEA y su reglamento. 20 USC 1415 (c)(2)(B); 34 C.F.R. 300.508 (e); 34 C.F.R. 300.512 (a)(3).

Antes de entrar a la vista propiamente, este Foro escuchó un planteamiento de la parte querellada sobre el incumplimiento de las órdenes emitidas de acuerdo con la licenciada Floxy Mar de Jesús Aponte, al analizar el expediente del caso ella concluyó que del mismo no surgía evidencia para contradecir las alegaciones de la querella. La parte querellante mediante su representante legal el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez presentó un documento con fecha 9 de julio de 2009, para que la SAEE evaluara el caso de autos, el mismo nunca fue contestado por la parte querellada.

En vista de ello, corresponde a este Foro dirimir el asunto presentado y el remedio solicitado en esta querella. Este Foro descargó su responsabilidad expresando nuestro pesar por la inacción de la Secretaría Asociada de Educación Especial, ya que en aras de garantizar el curso que conllevan estos casos, es preciso que este organismo sea responsivo y cumpla con las garantías para asegurar la economía y la eficiencia del trámite.

## II. CONTROVERSIAS:

Las controversias pendientes de ser resueltas en el presente caso son las siguientes:

- a) si procede que se mantenga la compra de servicios autorizada en un procedimiento anterior, en la escuela (Colegio [REDACTED])
- b) si procede el reembolso de los gastos incurridos en la compra de servicios.

## III. PRUEBA DOCUMENTAL:

Durante la vista la parte querellante presentó prueba documental que se detalla a continuación.

Exhibit I: informe de notas en progreso 2009-2010

Exhibit II: Balance adeudado en Colegio [REDACTED] \$3, 010.00

Exhibit III: Copiad el cheque por \$2,000.00 pagado por el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, préstamo para pagar deuda en el colegio.

Exhibit IV: Minuta de COMPU realizada en la escuela del menor el 2 de junio de 2009

Exhibit V: Programa educativo individualizado 2009-2010

Exhibit VI: Carta y documentos enviados a la División Legal de Educación Especial el 5 de enero de 2009, 13 de mayo 2009, 9 de julio 2009 y 13 de enero 2010.

## III. PRUEBA TESTIFICAL:

Por la parte querellante testificaron la Dra. Grace Rodríguez, Psicóloga y los padres del menor, Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED]

Por la parte querellada presentó prueba testifical por la Sra. Zulma Soto, supervisora de zona del distrito.

Resolución Final

Pag. 4

Luego de examinar cuidadosamente y ponderar con detenimiento la prueba documental y testifical presentada en ocasión de la vista, este Foro hace las siguientes determinaciones.

#### DETERMINACIONES DE HECHO

El estudiante [REDACTED] es un menor con necesidades especiales y registrado bajo el Programa de Educación Especial con número [REDACTED]. El estudiante de autos, quien tiene 11 años de edad presenta las condiciones de: déficit de atención con hiperactividad, problemas específicos de la conducta y problemas emocionales.

De acuerdo con el testimonio de los padres del menor, el cual no fue cuestionado o impugnado por la representación legal de la parte querellada, Sajen se ha beneficiado enormemente desde que se encuentra ubicado en el Colegio [REDACTED].

Conforme con la opinión pericial de la Dra. Grace Rodríguez, el Colegio [REDACTED] es una ubicación apropiada para el querellante, esta es la ubicación en la que el menor ha permanecido durante el pasado año escolar por compra de servicios asumida por el Departamento de Educación de Puerto Rico.

Los padres procedieron a matricularlo para el nuevo año escolar 2009-2010 a falta de una ubicación apropiada propuesta por el distrito escolar de Toa Baja. A la fecha de la vista, el balance adeudado en el colegio es de \$3,000.00. El distrito escolar no le ha ofrecido al querellante una educación pública, gratuita y apropiada. El Colegio [REDACTED] es una ubicación apropiada para el querellante. Según la parte querellante que el niño había mejorado significativamente en el Colegio [REDACTED] pero el colegio lo suspende por falta de pago. Para evitar que el menor fuera suspendido el Lcdo. Osvaldo Brugos es quien asume la matrícula de \$2,000.00. Después de discutir con la Sra. Clara Córdova, Directora del Colegio [REDACTED] se le informa a la parte querellante, que deciden aceptar matrícula de, [REDACTED] en el ámbito académico por \$2,000.00, pero que no le puede garantizar los servicios relacionados que el menor requiere.

Lo que significa que [REDACTED] solo está recibiendo los servicios académicos al día de hoy y está afectando significativamente sus notas y se ha visto afectado nuevamente en el ámbito emocional, según lo alegado. El menor manifestó: *[que el no entendía que porque si se estaba portando bien, lo querían botar de la escuela]*, este se atribuía responsabilidad sobre el asunto. Al día de la vista ya han transcurrido ocho meses y medio desde la radicación de la querrela sin contestación a la querrela y la parte querellante alegó no contar el expediente del menor, la parte querellante señaló además que el menor no está recibiendo los servicios relacionados a los que tiene derecho.

Por lo mismo entienden que la parte querellada ha incumplido crasamente con la ubicación y otros asuntos de interés para este menor. Solicita la parte querellante al Departamento de Educación reembolsar los gastos incurridos por servicios de matrícula y servicios relacionados para el menor y que se mantenga al menor en el mercado privado hasta que se resuelva la controversia o el Departamento de educación ofrezca una ubicación adecuada.

Resolución Final

Pág. 5

La parte querellada representada por la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, expone que este caso ha sido accidentado y entiende que el menor está en todo su derecho de permanecer en la ubicación actual, hasta que se dilucide la querella y que de otra parte no se recibieron instrucciones de la SAEI respecto a la querella.

Indica que mediante comunicación con la supervisora de zona, la Sra. Zulma Soto, dicha funcionaria les corroboró la entrega de documento por la parte querellante sobre ubicación escolar. Informa la funcionaria que en efecto se llevó a cabo reunión de COMPU el 2 de junio de 2009 para la discusión del PEI. El Departamento de Educación le ha estado proveyendo las terapias en Paso a Paso, pero el expediente fue devuelto y el menor no está recibiendo las mismas. El menor debe recibir evaluación de asistencia tecnológica y re-evaluación psicológica así como continuar recibiendo las terapias en la Corporación Paso a Paso.

Finalmente se solicitó copia de la deuda en Colegio [REDACTED] de lo que se debe hasta el momento y lo que se debe pagar hasta mayo y el desembolso del abogado querellante para cubrir la deuda para que forme parte del expediente de la querella.

### CONCLUSIONES DE DERECHO

El estatuto federal conocido como *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, 20 USC 1400 *et seq.* ("IDEA"), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176 (1982).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.* Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el *Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos*, Reglamento núm. 5629 y el *Manual de Procedimientos de Educación Especial* de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

Para resolver las controversias planteadas en el caso, este Foro deberá determinar si la parte querellada ha cumplido con el requisito fundamental de proveer al querellante [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada, de conformidad con las disposiciones de la legislación federal y estatal, ya que ésta es la obligación principal que le impone dicha legislación al querellado, Departamento de Educación, para beneficio de todo estudiante con necesidades especiales en Puerto Rico.

Sobre este particular, la propia ley IDEA dispone que "...a decision made by a hearing officer shall be made on substantive grounds based on a determination of whether the child received a free appropriate public education. 20 USC 1415(f)(3)(E)(i); 34 CFR 300.513, énfasis suplido.



Resolución Final

Pág. 6

Procede que, en función de este marco jurídico, este Foro analice y resuelva las controversias planteadas en este caso. Para darle contenido al derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA en situaciones como la del querellante, la propia ley dispone que de no tener los servicios disponibles en el sector público, la agencia educativa está obligada a comprarlos en el sector privado. 20 U.S.C.1412 (a) (10).

El derecho a compra de servicios y al reembolso de gastos incurridos, bajo ciertas circunstancias, cuando los padres ubican unilateralmente a un niño con impedimentos en una institución privada ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de los EEUU. En *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 471 US 359 (1985), el Tribunal Supremo de los EEUU resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado. 471 U.S., a la pág. 370. Posteriormente, el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993).

La norma adoptada por el máximo Foro federal ha sido correctamente reiterada y seguida por los tribunales de menor jerarquía. *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; *Lamoine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005); *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003); *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (*aff'd* 12/21/2005, 1<sup>st</sup> Cir.).

Mientras tanto, siguiendo la recomendación de la doctora Rodríguez, sobre la ubicación de este menor los padres continuaron con la propuesta de servicios del Colegio [REDACTED]

Mediante el testimonio de los padres del menor y lo argüido por el representante legal del menor Lcdo. Osvaldo Burgos sobre sus gestiones para obtener del distrito escolar Toa Baja una ubicación apropiada para su hijo, para el presente año escolar, no fue cuestionado o impugnado por la parte querellada.

De conformidad con la prueba presentada en la vista administrativa, este Foro concluye que el distrito escolar Toa Baja no cuenta con una ubicación apropiada para el querellante y que el Colegio [REDACTED] es una ubicación adecuada. En este caso, la parte querellada no le ha ofrecido al querellante una educación pública gratuita y apropiada.

En vista de ello procede declarar ha lugar la querella y conceder los remedios solicitados en la misma. En consecuencia se ordena al querellado, Departamento de Educación, que proceda a comprar los servicios educativos que el querellante necesita, en el Colegio [REDACTED] Cumpla la parte querellada con proveer los servicios de terapias que sean requeridos por este menor de forma inmediata. Además, la parte querellada procederá a reembolsar a la parte querellante por los gastos de matrícula y mensualidad en que ésta ha incurrido en dicho Colegio, según procede en el trámite de rigor en estos casos.

Dicho reembolso se procederá en el término de TREINTA (30) días, contados a partir desde la fecha en que se someta la evidencia del pago, de manera que no se ponga en riesgo la continuidad del servicio que recibe el estudiante.

Resolución Final  
[REDACTED]

**DISPOSICIÓN:**

Se dicta resolución final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*", 20 USC 1400, 1415; la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, (18 L.P.R.A. 1351 *et seq.*) y el *Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial*, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

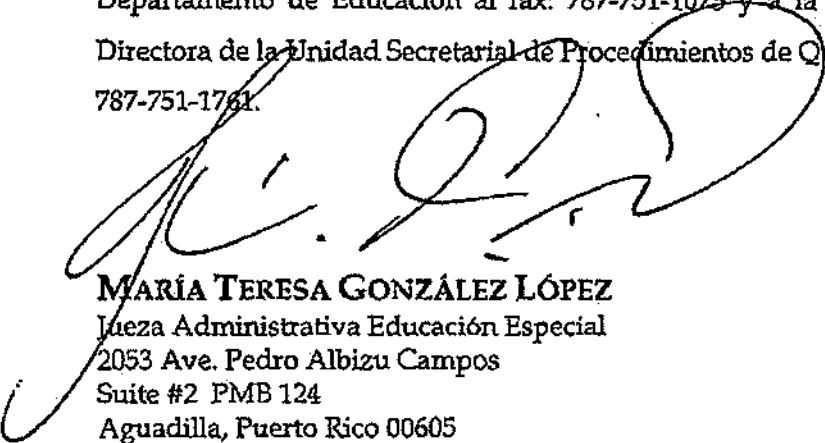
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y envié copia fiel y exacta al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a vía fax: 787-751-0621, a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

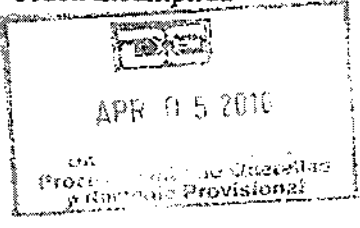


**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN** \*  
Querellante \*  
  
Vs. \*  
[Redacted] \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

**Querrela Núm.: 2009-039-008**  
  
**Sobre: Educación Especial**  
  
**Asunto: Orden incumplida**



**RESOLUCIÓN**

El 15 de marzo de 2010 se emitió una orden a la parte querellante, Sra. [Redacted] para que, en o antes del 26 de marzo de 2010 expresara su posición en relación a la información brindada por los funcionarios del Departamento de Educación.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no cumplió con lo ordenado.

En este caso nos llama la atención y nos preocupa sobremanera el hecho de que la Sra. [Redacted] no haya comparecido a la vista ni haya expresado su posición sobre la recomendación de la ubicación del estudiante en el Salón de Modificación de Conducta.

Ante esta situación, esta jueza, habiendo analizado la información y documentos brindados por los funcionarios del Departamento de Educación y sus testimonios, entiende que la ubicación apropiada para el estudiante [Redacted] debe ser en el Salón de Modificación de Conducta.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 12 de abril de 2010 los funcionarios del Departamento de Educación deberán celebrar una reunión de COMPU para informarle a la Sra. [Redacted] que su hijo deberá ser ubicado en el Salón de Modificación de Conducta. De la Sra. [Redacted] no comparecer a la reunión de COMPU o de negarse a la ubicación apropiada para el bienestar de su hijo, los funcionarios deberán comunicarse con el Departamento de la Familia para los trámites correspondientes.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de


Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Jardines Parque Real 27, Lajas, Puerto Rico, 00667 y a la Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2009-038-013

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Entrega de Equipo de Asistencia  
Tecnológica

ORDEN

APR 20 2010

El 24 de febrero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que verificara el estado del sistema operativo de la computadora laptop, y que de ser necesario se realizara la reparación o remplazo del mismo.
2. Que el 9 de marzo de 2010 entregara a la Parte Querellante los programas de computadora incluyendo JAWS y Open Book; y que también entregara los libros parlantes y los libros en Sistema Braille.
3. Que de no tener el equipo recomendado, el Departamento de Educación debería de comunicarse con la Parte Querellante sobre la compra del mismo, e informar una fecha cierta para la entrega.

Para finalizar la Vista, la Parte Querellante solicitó un término adicional para atender los otros asuntos de la Querrela y renunció a los términos, por tres (3) meses adicionales —específicamente hasta el 15 de mayo de 2010—, con el propósito de poder celebrar una reunión de COMPU en la escuela, previo a cualquier vista administrativa.

El 11 de marzo de 2010 se Ordenó a las Partes, que en un término no mayor de diez (10) días calendario, informasen mediante moción, si ya se revisó el estado del sistema operativo de la computadora laptop; y si ya se entregaron los programas de computadora, incluyendo JAWS y Open Book, y los libros parlantes y en Sistema Braille.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 11 de marzo de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes, que en un término no mayor de diez (10) días calendario, informen mediante moción el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrela.

Por auencia de la Parte Querellante, la presente Querrela deberá permanecer abierta hasta el 15 de mayo de 2010.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

RECEIVED 20-04-'10 10:17 FROM- 7277564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Luz Idalla Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas PR, 00726, y al fax (787) 258-9618



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 20-04-'10 10:17 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

APR 13 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

QUERRELLA Núm. 2009-025-009

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución, la Resolución Parcial y Orden notificada el 17 de agosto de 2009, tal y como si estuviera aquí transcrita. En la Resolución Parcial y Orden se adjudicaron todas las controversias. También se hace formar parte de esta Resolución, la sanción de \$125.00 impuesta el 21 de octubre de 2009.

Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

*PD*

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de abril de 2010.

[REDACTED]  
Página 2 de 2

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] José de Diego, C-24, Dorado PR 00646, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073. <

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

APR 12 2010

Procedimientos de Conciliación  
y Remedio Provisional

QUERRELLA NÚM. 2009-025-016

SOBRE: BECA DE TRANSPORTACIÓN

**RESOLUCION**

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita, la Resolución Parcial y Ordenes notificada el 19 de diciembre de 2009.

El 10 de marzo de 2010, el Departamento presentó moción informando que cumplió con lo ordenado.

Se ordena el cierre y archivo de la querrella presentada en este caso.

*PAO*  
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de abril de 2010.

[Redacted]  
2009-025-016  
Página 2 de 2

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] Dorado Del Mar, Villas de Playa #2, KK 2, Dorado PR 00646, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-002-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

APR 20 2010

ORDEN

Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta y **ORDENA** lo siguiente:

Con fecha de 14 de Abril de 2010 la Sra. [REDACTED] mediante su representante legal Lcda. Melissa López Díaz envió un escrito titulado *MOCIÓN EN SOLICITUD DE COPIA DE LA GRABACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS*.

Este Foro toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado. El expediente de esta querrela ha sido archivado en autos. Le corresponde a la División Legal de Educación Especial orientar a la Sra. [REDACTED] maestra que labora para la agencia y quien no forma parte de la querrela del menor [REDACTED]. La misma que fuera resuelta y adjudicada en sus méritos el pasado, 5 de noviembre de 2009.

Cumpla la División Legal del Departamento de Educación así como la Unidad de Seguimiento a Querrelas de la agencia en proveer la asistencia a la funcionaria, en lo que respecta a la provisión de servicios para el menor en cumplimiento de nuestra Resolución.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante a la Sra. [REDACTED] Quiles a su dirección: Bo. Espinar Buzón 7-A Sector Playa Aguada, Puerto Rico 00602; Lcda. María Antonia Romero, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073; Lcda. Melissa López Díaz, Cancio, Nadal, Rivera & Díaz, P.S.C. a: P.O. Box 364966 San Juan, Puerto Rico 00936-4966 y al fax: 787-767-6720 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-4761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

APR 20 2010

Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

<b>[REDACTED]</b>	*	Querrela Núm.: 2009-005-006
Querellante	*	
Vs.	*	Sobre: Educación Especial
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b>	*	
Querellado	*	Asunto: Beca de transportación
*****		

**RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE**

El 12 de abril de 2010 se celebró la vista administrativa en la Escuela Carmen D. Colón en el Distrito Escolar de Aibonito. Compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Bernadette Arocho Cruz, la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente, la Sra. Carmen Solivan, Trabajadora Social y la Sra. [REDACTED] Maestra. La Sra. Cinthia Mercado, Directora Escolar no compareció ni excusó su incomparecencia.

En la orden del 16 de marzo de 2010 se ordenó la comparecencia de la Sra. Cinthia Mercado a la vista. La Sra. Mercado hizo caso omiso a esta orden. Sin embargo, no es la primera vez que incumple una orden de comparecencia. Incumplió la orden de 16 de diciembre de 2009, la de 30 de enero de 2010 y la de 25 de febrero de 2010. A ninguna de las vistas pautadas y en las que se le requirió su comparecencia, asistió. Tampoco excusó, en ninguno de las ocasiones, su incomparecencia.

Ante este reiterado incumplimiento de las órdenes emitidas, esta jueza le impone una sanción de carácter personal a la Sra. Cinthia Mercado, por la cantidad de \$200.00 y a beneficio de la estudiante [REDACTED]

Durante la vista se informó que la beca de enero a diciembre de 2007, se había pagado con anterioridad. En cuanto a la beca de transportación de enero a mayo de 2008 y de agosto a diciembre de 2008, no existe controversia.

Por lo que se ORDENA lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 23 de abril de 2010, la Sra. Cinthia Mercado deberá someter, a Nivel Central, los documentos relacionados a la beca de transportación de enero a mayo de 2008 y de agosto a diciembre de 2008.

**SEGUNDO:** En o antes del 24 de mayo de 2010, el Departamento de Educación deberá haber pagado la beca de transportación adeudada.


**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella, con las órdenes emitidas y expresadas con anterioridad.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED], a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 4702, Aibonito, Puerto Rico, 00705 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

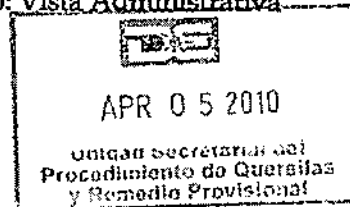
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-006-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y dicta lo siguiente:

La querrela de epígrafe fue radicada en fecha de 7 de diciembre de 2009. De los autos del caso surge que no ha habido actividad sobre el mismo desde el mes de febrero de 2010. Ante la inactividad procesal y el desinterés en continuar con el trámite del caso se ordena el cierre y archivo de la querrela de epígrafe. De tener interés deberá someter moción de reconsideración a esos efectos ante el Foro Administrativo de Educación Especial.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Resolución

Pag. 2

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: HC 06 Box 59650 Mayagüez, Puerto Rico 00680 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

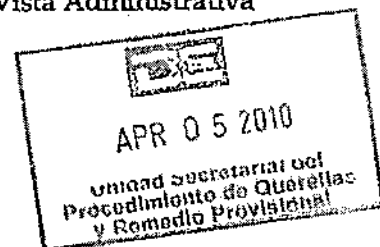
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-042

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y dicta lo siguiente:

La querrela de epígrafe fue radicada en fecha de 7 de diciembre de 2009. De los autos del caso surge que no ha habido actividad sobre el mismo desde el mes de febrero de 2010. Ante la inactividad procesal y el desinterés en continuar con el trámite del caso se ordena el cierre y archivo de la querrela de epígrafe. De tener interés deberá someter moción de reconsideración a esos efectos ante el Foro Administrativo de Educación Especial.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.



Resolución

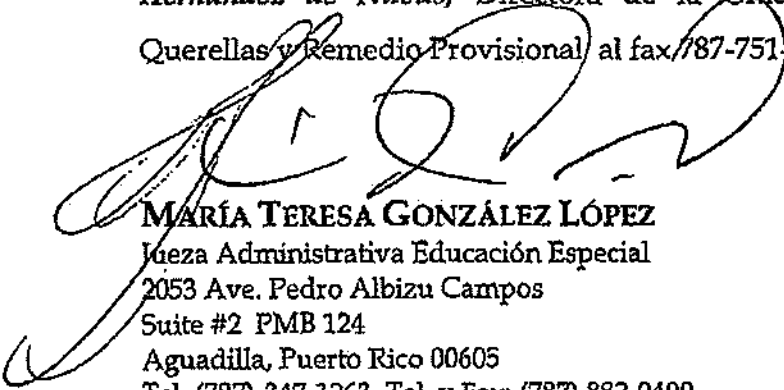
Pág. 2

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**SE ORDENA EL ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.  
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Villa Angelica J. Silva S-17 Mayagüez, Puerto Rico 00680 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

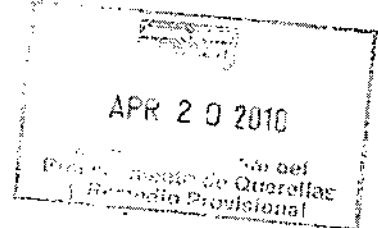
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-007-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN NUNC PRO TUNC

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo RESUELVE y ORDENA lo siguiente:

Con fecha de 25 de marzo de 2010 la parte querellante por conducto de su representante legal, la Lcda. Aleida Centeno Rodríguez envió un documento titulado: *MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN*. Solicitó que toda referencia emitida por el Foro se realice a nombre de [REDACTED] y presentó la evidencia a esos efectos.

Se toma conocimiento de la información vertida y se da por cumplida nuestra Orden a la parte querellante. Este Foro resuelve que se enmiende en todo documento el nombre de la menor de autos, al de [REDACTED] como procede oficialmente concluida su adopción.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 19 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte querellante la *Lcda. Aleida Centeno Rodríguez* a su dirección: Servicios Legales de PR, Inc PO Box 880 Camuy, PR 00627 y al fax: 787- 880-1775 y al *Lcdo. Roberto Maldonado Félix* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jefa Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



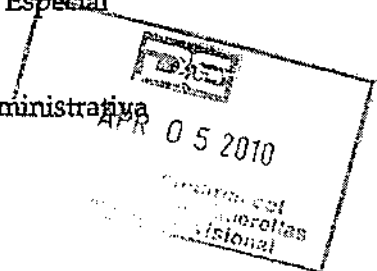
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-048-043

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN URGENTE

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPR 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **RESUELVE Y ORDENA** lo siguiente:

El 29 de marzo de 2010 se tuvo lugar la vista de seguimiento del caso de autos. Comparecieron ambas partes. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre del menor. Por el Departamento de Educación compareció la Lcda. María A. Romero, representante legal y la Sra. Ana González, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Mayagüez.

Según las alegaciones de las partes de autos, no se ha cumplido con la Orden del Foro Administrativo, sobre el caso de epígrafe no existe controversia alguna. Aduce la parte querellante que los documentos relacionados a nóminas y demás sobre beca de transporte de este menor los llevo personalmente y no fueron aceptados en el Departamento de Educación. Los mismos no han sido diligenciados adecuadamente por la parte querellada, por lo que se Ordena su trámite de inmediato en la fecha de la vista.

Cumpla el Departamento de Educación sin mayor dilación, a la fecha de 16 de abril de 2010, con el pago de beca de transporte para el menor.

Presente la parte querellante moción informativa indicando el cumplimiento con nuestra Orden a la fecha de martes, 20 de abril de 2010. Enviase a este Foro al fax 787-882-0409, a la División Legal 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761.

DE HABER INCUMPLIMIENTO CON LO ANTES EXPRESADO ESTE FORO APERCIBE A LA PARTE QUERELLADA QUE EVALUARÁ LA IMPOSICIÓN DE SEVERAS SANCIONES ECONÓMICAS A FAVOR DE LA PARTE QUERELLANTE.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Orden Urgente

Pág. 2

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden Urgente y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: HC- 02 Box 22046 Interior Malezas Mayagüez, Puerto Rico 00680 y al *Lcda. María Antonia Romero* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-234-0992 y al 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

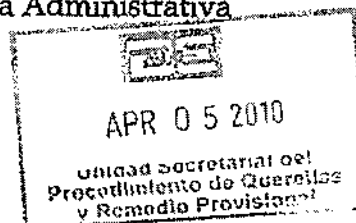
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-048-047

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

En fecha de 29 marzo de 2010 la parte Querellante por conducto de la representante legal, Lcda. Yamaira Rivera Pares Sra. envió un escrito titulado *MOCIÓN SOBRE DESISTIMIENTO DE QUERRELLA*. Aduce la abogada de la parte querellante razones para desistir de la Querella radicada y para la atención de este Foro Administrativo de Educación Especial. La parte Querellante expresa haber analizado desistir de la solicitud de la querella presentada.

Este Foro administrativo toma conocimiento de la información vertida y procede con el desistimiento de la querella incoada.

Procede el cierre y archivo del expediente de esta querella.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo desestima la presente Querella.

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

**Apercibimiento:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

RESOLUCIÓN

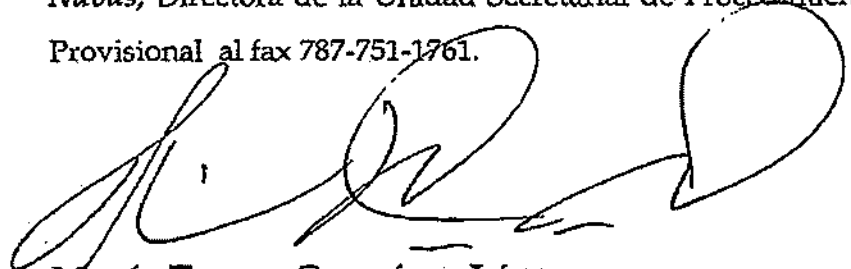
Página 2-

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la abogada de la parte Querellante, *Lcda. Yamaira Rivera Parés* a su dirección: P. O. Box 726 Cabo Rojo, PR 00623 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellantes

Vs.

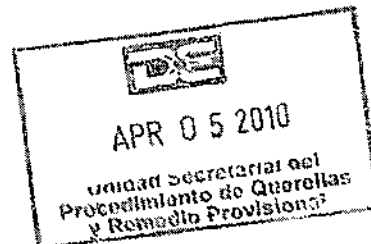
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querella Número: 2009-048-049  
2009-048-050

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querella de autos y dicta lo siguiente:

Las querellas de epígrafe fueron radicadas en fecha de 23 de noviembre de 2009. De los autos del caso surge que no ha habido actividad sobre el mismo desde el mes de enero de 2010. Ante la inactividad procesal y el desinterés en continuar con el trámite del caso se ordena el cierre y archivo de la querella de epígrafe. De tener interés deberá someter moción de reconsideración a esos efectos ante el Foro Administrativo de Educación Especial.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.



Resolución

Pag. 2

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sr. [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 206, Mayagüez, Puerto Rico 00681 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2063 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

APR 15 2010  
COMANDO EN JEFE  
Procuraduría de la  
Defensa Civil

QUERRELLA Núm. 2009-095-076

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS

**RESOLUCION**

En este caso se celebraron vistas administrativas los días 11 y 21 de diciembre de 2009, 4 de febrero de 2010, 9 de marzo de 2010 y 6 de abril de 2010.

En la vista del 6 de abril de 2010, por la parte querellante compareció la madre, Sra. [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Flory Mar De Jesús, de la División Legal de Educación Especial.

Los testigos del Departamento fueron la Supervisora Sra. Ana Torres Cartagena, la Directora de la Escuela Intermedia [Redacted], Sra. Belkis Arenado y la maestra Sra. [Redacted].

*Handwritten initials*

Como Exhibits de la parte querellante están los 10 Exhibits marcados en la vista del 11 y 21 de diciembre de 2009. Ver minuta de esta vista. El Exhibit 11 se marcó en la vista del 4 de febrero de 2010. Ver minuta de esta vista.

Como Exhibits del Departamento están los 2 Exhibits marcados en la vista del 11 y 21 de diciembre de 2009. Ver minuta de esta vista. Además, en la vista del 6 de abril de 2010, se marcó como Exhibits: Exhibit C: Minuta de COMPU del 7 de marzo de 2007.

**COMPRA DE SERVICIOS AÑO ESCOLAR 2009-2010**

En la Minuta Vista 4 de febrero de 2010 y Extensión del Término notificada el 11 de febrero de 2010, se ordenó la compra de servicios para el año escolar 2009-2010 en la Escuela [Redacted]. El Departamento no tenía ubicación, porque la maestra no se había reportado a trabajar y no sabían su status. No se puso en controversia que la [Redacted] no fuera una escuela apropiada.

2009-095-076  
Página 2 de 7

La parte querellante en las vistas anteriores presentó prueba sobre los servicios brindados en la Escuela [REDACTED] demostrando que es una escuela apropiada para [REDACTED]. Se hace formar parte de esta Resolución, la minuta del 4 de febrero de 2010, tal y como si estuviera aquí transcrita.

El Departamento presentó Moción de Reconsideración el 26 de febrero de 2010, indicando que la maestra compareció a la escuela el 5 de febrero de 2010. Sin embargo, no estaba listo para presentar prueba en la vista del 9 de marzo de 2010 y demostrar que no sólo se presentó ese día, sino que ha asistido constantemente. La parte querellante testificó que la maestra, Sra. [REDACTED] faltaba demasiado. Se ordenó presentar la prueba para la próxima vista administrativa, que se señaló para el 6 de abril de 2010.

En la vista celebrada el 6 de abril de 2010, compareció la Sra. Ortiz y la Directora Belkis Arenadora de la Escuela Intermedia [REDACTED]. Ambas testificaron que desde el 5 de febrero de 2010, la maestra Ortiz se ha reportado a trabajar.

7879630543  
El Foro declara No Ha Lugar la Moción de Reconsideración. El estudiante ha estado ubicado en la Escuela [REDACTED] desde agosto de 2009. El Foro determina que no es apropiado ni adecuado para el estudiante cambiarlo de escuela faltando un mes de clases. El Departamento no cumple con su obligación de ofrecer una escuela apropiada y adecuada al estudiante, cuando lo hace faltando un mes de clase para terminar el año escolar.

Se mantiene la orden de compra de servicios para el año escolar 2009-2010, según se indicó en la Minuta de la vista del 4 de febrero de 2010, que se transcribe a continuación:

**SE ORDENA** la compra de servicios por reembolso en la Escuela [REDACTED] para el año escolar 2009-2010.

La parte querellante no pudo precisar cuanto había pagado al presente. Indica que pagó parte de la matrícula y está atrasada en varios meses. **SE ORDENO** en la vista a la parte querellante notificar en o antes del 9 de febrero de 2010, a la Unidad de Seguimiento en la Nueva Sede del Departamento los recibos de pagos y/o certificación de los pagos efectuados. **SE ORDENA** al

████████████████████  
2009-095-076  
Página 3 de 7

Departamento reembolsar a la parte querellante lo pagado dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de la evidencia de pago.

SE ORDENA, que en lo sucesivo, comenzando en marzo de 2010, la parte querellante pagará la Escuela ██████████ y notificará la evidencia de pago al Departamento. El Departamento tendrá 30 días contados a partir del recibo de la evidencia de pago para reembolsarle a la parte querellante.

**COMPRA DE SERVICIOS PARA LOS AÑOS ESCOLARES 2007-08 Y 2008-09.**

La vista del 6 de abril de 2010, se llevó a cabo para dilucidar la solicitud de reembolso por servicios educativos para los años 2007-08 y 2008-09. La parte querellante solicita que el Departamento de Educación le reembolse lo invertido por gastos educativos en la Escuela ██████████ para los años escolares antes mencionados, alegando que nunca se le hicieron ofrecimientos de ubicación en escuelas públicas.

██████████ es un estudiante con impedimentos elegible para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados bajo las disposiciones de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act. Actualmente es elegible bajo el impedimento de autismo, aunque inicialmente era problemas específicos de aprendizaje.

El estudiante siempre ha estado ubicado en escuela privada; inició estudios en el Colegio ██████████ y luego fue ubicado en la Escuela ██████████ donde ha estado hasta el presente.

En Minuta del COMPU del 7 de marzo de 2007, se hace constar el ofrecimiento de tres escuelas en el sistema público: Escuela Faustino Santiago, Escuela Arturo Somohano y Escuela José Dávila Sempritt. Esto demuestra que el Departamento hizo ofrecimientos de ubicación.

No solo el Departamento de Educación le ofreció ubicación en el sistema público, sino que según se expresa en la minuta de esa fecha, la Sra. ██████████ indicó que: "por el momento no interesa servicio educativo en las escuelas públicas". La querellante no visitó las escuelas ofrecidas. Su único interés era la

██████████  
Página 4 de 7

provisión de los servicios de terapia según se expone en la minuta y según la propia querellante confirmó en la vista al indicar que ella acudió al Distrito Escolar para los servicios relacionados.

La parte querellante no presentó prueba de que estas escuelas no fueran apropiadas.

A raíz del rechazo de las alternativas de ubicación ofrecidas por el Departamento de Educación, al estudiante se le preparó un PEI unilateral.

Hasta el presente año escolar, el estudiante estuvo recibiendo servicios relacionados como un estudiante ubicado unilateralmente en escuela privada. La parte querellante nunca solicitó que se le ofreciera ubicación en escuela pública hasta el año escolar en curso.

La querellante admitió tener y conocer muy bien el documento de Derechos de los Padres.

#### DERECHO APLICABLE

La controversia en este caso tiene que analizarse al amparo de las disposiciones de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, mejor conocida como IDEA, 34 CFR 300.1 y ss

Con respecto a los estudiantes ubicados por sus padres en escuelas privadas, IDEA dispone que el Departamento de Educación es responsable de localizarlos, identificarlos y evaluarlos. Como regla general IDEA no requiere al Departamento de Educación pagar por los costos educativos incurridos por los padres en una escuela privada, si el Distrito hizo disponible una educación pública, gratuita y apropiada y el padre optó por matricular en escuela privada.

IDEA establece en la sección 300.148:

- "300.148 Placement of the children by parents when FAPE is at issue.*
- (a) *General. This part does not require an LEA to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made FAPE available to the child and the parents elected to place the child in a private school or facility. However, the public agency must include that child in the population whose needs are addressed consistent with 300.131 through 300.144.*
- (b) *Disagreements about FAP. Disagreements between the parents and a public agency regarding the availability of a program appropriate for the child, and the question of financial reimbursement, are subject to the due process procedures in 300.504 through 300.520*

*(c) Reimbursement for private school placement. If the parents of a child with a disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private preschool, elementary school or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or a hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer find that the agency had not made FAPE available to the child in a timely manner prior to that enrollment and that the private placement is appropriate..."*

IDEA contempla además las circunstancias bajo las cuales el reembolso solicitado por el padre puede ser reducido o incluso denegado:

- (1) Si en la última reunión de COMPU a la que el padre asistió antes de remover al niño del sistema público no informó al COMPU de su rechazo a la ubicación propuesta por la Agencia, incluyendo sus preocupaciones y su intención de matricular a su hijo en escuela privada a costo público.
- (2) Si diez (10) días antes de la remoción del niño del sistema público no notificaron por escrito a la Agencia de sus intenciones.
- (3) Si antes de la remoción, la Agencia le notificó a los padres su intención de evaluar al estudiante, pero los padres no hicieron disponible al niño
- (4) Si se determina judicialmente que los padres actuaron irrazonablemente.

*POO*

#### APLICACIÓN DEL DERECHO A LOS HECHOS

En lo que respecta al reembolso de gastos incurridos por los padres por la ubicación privada de un estudiante con impedimentos, la sección antes citada establece que no procede el reembolso si el Departamento hizo accesible una ubicación pública, gratuita y apropiada y los padres eligieron matricular al estudiante en Colegio Privado.

En el presente caso, el Departamento hizo ofrecimientos de ubicación. La parte querellante no demostró que estos ofrecimientos no fueran apropiados. No presentó prueba al respecto, ni visitó las escuelas para poder tomar una determinación informada.

Por otra parte, aún tratándose de un estudiante ubicado por su madre en escuela privada, el Departamento de Educación ofreció ubicación en tres escuelas dentro del sistema público. Estos ofrecimientos fueron rechazados de plano por la querellante quien manifestó no interesar servicios educativos en las escuelas públicas.

En este caso, la querellante optó por mantener al estudiante en escuela privada y nunca manifestó interés en ubicarlo en alguna escuela pública.

2009-095-078  
Página 6 de 7

Tampoco estableció que existiera controversia o desacuerdo en cuanto a los ofrecimientos de la agencia.

Además, al no mostrar interés en las escuelas ofrecidas, el Foro determina que su rechazo no fue razonable.

**SE DECLARA NO HA LUGAR la solicitud de reembolso de los años escolares 2007-2008 y 2008-2009.**

**BECA DE TRANSPORTACION Y RE-EVALUACION PSICOLOGICA**

En la vista del 6 de abril de 2010, Departamento no cumplió con la orden de celebrar la reunión de COMPU en o antes del 25 de marzo de 2010, sobre la beca de transportación. Tampoco fue listo con la información sobre la distancia de la residencia a la escuela para controvertir el testimonio dado por la madre en las vistas anteriores, que procede el pago de la beca de transportación. No cumplió con las órdenes del Foro. Se ordenó que la reunión se llevara a cabo luego de la vista.

*PDR*  
SE ORDENA AL DEPARTAMENTO llenar la solicitud de beca de transportación para servicios educativos y relacionados y efectuar el pago dentro del término de 45 días contados a partir de la notificación de esta Resolución.

SE ORDENA al Departamento llenar el referido para re-evaluación psicológica. Las partes acordaron llenar el referido luego de la vista.

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

**Apercibimiento:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de

2008-095-076  
Página 7 de 7

Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20  
U.S.C. 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [redacted] Jardines de Caparra, Calle 49, Z-12, Bayamón PR 00959, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
PATRICIA LORENZI JULIA  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

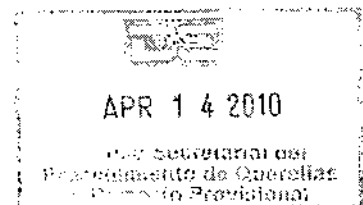
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-095-080

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro **RESUELVE Y ORDENA** lo siguiente:

El llamado a la vista de seguimiento del caso tuvo lugar el pasado 8 de abril de 2010 en la sala de vistas del CSEE de Bayamón. Comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por sus padres, el Sr. [REDACTED] la Sra. [REDACTED] madre del menor. Por el Departamento de Educación compareció su representante legal Lcdo. Pedro Solivan Sobrino en sustitución de la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, la Sra. [REDACTED] maestra de educación especial grupo de autismo, la Sra. Matilde Alicea Rodríguez, facilitadora docente de Bayamón I, la Sra. [REDACTED] maestra de educación especial y la Sra. María E. Resto Mojica, directora escolar.

Los asuntos pendientes fueron discutidos ante esta Jueza durante el procedimiento. Según alegaciones de las partes, los servicios relacionados ya los ha comenzado a recibir y las reevaluaciones de asistencia tecnológica y psicológica fueron realizadas. El menor cuenta con los servicios de porteador escolar por la Corporación de Transportación Hernández. Fue puesto en vigor un plan de seguridad, en cabal cumplimiento con nuestra Orden del 2 de marzo de 2010 sobre los referidos asuntos.

Restando por atenderse las mociones presentadas por las partes sobre la participación en el consejo escolar y las obras del área de autismo en la escuela. A lo que este Foro dispone **HA LUGAR** la moción presentada por el Departamento de Educación, por un asunto del límite de nuestra jurisdicción. No sin antes alentar a los padres a continuar con su diálogo. Por igual el Lcdo. Solivan reiteró que deben continuar con su la disposición recomendándole además que

[Redacted]

Pag. 2

presenten sus planteamientos para que sean atendidos en el foro correspondiente debido a que ese aspecto de la participación en el consejo escolar no es uno de educación especial y sí uno al amparo de la Ley Núm. 149 del 30 de junio de 1999.

Existe controversia entre las partes sobre los arreglos del área de terapias del salón de autismo (2 vagones en el exterior de la escuela), construcción de área recreativa, área de vida independiente, y los fondos del presupuesto de la escuela para el programa de autismo.

El Lcdo. Solivan planteó que ya esos asuntos habían sido resueltos en una querrela anterior y los padres alegaron no haber formado parte de ese caso, ser otra parte en este momento ya que es la primera vez que radican querrela y que la dirección escolar no ha permitido que se continúe con los trabajos encaminados para que el grupo de autismo pueda beneficiarse de esta área.

Se reafirmaron que cuentan con las aportaciones y diferentes fuentes de materiales donados para el área de autismo y que lo único que resta por atenderse es la disposición de la dirección escolar y una subestación para producir la electricidad que requiere el área de autismo en la Escuela [Redacted] del Distrito Escolar de Bayamón.

Esta Jueza percibió de la animosidad entre las partes, se hizo una exhortación para que se mantenga el diálogo como herramienta y se cuestionó sobre el impedimento si alguno para llegar a un consenso en aras del menor de autos. Ninguna respuesta fue suficiente para conformar nuestra interrogante.

Según la directora escolar, luego de una visita por funcionarios del Departamento de Educación al plantel escolar por instrucción del Secretario Asociado Sr. Robert L. Turner, se impartió directriz para destinar unas áreas para los servicios sin la necesidad que se inviertan fondos para habilitar otros lugares en la escuela. Los padres y otro personal de la escuela entienden que esto sería una medida restrictiva que segregaría a los estudiantes de autismo. Los padres insistieron que solo necesitarán un presupuesto que no excederá los \$8,000.00.

Lo alegado por la funcionaria escolar, contrasta con palabras de los padres del menor, que entienden es una clara contravención a lo estipulado en reunión de padres con la firma y el aval de la directora escolar en lo referente al área de autismo.

El énfasis de este Foro fue que se creen alianzas, se trabaje de forma conjunta tomando en cuenta todo lo que el grupo de padres ha conseguido mediante donaciones y otras gestiones con agencias, además que se medie en este conflicto que solo afecta al estudiante, quien sufre la condición de autismo.

Quedando el único asunto en controversia sobre los arreglos para el área de autismo, la parte querellante solicita ante el Foro que se les permitan trabajar. La parte querellada alega que el asunto de las obras y mejoras en el área de autismo ya fue resuelto en otra querrela y que es cosa juzgada. Sin embargo la parte querellante alega que no fueron ellos los que promovieron la anterior querrela y que no se ha cumplido con la disposición por parte de la dirección escolar en términos de los fondos para los trabajos.

Se solicitó copia de la directriz de la SAEE para el expediente de la querrela de autos.

Todos los asuntos de la querrela fueron resueltos excepto lo relacionado a la controversia entre las partes sobre el área de autismo.

## Resolución Parcial y Orden

Pag. 5

En aras del mejor interés del estudiante, quien forma parte del grupo de autismo, se emite Resolución Parcial y Orden disponiendo para su estricto y fiel cumplimiento lo siguiente:

**I. CREACIÓN DE COMITÉ DE TRABAJO ÁREA DE AUTISMO ESCUELA [REDACTED]**

- [REDACTED]
- a. **MIEMBROS:** Los siguientes funcionarios se constituirán en un Comité de Trabajo para la Escuela [REDACTED] las partes de autos; la Directora Regional Sra. Magaly Rivera; la Directora del CSEE de Bayamón la Sra. María Ortiz; la supervisora de zona de Bayamón I Sra. Matilde Alicea; el Supervisor General Docente Sr. Víctor Santiago y las maestras de educación especial Sra. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED]
  - b. **TAREA:** Este Comité se constituirá en o antes de viernes 30 de abril de 2010, para evaluar la situación relacionada al área de autismo en la escuela y deberá realizar un plan de trabajo encaminado para que el próximo curso escolar 2010-2011 el grupo cuente con el área de vida independiente y demás.
  - c. **RECURSOS:** Ofrecerá sus recomendaciones en pos del área de autismo tomando en cuenta los esfuerzos conjuntos entre las partes y consolidando los logros adquiridos por los padres de los estudiantes del grupo, quienes ya cuentan con donaciones y equipo para esta área. Inicialmente evaluará la determinación de los padres y las recomendaciones de documento de 23 de marzo de 2101 sobre la visita de Secretario Asociado al plantel escolar. El Comité hará sus recomendaciones ponderando los mejores intereses del grupo de autismo para poner en vigor un plan de trabajo.
  - d. **PLAN DE TRABAJO:** El Comité promoverá y formulará un plan de trabajo para la mejor utilización de los recursos para el área de autismo viabilizando las mejoras y obras del área de autismo, de ser necesarias. Inicialmente destinarán y delimitarán el área, realizarán plano esquemático para la aprobación de todos los miembros mediante el consenso, establecerán los recursos con los que ya cuentan, contarán con el apoyo del personal escolar para solicitar fondos y todos los recursos adicionales, realizaran consultas a personal de edificios públicos, si alguna, delimitarán las tareas y el tiempo para la realización de los trabajos.
  - e. **INFORME:** Las partes de autos en o antes de 30 de junio de 2010 presentarán ante la Secretaria Asociada de Educación Especial y ante este Foro Administrativo un informe elaborado por el Comité con la propuesta y el seguimiento de los trabajos realizados y dirigidos a la consecución del objetivo de hacer realidad el área de vida independiente y los servicios de autismo.
  - f. **CRITERIOS RECTORES:** Este Comité tendrá como norte los criterios de buena voluntad de trabajo, integridad, honestidad, responsabilidad, lidiando de forma efectiva con los conflictos surgidos y con veracidad en las gestiones

Resolución Parcial y Orden

Pág. 4

que tiene a su cargo de forma tal que sirva como herramienta e inspire a toda la comunidad estudiantil con el ejemplo de su trabajo y determinación.

- g. **VIGENCIA:** Este Comité se constituirá única y exclusivamente para propósitos que contribuyan en la resolución de esta querrela y viabilizar la creación del área de vida independiente en la Escuela [REDACTED] de Bayamón. Una vez concluya con sus gestiones habrán de cesar sus funciones.

**SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN.  
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 13 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] [REDACTED] a su dirección: Urb Francisco Oller 4 F-27 Bayamón, Puerto Rico 00956 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

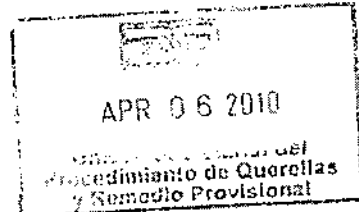
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-095-080

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

Con fecha de 5 de abril de 2010 la parte querellada representada por su abogada, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte envió documento titulado: *MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN*. Se toma conocimiento de la moción presentada por la parte querellada y se da por cumplida nuestra Orden. Ha sido atendido el asunto, por ambas partes.

Este Foro en presencia de las partes atenderá la querella de autos en la vista pautada el próximo jueves, 8 de abril de 2010 a las 10:00 a.m. en el CSEE de Bayamón.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 5 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [Redacted] a su dirección: Urb Francisco Oller 4 F-27 Bayamón, Puerto Rico 00956 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

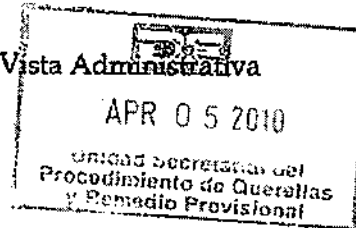
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-095-080

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

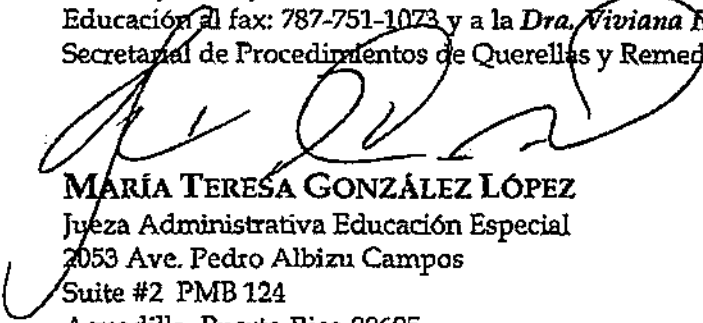
Con fecha de 25 de marzo de 2010 la parte querrelada representada por la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte envió documento titulado: *Moción Informativa*. La Lcda. Aponte alega no haber recibido copia del escrito presentado por la parte querellante. Se toma conocimiento de la moción presentada por la parte querrelada y se declara HA LUGAR dicha Moción.

Se le Ordena la parte querellante someta de forma expedita el documento presentado, ante la parte querrelada mediante fax al 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761, en aras de asegurar el debido proceso de Ley.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra. [REDACTED]* a su dirección: Urb Francisco Oller 4 F--27 Bayamón, Puerto Rico 00956 y al *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

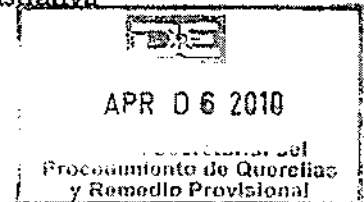
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-057-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**RESOLUCIÓN**

En fecha de 5 de abril de 2010 la parte querellante por conducto de su madre y representante Sra. [REDACTED] envió un escrito solicitando el cierre de la querella. Aduce la parte querellante que el remedio fue conferido en cumplimiento de nuestra Orden y finalmente se proceda con el cierre de la querella de autos.

Este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y procede con el CIERRE Y ARCHIVO del expediente de la querella incoada.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo cancela la vista pautada en fecha de 6 de abril de 2010 y **ORDENA** lo siguiente:

**Procede el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.**

**Apercibimiento:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

Resolución

Pag. 2

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 5 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Calle Sergio Vives #55 Quebradillas, Puerto Rico 00678 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional, al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 28 2010

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-095-065

SOBRE: ACOMODOS RAZONABLES,  
TERAPIAS Y ASISTENTE DE SERVICIOS

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Orden, notificada el 9 de diciembre de 2010, mediante la cual se adjudicaron las controversias.

En Órdenes y Minuta de Vista del 3 de marzo de 2010, se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 19 de marzo de 2010, si el Departamento incumplía con la segunda orden de hacer el nombramiento. Se advirtió que de no presentar moción se podría cerrar y archivar la querella. Al presente transcurrió el término concedido sin que la parte querellante presente moción, por lo que se ordena el cierre y archivo de la querella.

*PAJ*

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha

To: [REDACTED]  
Página 2 de 2

de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 28 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de a la Sra. [REDACTED] Altos De La Sierra, Calle 70, #87-8, Bayamón PR 00961, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted Name]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

APR 05 2010  
Unidad de Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

QUERRELLA NÚM. 2009-095-059

SOBRE: TERAPIAS, ASISTENTE Y REVISIÓN DE PEI

**RESOLUCION**

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita, la Resolución Parcial y Orden notificada el 19 de noviembre de 2009.

La querella estaba abierta para fines de cumplimiento. El 28 de enero de 2010, el Departamento presentó moción informativa indicando que se nombró al asistente de servicios.

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

*PAL*

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.


Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.**

2009-095-059  
Página 2 de 2

Dada en San Juan, Puerto Rico a 31 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Santa Bárbara, La Cambija, 14, Bayamón PR 00961, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

[REDACTED]  
**Querellante**  
 vs.  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACION**  
**Querellado**

**QUERELLA NÚM. 2009-095-042**

**SOBRE: UBICACIÓN, ASISTENTE DE  
SERVICIOS Y SERVICIOS RELACIONADOS**

APR 28 2010

**RESOLUCION**

A la vista para mostrar causa señalada para el 3 de marzo de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por el Lcda. Axi L. Díaz. También estuvo presente su madre, [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka M. Lucena de la División Legal del Departamento de Educación Especial. También estuvieron presentes [REDACTED] maestra de educación especial, María Grajales, Investigadora y Ana Torres, Supervisora de Zona Bayamón I.

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita, la Resolución Parcial y Orden notificada el 9 de febrero de 2010.

La parte querellante presentó moción informando el incumplimiento por parte del Departamento de las órdenes dictadas en la vista celebrada el 22 de diciembre de 2009.

**ASISTENTE DE SERVICIO**

Al presente el menor continúa sin los servicios del asistente. El Departamento informó que se desconocen las razones por las cuales no se ha asignado, ya que se ha solicitado en varias ocasiones.

Este Foro determina que el Departamento está incumpliendo con lo ordenado. No se está cumpliendo con el PEI. Se impone sanción de \$200.00. Esta sanción se tiene que pagar dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta orden.

2009-095-042  
Página 2 de 4

### **TERAPIAS DE HABLA Y LENGUAJE**

El Departamento informó que no se llevó a cabo la reunión de COMPU. La corporación que ofrecería las terapias exigía copia de la orden o resolución que las ordenaba. Finalmente se recibió la orden y ya se están coordinando las fechas para dar las horas adicionales. Si para la fecha de la notificación esta Resolución el Departamento no ha ofrecido las terapias de habla y lenguaje se ordena se provean por remedio provisional, inmediatamente.

### **TERAPIA OCUPACIONAL**

Se informó que la terapeuta se fue de maternidad.

En la vista se determinó que este asunto se tiene que discutir en reunión de COMPU, como se ordena a continuación. Si para la fecha de la notificación esta Resolución el Departamento no ha ofrecido las terapias de habla y lenguaje se ordena se provean por remedio provisional, inmediatamente.

### **EVALUACION AUDIOLOGICA**

La parte querellante informó que el menor continúa con el mismo audífono. El Departamento sometió el referido para re-evaluación.

Se orientó a la parte querellante que en la Resolución Parcial de 9 de febrero de 2010 se ordenó la evaluación por remedio provisional en caso de incumplimiento por parte del Departamento. Procede que la parte querellante acuda a solicitar el remedio provisional.

### **HORARIO ESCOLAR**

No se ha provisto.

### **OTROS ASUNTOS**

La parte querellante solicitó enmendar la querrela para ubicar al niño en un lugar donde pueda cubrir las necesidades del menor dado el tiempo transcurrido y que el Departamento ha incumplido en reiteradas ocasiones.

2009-095-042  
Página 3 de 4

El Departamento informó que se le ofreció nueva ubicación a la madre, pero esta indicó que la nueva ubicación sería para agosto de 2010.

La madre testificó que vio la escuela, pero aún no ha decidido si la aceptará pues la escuela tiene niños de diferentes edades con diferentes condiciones.

La parte querellante interesa mantener la querella abierta y solicita se le impongan sanciones al Departamento por incumplimiento.

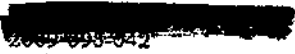
Este Foro adjudicó las controversias traídas en la querella presentada el 2 de junio de 2009 mediante Resolución Parcial y Orden de 9 de febrero de 2010. No puede reabrir la querella para ser enmendada por ubicación. Si la parte querellante entiende que tiene una reclamación por ubicación, deberá presentar nueva querella a esos efectos.

**En la vista se ordenó la celebración de reunión de COMPU para discutir ubicación del menor, terapia ocupacional y tiempo compensatorio para el 18 de marzo de 2010, a las 9:30a.m., en la escuela.**

**En la vista se ordenó por segunda vez al Departamento nombrar el T-1 en o antes del 22 de marzo de 2010.**

En la vista se ordenó a la parte querellante que presentara moción en o antes del 26 de marzo de 2010 si el Departamento incumplía con estas órdenes e interesaba mantener la querella abierta. Al presente transcurrió el término concedido y la parte querellante no presentó moción por lo que SE ORDENA el cierre y archivo de la querella.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración.

  
Página 4 de 4


También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 28 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Lcda. Axi L. Díaz Amézaga, PMB 237, 35 Juan Carlos de Borbón 67, Guaynabo, Puerto Rico 00969-3515; y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax: 787-963-0543



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 22 2010

[REDACTED]  
Querellante

01/31/2010 15:27 17878820409

JZA MT GONZALEZ

PAGE 03/03

Orden Visto Administrativa  
Jeremy Ruiz Carbonell  
Pág. 2

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo resuelve la Querella presentada y ORDENA lo siguiente:

A la fecha de 29 de enero de 2010 reúnanse las partes en COMPU para establecer los servicios educativos y relacionados así como referidos entre otros asunto de importancia para el estudiante. Comparezca el director escolar, maestra, supervisora de zona y demás funcionarios/as.

Cumpla la parte querellada con brindar los servicios educativos al estudiante de forma sucesiva y sin que sean interrumpidos.

SIN QUE EXISTA CONTROVERSLA ALGUNA SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (j)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 31 de enero de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Ext. La Milagrosa R-28 Bayamón, Puerto Rico 00959 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Naras*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax: 787-751-1761.

MARÍA TERESA GÓNZALEZ LÓPEZ  
Juzga Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

RECEIVED 31-01-'10 15:21 FROM- 17878820409

TO- Querellas y Remedios P003/003

RECEIVED 22-04-'10 12:47 FROM- 7879630543

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

MAY 12 2010  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

QUERELLA NÚM. 2009-095-073

SOBRE: TRANSPORTACIÓN Y  
PORTEADOR

**ENMIENDA A RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

Se reconsidera la Resolución Parcial y Orden notificada el 30 de marzo de 2010, para cambiar la deuda.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO que en o antes del 28 de mayo de 2010, salde la deuda de \$50.00 con el Instituto de Modelo de Enseñanza Individualizada. Con el pago de los \$50.00 se cumple con la presente querella y la querella de [Redacted] 2009-095-072, ya que entre los dos estudiantes el total adeudado es de \$50.00.

SE ORDENA A LA PARTE QUERELLANTE presentar moción en o antes del 4 de junio de 2010, si el Departamento no ha cumplido con esta orden. De no presentar moción se procederá al cierre y archivo de la querella.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] P.O.Box 1041, Bayamón PR 00960 a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

JUN 25 2010

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-095-073

SOBRE: TRANSPORTACIÓN Y  
PORTEADOR

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si estuvieran aquí transcritas la Resolución Parcial y Orden, notificada el 30 de marzo de 2010 y la Enmienda a Resolución Parcial y Orden notificada el 12 de mayo de 2010, mediante las cuales se adjudicaron todas las controversias.

En la Enmienda a Resolución Parcial y Orden se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 4 de junio de 2010, si el Departamento incumplía con lo ordenado. Se advirtió que de no presentar moción se procedería al cierre y archivo de la querrella. Al presente, transcurrió el término y la parte querellante no presentó moción.

SE ORDENA el cierre y archivo de la querrella.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Quereallas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por

2009-095-073  
Página 2 de 2

esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 25 de junio de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] P.O.Box 1041, Bayamón PR 00960 a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-095-072

SOBRE: TRANSPORTACIÓN Y  
PORTEADOR

**ORDEN**

Se ordena a la parte querellante expresarse en o antes del 3 de mayo de 2010, sobre a la Moción Informativa presentada por el Departamento en la cual se indica que el balance adeudado es de \$50.00 y no de \$270.00. De no presentar moción el Foro acogerá lo expresado por el Departamento.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

APR 22 2010

Dada en San Juan, Puerto Rico a 22 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] P.O.Box 1041, Bayamón PR 00960 a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

MAY 13 2010

Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

QUERRELLA NÚM. 2009-095-072

SOBRE: TRANSPORTACIÓN Y  
PORTEADOR

**ENMIENDA A RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

Se reconsidera la Resolución Parcial y Orden notificada el 30 de marzo de 2010, para cambiar la deuda.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO que en o antes del 28 de mayo de 2010, salde la deuda de \$50.00 con el Instituto de Modelo de Enseñanza Individualizada. Con el pago de los \$50.00 se cumple con la presente querrela y la querrela de Jessica C. Barreto Cabiya 2009-095-073, ya que entre los dos estudiantes el total adeudado es de \$50.00.

SE ORDENA A LA PARTE QUERELLANTE presentar moción en o antes del 4 de junio de 2010, si el Departamento no ha cumplido con esta orden. De no presentar moción se procederá al cierre y archivo de la querrela.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de mayo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] P.O.Box 1041, Bayamón PR 00960 a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

JUN 25 2010

Unidad Secretarial 222  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-095-072

SOBRE: TRANSPORTACIÓN Y  
PORTEADOR

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si estuvieran aquí transcritas la Resolución Parcial y Orden, notificada el 30 de marzo de 2010 y la Enmienda a Resolución Parcial y Orden notificada el 12 de mayo de 2010, mediante las cuales se adjudicaron todas las controversias.

En la Enmienda a Resolución Parcial y Orden se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 4 de junio de 2010, si el Departamento incumplía con lo ordenado. Se advirtió que de no presentar moción se procedería al cierre y archivo de la querrela. Al presente, transcurrió el término y la parte querellante no presentó moción.

SE ORDENA el cierre y archivo de la querrela.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por

2009-095-073  
Página 2 de 2

esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 25 de junio de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] P.O.Box 1041, Bayamón PR 00960 a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

DEC 03 2009

████████████████████  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-095-071

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta lo siguiente:

El 1 de diciembre de 2009 la parte querellante representada por el Sr. ██████████ padre del menor, envió un documento notificando la prueba documental y testifical para la vista del caso, este Foro **RESUELVE Y ORDENA:**

1. Se toma conocimiento de la información vertida sobre la prueba documental y testifical para la vista en sus méritos.
2. Procede que el Departamento de Educación, entregue a los padres del menor de autos, copia del expediente de educación especial.
3. Se continúa con los trabajos relacionados a la querella incoada, en la vista decretada por este Foro.

**SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO CON ESTA ORDEN.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 2 de diciembre de 2009.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sr. ██████████ a su dirección: RR-12 Box 10348 Bp. Buena Vista Bayamón, Puerto Rico 00956 y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dña. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jefa Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

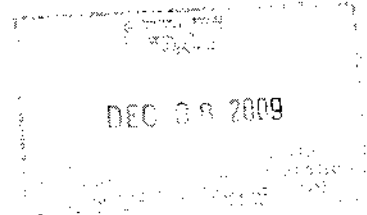
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-095-071

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



### RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 3 de diciembre de 2009 en el CSEE de Bayamón. Por la parte Querellante compareció el Sr. [REDACTED] padre del menor. Por la parte Querellada compareció la Sra. Carmen L. Santiago, maestra de Educación Especial y la Sra. María M. Grajales, Investigadora.

La Querella presentada versa un asunto relacionado a la necesidad de asistente de servicios para el estudiante de epígrafe. El menor de 8 años, presenta la condición de *Síndrome de Steven Johnson*, la que representa una condición severa, que afecta la piel y mucosa, además de otros órganos internos, retardo mental leve y dominancia mixta. Según el testimonio vertido para record por las parte se ha afectado el aprendizaje de este menor debido a que no cuenta con los servicios de un asistente especial.

Conforme a lo vertido por las partes, el estudiante del caso de autos tiene recomendado los servicios de asistente para que atienda todas las necesidades requeridas por este menor, se presentó ante esta Jueza evidencia documental además que confirma dicha necesidad.

Este Foro Administrativo ORDENA se cumpla con el nombramiento de asistente de servicios y procede de conformidad con la solicitud de la parte Querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la controversia de autos y ORDENA lo siguiente:

1. Cumpla el Departamento de Educación en o antes del 15 de enero de 2010 con la asignación del asistente de servicios para el estudiante.
2. La parte Querellante envíe Moción Informativa sobre el cumplimiento de lo anteriormente expresado. La Moción Informativa deberá enviarla a la Unidad

Resolución Parcial y Orden

Pág. 2

Secretarial de Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073 y a este Foro Administrativo en fecha de 15 de enero de 2010. De incumplirse con esta Orden y no recibir la moción solicitada este Foro procederá conforme a derecho.

ESTA QUERRELLA PERMANECERÁ ABIERTA PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 7 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sr. [REDACTED] a su dirección: RR-12 Box 10348 Bo. Buena Vista Bayamón, Puerto Rico 00956 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-095-071

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

APR 26 2010

ORDEN

Procedimiento de Querrelas y Remedio Prevencional

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo RESUELVE Y ORDENA lo siguiente:

La nueva vista de seguimiento para examinar el cumplimiento de la Resolución Parcial y Orden de este Foro tuvo lugar el 20 de abril de 2010 en la sala de vistas del CSEE de Bayamón. Solo compareció a la vista el padre del estudiante Sr. [REDACTED]

Respecto al nombramiento de trabajador I para el menor no existe controversia alguna. Este Foro ha procedido de conformidad con la solicitud de la parte querellante en este caso para que se provea el servicio de asistente especial para el menor. Nuestras Ordenes son en armonía a la determinación en COMPU y la solicitud del puesto por el personal de la escuela que lo solicitó desde hace tres (3) años y por acuerdos vinculantes en diversas reuniones de conciliación sostenidas por las partes con varias querrelas presentadas, 2008-095-030, 2008-095-100.

Aunque este Foro adjudicó mediante Resolución Parcial y Orden nada se ha hecho con el asunto antes presentado a la fecha de la vista de seguimiento para examinar el cumplimiento de nuestra determinación y la provisión de servicios para este menor con pleno derecho.

Nuevamente hacemos constar que nuestras Órdenes han sido ignoradas. Procede la imposición de sanción económica a la parte querellada a ser pagada en o antes del 5 de mayo de 2010 a la parte querellante. Nómbrase el asistente de forma inmediata para atender al menor de autos.

Cumpla el Departamento de Educación con el nombramiento efectivo del asistente para este menor de forma inmediata.

Cumpla la parte querellada y proceda con el pago a la fecha del 5 de mayo de la sanción económica a favor de la parte querellante por la cantidad de \$150.00.

Cumpla la parte querellante con la presentación de moción informativa a la fecha de 30 de marzo de 2010 mediante facsímil al 787-751-1073, 787-751-1761 y al 787-882-0409 o por correo regular indicando el cumplimiento de nuestra Orden.

Orden

[Redacted]

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sr. [Redacted] su dirección: RR-12 Box 10348 Bo. Buena Vista Bayamón, Puerto Rico 00956 y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-095-071

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

FEB 22 2010

ORDEN URGENTE

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo RESUELVE Y ORDENA lo siguiente:

La vista de seguimiento para examinar el cumplimiento de la Resolución Parcial y Orden de este Foro tuvo lugar el pasado 17 de febrero de 2010 en la sala de vistas del CSEE de Bayamón. Comparecieron ambas partes. Los padres y representantes del menor de autos Sra. [REDACTED] Por la parte querrellada su abogada Lcda. Bernadette Arocho Cruz. Ambas partes esbozaron sus alegaciones. Sobre el nombramiento de trabajador I para el menor no existe controversia alguna. La necesidad del mismo fuera avalada en COMPU y por el personal de la Escuela que lo solicitó desde hace tres (3) años y por acuerdos vinculantes en diversas reuniones de conciliación sostenidas por las partes con varias querrelas presentadas tales como 2008-095-030, 2008-095-100 y la de epígrafe. Las partes expresan ante este Foro que el estudiante se le asigne un asistente para compartirlo con otro menor, y nunca le ha brindado los servicios al estudiante porque los estudiantes se encuentran con ubicaciones de salones distintos, la escuela no cuenta con más recursos y los servicios no se han ofrecido.

Este Foro adjudicó en sus méritos la querrela presentada. Mediante Resolución Parcial y Orden (7 de diciembre de 2009), indicó que debería ser nombrado dicho asistente para el estudiante a la fecha del 15 de enero de 2010. Nada se ha hecho con el asunto antes presentado.

Este Foro debe velar porque la provisión de los servicios requeridos para este menor y que sea una real y efectiva. Además el hecho de desobediencia de nuestras Órdenes en el Foro Administrativo del Programa de Educación Especial coloca en desventaja los servicios para el menor y representan riesgo con los servicios que tienen que garantizarse en cumplimiento con los estatutos federales y estatales reguladores en estos casos. Hacemos constar según las partes, que hasta el preste todos los acuerdos y nuestras Órdenes han sido ignoradas.

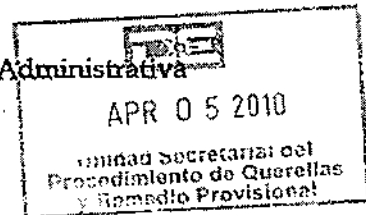
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-033

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

El llamado de la vista sobre el caso tuvo lugar el lunes, 29 de marzo de 2010 a las 9:30 a.m. en la sala de vistas del CSEE de Hormigueros. Comparecieron ambas partes. La abogada de la parte querellante, Lcda. Miriam Lozada Ramírez presentó ante este Foro sus argumentos sobre sus gestiones infructuosas en conseguir un perito que pudiera testificar en la vista debido a las múltiples querrelas radicadas en el Programa de Educación Especial. La parte querellante removió al menor al mercado privado, por no aceptar la ubicación propuesta por la parte querellada en este caso aduciendo sus razones.

La parte querellada por conducto de su representante legal, Lcda. María Antonia Romero de Juan indica que la parte querellante no podría ir contra sus propios actos. Finalmente en nada aportó lo argüido entre las partes al menor [REDACTED]

Este Foro ordenó que sobre la discusión sostenida y la clara controversia aun existente se presenten memorandos de Derecho a los fines de ilustrar al Foro para que finalmente se adjudique el asunto que queda sin resolver.

A la fecha de viernes, 23 de abril de 2010 presenten las partes sus respectivos memorandos de Derecho.

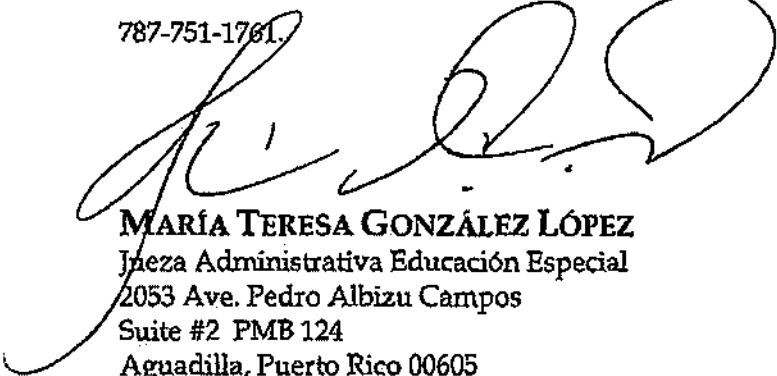
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 4 de abril de 2010.

Orden

Pág. 2

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a los representantes legales de la parte Querellante *Lcdo. Ramón B. Rivera Grau* a su dirección: Calle Ruiz Belvis #33 (Local 2) Caguas, Puerto Rico, 00725 y al Fax: 787-746-1933 y a la *Lcda. Miriam Lozada Ramírez* a: 296 Ramón E. Betances Sur Suite 5 Mayagüez, Puerto Rico 00681 y a la *Lcda. María Antonia Romero de Juan*, representante legal del Departamento de Educación de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

APR 27 2010

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-048-033

Sobre: Educación Especial

## ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo RESUELVE Y ORDENA lo siguiente:

Con fecha de 23 de abril de 2010 la parte querellada mediante su representante legal Lcda. María Antonia Romero de Juan envió un escrito titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO ADICIONAL POR INDISPONIBILIDAD DE RECURSOS TECNOLÓGICOS*.

Con fecha de 25 de abril de 2010 la representante legal de la parte querellante Lcda. Miriam Lozada Ramírez presentó ante el Foro un documento titulado *OPOSICIÓN A MOCIÓN EN SOLICITUD DE TIEMPO ADICIONAL POR INDISPONIBILIDAD DE RECURSOS TECNOLÓGICOS*. Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por ambas partes en atención al caso de autos.

Este Foro ORDENA a la parte querellada cumpla con la presentación del memorando de derecho sobre el caso de autos a la fecha de 7 de mayo de 2010, sin mayores dilaciones.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 26 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante Lcda. Miriam Lozada Ramírez a: 296 Ramón E. Betances Sur Suite 5 Mayagüez, Puerto Rico 00681 y a la Lcda. María Antonia Romero, representante legal del Departamento de Educación de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1873 y a la Dya. Vibia Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

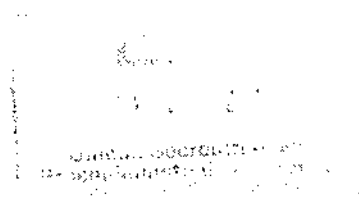
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-045-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

El llamado de la vista del caso de autos tuvo lugar el 22 de abril de 2010 en el CSEE de Arecibo. Por la parte querellante compareció su representante y madre del menor la Sra. [REDACTED] Por la parte querrellada el Lcdo. Efrain Méndez Morales, representante legal.

La querrela presentada solicita ante el Foro Administrativo los equipos de asistencia tecnológica del estudiante, según fueran recomendados en evaluación y avalados mediante el COMPU desde el año 2007.

Según el testimonio de la madre del menor, que no fuera rebatido por la parte querrellada se ha procedido con la entrega de la computadora portátil, diccionario parlante, los programas y otros equipos recomendados.

No se ha cumplido con la entrega de scanner y el estudiante requiere de dicho equipo porque tiene condición de de disgrafia, lo que ha obstaculizado al presente su proceso educativo según la prueba vertida.

Tampoco según la Sra. Cordero se ha adiestrado el personal sobre el uso del equipo recomendado y a la fecha de la vista el menor no había comenzado a utilizarlo.

Este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en la presente querrela. Se Ordena a la parte querrellada en o antes del 20 de mayo de 2010 se cumpla con la entrega del scanner y el adiestramiento al personal escolar que trabaja con el menor así como a la Sra. [REDACTED] madre del estudiante.

No existe ningún asunto en controversia, procede el cierre y archivo del expediente de esta querrela.

Resolución

Pág. 2

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve lo siguiente:

Cumpla el Departamento de Educación en o antes del 20 de mayo de 2010 con la entrega efectiva del scanner y el adiestramiento para la utilización de los equipos del menor de autos ubicado en la escuela Cruz Roda Rivas del Distrito Escolar de Manatí.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

**APERCIBIMIENTO:**

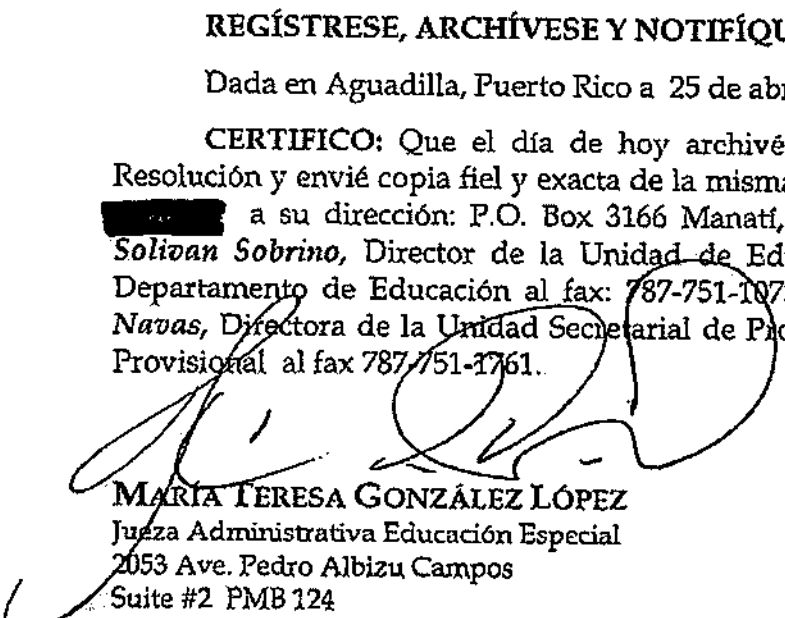
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de abril de 2010.

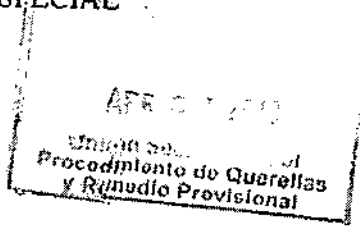
**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 3166 Manatí, Puerto Rico 00624 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante  
VS.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2009-047-008  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Evaluaciones



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 5 de noviembre de 2009.

El 10 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 26 de enero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Las Piedras, donde compareció la Sra. Sra. [redacted] y la Sra. [redacted] madre y abuela de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Iris J. Rodríguez, Investigadora Docente, y la Sra. Amalia Santiago, Facilitadora Docente de Educación Especial.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante de 7 años de edad tiene diagnóstico de Síndrome Down, y presenta otros problemas de salud.

Que desde agosto de 2009 asiste a un Salón Contenido de la Escuela Elemental [redacted] y solicita ubicación bilingüe.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el COMPU recomendó ubicación a tiempo completo en un Salón Contenido.

La Parte Querellante expresó que no tenía copia del PEI realizado el 19 de agosto de 2009, y solicitó otra vista para poder comparecer acompañada de representación legal.

Por consiguiente la Parte Querellante renunció a los términos, específicamente hasta el 10 de marzo de 2010, con el propósito de celebrar vista y estar acompañada de su representación legal.

Para finalizar, se Ordenó lo siguiente:

1. Que la abogada de Servicios Legales, asuma formalmente la representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.
2. Que la Parte Querellada entregue a la Parte Querellante, copia del expediente de la estudiante y una lista de escuelas bilingües que tengan salones contenidos en el área de Humacao, Las Piedras y Patillas.

El 9 de febrero se Ordenó a la Parte Querellante que en un término no mayor de siete (7) días calendario, compareciera formalmente ante este Juez su representación legal. Además, se señaló una Vista de Seguimiento para el presente caso a celebrarse el 3 de marzo de 2010 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras.

El 24 de febrero de 2010 la Parte Querellada presentó los siguientes documentos: *Contestación a la Querella*, y *Moción Notificando Prueba*.

El 3 de marzo de 2010 la Lcda. Gracia María Berríos Cabán sometió *Moción Anunciando Representación Legal*.

También el 3 de marzo de 2010 se celebró una Vista de Seguimiento para el presente caso en el C.S.E.E. de Las Piedras, donde compareció la Sra. Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres de la estudiante Querellante, y la Lcda. Gracia María Berríos Cabán.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Iris J. Rodríguez, Investigadora Docente, y la Sra. Amalia Santiago, Facilitadora Docente de Educación Especial.

Al comenzar la Vista, la Parte Querellante informó que ese mismo día había recibido la Contestación a la Querrela, pero aún no había recibido el expediente de la estudiante.

Al respecto, la Parte Querellada le propuso a la Parte Querellante que coordinaran la entrega del expediente. Por tanto, las Partes acordaron que el 11 de marzo de 2010 a las 9 AM se reunirían en el Centro de Servicios Legales de Humacao para fotocopiar los documentos del expediente.

Además, las Partes discutieron sobre la necesidad de un T1, las evaluaciones que necesita la estudiante, y la celebración de una reunión de COMPU.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en los próximos cinco (5) días informara a la Parte Querellante sobre la disponibilidad de un T1 bilingüe, y de no recibir información al respecto, la Parte Querellante podrá solicitar que a través del Remedio Provisional la estudiante sea atendida por un T1 bilingüe (inglés -español).
  2. Que realice las gestiones correspondientes para que la estudiante sea evaluada en Asistencia Tecnológica.
  3. Que informe a la Parte Querellante sobre la disponibilidad de un evaluador que pueda realizar a la estudiante una evaluación psicoeducativa, y que también informe la fecha para realizar ésta evaluación.
  4. Que una vez que se realice la evaluación psicoeducativa, las Partes deberán recibir el respectivo informe en un término no mayor de treinta (30) días.
- Una vez recibido el informe, en un término no mayor de treinta (30) días, el Departamento de Educación deberá de coordinar y celebrar una reunión de COMPU con la asistencia de la maestra de la estudiante, del evaluador psicoeducativo, del patólogo del habla y de la terapeuta ocupacional, para discutir los resultados de la evaluación psicoeducativa.
5. Que en la reunión de COMPU también se deberán considerar otras evaluaciones realizadas y los PEI realizados en el año 2009 en la Florida y en Puerto Rico.

El 31 de marzo de 2010 la Parte Querellante sometió *Moción en Solicitud de Orden*, a través de la cual expone lo siguiente:

1. El 3 de marzo de 2010 se celebró Vista Administrativa en la que estuvieron presentes las Partes representadas por sus abogados.
2. El Juez Administrativo Ordenó lo siguiente:
  - a) El 11 de marzo de 2010 el Querellado pondría a la disposición de la Querellante el expediente de educación especial para obtener copia de los documentos que estime necesario.
  - b) En cinco (5) días el Querellado informará la disponibilidad de un Trabajador 1 bilingüe, y la fecha para la evaluación psicoeducativa en inglés. Si el Querellado no cumple con éste término, la Querellante presentará los contratos para ambos servicios por Remedio Provisional.
  - c) Se celebrará una reunión de COMPU dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la evaluación y entrega del informe.
  - d) El Querellado hará una evaluación en el área de Asistencia Tecnológica.
3. Al día de hoy con lo único que el Querellado ha cumplido es con la entrega del expediente de educación especial.
4. Sobre los otros asuntos dispuestos nada se ha hecho.
5. La Querellante solicita se emita orden al Querellado para que tan pronto reciba los contratos firmados para el servicio de Trabajador 1, para la evaluación psicoeducativa y para la evaluación en Asistencia Tecnológica se aprueben de inmediato por Remedio Provisional. La Querellante estará sometiendo estos contratos el 9 de abril de 2010.

6. Por todo lo cual, se solicita a este Foro Administrativo declare con lugar lo solicitado en este escrito y dicte orden al Quere llado para que tan pronto reciba los contratos firmados para el servicio de Trabajador I, para la evaluación psicoeducativa y para la evaluación en Asistencia Tecnológica se aprueben de inmediato por Remedio Provisional, con cualquier otro pronunciamiento que proceda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción sometida el 31 de marzo de 2010 por la Parte Quere llante.

En la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 3 de marzo de 2010 se Ordenó a la Parte Quere llada que informara a la Parte Quere llante sobre la disponibilidad de un T1 bilingüe, y de un evaluador que le realizara a la estudiante una evaluación psicoeducativa. Se Ordenó además a la Parte Quere llada que realizara las gestiones correspondientes para que la estudiante sea evaluada en Asistencia Tecnológica.

Informa la Parte Quere llante en su Moción del 31 de marzo de 2010 que la Parte Quere llada ha incumplido con atender éstos asuntos.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Quere llada, Departamento de Educación:

1. Que debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 3 de marzo de 2010, arriba indicado.
2. De no haber informado fecha cierta sobre los servicios ordenados al 9 de abril de 2010, deberá activarse el Remedio Provisional para atender dichos servicios.


SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Quere llante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011, y al fax (787)757-2985

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

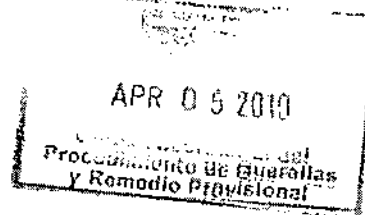
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-045-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPR 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta y Ordena lo siguiente:

El 25 de enero de 2010 la parte querellante, representada por la Sra. [REDACTED] madre del menor de epígrafe, sometió un escrito titulado: *MOCIÓN SOLICITANDO CORRECCIONES Y RECONSIDERACIÓN A RESOLUCIÓN FINAL*.

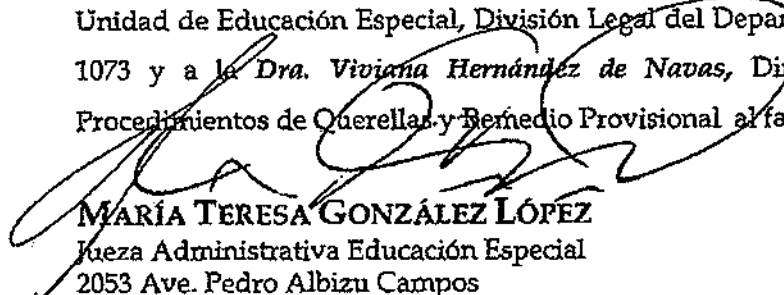
Este Foro solicitó al Departamento de Educación expresara su posición respecto a la moción presentada. La parte querellada no cumplió con la presentación del escrito. Este Foro Administrativo ha evaluado en sus méritos la reconsideración presentada por la parte querellante a la luz del expediente y del trámite llevado en el caso.

Confirmamos la Resolución con fecha de 29 de diciembre de 2009. Se declara **NO HA LUGAR** la moción de reconsideración presentada por la parte querellante.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de abril de 2010

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 1706 Manatí, Puerto Rico 00674 y al Lcdo. Roberto Maldonado Félix, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

APR 08 2010  
Oficina Secretar  
Procedimiento de Q.  
y Transición Puerto

[Redacted] Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM. 2009-090-013

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios

RESOLUCIÓN

El 1 de octubre de 2009 la Parte Querellante radicó la presente Querrela alegando lo siguiente:  
"Yo, [Redacted] madre de [Redacted], quien ha sido matriculado en el [Redacted]

[Redacted] ("[Redacted]"), presento esta Querrela por las siguientes razones:  
Mi hijo es estudiante del programa de Educación Especial del Departamento de Educación desde el 9 de febrero de 2007. Secciel está ubicado en el [Redacted] en servicio de "uno a uno". [Redacted] tiene en la actualidad 5 años y cuenta con diagnóstico de Autismo que ha requerido y requiere terapia del habla y lenguaje, terapia psicológica, terapia ocupacional, servicios y equipos de asistencia tecnológica y servicios del Programa de Transición Vida Independiente.

[Redacted] ha estado ubicado en escuelas del Departamento de Educación. Sin embargo, el Departamento no ha preparado el PEI correspondiente al año escolar 2009-2010.

El Departamento no ha provisto las terapias ocupacional y psicológica, no ha realizado la compra de los equipos recomendados en evaluación de asistencia tecnológica, no ha provisto la transportación requerida, no ha provisto un Trabajador 1 solicitado para posible ubicación en sistema público.

Durante el tiempo que ha estado ubicado en sistema público, [Redacted] ha evidenciado severo retraso por falta de ubicación y servicios necesarios y apropiados.

La Psicóloga que ha dado seguimiento al caso de [Redacted] ha evaluado la ubicación de [Redacted] y considera que la misma es apropiada, a partir de las necesidades de [Redacted]."

En la misma, la Parte Querellante solicita los siguientes remedios:

- a. La entrega a mi abogado de copia del expediente de mi hijo.
- b. El reembolso de los gastos que hemos incurrido en [Redacted] para el presente año escolar.
- c. La compra del servicio educativo en [Redacted] incluyendo las siguientes terapias: psicológicas, psiquiátricas, habla y lenguaje y ocupacional, servicios de neurólogo pediátrico.
- d. Que se provean los equipos de asistencia tecnológica recomendados.
- e. El reembolso de gastos incurridos en evaluaciones y terapias psicológicas (incluyendo servicios de "Applied Behavior Analysis" - ABA), habla y lenguaje y ocupacional.
- f. Servicios de transportación con acompañante.
- g. Servicios de año escolar extendido.
- h. La vigencia de la compra de servicios solicitada hasta el final de la elegibilidad de [Redacted] de no ser ofrecida oportunamente una ubicación adecuada por parte del Departamento de Educación.
- i. La adjudicación de honorarios de abogado.

El 6 de noviembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.



El 10 de noviembre de 2009 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 3 de diciembre de 2009 a la 1:30 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Canóvanas.

El 30 de noviembre de 2009 la Parte Querellada presentó los siguientes documentos:

- I. *Contestación a la Querrela.*
- II. *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical.*

También el 30 de noviembre de 2009 el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, en representación legal de Parte Querellante sometió los siguientes documentos:

- I. *Moción Solicitando se den por Admitidas la Alegaciones.*
- II. *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical.*

El 3 de diciembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Canóvanas, donde compareció la Sra. Eneida Rivera Cruz y el Sr. Secundino Martínez, padres del estudiante Querellante; el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, como su representante legal; y la Dra. Mayda Rivera Gavino, Psicóloga Clínica.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Lourdes L. Figueroa, Supervisora de Zona de Educación Especial; y la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora Docente de la Región Educativa de Humacao.

Es menester mencionar que previo a la Vista, las Partes conversaron sobre los asuntos del presente caso e informaron que lograron los siguientes acuerdos:

1. Que la ubicación escolar, previamente no aceptada por el Departamento de Educación, se aceptó porque el Departamento reconoció que no tiene una ubicación apropiada para el estudiante [REDACTED] en el presente año escolar.
2. Que la Parte Querellante entregará a la Parte Querellada un desglose de los costos detallados desde agosto 2009 hasta junio 2010 en la ubicación privada, [REDACTED]
3. Que se inició el trámite para entregar el equipo de Asistencia Tecnológica recomendado y avalado en reunión de COMPU del 9 de octubre de 2009.
4. Que se le ofrecerá la terapia psicológica una vez por semana durante 45 minutos en el [REDACTED]
5. Que se entregó copia del expediente del estudiante.
6. La Parte Querellante solicitó que se realice el pago por servicios prestados, cuando la factura se presente al Departamento de Educación, una vez que la misma sea emitida se paga a los diez (10) días una vez que se complete el servicio facturado.

Sobre el asistente de Servicios (Shadow), la Parte Querellante expresó que había una solicitud en el Pre-escolar. Sin embargo, la Parte Querellada alegó que ante la recomendación de uno (maestro) a uno (alumno), no queda claro si es necesario un asistente de servicios para atender al menor.

En la Vista, la Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits:

1. Evaluación Psicológica por la Dra. Mayda Rivera Gavino, 24 de agosto de 2009.
2. Evaluación de Asistencia Tecnológica, 11 de junio de 2009.
3. Programa de Servicios 2009-2010 en el [REDACTED]
4. Informe de Terapia Ocupacional, 13 de febrero de 2009.
5. Minuta de reunión de COMPU, 9 de octubre de 2009.

Para finalizar la Vista, la Parte Querellante acordó que en un término de cinco (5) días entregaría a la Parte Querellada el desglose de los costos.

El 14 de diciembre de 2009 se Ordenó a la Parte Querellante que un término máximo de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación, informase mediante moción lo siguiente:

1. Si ya entregó a la Parte Querellada el desglose de los costos detallados desde agosto 2009 hasta junio 2010 en la ubicación privada, [REDACTED]
2. Si ya averiguó si se justifica necesidad de una asistente de servicios para el estudiante, ante la recomendación uno a uno (one-to-one).

El 23 de diciembre de 2009 la Parte Querellante envió *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. Que el 17 de diciembre de 2009 recibimos una Orden emitida por el Honorable Juez Administrativo en la cual recoge las estipulaciones acordadas por las Partes durante la Vista celebrada el 3 de diciembre de 2009.

2. Que conforme a dichas estipulaciones, las Partes acordaron, y el Juez Administrativo acogió y aprobó que:

- a. El Departamento de Educación pagara la ubicación "one-on-one" del Querellante en el [REDACTED] Se acompaña el desglose de costos del presente año escolar, hasta junio 2010. (Se acompaña desglose de costos).
- b. El Departamento de Educación tendría un término final para gestionar la adquisición, entrega y entrenamiento de los equipos recomendados en la evaluación de Asistencia Tecnológica, de forma tal que los mismos estuvieran disponibles para el inicio del segundo semestre del curso escolar 2009-2010; que de no cumplirse con dicha compra, entrega y entrenamiento al comienzo del semestre, se autorizaría a [REDACTED] padres a gestionar dicha compra de equipos, cuyo costo será reembolsado por el Departamento de Educación.
- c. Que los servicios de terapia del Habla y Lenguaje que recibe el Querellante por conducto de Remedio Provisional serían provistos por [REDACTED] por compra/reembolso en lugar de continuar con proceso de Remedio Provisional.
- d. Que las terapias Ocupacional y Psicológica, pendientes de ser provistas, fueran brindadas en CLEDEV por compra/reembolso.

3. Que conforme a la documentación brindada por CLEDEV, es imperativo y necesario proveer un Asistente de Servicios (shadow), no obstante la ubicación "one-on-one". El servicio educativo que proveerá dicha ubicación necesita dicho Asistente para atender áreas de alimentación, higiene, socialización, participación en tareas y actividades no educativas (giras, recreo), asistencia a terapeutas, etc. Esta ubicación "one-on-one, con la asignación de un asistente de servicios se hace necesaria para atender de manera urgente e intensiva las severos retrasos que presenta el Querellante, provocados en gran medida por la falta de servicios que ha sufrido los pasados dos años. Como se menciono durante la Vista Administrativa, el Querellante no ha podido comenzar servicios educativos en el presente año escolar ante la falta de ubicación del Departamento y el que no se hubiera aceptado como cuestión de derecho la compra de servicios ahora estipulada. (Se acompaña propuesta de programa de servicios.)

4. Por lo cual, la parte Querellante muy respetuosamente solicita al Honorable Juez Administrativo tome conocimiento de lo antes expresado, de por cumplida la Orden, y ordene el que se paguen la totalidad de costos de servicios educativos y relacionados en CLEDEV, incluyendo ubicación "one-on-one", Asistente de Servicios, terapias de Habla y Lenguaje, Ocupacional, Psicológica y equipos de Asistencia Tecnológica, y Transportación.

El 28 de diciembre de 2009 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término de diez (10) días contados a partir de 13 de enero de 2010, se expresase sobre el contenido de la Moción presentada el 23 de diciembre de 2009 por la Parte Querellante y los documentos que acompañan la Moción. Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no responder en el término indicado, se entendería que su silencio constituye anuencia con los remedios solicitados y arriba señalados.

El 29 de diciembre de 2009 la Parte Querellante envió un documento titulado, *Solicitud de Reconsideración de Orden Concediendo Término para Replicar Moción en Cumplimiento de Orden del 23 de diciembre de 2009*, mediante la cual solicitó que ante la importancia de que el Querellante comenzara a recibir los servicios educativos y relacionados de manera inmediata, se acortase el término concedido al Departamento de Educación para exponer su posición a un término no mayor de cinco (5) días contados a partir de la notificación de una orden revisada. —

Es menester mencionar que este Juez no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el 1 al 19 de enero de 2010, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

El 4 de febrero de 2010, la Parte Querellante sometió *Moción Solicitando Adjudicación y Concesión de Remedios Solicitados*, donde entre otros asuntos expuso que el Querellante ha perdido la totalidad del año escolar en curso 2009-2010 en crasa violación a las leyes y reglamentos y ha quedado de manifiesto que por omisión y silencio, el Departamento de Educación ha brindado su anuencia a todos los remedios solicitados y ordene que (a) se pague la totalidad de costos de servicios educativos y relacionados en [REDACTED], incluyendo ubicación "one-on-one", (b) Asistente de Servicios "shadow", (c) Terapias de Habla y Lenguaje, Ocupacional, Psicológica y equipos de Asistencia Tecnológica, (d) Transportación con asistencia del "shadow, y (e) servicios compensatorios — año escolar extendido — para subsanar la pérdida de más de la mitad del año escolar. De igual forma, (f) se solicita que todos y cada uno de estos remedios sean automáticamente extendidos al año escolar 2010-2011 y años subsiguientes, si el Departamento de Educación no da fiel y estricto cumplimiento a los términos dispuestos por ley y reglamento para revisión del PEI, ofrecimiento de ubicación escolar, evaluaciones y terapias.

El 9 de febrero de 2009 la Parte Querellada presentó *Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden*:

1. El pasado 5 de febrero de 2010 recibimos una Moción Solicitando Adjudicación y Concesión de Remedios Solicitados de parte del Lcdo. Jaime Vázquez, abogado de la Parte Querellante.
2. En la referida Moción, el Lcdo. Vázquez hace una serie de señalamientos que resultan ser erróneos. El Departamento de Educación no aceptó la propuesta de [REDACTED] si no que le solicitó al Lcdo. Vázquez que sometiera la propuesta de [REDACTED] correcta para poder analizarla. Al día de hoy, el Lcdo. Vázquez ha sometido dos propuestas distintas de [REDACTED]; hemos intentado comunicarnos con su persona, pero los intentos han sido infructuosos.
3. El Departamento de Educación no puede asumir una posición sobre el asunto de la compra de servicios en [REDACTED] si no se aclara cuál de las dos propuestas es la correcta.
4. En cuanto al equipo de Asistencia Tecnológica, informamos en la Vista Administrativa que nos oponemos rotundamente a que los padres del estudiante adquieran el equipo de Asistencia Tecnológica pues ya el proceso de compra de equipo comenzó y se le entregará el equipo asistivo al estudiante una vez sea recibido por el Departamento.
5. En cuanto a las terapias del Habla-Lenguaje, expusimos en la Vista Administrativa que ya el estudiante está recibiendo las mismas en [REDACTED] a través del Remedio Provisional y que no hay necesidad de incluir las mismas en una compra de servicios pudiendo constituirse duplicidad de servicios.
6. En cuanto a la solicitud de un asistente de servicios, el Departamento de Educación se opone a la misma.
7. El Departamento de Educación entiende que existen una serie de incongruencias muy serias en las distintas propuestas sometidas por la Parte Querellante y que ya que no hemos podido comunicarnos con el Lcdo. Vázquez, las mismas sean aclaradas en una Vista Administrativa. Solicitamos que a esta Vista acudan representantes de [REDACTED] que puedan explicar cada uno de los costos de su propuesta y expliquen la necesidad de un asistente de servicios para el estudiante cuando éste está supuesto a recibir los servicios de "one to one" en la mencionada institución.
8. El Departamento de Educación no puede establecer una posición cuando no se le ha puesto en posición de informar al presente propuestas de servicios distintas.

9. Por todo lo cual, solicitamos de este Honorable Juez que tome conocimiento de lo anteriormente expresado y procese según corresponda en derecho.

El 11 de febrero de 2010 este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 4 de febrero de 2010 por la Parte Querellante y del contenido de la Moción enviada el 9 de febrero de 2010 por la Parte Querellada. Además, con el propósito de aclarar los asuntos concernientes a la ubicación del menor Querellante, se señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 19 de febrero de 2010 a las 9:30 AM en las Oficinas del Distrito Escolar de Canóvanas.

Ante Moción en Solicitud de Transferencia presentada el 16 de febrero de 2010 por la Parte Querellada, se transfirió la Vista del presente caso para celebrarse el 22 de febrero de 2010 a las 10:00 AM en las Oficinas del Distrito Escolar de Canóvanas, donde compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Lourdes Figueroa, Supervisora de Zona de Educación Especial de Canóvanas. Sin embargo el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la Parte Querellante, no pudo comparecer ya que previamente había enviado un correo electrónico para informar que tenía conflicto, además de que su carro estaba dañado. Por tal, la Parte Querellada estuvo de acuerdo en celebrar la Vista en otra fecha posterior.

El 25 de febrero de 2010 se re-señaló la Vista Administrativa del presente caso a celebrarse el 19 de marzo de 2010 a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

El 19 de marzo de 2010 se celebró una Vista de Seguimiento para el presente caso donde compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Al iniciar la Vista, se indicó que el propósito de la misma era discutir las diferencias en los servicios que el menor necesita.

Luego de aclarar las controversias pendientes por resolver, la Parte Querellada se allanó a lo solicitado por la Parte Querellante, y SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que de inmediato proceda con la compra del servicio educativo y servicios relacionados que incluyen ubicación "one-on-one", Asistente de Servicios "shadow", Terapias de Habla-Lenguaje, Ocupacional, Psicológica, y Transportación con asistencia del "shadow", en beneficio del estudiante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED], por el presente año escolar 2009-2010.

Que el pago por servicios prestados se realice cuando la factura se presente al Departamento de Educación, una vez que la misma sea emitida se pagara a los diez (10) días una vez que se complete el servicio facturado.

2. Que ofrezca el estudiante el servicio compensatorio de verano extendido al [REDACTED] en la institución privada [REDACTED].

3. Que en mayo de 2010 coordine y celebre una reunión de COMPU para redactar el PEI y determinar la ubicación adecuada del estudiante para el año escolar 2010-2011.

Hasta tanto el Departamento de Educación pueda ofrecer otra ubicación adecuada, el menor Querellante podrá permanecer en la ubicación actual.

3. Que en un término de quince (15) días, realice las gestiones correspondientes para entregar a la Parte Querellante todo el equipo asistivo - recomendado en el Informe de la Evaluación de Asistencia

Tecnológica realizada el 11 de junio de 2009 -, aprobado por el COMPU e incluido en el PEI 2009-2010, especialmente la silla postural Rifton R632 a utilizarse en el salón de clases.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y habiendo sido resueltas las controversias del presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, RR #3, Box 3809, San Juan, P.R. 00926-9613, y al fax (787) 731-7128



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

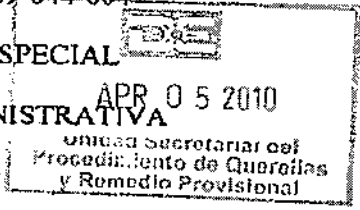
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM. 2009-044-004  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

La presente Querella se radicó el 11 de diciembre de 2009, con el propósito de solicitar lo siguiente: "Ofrecer las terapias ocupacional y de habla y lenguaje y compensar por el número de terapias dejadas de brindar desde septiembre de 2009. Ofrecer el servicio psicológico para trabajar el área de conducta y déficit de atención. Brindar terapia educativa y compensar por las que debió haber ofrecido desde septiembre de 2009. Todos estos servicios deben comenzarse en enero de 2010".

El proceso de Mediación comenzó el 21 de diciembre de 2009 y culminó el 25 de enero de 2010.

El 3 de febrero de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 3 de febrero de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 19 de febrero de 2010 a la 1:30 PM en las Oficinas del Superintendente de Escuelas del Distrito Escolar de Fajardo.

El 9 de febrero de 2010, la Sra. Magaly E. Santos Valcárcel, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Luquillo, envió vía fax a este Juez una comunicación, para informar que los asuntos del presente caso habían sido atendidos porque el 25 de enero de 2010 se coordinó la admisión a terapia ocupacional, que la admisión para evaluación psicológica se coordinó para el 19 de febrero de 2010, y que en la reunión de COMPU del 27 de enero de 2010 se determinó que no era necesaria la terapia del habla y lenguaje. Además, la Sra. Santos solicitó el cierre y archivo del caso.

El 11 de febrero de 2010 se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 16 de febrero de 2010, se pronunciase con respecto a lo informado el 9 de febrero de 2010 por la Sra. Magaly E. Santos.

El 16 de febrero de 2010 la Parte Querellante presentó, *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. El 16 de febrero de 2010 el Juez Administrativo señaló Vista Administrativa para el presente caso para el 19 de febrero de 2010 a la 1:30 PM.
2. El 11 de febrero de 2010 Ordenó en atención a una comunicación de la Sra. Magaly E. Santos Valcárcel, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Luquillo, ya que ésta solicitó el cierre de la Querella por entender que las controversias presentadas fueron resueltas.
3. La Parte Querellada se opone a la solicitud de cierre de la Querella porque queda una controversia por resolver, específicamente, la solicitud del remedio de servicio psicológico para trabajar el área de conducta y déficit de atención. La Querellante alegó en su Querella que Jadrier padece de un déficit de atención con hiperactividad y que el Departamento de Educación nada ha hecho para atender el comportamiento que por estas condiciones exhibe [REDACTED].
4. Las reuniones de COMPU realizadas para discutir el comportamiento de [REDACTED] y cómo afecta e impacta negativamente el mismo por ser parte de su condición, produjeron un referido para la

evaluación psicológica. Esta acción es sólo el primer paso para lograr el desarrollo de un plan efectivo de modificación de conducta, terapias e intervención escolar para que el proceso de enseñanza y aprendizaje se pueda lograr positivamente para Jadrier en la ubicación actual que es la menos restrictiva.

5. No es sino hasta que se logre el servicio antes mencionado que podrá entenderse que la controversia está resuelta.

6. Nuestra solicitud en este caso es, además de la denegación a la solicitud de la Querellada, que se ordene a la Parte Querellada discutir el informe de la evaluación psicológica que se hará el 19 de febrero de 2010 en reunión del COMPU dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la evaluación. Entendemos que los resultados de la discusión en dicha reunión serán determinantes para solicitar al Juez Administrativo el señalamiento de vista o el cierre y archivo de la querella.

7. Por todo lo cual, respetuosamente solicitamos al Juez Administrativo que conceda lo solicitado en este escrito y dicte orden:

a. Denegando la solicitud de cierre y archivo hecha por la Querellada.

b. A la Parte Querellada discutir el informe de la evaluación psicológica que se hará el 19 de febrero de 2010 en reunión del COMPU dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la evaluación.

c. A ambas Partes someter mociones dentro del término de 5 días luego de realizada la reunión de COMPU para informar el resultado de dicha reunión y la solicitud de señalamiento de vista o el cierre y archivo de la Querella, según estime cada Parte.

El 19 de febrero de 2010 la Parte Querellante presentó, *Moción de Enmienda*:

1. El 16 de febrero de 2010 la Parte Querellante presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden*, con el propósito de solicitar, entre otras cosas, se dejara sin efecto el señalamiento de vista ordenado para el día de hoy. Inadvertidamente omitimos esta solicitud a pesar de haber expuesto toda la argumentación para apoyar la misma.

2. Solicitamos se enmiende la Moción presentada el 16 de febrero de 2010 para que conste nuestra solicitud de suspensión de la vista señalada para hoy.

3. Por otro lado, solicitamos que de darse un próximo señalamiento de vista se celebre la misma en el Distrito de Luquillo o en el de Rio Grande.

El 23 de febrero de 2010 este Juez tomó conocimiento del contenido de las Mociones enviadas por la Parte Querellante el 16 y el 19 de febrero de 2010.

Se Declaró NO HA LUGAR la solicitud de cierre y archivo.

Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que coordinara una reunión de COMPU en el término de diez (10) días a partir de haber recibido el informe de la Evaluación Psicológica que habría de realizarse al estudiante el 19 de febrero de 2010.

Se Ordenó a la Partes que en un término no mayor de cinco (5) días contados a partir de la celebración del COMPU Ordenado, informaran mediante moción los resultados de la reunión de COMPU y de ser necesario solicitaran celebrar vista, o de haberse resuelto los asuntos solicitaran el cierre y archivo de la Querella.

A la fecha de hoy, este Juez no ha recibido documento alguno de cualquiera de las Partes donde respondan según Ordenado el 23 de febrero de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en un término no mayor de siete (7) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Orden, informen a este Juez por escrito el estatus procesal del caso.

Se les apercibe a las Partes que de no contestar en el término indicado, se procederá con el cierre y archivo del presente caso por entender que los asuntos del mismo están resueltos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quereñas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011, y al fax (787)757-2985



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 05-04-'10 11:02 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/003



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

APR 16 2010

Oficina Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
Número Provisional

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2009-044-004  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Terapia Ocupacional, Terapia del  
Habla-Lenguaje, y Evaluación Psicológica

ORDEN

La presente Querella se radicó el 11 de diciembre de 2009, con el propósito de solicitar lo siguiente:  
"Ofrecer las terapias ocupacional y de habla y lenguaje y compensar por el número de terapias dejadas de brindar desde septiembre de 2009. Ofrecer el servicio psicológico para trabajar el área de conducta y déficit de atención. Brindar terapia educativa y compensar por las que debió haber ofrecido desde septiembre de 2009. Todos estos servicios deben comenzarse en enero de 2010".

El proceso de Mediación comenzó el 21 de diciembre de 2009 y culminó el 25 de enero de 2010.

El 3 de febrero de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

También el 3 de febrero de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 19 de febrero de 2010 a la 1:30 PM en el Distrito Escolar de Fajardo.

El 9 de febrero de 2010, la Sra. Magaly E. Santos Valcárcel, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Luquillo, envió via fax a este Juez una comunicación, para informar que los asuntos del presente caso habían sido atendidos porque el 25 de enero de 2010 se coordinó la admisión a terapia ocupacional, que la admisión para evaluación psicológica se coordinó para el 19 de febrero de 2010, y que en la reunión de COMPU del 27 de enero de 2010 se determinó que no era necesaria la terapia del habla y lenguaje. Además, la Sra. Santos solicitó el cierre y archivo del caso.

El 11 de febrero de 2010 se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 16 de febrero de 2010, se pronunciasse con respecto a lo informado el 9 de febrero de 2010 por la Sra. Magaly E. Santos.

El 16 de febrero de 2010 la Parte Querellante presentó, *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. El 16 de febrero de 2010 el Juez Administrativo señaló Vista Administrativa para el presente caso para el 19 de febrero de 2010 a la 1:30 PM.
2. El 11 de febrero de 2010 Ordenó en atención a una comunicación de la Sra. Magaly E. Santos Valcárcel, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Luquillo, ya que ésta solicitó el cierre de la Querella por entender que las controversias presentadas fueron resueltas.
3. La Parte Querellada se opone a la solicitud de cierre de la Querella porque queda una controversia por resolver, específicamente, la solicitud del remedio de servicio psicológico para trabajar el área de conducta y déficit de atención. La Querellante alegó en su Querella que [REDACTED] padece de un déficit de atención con hiperactividad y que el Departamento de Educación nada ha hecho para atender el comportamiento que por estas condiciones exhibe [REDACTED].
4. Las reuniones de COMPU realizadas para discutir el comportamiento de [REDACTED] y cómo afecta e impacta negativamente el mismo por ser parte de su condición, produjeron un referido para la evaluación psicológica. Esta acción es sólo el primer paso para lograr el desarrollo de un plan efectivo de modificación de conducta, terapias e intervención escolar para que el proceso de enseñanza y aprendizaje se pueda lograr positivamente para [REDACTED] en la ubicación actual que es la menos restrictiva.
5. No es sino hasta que se logre el servicio antes mencionado que podrá entenderse que la controversia está resuelta.

6. Nuestra solicitud en este caso es, además de la denegación a la solicitud de la Querellada, que se ordene a la Parte Querellada discutir el informe de la evaluación psicológica que se hará el 19 de febrero de 2010 en reunión del COMPU dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la evaluación. Entendemos que los resultados de la discusión en dicha reunión serán determinantes para solicitar al Juez Administrativo el señalamiento de vista o el cierre y archivo de la querella.

7. Por todo lo cual, respetuosamente solicitamos al Juez Administrativo que conceda lo solicitado en este escrito y dicte orden:

- a. Denegando la solicitud de cierre y archivo hecha por la Querellada.
- b. A la Parte Querellada discutir el informe de la evaluación psicológica que se hará el 19 de febrero de 2010 en reunión del COMPU dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la evaluación.
- c. A ambas Partes someter mociones dentro del término de 5 días luego de realizada la reunión de COMPU para informar el resultado de dicha reunión y la solicitud de señalamiento de vista o el cierre y archivo de la Querella, según estime cada Parte.

El 19 de febrero de 2010 la Parte Querellante presentó, *Moción de Enmienda*:

1. El 16 de febrero de 2010 la Parte Querellante presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden*, con el propósito de solicitar, entre otras cosas, se dejara sin efecto el señalamiento de vista ordenado para el día de hoy. Inadvertidamente omitimos esta solicitud a pesar de haber expuesto toda la argumentación para apoyar la misma.

2. Solicitamos se enmiende la Moción presentada el 16 de febrero de 2010 para que conste nuestra solicitud de suspensión de la vista señalada para hoy.

3. Por otro lado, solicitamos que de darse un próximo señalamiento de vista se celebre la misma en el Distrito de Luquillo o en el de Rio Grande.

El 23 de febrero de 2010 este Juez tomó conocimiento del contenido de las Mociones enviadas por la Parte Querellante el 16 y el 19 de febrero de 2010. Se Declaró NO HA LUGAR la solicitud de cierre y archivo.

Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que coordinara una reunión de COMPU en el término de diez (10) días a partir de haber recibido el informe de la Evaluación Psicológica que habría de realizarse al estudiante el 19 de febrero de 2010.

Se Ordenó a la Partes que en un término no mayor de cinco (5) días contados a partir de la celebración del COMPU Ordenado, informaran mediante moción los resultados de la reunión de COMPU y de ser necesario solicitaran celebrar vista, o de haberse resuelto los asuntos solicitaran el cierre y archivo de la Querella.

Transcurrido más de un (1) mes sin haber recibido información alguna de cualquiera de las Partes, el 5 de abril de 2010 se Ordenó a las Partes que en un término no mayor de siete (7) días calendario, informasen a este Juez por escrito el estatus procesal del caso.

Además, se les apercibió a las Partes que de no contestar en el término indicado, se procedería con el cierre y archivo del presente caso por entender que los asuntos del mismo están resueltos.

El 12 de abril de 2010 la Parte Querellante presentó Moción en Cumplimiento de Orden, mediante la cual exponc lo siguiente:

1. El 5 de abril de 2010 el Juez Administrativo dictó Orden a la Partes para que en un término de 7 días calendario informen el estado procesal de la Querella.
2. La Parte Querellante comparece para informar el estado actual de los asuntos que son objeto de la Querella.
3. El 8 de abril de 2010 la Maestra de Educación Especial de [REDACTED] le informó a la Sra. [REDACTED] madre de [REDACTED] que el informe de evaluación Psicológica hecha el 19 de febrero de 2010 acaba de llegar a la escuela y que la semana próxima estaría entregándole una cita para reunión de COMPU para discutir el informe.
4. La Querellante le ofreció a la escuela las siguientes fechas para celebrar la reunión: 27, 28 de abril, 3 y 4 de mayo en las tardes.
5. En esa reunión se determinará si se aceptan o no los resultados y recomendaciones de la evaluación y el curso a seguir para lograr que se desarrolle el plan de modificación de conducta necesario para que el proceso de aprendizaje y ejecución académica de [REDACTED] no continúe afectándolo negativamente.
6. En consideración a lo anterior solicitamos que se nos conceda hasta el 8 de mayo para informar mediante moción el estado del proceso antes descrito para poder estar en posición de solicitar órdenes, vista o el cierre y archivo de la Querella.
7. Por todo lo cual, respetuosamente solicitamos al Juez Administrativo que de por cumplida su Orden del 5 de abril de 2010 y conceda lo solicitado en este escrito y dicte orden a las Partes para que informen a más tardar el

8 de mayo de 2010 el resultado de la reunión de COMPU y sus solicitudes de conformidad al mismo. Respetuosamente sometido.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 12 de abril de 2010 por la Parte Querellante.

Es menester mencionar que el procedimiento de querrela para los casos de Educación Especial debe ser uno expedito que por disposición de Ley debe ser resuelto en su totalidad en cuarenta y cinco (45) días. Sin embargo, la presente querrela se ha extendido más allá de lo debido, ante las peticiones realizadas por la Parte Querellante. La Querellante deberá en el futuro realizar las evaluaciones requeridas y discutir las mismas en COMPU, antes de radicar una querrela. Todo caso prematuro se desestimará por dicha razón.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y por economía procesal se le concede lo solicitado a la parte Querellante, y SE ORDENA lo siguiente:

1. A las Partes que coordinen y celebren una reunión de COMPU en cualquiera de las fechas propuestas por la Parte Querellante (27, 28 de abril, 3 y 4 de mayo), con el propósito de discutir la evaluación Psicológica y el plan de modificación del estudiante [REDACTED]
2. A la Parte Querellante que el 8 de mayo de 2010 informe mediante moción el estado del proceso y de ser necesario solicite señalamiento de vista, o de haberse resuelto los asuntos solicite el cierre y archivo de la Querrela.
3. Se le apercibe a la Parte Querellante que de no informar en la fecha del 8 de mayo de 2010 se procederá con el cierre y archivo del presente caso por entender que los asuntos del mismo están resueltos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Sullivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011, y al fax (787)757-2985



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

AFR 29 2010  
Oficina de Secretaría del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-095-022

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Orden, notificada el 28 de mayo de 2000, mediante la cual se adjudicaron todas las controversias.

En Minuta de Vista 20 de enero de 2010 y Ordenes, se informa que sólo quedaba pendiente el pago de una sanción. Se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 31 de marzo de 2010, si el Departamento incumplía con el pago de la sanción. Se advirtió que de no presentar moción se procedería al cierre y archivo de la querrela. Al presente, transcurrió el término y la parte querellante no presentó moción.

PA

SE ORDENA el cierre y archivo de la querrela.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del

2009-095-022  
Página 2 de 2

Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 29 de abril 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], Urb. Miraflores, Calle 30, Blq. 18-8, Bayamón PR 00956, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

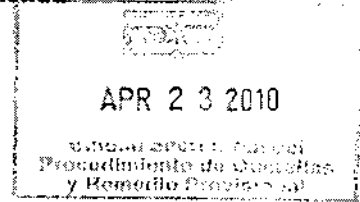
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado

\*\*\*\*\*

<sup>2009</sup>  
Querrela Núm.: 2010-061-033

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 26 de febrero de 2010 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 25 de marzo de 2010. Sin embargo, la vista no se pudo celebrar por razón de enfermedad de esta jueza. Por lo que **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de la vista administrativa para el 11 de mayo de 2010 a las 10:00 a.m. en el Distrito Escolar de Sabana Grande.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-059-043<sup>037</sup>  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Asistente de Servicios (T1) y  
\* Ubicación  
\*

APR 14 2010

Oficina de  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 4 de noviembre de 2009.

El proceso de Conciliación comenzó el 18 de noviembre y culminó el 7 de diciembre de 2009.

El 3 de marzo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 17 de abril de 2010.

El 12 de abril de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Río Grande, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], padres del estudiante Querellante, y el Sr. Rafael M. García de OPPI. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virella, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Brigchellen Cartagena, Supervisora de Zona de Educación Especial de Río Grande, y la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante tiene 11 años de edad y presenta la condición de autismo.

Que cuando el estudiante estuvo en Kinder y en 1er grado tenía asignado un T1, y aprobó con notas de A y B. Sin embargo, en 2do grado no tenía los servicios de un T1, y el menor se frustró por tener que copiar mucho de la pizarra y fracasó a pesar de que sabía.

Que el COMPU/PEI 2009-2010 aprobó que el estudiante recibiera los servicios de un T1, pero nunca se le proveyó.

La Parte Querellante también expresó que el estudiante tiene asignado un sistema FM que a veces le molesta por los ruidos de frecuencia.

Que Departamento de Educación realizó evaluación Psicológica y evaluación de Habla-Lenguaje en 2007, y solicita una evaluación para determinar la ubicación.

A su vez, la Parte Querellada expresó que la evaluación Psicológica no se hizo debidamente, y ofreció una Evaluación Psicoeducativa para el 1 de junio de 2010 con la Psicóloga Omayra Santiago, con lo que la Parte Querellante estuvo de acuerdo.

Para finalizar la Vista se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que el 1 de junio de 2010 al estudiante [REDACTED] se le realice la evaluación Psicoeducativa con la Psicóloga Omayra Santiago.
2. Que en los próximos treinta (30) días consulte con Asistencia Tecnológica sobre la funcionalidad del equipo FM asignado al estudiante.

RECEIVED 14-04-'10 09:28 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

- 3. Que realice las gestiones correspondientes para nombrar un T1 que atienda al estudiante, de manera que comience funciones el primer día de clases del año escolar 2010-2011 en agosto de 2010.
  - 4. Que en mayo de 2010 celebre una reunión de COMPU para redactar el PEI 2010-2011.
- Que el COMPU también coordine otra reunión para revisar el informe de la evaluación Psicoeducativa que la Psicóloga Omayra Santiago realizará el 1 de junio de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 12 de abril de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, **Sra. [REDACTED]** P.O. Box 1227, Rio Grande, P.R. 00745



**JUAN PALERM NEVARES**  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 14-04-'10 09:28 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002



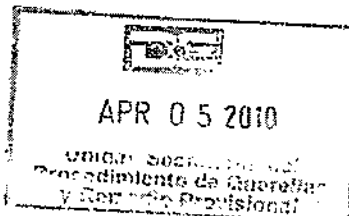
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-014-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 L.P.R.A. 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta y **ORDENA** lo siguiente:

El 26 de marzo de 2010 la parte querellante representada por su madre, la Sra. [Redacted] envió un escrito indicando que el Departamento de Educación no cumplió con la Orden dictada por este Foro. Se toma conocimiento de la información vertida por la parte querellante y se Ordena lo siguiente:

1. Procede por incumplimiento de Orden de 23 de febrero de 2010 del Foro Administrativo, se impone sanción económica por \$150.00 que será pagado a la fecha de 30 de abril de 2010.
2. Cumpla la parte querellada con la entrega expedita de equipo para el menor [Redacted] en o antes de 15 de abril de 2010.
3. Cumpla la parte querellante con la presentación de moción informativa a la fecha de 16 de abril de 2010 sobre el cumplimiento de esta Orden en cuanto a la entrega de los equipos.

SE ORDENA EL ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMINETO DE ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden Urgente y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [Redacted] a su dirección: P.O. Box 365 Camuy, Puerto Rico 00627 y al Lcdo. Roberto Maldonado Félix, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jefa Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-014-014

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

APR 05 2010  
Unidad de  
Procedimiento de Quere  
y Remedio Provisional

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta y ORDENA lo siguiente:

Con fecha del 26 de marzo de 2010, la parte querellante representada por su madre, la Sra. Janice Oliveras Rivera envió un escrito indicando que el Departamento de Educación no cumplió con la Orden dictada por este Foro.

Se toma conocimiento de la información vertida por la parte querellante y se Ordena lo siguiente:

1. Procede por incumplimiento de Orden de 23 de febrero de 2010 del Foro Administrativo, sanción económica por \$150.00 que será pagado la fecha de 30 de abril de 2010 a la parte querellante.
2. Cumpla la parte querellada con la entrega expedita de equipo para la menor [Redacted] a la fecha de 15 de abril de 2010
3. Cumpla la parte querellante con moción informativa a la fecha de 16 de abril de 2010 sobre cumplimiento de esta Orden en cuanto a la entrega de los equipos.

SE ORDENA EL ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden Urgente y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [Redacted] a su dirección: P.O. Box 365 Camuy, Puerto Rico 00627 y al Lcdo. Roberto Maldonado Félix, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZALEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante  
VS.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-020-015  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*

APR 14 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedios

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

Con fecha de 13 de abril de 2010, la Parte Querellante presentó un escrito titulado "Replica a Moción de Desestimación y Aviso de Desistimiento".

Se declara ha lugar la solicitud de la Parte Querellante. Se autoriza el desistimiento de la Querrela presentada en este caso, sin perjuicio. Se deja sin efecto la Vista señalada para el viernes, 16 de abril de 2010, a la 1:00 p.m.

**Disposición:**

Se dicta Resolución final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act", 20 USC 1400 et seq., la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, 18 LPRA 1351 et seq. y el Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la querrela presentada en este caso.

**Apercibimiento:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre

RECEIVED 14-04-10 11:20 FROM- 7877564061 TO- Querellas y Remedios P001/002


Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Orden y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, Urbanización Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739 y vía fax al 787-739-1294; a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, abogada de la parte querellada, División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación, Secretaría Asociada de Educación Especial, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y por fax al (787)751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y por fax al (787)751-1761.

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo de Educación Especial  
P. O. Box 192211  
San Juan, Puerto Rico 00919-2211  
Tel.: (787) 810-3127; Fax: (787) 756-4061

RECEIVED 14-04-'10 11:20 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

APR 12 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

QUERRELLA NÚM. 2009-100-059

SOBRE: FALTA DE MAESTRO

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución, la Resolución Parcial y Orden notificada el 3 de diciembre de 2009, tal y como si estuviera aquí transcrita.

Se concedió a la parte querellante hasta el 20 de enero de 2010, para presentar moción si el Departamento incumplía con lo ordenado. Se advirtió que de no presentar moción se procedería al cierre y archivo de la querrela. La parte querellante no presentó moción.

Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

PAA

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

787-100-039  
Página 2 de 2

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], P.O.Box 1604, Carolina PR 00984, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543



Querrela #09-100-061  
Página dos

está matriculado en la Escuela [REDACTED]. No obstante, no está asistiendo a la escuela ya que la madre querellante informa que está incapacitado y no cuenta con una silla de ruedas apropiada para poder movilizarlo.

La parte querellante tiene los servicios relacionados recomendados a través, del Remedio Provisional. No existe controversia para adjudicar.

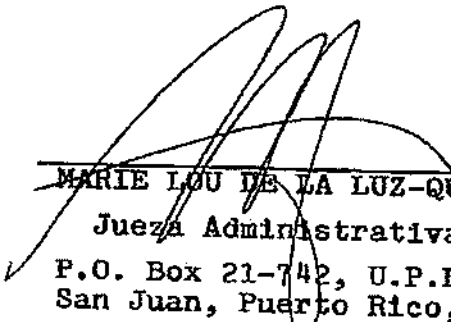
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Gracia María Berrios Cabán, vía facsímil (787) 757-2985.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

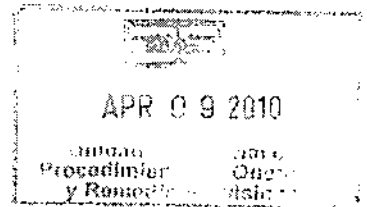
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]	)	RE: QUERELLA #09-100-078
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Compra de servicios educativos.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

RESOLUCION

El día 7 de abril de 2010 se señaló la Vista Administrativa de seguimiento en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] madre del estudiante [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas, la Sra. Carmen Larregui, Directora del Centro de Servicios de Educación Especial y la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial. En la presente querrela hemos sometido varias resoluciones parciales y órdenes. La parte querellada mediante el testimonio de la Sra. Carmen Larregui informó que se trató de identificar la Escuela [REDACTED] como una alternativa de ubicación para el estudiante [REDACTED]. No obstante declaró que dicha alternativa no resulta real ya que la creación del salón de autismo no está disponible. Entiende la Sra. Larregui que el Instituto del Desarrollo del Niño puede ofrecerle al estudiante una ubicación apropiada por el momento. Actualmente no se puede ubicar apropiadamente al estudiante. Sin embargo, si se pueden coordinar los servicios relacionados recomendados.

Querrela #09-100-078  
Página dos

Escuchados los testimonios de las partes resolvemos lo siguiente:

(1) El estudiante [REDACTED] será ubicado en el [REDACTED]. La parte querrellada reembolsará a la parte querellante por los servicios educativos para el año escolar 2010-2011.

(2) Se le ordena a la parte querrellada reembolsar los gastos de matrícula por la cantidad de \$200.00. Las mensualidades de \$225.00 y los gastos de libros recomendados.

(3) La parte querellante someterá una certificación de los pagos realizados con recibos originales en la Unidad de Seguimiento de Querellas para que se proceda con el reembolso. La parte querrellada tiene treinta (30) días laborables para realizar el pago a la parte querellante.

(4) El proceso de admisión a terapia ocupacional se realizará el día 8 de abril de 2010 en MCG en la Escuela [REDACTED]

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

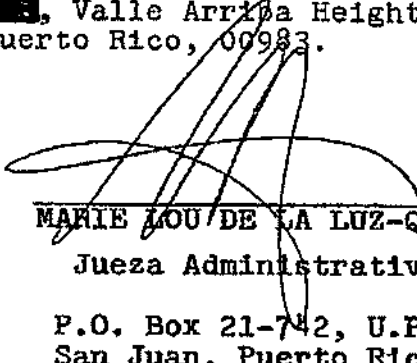
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 9

Querrela #09-100-078  
Página tres

de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lcda. Flroy Mar De Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Valle Arriba Heights, Calle 468, AS #10, Carolina, Puerto Rico, 00983.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-GILLES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

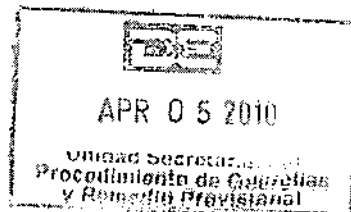
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-033

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**RESOLUCIÓN FINAL**

**EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y dicta lo siguiente:

**RESUMEN PROCESAL:**

La querrela que dio inicio a este procedimiento fue presentada el 24 de junio de 2009. Fue asignada a la atención de este Foro en fecha de 3 de julio de 2009. Por situación contractual este Foro no pudo pautar la vista administrativa en el caso y no fue hasta la fecha de 16 de marzo de 2010 que se llevo a efecto el procedimiento administrativo del caso.

El llamado de la vista administrativa tuvo lugar el martes, 16 de marzo de 2010 en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. Por la parte querellante comparecieron el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal del menor, la Dra. Grace Rodríguez, Psicóloga y los padres del menor, Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED]. Por el Departamento de Educación compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal de la agencia.

Este Foro brindó el turno inicial al representante legal del menor, Lcdo. Osvaldo Burgos para que se expresara con referencia a la solicitud de la querrela y el trámite que ha seguido el caso. El representante legal del menor, Lcdo. Osvaldo Burgos expone que el 17 de abril de 2009 el padre del menor envió una carta al Departamento de Educación, a la Sra. Ana Torres, supervisora de zona de Bayamón I, donde le planteaba [que estaba a punto de terminar el año académico y comenzar el siguiente, 2010. Y le indicaban que si no se le ofrecía una ubicación para el próximo año escolar se procedería a matricular al menor en [REDACTED].

[REDACTED]  
Pág. 2

No hubo contestación a esta carta, pero luego la Sra. Ana Torres, indicó que había hecho una comunicación interna para que se llevara a cabo el COMPU. El 20 de mayo de 2009 se lleva a cabo un COMPU en el [REDACTED] donde se analizó el aprovechamiento académico de menor querellante y la Sra. Ana Torres hizo un ofrecimiento en dos escuelas y se acordó que los padres visitarían las escuelas. Luego de esto los padres del menor rechazan las escuelas entendiendo que no cumplen con los servicios para atender las necesidades específicas del menor y así lo expresan.

Ante la situación descrita se radica la querrela el 24 de junio de 2009 en el Departamento de Educación. Debido a la situación contractual de los jueces administrativos para la fecha de 9 de julio de 2009 el abogado del menor envía carta a la Lcda. Glorimar Andújar, quien para ese entonces fungía como Secretaria Auxiliar de Educación Especial. El Lcdo. Burgos solicita que se mantenga al menor en la actual ubicación hasta que fuera resuelta la controversia. El 10 de julio de 2009 envían moción para solicitar que se mantuviera al niño en la ubicación actual hasta que se resolviera la controversia. Esta moción nunca fue discutida. El 13 de agosto de 2009 el Departamento de Educación renueva los contratos a los jueces administrativos y la Jueza Administrativa inmediatamente citó para una vista el 3 de septiembre de 2009 en donde se menciona que se discutiría la moción del 3 de julio de 2009.

Al día de la vista no se tiene contestación a la querrela por el Departamento de Educación. El 26 de agosto de 2009 la parte querellante solicita prueba y copia del expediente del menor. El 3 de septiembre de 2009 no se pudo llevar a cabo la vista por tormenta en la isla y se cita a Vista para el 15 de octubre de 2009, la vista anunciada no procedió debido al paro nacional. Así las cosas se pauta vista para el 25 de noviembre de 2009.

Esta vista, es cancelada por conflictos en el calendario de la jueza y por receso de la parte querellada y se pauta nueva Vista para el 11 de diciembre de 2009, a la que la parte querellante solicita transferencia para el 16 de diciembre de 2009. El 7 de diciembre de 2009 la parte querellada solicita mediante moción de transferencia de vista y este mismo día el Foro transfiere la vista para el 13 de enero de 2010, nuevamente por razones contractuales el Foro Administrativo no puede actuar sobre la vista pautada.

Por situación de riesgo para el menor la parte querellante notificó mediante carta al Departamento de Educación y haciendo un recuento del caso expone que el menor había sido matriculado en el [REDACTED] y solicitan reembolso de los gastos a los padres y que se resolviera finalmente el caso.

Tan pronto el Foro tuvo jurisdicción el 25 de enero de 2010 esta Jueza le solicita a las partes acuerden fecha para vista antes del 1 de febrero de 2010 y finalmente el 5 de febrero del 2010 el Foro Administrativo emite Orden para vista administrativa con la fecha de 16 de marzo de 2010.

En este caso se solicita la orden de compra de servicios en la ubicación de escuela privada [REDACTED] y que se ordene el reembolso de los gastos incurridos por la compra de servicios en dicho centro educativo. La ubicación de este menor en el [REDACTED] se concedió como remedio mediante la compra de servicios obtenida en querrela anterior, con el Departamento de Educación por éste no cumplir con la ubicación adecuada para el menor.

Resolución Final

Pág. 3

La parte querellada no presentó su contestación a la querella, no entregó al abogado del querellante una copia del expediente, en violación de las órdenes emitidas por el Foro y de las disposiciones aplicables de la ley IDEA y su reglamento. 20 USC 1415 (c)(2)(B); 34 C.F.R. 300.508 (e); 34 C.F.R. 300.512 (a)(3).

Al día de la vista han transcurrido ocho meses y medio desde la radicación de la querella sin contestación a la querella y sin que la parte querellante contara con el expediente del menor y el menor no está recibiendo los servicios relacionados. Por lo mismo entiende el abogado del menor querellante que el Departamento de Educación ha incumplido con la ubicación y los servicios para el menor.

Por lo que la parte querellante en este caso solicita al Departamento de Educación reembolsar a los padres del menor los gastos incurridos por matrícula y servicios relacionados de terapia psicológica, recomendada y que se le provea mediante compra de servicios la ubicación en el

Según prueba vertida en la vista los padres han pagado una cantidad de \$ 3,750.00 al de agosto-diciembre 2009, enero, febrero y marzo 2010 los padres no han tenido los recursos para pagar el centro, adeudando una cantidad de \$ 1,650.00 y quedando \$1,100.00 dólares de los próximos meses de abril y mayo 2010.

Esto podría acarrear que Víctor pierda su espacio en el Centro, según las alegaciones de la parte querellante. Se solicita la compra de servicios y el reembolso del pago emitido por los padres así como lo que quede por pagarse y que se ordene la provisión de terapia psicológica para el menor.

La parte querellada representada por la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, expone que este caso ha sido accidentado y entiende que el menor está en todo su derecho de permanecer en la ubicación actual ya que reconocen la cláusula de la Ley IDEA que establece que el estudiante debe permanecer en la ubicación anterior hasta que se le pueda ofrecer el servicio en algún otro lugar. Entiende la abogada, que no vale la pena entrar en los méritos de la querella para los dos meses restantes del semestre escolar 2009-2010.

Según alegaciones de la parte querellante se debe al se estima sea de \$1,650.00 y que se adeudan y \$1,100.00 de los meses de abril y mayo.

Parte querellante solicita finalmente que Resolución recoja que se deben proveer las terapias psicológicas al menor.

La querella asignada para nuestra adjudicación presenta varios asuntos sobre los servicios educativos y relacionados para el menor quien tiene 11 años de edad y padece de problemas de aprendizaje específicos y problemas emocionales. En 2007-2008, 2008-2009 fue ubicado en , mediante la compra de los servicios en el mercado privado en (2) dos querellas anteriores con el Departamento de Educación, por éste no cumplir con la ubicación adecuada para el menor.

En vista de ello, corresponde a este Foro dirimir el asunto presentado y el remedio solicitado en esta querella. Este Foro descargó su responsabilidad expresando nuestro pesar por la inacción de la Secretaría Asociada de Educación Especial, ya que en aras de garantizar el curso que conllevan estos casos, es preciso que este organismo sea responsivo y cumpla con las garantías para asegurar la economía y la eficiencia del trámite.

Resolución Final

Pag. 4

**II. CONTROVERSIAS:**

Las controversias pendientes de ser resueltas en el presente caso son las siguientes:

- a) si procede que se mantenga la compra de servicios autorizada en un procedimiento anterior, en la escuela [REDACTED],
- b) si procede el reembolso de los gastos incurridos en la compra de servicios.

**III. PRUEBA DOCUMENTAL:**

Durante la vista la parte querellante presentó prueba documental que se detalla a continuación:

Exhibit I: Minuta de 20 de mayo 2009

Exhibit II: Carta del 5 de enero 2010 enviada a la Lcda. Flory Mar de Jesús y acompañada de copia de carta de 16 de abril de 2009 enviada a la Sra. [REDACTED]

Exhibit III: Carta de 9 de julio de 2009, enviada a la Lcda. Glorimar Andújar

Exhibit IV: Carta a Lcda. Glorimar Andújar de 13 de enero de 2010

Exhibit V: Evaluación psicológica, de la Dra. Grace D. Rodríguez

Exhibit VI: Minuta de reunión de COMPU de 20 de mayo de 2009

Exhibit VII: Desglose gastos y recibos del [REDACTED]

**III. PRUEBA TESTIFICAL:**

Por la parte querellante se presentó la Dra. Grace Rodríguez, Psicóloga y los padres del menor de autos.

Luego de examinar cuidadosamente y ponderar con detenimiento la prueba documental y testifical presentada en ocasión de la vista, este Foro hace las siguientes determinaciones.

**DETERMINACIONES DE HECHO**

El estudiante [REDACTED] es un menor con necesidades especiales y que fue registrado bajo el Programa de Educación Especial con número 695-4255. El estudiante de autos, quien presenta las condiciones de: *déficit de atención, problemas específicos de aprendizaje y problemas emocionales*.

De acuerdo con el testimonio de los padres del menor, el cual no fue cuestionado o impugnado por la representación legal de la parte querellada, Víctor se ha beneficiado enormemente desde que se encuentra ubicado en el [REDACTED] mediante dos querellas anteriores.

Conforme con la opinión pericial de la Dra. Grace Rodríguez, el [REDACTED] es una ubicación apropiada para el querellante, esta es la ubicación en la que el menor ha permanecido durante el pasado año escolar por compra de servicios asumida por el Departamento de Educación de Puerto Rico.

Los padres procedieron a matricularlo para el nuevo año escolar 2009-2010 a falta de una ubicación apropiada propuesta por el distrito escolar de Bayamón.

Resolución Final

Pág. 5

El [REDACTED] es una ubicación apropiada para el querellante.

Al día de la vista ya han transcurrido ocho meses y medio desde la radicación de la querrela sin contestación a la querrela y la parte querellante alegó no contar el expediente del menor, la parte querellante señaló además que el menor no está recibiendo los servicios relacionados a los que tiene derecho.

Por lo mismo entienden que la parte querellada ha incumplido crasamente con la ubicación y otros asuntos de interés para este menor. Solicita la parte querellante al Departamento de Educación reembolsar los gastos incurridos por servicios de matrícula y servicios relacionados para el menor y que se mantenga al menor en el mercado privado hasta que se resuelva la controversia o el Departamento de educación ofrezca una ubicación adecuada.

La parte querellada representada por la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, expone que este caso ha sido accidentado y entiende que el menor está en todo su derecho de permanecer en la ubicación actual, hasta que se dilucide la querrela y que de otra parte no se recibieron instrucciones de la SAEE respecto a la querrela.

El menor debe recibir su re-evaluación psicológica así como continuar recibiendo las terapias que sean recomendadas por los especialistas. Las partes deberán reunirse mediante COMPU para la discusión de evaluaciones y demás asuntos relacionados.

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

El estatuto federal conocido como *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, 20 USC 1400 *et seq.* ("IDEA"), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176 (1982).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.* Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el *Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos*, Reglamento núm. 5629 y el *Manual de Procedimientos de Educación Especial* de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

Para resolver las controversias planteadas en el caso, este Foro deberá determinar si la parte querellada ha cumplido con el requisito fundamental de proveer al querellante [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada, de conformidad con las disposiciones de la legislación federal y estatal, ya que ésta es la obligación principal que le impone dicha legislación al querellado, Departamento de Educación, para beneficio de todo estudiante con necesidades especiales en Puerto Rico.



Resolución Final

Pag. 6

Sobre este particular, la propia ley IDEA dispone que "...a decision made by a hearing officer shall be made on substantive grounds based on a determination of whether the child received a free appropriate public education. 20 USC 1415(f)(3)(E)(i); 34 CFR 300.513, énfasis suplido.

Procede que, en función de este marco jurídico, este Foro analice y resuelva las controversias planteadas en este caso. Para darle contenido al derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA en situaciones como la del querellante, la propia ley dispone que de no tener los servicios disponibles en el sector público, la agencia educativa está obligada a comprarlos en el sector privado. 20 U.S.C.1412 (a) (10).

El derecho a compra de servicios y al reembolso de gastos incurridos, bajo ciertas circunstancias, cuando los padres ubican unilateralmente a un niño con impedimentos en una institución privada ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de los EEUU. En *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 471 US 359 (1985), el Tribunal Supremo de los EEUU resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado. 471 U.S., a la pág. 370. Posteriormente, el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993).

La norma adoptada por el máximo Foro federal ha sido correctamente reiterada y seguida por los tribunales de menor jerarquía. *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; *Lamoine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005); *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003); *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (*aff'd* 12/21/2005, 1<sup>st</sup> Cir.).

Mientras tanto, siguiendo la recomendación de la doctora Rodríguez, sobre la ubicación de este menor los padres continuaron con la propuesta de servicios del [REDACTED]

Mediante el testimonio de los padres del menor y lo argüido por el representante legal del menor Lcdo. Osvaldo Burgos sobre sus gestiones para obtener del distrito escolar Bayamón una ubicación apropiada para su hijo, para el presente año escolar, no fue cuestionado o impugnado por la parte querellada.

De conformidad con la prueba presentada en la vista administrativa, este Foro concluye que el distrito escolar Bayamón no cuenta con una ubicación apropiada para el querellante y que el [REDACTED] es una ubicación adecuada. En este caso, la parte querellada no le ha ofrecido al querellante una educación pública gratuita y apropiada.

En vista de ello procede declarar ha lugar la querrela y conceder los remedios solicitados en la misma. En consecuencia se ordena al querrellado, Departamento de Educación, que proceda a comprar los servicios educativos que el querellante necesita, en el [REDACTED]. Cumpla la parte querrellada con proveer los servicios de terapias que sean requeridos por este menor de forma inmediata y reúnanse las partes en COMPU para la discusión de evaluaciones del menor de autos.

Resolución Final

Además, la parte querellada procederá a reembolsar a la parte querellante por los gastos de matrícula y mensualidad en que ésta ha incurrido en dicho Colegio, según procede en el trámite de rigor en estos casos.

Dicho reembolso se procederá en el término de TREINTA (30) días, contados a partir desde la fecha en que se someta la evidencia del pago, de manera que no se ponga en riesgo la continuidad del servicio que recibe el estudiante.

**DISPOSICIÓN:**

Se dicta resolución final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*", 20 USC 1400, 1415; la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, (18 L.P.R.A. 1351 *et seq.*) y el Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

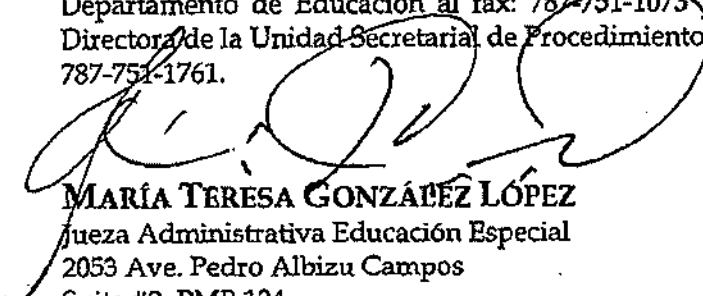
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y envié copia fiel y exacta al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a vía fax: 787-751-0621, a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 12 2010

Unidad de  
Procedimiento de Cierre  
y Remedio Provisional

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-108-068

SOBRE: TERAPIAS

**ORDEN DE MOSTRAR CAUSA**

Se ordena al Departamento mostrar causa por la cual no se le deban imponer sanciones por no haber pagado el reembolso de \$1,050.00 en o antes del 4 de diciembre de 2009. La moción se tiene que presentar en o antes del 3 de mayo de 2010.

Se ordena a la parte querellante presentar moción en o antes del 10 de mayo de 2010 si el Departamento no cumple con lo aquí ordenado. De la parte querellante no presentar moción para esta fecha alegando incumplimiento se procederá al cierre y archivo de la querrella.

Se hace constar que en la Resolución Parcial del 5 de noviembre de 2009, se ordenó a la parte querellante presentar moción si el Departamento no cumplía, en o antes del 11 de diciembre de 2009 y no lo hizo. La moción la presentó el 25 de marzo de 2010.

Se advierte al Departamento que cuando presente una Moción Solicitando Cierre y Archivo de Querrella debe asegurarse que se cumplió con todo lo ordenado para no inducir a error al foro. La moción presentada en este caso por el Departamento obvió el cumplimiento de este reembolso.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] PO Box 29125, San Juan PR 00929, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

~~2009-108-068~~  
Página 2 de 2

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

APR 29 2010

QUERRELLA NÚM. 2009-106-068

SOBRE: TERAPIAS

**ORDENES**

Examinada la moción informativa en cumplimiento de orden para mostrar causa presentada por el Departamento, no se imponen sanciones.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO cumplir con el reembolso en o antes del 14 de mayo de 2010, so pena de sanciones.

Se ordena a la parte querellante presentar moción en o antes del 19 de mayo de 2010 si el Departamento no cumple con lo aquí ordenado. De la parte querellante no presentar moción para esta fecha alegando incumplimiento se procederá al cierre y archivo de la querrella.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 29 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] PO Box 29125, San Juan PR 00929, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-108-080

SOBRE: COMPRA DE EQUIPO

**RESOLUCION**

A la vista administrativa celebrada el 13 de abril de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, compareció el Departamento representado por la Lcda. Bernadotte Arocho de la División Legal del Departamento de Educación. La parte querellante no compareció.

Se ordena el cierre y archivo de la presente querella.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

*PA*

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (j)(2).


**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 14 de abril de 2010.

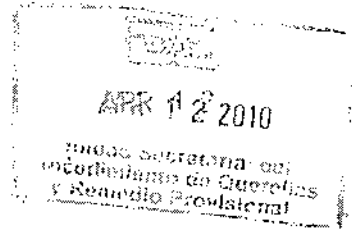
2009-108-080  
Página 2 de 2

Dada en San Juan, Puerto Rico a 14 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Urb. El Comandante, Calle Garcilazo de la Vega, 982, San Juan PR 00924, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-108-081  
SOBRE: FALTA DE MAESTRO

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución, la Minuta de vista del 27 de enero de 2010 notificada el 27 de enero de 2010, tal y como si estuviera aquí transcrita.

Se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 19 de febrero de 2010, informando los acuerdos de la reunión y si interesaba que se señalara otra vista. Se advirtió que de no presentar moción, se podría cerrar y archivar la querella. La parte querellante no presentó moción.

*DA*

Se ordena el cierre y archivo de la presente querella.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).



[REDACTED]  
2009-108-081  
Página 2 de 2

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Urb. Villa de Loiza, Calle 44A FF 11, Canóvanas, PR 00729, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**

Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 22 2010

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-111-031

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**ORDEN**

Vista la moción presentada por la parte querellante, alegando incumplimiento por parte del Departamento al no haber dado cita para la evaluación de asistencia tecnológica en o antes del 22 de diciembre de 2009, SE ORDENA al Departamento en o antes del 30 de abril de 2010, proveer la cita. De no proveerse la cita para esta fecha SE ORDENA se provea por remedio provisional.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 7 de mayo de 2010, si el Departamento incumple con esta orden. De no presentar moción se procederá al cierre y archivo de la querrela.

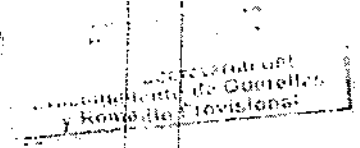
**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 22 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Urb. Bella Vista, Calle 29, Z 24, Bayamón PR 00957, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO



QUERELANTE

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELADA

QUERELLA NÚM. 2009-111-025

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION FINAL Y ORDEN  
CIERRE Y ARCHIVO**

El día 30 de marzo de 2010 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED], madre de menor querellante y de la Sra. [REDACTED], abuela de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Bernadette Abocho.

La vista administrativa trató sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden con fecha de 26 de noviembre de 2009 que surgió de Reconsideración presentada oportunamente por la parte querellante y declarada en su lugar.

Las partes informan y coinciden que el DE cumplió con la Resolución Parcial y Orden anteriormente mencionada.

Por lo anterior, se procede al cierre y archivo de la querrela.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1-15 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 5 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 4 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED], 72-21, Calle 45, Sierra Bayamón, PR, 00961.



Ldo. Victor M. Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#633 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

APR 07 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

QUERRELLANTE  
/s.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERRELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-111-025  
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL  
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

Con fecha del día 26 de marzo de 2010, la parte querellante, por conducto de la Sra. [REDACTED]

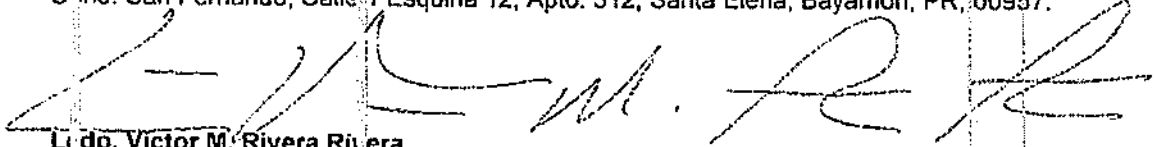
[REDACTED], abuela de menor querellante presentó al Foro Administrativo escrito titulado

MOCION INFORMATIVA. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 4 de abril de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcd. Bernadette Arocho, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. X [REDACTED] Cond. San Fernando, Calle 1 Esquina 12, Apto. 312, Santa Elena, Bayamón, PR. 00957.



Ldo. Victor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00917  
TEL. 787.579.0429  
FAX. 787.722.7657

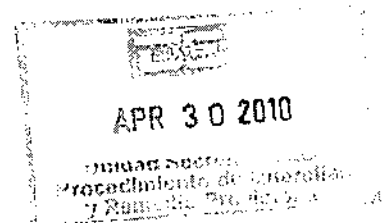
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████  
 Querellante  
 Vs.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 Querellado

Re: Querella Número: 2009-111-034

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**RESOLUCIÓN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro **RESUELVE** y **ORDENA** lo siguiente:

El llamado para la vista de autos tuvo lugar el pasado 20 de abril de 2010 en el CSEE de Bayamón. Por la parte querellante compareció la representante legal Lcdo. Carmen O. Rodríguez y la Sra. ██████████, madre del menor de autos. Por la parte querellada compareció su representante legal, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte; la Sra. María M. Aburto Martínez, directora escolar; Sra. ██████████, maestra de educación especial; Sra. ██████████, maestra de español y la Sra. ██████████, facilitadora docente de distrito escolar Bayamón III.

La querella en cuestión solicita ante el foro administrativo los acomodos razonables, según el PEI del menor. La parte querellante alega que el estudiante requiere los servicios de un asistente especial, pero dicha solicitud no surge de la querella, respecto a las alegaciones de la parte querellada. En efecto el foro confirma que la solicitud de asistente no forma parte del caso.

De acuerdo al testimonio de la madre del menor los acomodos no han sido honrados por los maestros y se ha afectado su aprovechamiento escolar marcadamente.

El estudiante tiene impedimentos como, déficit de atención con hiperactividad, pérdida de audición de oído derecho, retardo mental, problemas de habla y lenguaje y problemas en viso motores y de aprendizaje. Su nivel de funcionamiento actual es fronterizo promedio bajo y debilidad viso motora lo que limita su aprendizaje. La ubicación del menor es salón regular con salón recurso, según lo indicado por las partes.

La parte querellante alega que no ha asistido a salón recurso y que no existe evidencia de que lo estén ayudando respetando sus acomodos.

Resolución  
[REDACTED]

La parte querellada aduce y sustenta para el record que se ha trabajado con el menor a la luz del testimonio de la maestra de español y la maestra de salón recurso. Los acomodos razonables del estudiante son: tiempo adicional, ayuda individualizada, repasos y bosquejos fotocopiados, ubicación de pupitre, repetir instrucciones, exámenes en dos días por partes y programa de medición.

Según lo aseverado por las maestras durante la vista se le han ofrecido incluso acomodos adicionales como la reposición de trabajos realizados mientras el menor está en sus terapias, cambio de fecha de exámenes o dictado, trabajos de repaso, posponer dictado si el estudiante tiene otros exámenes, repetición de instrucciones, tiempo adicional, ejemplos realizados en exámenes, claves a respuestas en el mismo examen. Además se ratificaron los acomodos razonables del menor en reunión de COMPU con fecha de 17 de febrero de 2010. La parte querellante se reservó el derecho de firmar dicha minuta por no estar de acuerdo respecto de la determinación del asistente de servicios para el menor.

A base del testimonio de las partes y la prueba presentada en el caso el foro administrativo concluye que durante la vista, la parte querellada ha demostrado que ha cumplido con su deber en atender adecuadamente al menor y que éste ha contado con los acomodos razonables conferidos en la sala de clases y mediante salón recurso.

Las partes de autos deberán reunirse en COMPU para atender cualquier asunto relevante a servicios educativos, revisión de PEI, reevaluaciones o ubicación escolar recomendada que requiera este menor.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

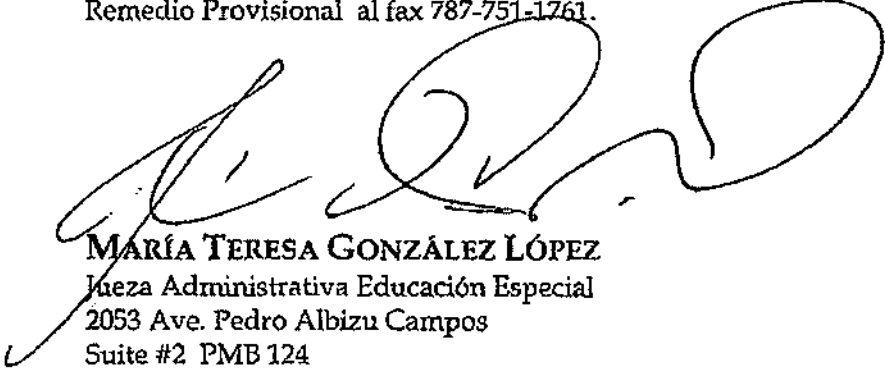
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 30 de abril de 2010.

Resolución

Pág. 3

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Lcda. Carmen O. Rodríguez Quiñones* a su dirección: Servicios Legales de PR PO Box 2699 Bayamón, Puerto Rico 00960-2699 y al fax: 787-269-4585 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-111-034

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

APR 16 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas y  
Remedio Provisional

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

Con fecha del 14 de abril de 2010 la parte querellada mediante su representante legal, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte presentó un escrito titulado, *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

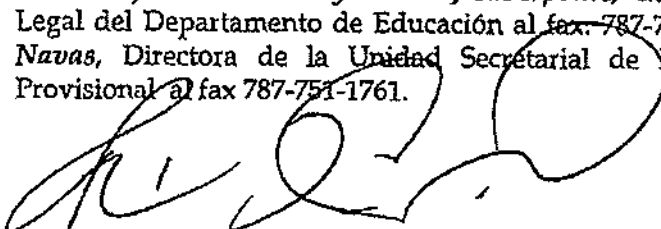
Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellada. Se acepta la moción sobre prueba de la parte querellada.

Se continúa con los trabajos para la vista ordenada el próximo martes, 20 de abril de 2010 en el CSEE de Bayamón a las 10:30 a. m.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 15 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Lcda. Carmen O. Rodríguez Quiñones a su dirección: Servicios Legales de PR PO Box 2699 Bayamón, Puerto Rico 00960-2699 y al fax: 787-269-4585 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787)-882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Querellante  
vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-108-051

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS,  
IMPLEMENTACIÓN DEL PEI, ASISTENTE  
DE SERVICIOS Y COMPRA DE EQUIPO

APR 13 2010

UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

**RESOLUCION**

Se hace formar parte de esta Resolución, la Resolución Parcial y Ordenes notificada el 30 de noviembre de 2009 tal y como si estuviera aquí transcrita.

Se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 16 de diciembre de 2009, si el Departamento no cumplía con lo ordenado. La parte querellante no presentó moción.

Además, el 4 de marzo de 2010, el Departamento presentó moción solicitando el cierre y archivo de la querrela y la parte querellante no se opuso.

Se ordena el cierre y archivo de la presente querrela.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha

Página 2 de 2

de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta **Resolución** al Sr. [redacted] Urb. Country Club, Primera Extensión, Calle Yaboa Real 972, Carolina, Puerto Rico, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

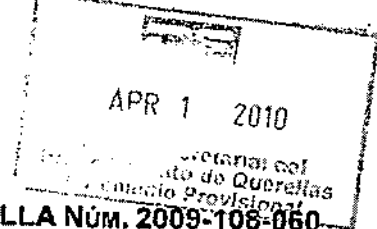
*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted Name]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado



QUERELLA NÚM. 2009-106-060

SOBRE: EQUIPO ASISTIVO

**SEGUNDA ORDEN DE MOSTRAR CAUSA Y SANCIONES**

El 21 de diciembre de 2009, se ordenó al Departamento mostrar causa por la cual no se le debían imponer sanciones por no haber cumplido con la entrega de todos los equipos. Esta moción se tenía que presentar en o antes del 11 de enero de 2010. El Departamento no cumplió. SE IMPONE una sanción de \$100.00 por no cumplir con las órdenes de no presentar la moción y no haber mostrado causa por su incumplimiento con la orden de entregar el equipo para el 14 de diciembre de 2009. Esta sanción se tiene que pagar dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta orden.

*PJA*

El 12 de febrero de 2010, la parte querellante presentó moción indicando que el Departamento no cumplió, con entregar el equipo para el 5 de febrero de 2010. Ver orden del 21 de diciembre de 2009.

Se ordena al Departamento mostrar causa por la cual no se le deban imponer sanciones adicionales en o antes del 3 de mayo de 2010.

La parte querellante solicitó que no se cierre la querrella. Se establece otro término. El Departamento tiene que entregar el equipo en o antes del 7 de mayo de 2010.


Se ordena a la parte querellante presentar moción en o antes del 14 de mayo de 2010, si el Departamento incumple con esta Orden. De no presentar moción se procederá al cierre y archivo de la querrella.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de abril de 2010.

2009-103-060  
Página 2 de 2

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], P.O.Box 21561, San Juan PR 00931, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]

Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-108-051

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS,  
IMPLEMENTACIÓN DEL PEI, ASISTENTE  
DE SERVICIOS Y COMPRA DE EQUIPO

APR 13 2010

UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución, la Resolución Parcial y Ordenes notificada el 30 de noviembre de 2009 tal y como si estuviera aquí transcrita.

Se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 16 de diciembre de 2009, si el Departamento no cumplía con lo ordenado. La parte querellante no presentó moción.

Además, el 4 de marzo de 2010, el Departamento presentó moción solicitando el cierre y archivo de la querella y la parte querellante no se opuso.

*FDL*

Se ordena el cierre y archivo de la presente querella.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha

09-108-051  
Página 2 de 2

de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta **Resolución** al Sr. [redacted] Urb. Country Club, Primera Extensión, Calle Yaboa Real 972, Carolina, Puerto Rico, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

APR 1 2010  
Secretaria del  
Tribunal de Quereñas  
Remedio Provisional  
QUERRELLA NÚM. 2009-106-060

SOBRE: EQUIPO ASISTIVO

**SEGUNDA ORDEN DE MOSTRAR CAUSA Y SANCIONES**

El 21 de diciembre de 2009, se ordenó al Departamento mostrar causa por la cual no se le debían imponer sanciones por no haber cumplido con la entrega de todos los equipos. Esta moción se tenía que presentar en o antes del 11 de enero de 2010. El Departamento no cumplió. SE IMPONE una sanción de \$100.00 por no cumplir con las órdenes de no presentar la moción y no haber mostrado causa por su incumplimiento con la orden de entregar el equipo para el 14 de diciembre de 2009. Esta sanción se tiene que pagar dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta orden.

*PA*  
El 12 de febrero de 2010, la parte querellante presentó moción indicando que el Departamento no cumplió, con entregar el equipo para el 5 de febrero de 2010. Ver orden del 21 de diciembre de 2009.

Se ordena al Departamento mostrar causa por la cual no se le deban imponer sanciones adicionales en o antes del 3 de mayo de 2010.

La parte querellante solicitó que no se cierre la querrela. Se establece otro término. El Departamento tiene que entregar el equipo en o antes del 7 de mayo de 2010.

Se ordena a la parte querellante presentar moción en o antes del 14 de mayo de 2010, si el Departamento incumple con esta Orden. De no presentar moción se procederá al cierre y archivo de la querrela.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de abril de 2010.



2009-108-060  
Página 2 de 2

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], P.O.Box 21561, San Juan PR 00931, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

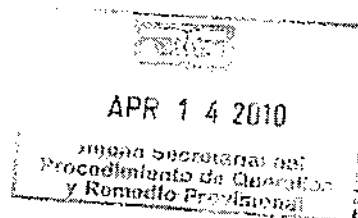
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-068

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN



EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

El 12 de abril de 2010 la parte querrellada, representada por el Lcdo. Efraín Méndez Morales envió un documento en cumplimiento de nuestra Orden que tituló: **MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**.

Este Foro había expresado en Resolución Parcial y Orden el pasado 20 de marzo de 2010 que mediante COMPU en o antes de 31 de marzo de 2010 las partes discutieran lo referente a las terapias del menor en la escuela y que en caso de que existiera la posibilidad dejarían de ser provistas mediante el remedio provisional. En cumplimiento de nuestra Orden las partes se reunieron a la fecha de 11 de marzo de 2010.

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querrellada. Se Ordena que el menor inicie sus terapias (ocupacional, psicológica y del habla y lenguaje) en la Escuela Rafael Colón Salgado, tal y como las tiene recomendadas y conforme a las certificaciones de los especialistas en el COMPU.

Sea trasladado el expediente de sus servicios relacionados a los especialistas en la escuela de inmediato. Se continúa con los trabajos en la vista de seguimiento decretada para el próximo 6 de mayo de 2010.

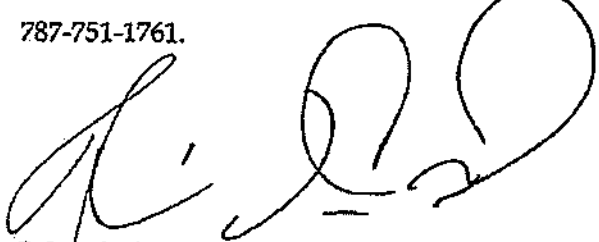
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 13 de abril de 2010.

Orden

Fg. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra. Luisa Briales y Sr. [REDACTED]* a su dirección: P.O. Box 382 Bayamón Branch, Puerto Rico 00960-0382 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2063 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-068

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

2010

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

El 12 de abril de 2010 la parte querrellada, representada por el Lcdo. Efraín Méndez Morales envió un documento en cumplimiento de nuestra Orden que tituló: **MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN.**

Este Foro había expresado en Resolución Parcial y Orden el pasado 20 de marzo de 2010 que mediante COMPU en o antes de 31 de marzo de 2010 las partes discutieran lo referente a las terapias del menor en la escuela y que en caso de que existiera la posibilidad dejarían de ser provistas mediante el remedio provisional. En cumplimiento de nuestra Orden las partes se reunieron a la fecha de 11 de marzo de 2010.

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querrellada. Se Ordena que el menor inicie sus terapias (ocupacional, psicológica y del habla y lenguaje) en la Escuela [REDACTED] tal y como las tiene recomendadas y conforme a las certificaciones de los especialistas en el COMPU.

Sea trasladado el expediente de sus servicios relacionados a los especialistas en la escuela de inmediato. Se continúa con los trabajos en la vista de seguimiento decretada para el próximo 6 de mayo de 2010.

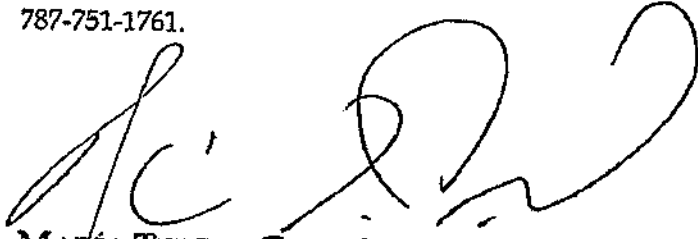
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 13 de abril de 2010.

Orden

F4g.2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] y *Sr.* [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 382 Bayamón Branch, Puerto Rico 00960-0382 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**COPIA**

RECEIVED 20-04-'10 12:41 FROM- 17878820409

TO- Querellas y Remedios P006/012

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

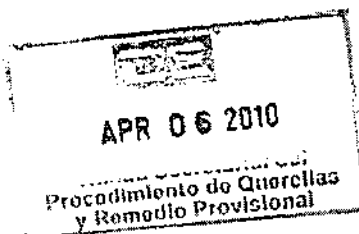
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querella Número: 2009-011-068

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta y **ORDENA** lo siguiente:

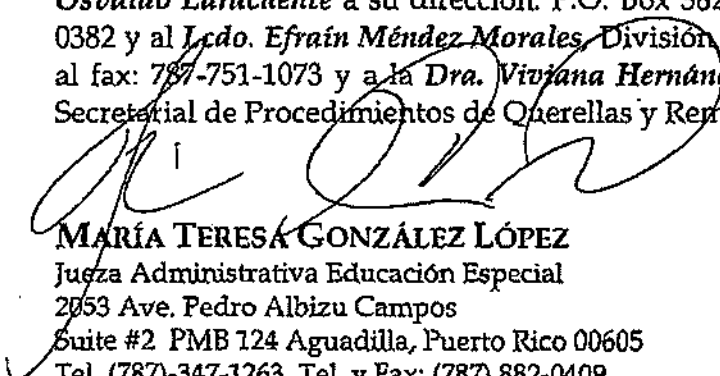
En fecha de 5 de abril de 2010 la parte querellada presentó un documento titulado: *RÉPLICA A MOCIÓN SOLICITANDO ORDEN DE LA PARTE QUERELLANTE*. Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellada.

Este Foro ratifica nuestra Orden con fecha de 1 de abril de 2010, se entiende provisto y resuelto el asunto sobre adiestramiento previo al procedimiento administrativo seguido en esta querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 5 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra. [REDACTED]* y *Sr. Osvaldo Laracuente* a su dirección: P.O. Box 382 Bayamón Branch, Puerto Rico 00960-0382 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

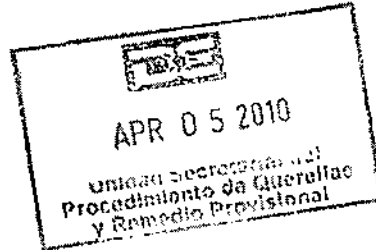
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-068

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta y ORDENA lo siguiente:

En fecha de 29 de marzo de 2010 la parte querellante presento un documento titulado: *MOCIÓN SOLICITANDO ORDEN*.

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellante. Este Foro dispuso en resolución parcial y orden sobre el caso que:

[*Queda resuelto el asunto sobre el adiestramiento para el 17 de marzo de 2010, sobre la utilización de los equipo de asistencia tecnológica*].

Habiéndose resuelto el asunto sobre adiestramiento para el menor, se declara **NO HA LUGAR** la solicitud de Orden de la parte querellante.

**SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE EL REMEDIO FUE CONFERIDO Y QUE NO EXISTE CONTROVERSA SOBRE EL ASUNTO ANTERIORMENTE EXPRESADO.**

Procede la vista de seguimiento del caso de marras para evaluar el cumplimiento de nuestra resolución parcial y orden.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de abril de 2010.

Orden

Pag. 2

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] *y Sr.* [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 382 Bayamón Branch, Puerto Rico 00960-0382 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

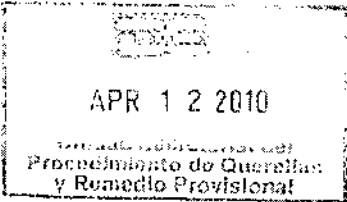
2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



**[Redacted]**  
Querellante  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-011-062

SOBRE: UBICACIÓN Y FALTA DE  
MAESTRO

**RESOLUCION**

Se hace formar parte de esta Resolución, la Resolución Parcial y Ordenes notificada el 2 de diciembre de 2009, tal y como si estuviera aquí transcrita.

Se concedió a la parte querellante hasta el 20 de enero de 2010, para presentar moción si el Departamento incumplía con lo ordenado. Se advirtió que de no presentar moción se procedería al cierre y archivo de la querella. La parte querellante no presentó moción.

*PA*

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

2009-011-062  
Página 2 de 2

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Royal Town, Call 50 A - Final, Blq. 7 # 8, Bayamón PR 00956, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 29 2010

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-011-066

SOBRE: BECA DE TRANSPORTACIÓN

**RESOLUCION**

Se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Orden, notificada el 17 de marzo de 2010, mediante la cual se adjudicaron todas las controversias.

En la Resolución Parcial y Orden se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 16 de abril de 2010, si el Departamento incumplía con lo ordenado. Se advirtió que de no presentar moción se procedería al cierre y archivo de la querella. Al presente, transcurrió el término y la parte querellante no presentó moción.

SE ORDENA el cierre y archivo de la querella.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

2009-011-066  
Página 2 de 2

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 29 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] RR 11 Box 349, Bayamón PR 00956, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

<p>Parte Querellante</p> <p style="text-align: center;">VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p>	<p>QUERRELLA NÚM. 2009-013-040</p> <p>Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL</p> <p>Asunto: Compra de Servicios</p>
--	--	--

ORDEN

La presente Querella se radicó el 20 de noviembre de 2009.

El 2 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 4 de diciembre de 2009 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 13 de enero de 2010 a la 1:00 PM en el C.S.E.E de Caguas.

El 7 de enero de 2010 la Parte Querellante presentó un documento titulado, *Notificación de Prueba*.

Sin embargo, la Vista Administrativa señalada para el 13 de enero de 2010 no pudo celebrarse porque para esa fecha el Departamento de Educación no había contratado a este Juez o a ningún otro Juez Administrativo de Educación Especial, y ante la falta de contrato y nombramiento, este Juez carecía de la capacidad jurídica para atender o intervenir en el presente caso.

Habiendo sido nombrado nuevamente como Juez Administrativo de Educación Especial, el 29 de enero de 2010 se Ordenó el re-señalamiento de la Vista previamente pautada, para celebrarse el 8 de febrero de 2010 a las 2:00 PM en el C.S.E.E de Caguas.

A la Vista Administrativa del presente caso pautada para el 8 de febrero de 2010 en el C.S.E.E de Caguas, compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la Parte Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. María T. Rivera del Distrito Escolar de Caguas II.

Es menester mencionar que previo a la Vista, las Partes conversaron sobre los asuntos del caso e informaron lo siguiente:

1. Que la Parte Querellante no había sometido la propuesta de servicios de IMEI a la Parte Querellada.
2. Que el estudiante estuvo recibiendo los servicios de Home-School, y por consiguiente no tiene certificación sobre el nivel educativo en que se encuentra, lo cual es necesario para ubicarla; y expresó la Parte Querellante que tiene esas evaluaciones.
3. Que la Psicóloga Omayra Santiago le realizó a la estudiante una evaluación Psicoeducativa, cuyo informe se entregaría el jueves 11 de febrero de 2010.
4. Que las Partes se reunirían el 19 de febrero de 2010, e informarían al respecto para acción posterior.

El 19 de febrero de 2010 se Ordenó a las Partes que una vez celebrada la reunión del 19 de febrero de 2010, en un término no mayor de diez (10) días calendario, informasen mediante moción a este Juez, el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

- El 20 de febrero de 2010 la Parte Querellante envió *Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden*:
1. Aunque el Abogado que suscribe compareció a la reunión de COMPU convocada para el pasado 19 de febrero de 2010 en el caso de epígrafe, lo cierto es que dicha reunión no pudo llevarse a cabo y se re-calendarizó para el 4 de marzo de 2010 a las 2:30 PM...
  2. En el día de ayer, el Abogado que suscribe recibió de parte de la Sra. María T. Rivera el informe de la evaluación Psicoeducativa que le realizó la Dra. Omayra Santiago a la menor Querellante.
  3. Tan pronto llevemos a cabo la reunión de COMPU acordada, le informaremos a este Honorable Juez para la continuidad de los procedimientos, si alguno.
  4. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita de este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto y declare por cumplida su Orden del 19 de febrero de 2010.

Este Juez toma conocimiento de lo informado por la Parte Querellante en su Moción del 20 de febrero de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Partes que en un término no mayor de siete (7) días, informen mediante moción a este Juez, el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.  
 Se les apercibe a las Partes que de no contestar en el término indicado, se procederá con el cierre y archivo del caso por entender que los asuntos del mismo están resueltos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

APR 22 2010

QUERRELLA NÚM. 2009-031-026

SOBRE: FALTA DE MAESTRO

**RESOLUCION**

Se hace formar para de esta Resolución, tal y como si estuviera aquí transcrita, la Resolución Parcial y Orden notificada el 19 de noviembre de 2009.

El 3 de marzo de 2010, el Departamento presentó certificación demostrando cumplimiento con la orden de nombrar un maestro de salón recurso.

No quedando asunto pendiente, se procede al cierre y archivo de la querrela.

**Apercibimiento:**

*PAD*  
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

2009-031-026  
Página 2 de 2

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 22 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. Vivian A. Díaz Flores, P.O.Box 343, Gurabo PR 00778, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543



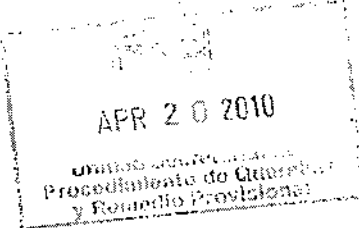
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-031-028  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 29 de octubre de 2009.

Al radicar la Querella la Parte Querellante alegó lo siguiente:

1. El menor [redacted] es un niño de 8 años de edad registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación y al cual se le asignó el número de registro 031-428-07, ahora 0016-9534.
2. El menor Querellante tiene una condición de problemas específicos de aprendizaje y déficit de atención con hiperactividad que se ve reflejada o influenciada con dificultades de habla y lenguaje, deficiencias en su habilidad secuencial, atención y comprensión visual, problema motores (ej. agarre de lápiz) y un patrón de funcionamiento disperso, entre otras manifestaciones.
3. Las condiciones del menor Querellante requieren de un proceso de enseñanza especialmente adaptado con atención individualizada, altamente estructurado, organizado, y con multiplicidad de acomodos y técnicas innovadoras de aprendizaje.
4. El menor requiere de una ubicación en grupos pequeños, congruentes con su edad, funcionamiento y aprovechamiento, con promoción de grado.
5. El ambiente educativo que requiere el menor debe ser uno donde se ofrezca una educación por niveles, de forma tal que puedan trabajarse las áreas de rezago, además de ir avanzando en áreas más fortalecidas, al continuar respondiendo a la promoción de grado.
6. Para el año escolar 2008-2009 los padres del menor Querellante se vieron en la obligación de ubicarlo en el Colegio [redacted], toda vez que el Departamento de Educación no cumplió con su obligación de proveerle una ubicación adecuada para dicho año académico.
7. Luego de un procedimiento de querrela en el caso 2008-031-030, finalmente se logró la compra de servicios en el Colegio [redacted] para el año académico 2008-2009.
8. Los resultados para el menor en el Colegio [redacted] fueron excelentes por resultar ésta la ubicación adecuada para el niño.
9. Con fecha de 15 de abril de 2009, la madre del menor le dirigió una comunicación escrita al Departamento de Educación donde le requirió que le proveyera una alternativa de ubicación adecuada en el mercado público.
10. En dicha comunicación se le advirtió al Departamento de Educación que si dentro del término reglamentario no proveía una alternativa de ubicación para el menor, el mismo sería ubicado nuevamente en el Colegio [redacted] en cuyo caso el Departamento de Educación tendría la obligación de sufragar el gasto de dicha compra de servicios.
11. El Departamento de Educación no contestó la comunicación de la madre dentro del término provisto en la ley a tales efectos.

12. El 28 de mayo de 2009 se llevó a cabo una reunión de COMPU donde el Departamento de Educación hizo tres ofrecimientos de ubicación, ninguno de los cuales reunía los requisitos mínimos que necesita el menor Querellante.

13. En vista de lo anterior, la Parte Querellante rechazó los ofrecimientos hechos por el Departamento de Educación.

14. Desde entonces el Departamento de Educación ha guardado silencio en cuanto a este caso.

15. En vista de lo anterior, y a falta de una ubicación adecuada para el menor en el sistema público, los padres del menor se vieron en la obligación de matricularlo nuevamente en el Colegio [REDACTED]

16. En el caso de epígrafe procede la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado.

En la misma, la Parte Querellante solicita los siguientes remedios:

1. Adquirir la compra de servicios educativos y relacionados para el menor Querellante.

2. Proveer al menor todos los servicios educativos y relacionados que amerita.

3. Cumplir con todas las disposiciones de Ley y las estipulaciones contenidas en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación KPE 80-1738 (907)

En vista de la temeridad con la que ha actuado la Parte Querellada en este caso, se solicita la imposición de una suma por concepto de honorarios de abogado no menor de \$3,500.00 a favor de la Parte Querellante, así como se emita cualquier otro pronunciamiento que corresponda en Derecho.

El 12 de noviembre de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación, donde no se lograron acuerdos.

El 13 de noviembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

El 16 de noviembre de 2009 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 15 de diciembre de 2009 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de Caguas.

El 5 de diciembre de 2009 la Parte Querellante presentó, *Moción Notificación de Prueba*, mediante la cual anunció la prueba a utilizar en la Vista del presente caso:

#### Prueba Testifical

- Sr. [REDACTED] - padre del menor Querellante.
- Sra. [REDACTED] - madre del menor Querellante.
- Evaluadores del menor, de estar disponibles.
- Funcionarios del Colegio [REDACTED], de estar disponibles.
- Funcionarios del Departamento de Educación

#### Prueba Pericial

- Dra. Grace D. Rodríguez Sierra.

#### Prueba Documental

- Expediente del menor ante el Departamento de Educación - en poder de la Parte Querellada. Le estamos solicitando en este acto al Departamento de Educación que entregue copia fiel y exacta de la totalidad del expediente de educación especial del menor a la Parte Querellante con suficiente antelación a la vista en su fondo en el caso de epígrafe.
- Minutas de Reuniones - en poder de la Parte Querellada.
- Informe de Evaluación Psicológica preparado por la Dra. Grace D. Rodríguez Sierra.
- Curriculum Vitae de la Dra. Grace D. Rodríguez Sierra.
- Informe de Progreso del Colegio [REDACTED]
- Programas Educativos Individualizados - en poder del Departamento de Educación.
- Restantes evaluaciones del menor.
- Programa de clases del menor Querellante.

- h. Comunicaciones al Departamento de Educación, incluyendo pero sin limitarse a comunicación del 15 de abril de 2009.
- i. Expediente del caso 2008-031-030.
- j. Evidencia de pagos a [REDACTED]
- k. Evidencia de compra de libros, de estar disponible.
- l. Propuesta de Servicios de IMEI.
- m. Comunicaciones cruzadas entre las Partes.
- n. Cualquiera otra será anunciada oportunamente.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que tome conocimiento de lo antes expuesto y declare por cumplida por la Parte Querellante la orden de vista administrativa.

Se solicita muy respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación notificar la prueba que pretende presentar en el caso de epígrafe, y a remitir a la Parte Querellante el expediente de educación especial del menor.

Como cuestión de hecho al día de hoy la Parte Querellada ni siquiera ha contestado la Querrela a pesar de que la misma fue presentada desde el 29 de octubre de 2009.

El 8 de diciembre de 2009 se Ordenó a la Parte Querellada Departamento de Educación que de inmediato realizara las gestiones correspondientes para entregar a la Parte Querellante el expediente de educación especial del menor, y que notificara la prueba que utilizará en la Vista Administrativa.

El 11 de diciembre de 2009 la Parte Querellada envió los siguientes documentos:

*I. Moción Notificando Prueba Documental y Testifical.*

1. Que para la Vista Administrativa comparecerán los siguientes funcionarios del Departamento de Educación:

- a. Sra. Carmen Peña, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Gurabo.
- b. Cualquier funcionario del Departamento de Educación, perito o especialista que la Parte Querellada estime sea pertinente presentar y que al momento desconocemos.

2. La prueba documental a utilizarse es la siguiente:

- a. Expediente del estudiante Querellante, minutas de reuniones, informes de evaluaciones de diagnóstico y re-evaluaciones de servicios relacionados y cualquier otro documento relacionado con el expediente escolar y educativo y los servicios educativos y relacionados que recibe el estudiante Querellante que la Parte Querellada estime sea pertinente presentar y respecto a los cuales desconocemos su existencia en estos momentos.

*II. Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden:*

1. El 8 de diciembre de 2009 recibimos una Orden del Honorable Juez Administrativo a los efectos de que el Departamento de Educación entregue a la Parte Querellante copia del expediente de educación especial y que notificara la prueba a utilizarse en la vista.

2. El expediente académico estará disponible para que la Parte Querellante o su representante legal pase a recogerlo el lunes 14 de diciembre de 2009 en las oficinas de la División Legal en Hato Rey.

3. En cuanto a la moción de notificación de prueba, la abogada que suscribe envió durante el día de hoy, copia de la misma al Lcdo. Osvaldo Burgos y al Honorable Juez Administrativo.

4. Por otro lado, el pasado 7 de diciembre, recibimos copia de la Moción Notificando Prueba de la Parte Querellante. En la mencionada Moción, el Lcdo. Osvaldo Burgos, abogado de la Parte Querellante, hace mención de una serie de documentos a ser utilizados en la Vista Administrativa. Al día de hoy, el Departamento de Educación no ha recibido copia de ninguno de los documentos a ser utilizados por la Parte Querellante.

5. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo expuesto, ordene a la Parte Querellante a someter copia de la totalidad de los documentos a ser utilizados como evidencia documental durante la Vista Administrativa y se exprese según proceda en derecho.

El 15 de diciembre de 2009 se Ordenó a la Parte Querellante que de inmediato realizara las gestiones correspondientes para entregar a la Parte Querellada copia de la totalidad de los documentos a ser utilizados como evidencia documental durante la Vista Administrativa.

El 16 de diciembre de 2009 se celebró una Vista inicial para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas donde compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la Parte Querellante, y la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Previo a la Vista, los abogados de las Partes discutieron sobre los asuntos de la Querrela, y al respecto, la Parte Querellante expresó que las circunstancias del presente caso son las mismas por las cuales se determinó la compra de servicios en una querrela anterior (núm. 2008-031-030), y que la Parte Querellada debe analizar el expediente para verificar si estas alegaciones son correctas.

A su vez, la Parte Querellada expresó que no tenía la propuesta de servicios en el Colegio [REDACTED] que desconocía la condición actual del niño y si ha habido algún cambio en dicha condición, sus necesidades de ubicación, su aprovechamiento en [REDACTED], y si el Departamento de Educación tiene una ubicación distinta o apropiada que no presentó previamente.

Para finalizar, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que proveyera a la Parte Querellada los documentos que ésta ha requerido.
2. A la Parte Querellada que en el término de diez (10) días informara su decisión sobre la compra de servicio, cuando reciba y analice la información requerida.
3. Si al analizar el caso, las Partes no llegaban a un acuerdo que terminara con la controversia, los abogados de las Partes informarían fechas disponibles para celebrar una Vista en enero de 2010.

El 21 de diciembre de 2009 este Juez emitió la correspondiente Orden.

El 22 de diciembre de 2009 la Parte Querellada presentó *Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden*:

1. la Vista Administrativa del caso de epígrafe se celebró el 16 de diciembre de 2009 en el C.S.E.E. de Caguas.
2. El 21 de diciembre de 2009 recibimos una Orden del Honorable Juez Administrativo a los efectos de que el Departamento de Educación luego de analizar la propuesta de servicios de [REDACTED] y de verificar el aprovechamiento académico del estudiante Querellante en la mencionada institución privada, informe su posición en cuanto a la compra de servicios.
3. Al día de hoy no hemos recibido ningún documento por parte del representante legal del estudiante Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos.
4. Solicitamos nuevamente al Honorable Juez Administrativo que ordene al Lcdo. Osvaldo Burgos entregar al Departamento de Educación todos los documentos referentes a la propuesta de servicios de [REDACTED] para el año escolar 2009-2010 y del progreso académico del estudiante Querellante. Sin esa información no estamos en posición de poder informar al Honorable Juez Administrativo y cumplir con la Orden del 21 de diciembre de 2009.
5. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto, ordene a la Parte Querellante a someter copia de los documentos arriba mencionados y se exprese según proceda en Derecho.

También el 22 de diciembre de 2009 en horas de la tarde, la Parte Querellante envió un documento titulado, *Oposición a Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden*:

1. En el día de hoy recibimos una Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden, presentada por la representante legal del Departamento de Educación donde esta indica que no ha recibido ningún documento por parte del representante legal del estudiante Querellante.

2. La información provista por el Departamento de Educación es totalmente incorrecta pues precisamente en el día de ayer le enviamos vía fax un total de 36 folios de documentos en relación con el caso de epígrafe. Como Anejo I de esta Moción incluimos copia de la carta que le cursamos en el día de ayer a la Lcda. Sylka Lucena de la cual surge claramente que se envió al Departamento de Educación unos 6 documentos que totalizaron 36 folios. A la parte superior del documento que se incluye aparece la confirmación de recibo de todos los documentos.

3. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto y se declare No Ha Lugar la Moción presentada por el Departamento de Educación y se le sancione por proveer información falsa a este Foro Administrativo.

El 23 de diciembre de 2009 este Juez tomó conocimiento del contenido de las Mociones enviadas por las Partes el 22 de diciembre de 2009, y se Ordenó a la Parte Querellada responder a lo informado por la Parte Querellante. Además, se Ordenó a las Partes que no llegar a un acuerdo informasen fechas disponibles para celebrar una Vista en enero de 2010.

El 4 de febrero de 2009 la Parte Querellada envió *Moción Informativa*:

1. El pasado 16 de diciembre de 2009, se llevó a cabo una Vista inicial de la Querrela de epígrafe. En la misma se le solicitó al representante legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos, que nos proveyera toda la evidencia documental que pretendía usar en el caso.

2. El 23 de diciembre de 2009 el Honorable Juez Administrativo Ordenó a la Parte Querellada a informar su posición respecto a la solicitud de compra de servicios de la Parte Querellante y a sugerir fechas hábiles para la celebración de la Vista en sus méritos.

3. El 14 de enero de 2010 el Lcdo. Osvaldo Burgos nos entregó a la mano copia de los documentos requeridos.

4. La posición del Departamento de Educación sigue siendo la misma establecida en la Vista inicial del 16 de diciembre de 2009, nos oponemos a la solicitud de compra de servicios de la Parte Querellante.

5. La Abogada que suscribe propone las fechas del 22, 24 y 26 de febrero de 2010 y del 1 al 5 de marzo de 2010.

6. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto y se exprese según proceda en Derecho.

El 6 de febrero de 2010 se señaló una Vista de Seguimiento para el presente caso a celebrarse el 4 de marzo de 2010 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de Caguas.

Además, se les advirtió a las Partes que anunciaran toda la prueba con no menos de cinco (5) días de antelación e ir preparadas para resolver la controversia en su totalidad.

El 25 de febrero de 2010 la Parte Querellada envió *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*: Que para la Vista Administrativa comparecerán los siguientes funcionarios del Departamento de Educación:

a. Sra. Carmen Peña, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Gurabo.

b. Cualquier funcionario del Departamento de Educación, perito o especialista que la Parte Querellada estime sea pertinente presentar y que al momento desconocemos.

La prueba documental a utilizarse es la siguiente: Expediente del estudiante Querellante, minutas de reuniones, informes de evaluaciones de diagnóstico y re-evaluaciones de servicios relacionados y cualquier otro documento relacionado con el expediente escolar y educativo y los servicios educativos y relacionados que recibe el estudiante Querellante que la Parte Querellada estime sea pertinente presentar y respecto a los cuales desconocemos su existencia en estos momentos.

El 4 de marzo de 2010 se celebró una Vista de Seguimiento para el presente caso donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], padres del estudiante Querellante, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, como su representante legal, y la Dra. Grace Rodríguez como Perito. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Carmen Peña Torres, Facilitadora Docente de Educación Especial del Distrito Escolar de Gurabo.

Al comenzar la Vista, la Parte Querellante expresó mediante Resolución de una querrela anterior (núm. 2008-031-030), se logró la compra de servicios en el Colegio Calfope para el año escolar 2008-2009.

Que mediante carta fechada el 15 de abril de 2009 y entregada el 23 de abril de 2009, la madre Querellante le notificó a la Supervisora de Zona, Carmen Peña, que el año escolar 2008-2009 ya estaba próximo a culminar y que el Departamento de Educación aún no le había hecho ofrecimiento de ubicación para el próximo año 2009-2010, y que si dentro del término reglamentario el Departamento de Educación no ofrecía una alternativa de ubicación adecuada, estarían matriculando nuevamente al menor en el Colegio [REDACTED].

Que el 11 de mayo de 2009 el Departamento de Educación los citó para celebrar reunión de COMPU el 15 de mayo, pero como el abogado de la Querellante no pudo asistir, la reunión de COMPU se llevó a cabo el 28 de mayo de 2009 en el Distrito Escolar de Gurabo con la asistencia de los padres del estudiante, de su representante legal, Lcdo. Osvaldo Burgos, de la Psicóloga Grace Rodríguez, de la Supervisora Carmen Peña, del Superintendente Auxiliar, Julio Cruz, y de la Trabajadora Social, Luz Núñez.

Que en dicha reunión el Departamento de Educación ofreció primeramente salón regular más salón recurso del 2do grado en la Escuela [REDACTED]. También ofreció la Escuela [REDACTED] con matrícula de 18 a 19 estudiantes en la alternativa de salón regular más salón recurso. Por último ofreció la Escuela Josefina Sitiriche con matrícula de 16 a 17 estudiantes en la alternativa de salón regular más salón recurso. Se ofreció además, los servicios de un T1 para atender al estudiante en el área académica, y el servicio de transportación por porteador.

Que los padres rechazaron las escuelas ofrecidas de acuerdo con la recomendación de la Dra. Grace Rodríguez, de ubicar al estudiante en grupo pequeño con atención individualizada.

Que el Departamento de Educación ofreció salón regular con salón recurso y asistente de servicios, lo cual no es congruente con la ayuda individualizada que recibe en [REDACTED].

A su vez, la Parte Querellada reconoció lo expresado, y que en el presente caso el asunto a dilucidar es la ubicación apropiada para el estudiante.

Para continuar, expuso su testimonio lo testigo de la Parte Querellante, Dra. Grace D. Rodríguez Sierra - Perito aceptada por la Parte Querellada -, expresó que ha evaluado en dos ocasiones al estudiante [REDACTED] quien tiene diagnóstico de déficit de atención e hiperactividad, y problemas específicos de aprendizaje.

Que la primera evaluación psicológica la realizó entre diciembre 2006 y enero 2007, porque en el kínder el menor había pasado por crisis de reacciones violentas y agresivas en su actitud hacia la escuela; además, de que tenía problemas del habla.

Que en ésta evaluación entrevistó a la mamá, y aplicó la Escala de Ejecución Internacional Leiter / Revisada, la Escala de Inteligencia Preescolar y Primaria Wechsler, Dibujo de la Figura Humana, y la Escala de Desarrollo Integración Viso-Motora Beery, y resultó que en lo no verbal, estaba por encima del promedio, y en lo emocional requería de un cambio perceptual; y se recomendó ubicación en un ambiente controlado, organizado con ayuda individualizada en un grupo reducido de máximo 12 niños de acuerdo a su edad y nivel académico.

Que en enero de 2007 fue ubicado en el Colegio [REDACTED].

Que en la segunda evaluación realizada el 30 de junio y 2 de julio de 2009, utilizó como métodos de evaluación la entrevista a la mamá, estudio de expediente, Escala de Inteligencia Wechsler para Niños - R, Batería Psico-Educativa Woodcock Muñoz, Escala Bender Gestalt, oraciones incompletas y Manual Estadístico Diagnóstico de Desordenes Mentales.

Que comparando los resultados de la primera evaluación, específicamente en la Escala de Ejecución Internacional Leiter, el cociente intelectual es de 114 (promedio alto), con el resultado de la segunda evaluación en lo referente a Escala de Inteligencia Wechsler, el cociente intelectual es de 86 (promedio bajo).

Que actualmente en [REDACTED] está ubicado en un grupo de 10 estudiantes y requiere de ayuda individualizada, aunque puede estar en un grupo de hasta 15 estudiantes, pero no mayor porque perdería la información por sus problemas de atención y de entendimiento en lo no verbal. Que en lo verbal es fronterizo y tiene problemas de expresión-lenguaje, escritura, y dificultad para las matemáticas; y por otro lado está identificando sus necesidades o diferencias.

La Dra. Rodríguez también expresó que el Departamento de Educación no ofrece una matrícula menor de 15 o 16 estudiantes, porque las instrucciones son de mínimo 20 estudiantes por clase, además que estaría en desventaja en un grupo regular. En cambio en [REDACTED] utilizan destrezas y reuniones para fortalecer al niño emocionalmente, y el servicio educativo integrado con sus necesidades.

En el contrainterrogatorio realizado por la Parte Querrelada, la Dra. Grace Rodríguez expresó que cuando el menor iba al kínder hacia rabietas porque no quería ir a la escuela. Que estaba impactado en lo emocional y no podía expresar lo que sucedía; y ahora en términos emocionales no rechaza la escuela, y sólo se disgusta cuando está escribiendo. Que las diferencias entre los hallazgos de la evaluación del año 2007 con la del año 2009, son porque ahora el estudiante tiene más capacidad; que en el año 2007 recomendó ubicación en un salón de máximo 12 estudiantes, y en el 2009 recomienda ubicación en salón de no más de 15 estudiantes, con servicio de salón recurso al menos 3 veces por semana.

La Dra. Rodríguez también expresó que una semana antes visitó el Colegio [REDACTED] y pudo observar que el estudiante sigue su rutina, es alegre, espontáneo y comparte con los otros. Además que está recibiendo terapias individuales 3 veces por semana, y todos los días enseñanza de 1 a 1 en las materias de matemáticas y español.

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits para sustentar sus alegaciones:

1. Evaluación Psicológica realizada por la Dra. Grace Rodríguez el 21 de diciembre de 2006 y el 2 y 11 de enero de 2007.
2. Evaluación Psicoeducativa realizada por la Dra. Grace Rodríguez el 30 de junio y 2 de julio de 2009.
3. Carta de la Sra. [REDACTED] en atención a la Sra. Carmen Peña Torres del 15 de abril de 2009.
4. Minuta de Reunión de COMPU del 28 de mayo de 2009.

Respecto al COMPU se aclaró que el Departamento de Educación el 11 de mayo de 2009 citó para celebrar la reunión de COMPU el 15 de mayo de 2009; sin embargo, el abogado de la Parte Querellante no tenía disponible la fecha del 15 de mayo. Finalmente el COMPU se celebró el 28 de mayo de 2009, y la cita se realizó el 20 de mayo de 2009.

La segunda testigo de la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] madre del menor, expresó que [REDACTED] está ubicado en el Colegio [REDACTED] en horario de 8 AM a 2 PM, y que en el salón hogar el

grupo es de 10 niños, atendidos por la Maestra [REDACTED]. Que recibe educación especial con la maestra [REDACTED] y que las clases individuales de matemáticas y español son impartidas por la maestra [REDACTED].

En el contrainterrogatorio, la Sra. [REDACTED] expresó que en [REDACTED] todos los maestros tienen maestría en educación especial; y que la clase de matemáticas el estudiante [REDACTED] la recibe junto a otro estudiante de educación especial.

Para finalizar la Vista, la Sra. Carmen Peña, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Gurabo, testigo de la Parte Querellada expuso su testimonio.

La Sra. Peña expresó que en la reunión de COMPU celebrada el 28 de mayo de 2009 se ofrecieron 3 alternativas de ubicación: Escuela [REDACTED], Escuela [REDACTED] y Escuela [REDACTED], cada una con salón regular y salón recurso 5 días a la semana y un TI contratado para atender en lo académico y en las necesidades de baño, cateterización, etc.

Que para mayo de 2009 el grupo ofrecido en la Escuela [REDACTED] tenía una matrícula proyectada de 18 a 20 estudiantes, y el grupo de la Escuela [REDACTED] se proyectaba de 16 a 17 estudiantes, y que con seguridad podría aumentar el número de estudiantes en los salones; además que desconocía el número de matrícula en el grupo ofrecido en la Escuela [REDACTED].

La Sra. Peña concluyó que a la fecha se desconoce el número de estudiantes en los grupos de dichas escuelas.

#### Conclusiones:

En el presente caso la Parte Querellada tuvo la oportunidad de ofrecer una ubicación adecuada, de haber realizado las gestiones correspondientes para que la matrícula no aumentara, asegurando así una cantidad fija de estudiantes.

La Parte Querellada tampoco pudo ofrecer que el estudiante [REDACTED] recibiera el servicio de salón recurso de uno a uno, o algo similar que fuese viable y fijo para atender la ubicación adecuada de acuerdo a lo recomendado por la especialista. Meramente ofrecieron salón regular con salón recurso en grupos de 18 a 20 estudiantes en la Escuela [REDACTED] y de 16 a 17 estudiantes en la Escuela [REDACTED], aparte de que desconocían el número de estudiantes de la Escuela [REDACTED] y de que no pudieron responder cuántos estudiantes había actualmente.

En el Colegio [REDACTED] el estudiante se encuentra ubicado en un grupo de 10 estudiantes, recibe clases de uno a uno (maestro-alumno) en las materias de español y matemáticas, además de que se han implantado los acomodos razonables de acuerdo con las recomendaciones de los especialistas.

En este caso concluimos, que ante las necesidades de una ubicación de servicios educativos individualizados, expresada por la psicóloga perito, el Departamento de Educación no ofreció al estudiante una ubicación pública, gratuita y apropiada para el año escolar 2009-2010, por lo que procede lo solicitado por la Parte Querellante en la presente Querrela. El currículo escolar ofrecido al estudiante querellante por la Escuela [REDACTED] y el historial académico de esta institución en las vistas celebradas, dejan pocas dudas sobre la adecuación de sus servicios educativos.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación:



1. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado y con el reembolso por los gastos incurridos en la ubicación del estudiante Sergio Pesquera Vázquez en la institución privada Colegio ~~XXXXXX~~ por el presente año escolar 2009-2010.
2. Los reembolsos deben realizarse dentro del término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la reclamación, acompañada de copia fehaciente del pago de dichos servicios.
3. En mayo de 2010 las Partes deben celebrar una reunión de COMPU para revisar el PEI y determinar la ubicación apropiada del estudiante Querellante para el año escolar 2010-2011.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

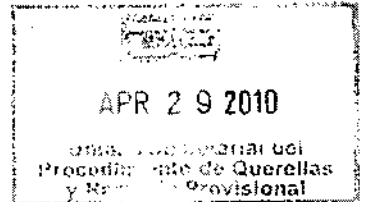
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-030-055

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**ORDEN**

El 22 de marzo de 2010, se ordenó al Departamento mostrar causa por la cual no se le debían imponer sanciones, por no haber provisto las dos libretas yellow bright en o antes del 12 de abril de 2010. El Departamento no mostró causa. SE IMPONE UNA SANCION de \$100.00 Esta sanción se tiene que pagar dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta orden.

Se establece otro término para cumplimiento o para la imposición de sanciones adicionales. SE ORDENA AL DEPARTAMENTO entregar las dos libretas yellow bright en o antes del 19 de mayo de 2010, so pena de sanciones adicionales.

SE ORDENA A LA PARTE QUERELLANTE presentar moción en o antes del 26 de mayo de 2010, si el Departamento incumple con esta orden. De no presentar moción se procederá al cierre y archivo de la querrela.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 29 de abril de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Urb. Santa Clara, Calle Jáguas, L-7, Guaynabo PR 00969, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
PATRICIA LORENZI JULIA  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

APR 29 2010  
OFICINA DE PROCEDIMIENTOS DE QUERRELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL

[Redacted Name]

**Querellante**

**Vs.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM. 2009-030-055**

**SOBRE: EDUCACION ESPECIAL**

**ORDEN**

El 22 de marzo de 2010, se ordenó al Departamento mostrar causa por la cual no se le debían imponer sanciones, por no haber provisto las dos libretas yellow bright en o antes del 12 de abril de 2010. El Departamento no mostró causa. **SE IMPONE UNA SANCION de \$100.00** Esta sanción se tiene que pagar dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta orden.

Se establece otro término para cumplimiento o para la imposición de sanciones adicionales. **SE ORDENA AL DEPARTAMENTO** entregar las dos libretas yellow bright en o antes del 19 de mayo de 2010, so pena de sanciones adicionales.

**SE ORDENA A LA PARTE QUERELLANTE** presentar moción en o antes del 26 de mayo de 2010, si el Departamento incumple con esta orden. De no presentar moción se procederá al cierre y archivo de la querella.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 29 de abril de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted Name] Urb. Santa Clara, Calle Jaguas, L-7, Guaynabo PR 00969, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 22 2010

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-070-035

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**ORDENES**

Vista la moción del 19 de marzo de 2010, presentada por la parte querellante el foro dispone:

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO en o antes del 30 de abril de 2010 proveer a la parte querellante copia del informe de la evaluación de asistencia tecnológica realizada el 12 de enero de 2010 en Prat con la Sra. Gamarra.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO llevar a cabo reunión de COMPU en o antes del 7 de mayo de 2010, para discutir la evaluación de asistencia tecnológica. El Departamento tiene la obligación de citar a la parte querellante.

*PAZ*

En cuanto al programa de voces, se acordó en la vista anterior a que se esperaría al informe de la re-evaluación de asistencia tecnológica, por lo que en este momento el Foro no tiene nada que resolver.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO mostrar causa por la cual no se le deban imponer sanciones adicionales por no haber pagado la sanción de \$100.00 que se ordenó pagar en o antes del 22 de marzo de 2010. Esta moción la tiene que presentar en o antes del 13 de mayo de 2010, so pena de sanciones adicionales.

SE ORDENA A LA PARTE QUERELLANTE presentar moción en o antes del 18 de mayo de 2010, si el Departamento incumple con alguna de estas órdenes. Se advierte que de no presentar moción se podrá decretar el cierre y archivo de la querella.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

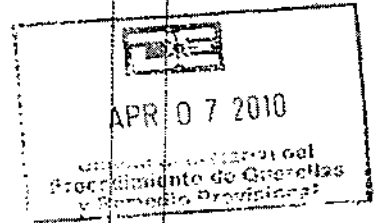
████████████████████  
08-070-035

Dada en San Juan, Puerto Rico a 22 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta a la Sra. ██████████  
██████████, HC 645 Box 5220 Dos Bocas, Trujillo Alto, PR 00976,  
a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y  
Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de División Legal 787-  
751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO



QUERRELLANTE

/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERRELLADA

QUERRELLA NÚM. 2008-069-010

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION FINAL Y ORDEN  
CIERRE Y ARCHIVO**

El día 30 de marzo de 2010 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se intentó por tercera ocasión celebrar vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo ausente de vista administrativa. La parte querrellada estuvo representada por el Lcdo. Efraín Méndez Morales.

Por motivo de las repetidas ausencias de la parte querellante, se entiende no tiene interés en continuar con procedimiento de vista administrativa

Por lo anterior, se procede al cierre y archivo de la querrela.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1-15 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 5 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIAS** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 4 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Calle Torrech WA 17, Santa Juanita, Bayamón, PR, 00956.

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera  
Jefe Administrativo Educación Especial  
#63 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00917  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-025-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

APR 26 2010

SECRETARÍA DE ESTADO  
FRENTE A LA DEFENSA  
Y PROTECCIÓN DEL CIUDADANO

### RESOLUCIÓN

El llamado para la vista del caso de autos fue el pasado 20 de abril de 2010 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron ambas partes. La parte querellante representada por su madre Sra. [REDACTED] Por la parte querellada su representante legal el Lcdo. Efraín Méndez Morales.

La querrela presenta un asunto sobre las terapias, los acomodados razonables para la menor quien tiene aproximadamente ocho (8) operaciones y requiere tratamiento post operatorio especial. Solicita la evaluación física que será el 23 de abril de 2010, lo que fuera un asunto resuelto para propósitos de esta querrela. Solicita la parte querellante que se le brinden sus acomodados en la escuela según el PEI, que no se han venido realizando excepto por parte de tres maestros según el testimonio de la madre de la menor. La parte querellante alega que muchos de los maestros de la menor no han conferido cumplimiento expreso con sus acomodados.

La parte querellada ofrece la fecha de 22 de abril de 2010 para reunión de COMPU de forma que pueda discutirse las evaluaciones de los especialistas, asuntos sobre los servicios de terapia de la estudiante y sus acomodados razonables entre otros. La parte querellante no se ve posibilitada de asistir a esta reunión por compromisos con su trabajo.

Este Foro Ordena que se realice la reunión en otra fecha. La supervisora de zona, el director escolar, todos los maestros de la estudiante y la parte querellante deberán asistir a esta reunión ordenada. La parte querellante ha incurrido en unos gastos por concepto de la evaluación en el área física y modalidades y otros. Este Foro determina que sea discutido dicho reembolso mediante COMPU.

Este Foro Ordena que comience con las terapias física, modalidades además que se le respete en todo momento sus acomodados en el salón de clases conforme a su PEI. Se Ordena reunión de COMPU en o antes de 14 de mayo de 2010.

No resta ningún otro asunto por atenderse en este Foro Administrativo de Educación Especial.

Resolución

Pág. 2

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve lo siguiente:

**COMPU:** En o antes de 14 de mayo de 2010 las partes discutirán mediante reunión del comité los acomodados razonables y el cumplimiento estricto de estos, el reembolso por evaluaciones y terapias sufragadas por la parte querellante, los servicios de asistente especial y demás asuntos relacionados a la menor. Comparezcan sin excusas los funcionarios escolares, maestros/as de la menor, la supervisora de zona y los especialistas que contribuyan con sus recomendaciones.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: HC-33 Box 5324 Dorado, Puerto Rico 00646 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-028-001

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Asistente de Servicios (T1), Terapia Psicológica y Maestro de Educación Especial

RESOLUCIÓN

La presente Quereilla se radicó el 4 de febrero de 2010.

El 18 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

APR 13 2010  
Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional

El 10 de marzo de 2010 se llevó a cabo una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Guayama, donde compareció el Sr. [redacted], padre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Ilsa M. Collazo Colón y la Sra. Deborah Montañó Lebrón, Funcionarias del Departamento de Educación.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante [redacted] de 8 años de edad presenta la condición de Autismo y está ubicado en la Escuela Oscar Hernández Guevara de Guayama, y que a la fecha de radicar la Querella el estudiante había estado 2 semanas sin asistir a la escuela debido a que la Maestra estuvo reportada por el Fondo del Seguro del Estado. Además que ha dejado de recibir la terapia Psicológica. La Querellante también expresó que para el año escolar 2006-2007 se nombró un T1 para el estudiante porque así se había determinado en el PEI, pero el T1 renunció y la Directora Escolar hizo un arreglo para asignarle otro T1 que había en la escuela. Que actualmente el menor no tiene un T1 porque la Maestra no lo incluyó en el PEI 2009-2010.

A su vez, la Parte Querellada informó que la Maestra de Educación Especial regresó el 11 de febrero de 2010 y desde entonces está dando servicio, y que el estudiante sólo perdió una sesión de terapia Psicológica.

Sobre el T1, la Querellada expresó que el estudiante está ubicado en un Salón de Autismo que es atendido por una Maestra y 2 Asistentes de Servicios. Que en noviembre de 2009 se acordó integrar al estudiante a clases de música y educación física regular, a donde es acompañado por un T1; y que cuando el estudiante esté en condiciones de ser integrado a más clases de corriente regular, entonces se podría considerar asignarle otro T1, pero por el momento no lo necesita.

La Parte Querellada también informó que el Departamento de Educación le realizó al estudiante una evaluación Psicológica, cuyo informe recomienda Plan de Modificación de Conducta, Grupo Especial de Autismo con integración parcial, y terapias que actualmente está recibiendo; y que próximamente se celebrará una reunión de COMPU para discutir lo referente al Plan de Modificación de Conducta.

Al respecto, la Parte Querellante expresó que el 11 de marzo de 2010 al estudiante se le estaría realizando una evaluación Psicológica privada.

RECEIVED 13-04-10 10:00 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Para finalizar, las Partes acordaron que el Psicólogo privado podría participar del COMPU para discutir el informe de la nueva evaluación Psicológica privada.

Para lo cual, la Parte Querellante renunció a los términos, por treinta y cinco (35) días adicionales, específicamente hasta el 15 de abril de 2010, con el propósito de esperar el resultado de la evaluación Psicológica privada y de celebrar reunión de COMPU donde se discutirá el Plan de Modificación de Conducta y el informe de dicha evaluación.

El 22 de marzo de 2010 se Ordenó a las Partes que en o antes del 10 de abril de 2010 informasen por escrito a este Juez, los resultados de la reunión de COMPU y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrela.

Además, se les apercibió a las Partes que de no informar en la fecha indicada, se procedería con el cierre y archivo del presente caso por entender que los asuntos del mismo se resolvieron.

Es menester mencionar que las Partes no respondieron según Ordenado el 22 de marzo de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y habiendo tenido las Partes tiempo suficiente para pronunciarse sobre los asuntos del caso, entendemos que los asuntos del mismo están resueltos, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Urb. Los Algarrobos, Calle F, #J4, Guayama, P.R. 00784

*Juan Palerm Nevares*

JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 13-04-'10 10:00 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante \* QUERRELLA NÚM. 2009-028-002  
VS. \* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \* Asunto: Asistente de Servicios (T1)  
Parte Querellada \* Materiales de Cateterización y  
\* Pago de Beca de Transportación

APR 23 2010

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 26 de febrero de 2010.  
El 10 de marzo de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.  
También el 10 de marzo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 24 de abril de 2010.

El 20 de abril de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Guayama, donde compareció la Sra. Dalia Torres, madre del estudiante Querellante; y la Lcda. Xiomara Torres Guzmán, de Servicios Legales de Guayama.  
Por la Parte Querellada compareció la Sra. Ilsa M. Collazo Colón, Facilitadora Docente de Educación Especial; la Sra. Ana D. Rodríguez Virella, Directora de la Escuela José Muñoz Vázquez; y la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial.  
No compareció representación legal de la Parte Querellada.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante de 12 años de edad actualmente está ubicado en un Salón Contenido de la Escuela José Muñoz Vázquez en Guayama, y que por razones de edad, para el próximo año escolar el menor será trasladado a un Salón Contenido de la Escuela Adela Brenes Texidor con la Maestra [REDACTED].  
Que el estudiante tiene condiciones de salud tales como espina bífida, hidrocefalia, solamente tiene un riñón y se le tiene que cateterizar, además de que para moverse utiliza ganchos y un andador.  
Que desde hace 3 años y 11 meses en reunión de COMPU celebrada en mayo de 2006, ha estado solicitando ayuda para que el menor pueda ser atendido por un T1 y que el área donde se le realizan las cateterizaciones sea estéril y tenga camilla, ya que si el menor no es atendido según las recomendaciones medicas puede sufrir un paro renal.  
La Querellante también solicitó que se le pague la Beca de Transportación que se le adeuda desde noviembre del 2008 hasta abril de 2010.

A su vez, la Directora Escolar expresó que la Directora anterior había realizado gestiones para solicitar un T1, y hace 2 semanas iba a llegar un T1, pero nunca se presentó. Además que por motivo de la Ley 7 hay atrasos.

Por otro lado, la Sra. Ilsa Collazo, Facilitadora Docente, expresó que el PEI había aprobado el servicio de Beca de Transportación, sin embargo desde noviembre de 2008 no le han pagado la Beca a la madre del estudiante. No obstante, que la maestra ha enviado los papeles aún no se ha recibido el pago.

La Sra. Collazo también presentó una carta con fecha del 16 de mayo de 2008 de la Oficina de la Secretaría Asociada de Educación Especial, suscrita por la Sra. Miriam Merced, sobre Enmienda al Proceso de Pago de Beca de Transportación, de donde se desprende que con el fin de agilizar los pagos de becas de transportación, se ha desarrollado una propuesta que consiste en emitir 2 pagos en el año, a principios de cada semestre, de la totalidad del monto correspondiente por semestre, considerando el mismo como una beca y no como reembolso. Que se adelantará el pago del semestre, lo cual redundará en beneficios tales como que la Agencia cumplirá con las estipulaciones relacionadas al pago de becas, y se eliminarán los requerimientos de documentación, como nóminas y otras, que hasta el momento las escuelas suplen mensualmente para que se emitan los cheques.

Los pasos a seguir para que se trabajen las becas de transportación se reducirían a que en una reunión de COMPU se recomiende el servicio de beca de transportación y se llene la solicitud; se complete el documento "Solicitud de Presupuesto"; se envíen al Distrito Escolar la Solicitud de Transportación (original) y la Solicitud de Presupuesto (original), para que el Distrito resuma y prepare las listas y las remita al Centro de Servicios de Educación Especial. La escuela informará al Distrito Escolar si se ha añadido algún otro estudiante durante el transcurso del semestre, utilizando el documento Solicitud de Presupuesto. El Distrito actualizará trimestralmente la información del estudiante en el caso de traslado, cambio de modalidad de servicios de transportación, como transportación regular o a través de porteador. La escuela recibirá los cheques 2 veces al año y hará la entrega al padre, manteniendo evidencia de la entrega.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que provea al estudiante Luis A. Meléndez Torres en la Escuela Adela Brenes Texidor, lo siguiente:

1. Un Asistente de Servicios que esté capacitado o reciba capacitación en el Centro de [REDACTED] para atender al estudiante en sus necesidades escolares y durante el proceso de cateterización.
2. Una camilla y el papel que le cubre para realizar el proceso de cateterización.
3. Equipo de cateterización que incluye guantes, jabón, lubricantes, agua, desinfectantes, sondas, catéter, yodo, y otros, según necesite el estudiante para asistir a clases.
4. Que la Directora Ada Vázquez, asegure un área estéril apta para la cateterización.
5. Que se coordine una reunión de COMPU con la participación de la Directora de la Escuela José Muñoz Vázquez y de la Directora de la Escuela Adela Brenes Texidor, de los funcionarios que atienden y atenderán al estudiante, para discutir sobre los acomodos razonables, redactar el PEI 2010-2011, y atender otras necesidades del Querellante para el próximo año escolar 2010-2011.
6. Que mediante reembolso pague la Beca de Transportación que se le adeuda a la Parte Querellante desde noviembre de 2008 hasta mayo de 2009, habiendo asistido a clases 58 días durante ese periodo y que a razón \$3.60 al día por el estudiante y la madre totalizan \$208.80.

De agosto de 2009 hasta mayo de 2010 se le debe pagar según lo dispuesto en la carta del 16 de mayo de 2008 de Enmienda al Proceso de Pago de Beca de Transportación por la Secretaría Asociada de Educación Especial, que totaliza \$666.00, para un total adeudado a la Parte Querellante de \$874.80 que el Departamento de Educación deberá pagar en el término de cuarenta y cinco (45) días.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 20 de abril de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 23 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], RR 1, Box 7718, Guayama, P.R. 00784



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted Name]  
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2010-029-001

\* Sobre: Educación Especial

\* Asunto: Mociones sometidas

APR 16 2010

Procuraduría de Querrelas y Sumecia Provisional

**ORDEN URGENTE**

El 12 de abril de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En esta moción la licenciada Romero de Juan cumple con la orden del 5 de abril de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

El 14 de abril de 2010, la licenciada Michelle Silvestriz Alejandro, representante legal de la parte querellante, sometió un escrito titulado **SEGUNDA MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA Y EN RÉPLICA A MOCIÓN INFORMATIVA**. En esta moción, la licenciada Silvestriz Alejandro, argumenta nuevamente sobre los términos y notifica nueva prueba documental a presentar en la vista. Solicita se tome conocimiento de lo informado.


El 15 de abril de 2010 la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan, sometió un escrito titulado **MOCIÓN ACLARATORIA Y EN OPOSICIÓN A OFRECIMEITNO DE PRUEBA**. En dicha moción la licenciada Romero de Juan expresa su posición en cuanto a la moción sometida por la parte querellante. En cuanto a su oposición del ofrecimiento como prueba por la parte querellante de la carta dirigida al Sr. Carlos Del Valle, esta jueza indica que en la vista administrativa las partes argumentarán al respecto y se resolverá conforme a derecho.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **NOTIFICA** que queda vigente la celebración de la vista administrativa para el **21 de abril de 2010 a la 1:30 p.m.** en el **Distrito Escolar de Guayanilla**.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Michelle Silvetriz Alejandro a la siguiente dirección postal: P.O. Box 13282, San Juan, Puerto Rico, 00907 y al Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██  
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,**  
Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-029-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

**ORDEN**

El 31 de marzo de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En dicha moción la licenciada Romero de Juan informa sobre los testigos y la prueba documental a presentar en la vista pautada para el 21 de abril de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada en la vista pautada para el 21 de abril de 2010 en el Distrito Escolar de Guayanilla.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Michelle Silvestriz a la siguiente dirección postal: P.O. Box 13282, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

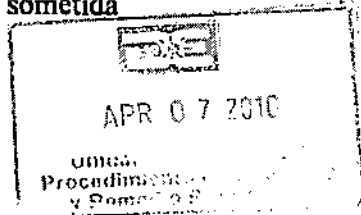
*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado  
\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2010-029-001  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida



**ORDEN URGENTE**

El 5 de abril de 2010 se recibió de la licenciada Michelle Silvestriz Alejandro un escrito titulado **MOCIÓN INFORMANDO LA INTENCIÓN DE NO RENUNCIAR A LOS TÉRMINOS Y SOLICITANDO RESEÑALAMIENTO DE VISTA CONFORME A LOS TÉRMINOS.** En dicha moción la licenciada Silvestriz Alejandro expresa su posición en torno a la transferencia de la vista para el 21 de abril de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 12 de abril de 2010, la licenciada María Antonia Romero, representante legal de la parte querellante, deberá expresar su posición en relación a lo alegado y solicitado por la parte querellante.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Michelle Silvestriz Alejandro a la siguiente dirección postal: P.O. Box 13282, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

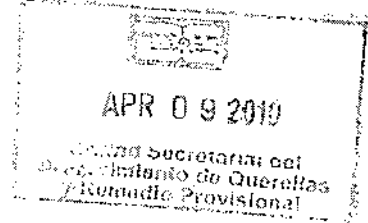
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-013-004

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Pago de Beca de Transportación



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 9 de febrero de 2010.

El 25 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 11 de abril de 2010.

El 7 de abril de 2010 se celebró una Vista Administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, donde por la Parte Querellante compareció el Sr. David López Castro. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Nelly Machin Rivera, Trabajadora Social del Distrito Escolar de Caguas II.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que existe discrepancia en el cómputo de Beca de Transportación, y presentó documentos correspondientes a los días lectivos del año escolar 2009-2010.

A su vez, la Parte Querellada expresó que la Beca de Transportación es la que corresponde al año escolar 2008-2009. Que el estudiante estuvo en escuela privada y se graduó en mayo de 2009, y que la Beca de Transportación se paga por asistencia.

Al respecto, la Parte Querellante alegó que no se paga por asistencia, sino por días lectivos del Departamento; y que lo que le pagaron fue solamente \$6,450.00 y está solicitando \$7,955.00 a razón de 185 días lectivos por \$43.00 al día, y que lo pagado \$6,450.00 no satisface el compromiso del Departamento de Educación respecto a la Beca de Transportación para el año 2008-2009, quedando corto por \$1,505.00

La Parte Querellada expresó que se calculó \$43 por cada día de asistencia, pero que la Querellante no presentó las asistencias a la escuela.

Para finalizar la Vista, se Desestimó la presente Querrela ante la falta de prueba de la Parte Querellante para sustentar la reclamación de \$1,505.00.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE DESESTIMA LA QUERRELLA DE AUTOS Y SE ORDENA SU CIERRE Y ARCHIVO.

RECEIVED 09-04-'10 08:58 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación** al fax (787) 751-1761, al **Ledo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación** al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Urbanización Palmas del Turabo, Calle Orotava #4, Caguas PR, 00727-6770



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 09-04-'10 08:58 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002



moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación** al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación** al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] HC-10 Box 49606, Caguas, P.R. 00725



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 20-04-'10 10:04 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002



Posteriormente, el 23 de abril de 2010 la Parte Querellante, sometió Moción para solicitar Reconsideración, mediante la cual expresa que solicita que se deje sin efecto la Resolución del 9 de abril de 2009, ante el contenido de una comunicación titulada Enmienda al Proceso de Pago de Beca de Transportación del 16 de mayo de 2008 por la Secretaría Asociada de Educación Especial, Myriam Merced Cruz.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellante el 23 de abril de 2010.

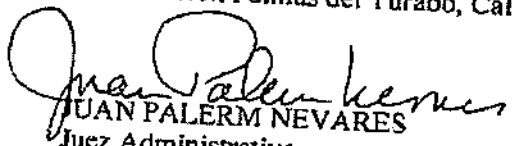
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. Se deja sin efecto la Orden de Cierre y Archivo de la presente querella, emitida mediante Resolución del 9 de abril de 2010.
2. A Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días calendario se pronuncie con respecto a la solicitud de Reconsideración de la Parte Querellante, y la comunicación de la Secretaria Asociada de Educación Especial. Se le apercibe a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entenderá que su silencio constituye anuencia a lo solicitado por la Parte Querellante por concepto de beca de transportación, que el Departamento le pague la suma adicional de Mil Quinientos Cinco Dólares (\$1,505).

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Urbanización Palmas del Turabo, Calle Orotava #4, Caguas PR, 00727-6770

  
 JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 26-04-'10 10:09 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/004

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-013-014

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

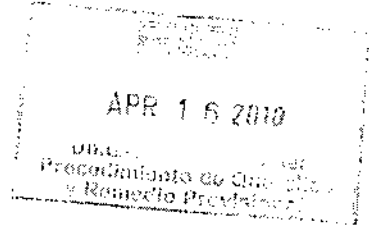
ORDEN

La presente Querrela se radicó el 26 de marzo de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 9 de abril de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 24 de mayo de 2010.

El 13 de abril de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 10 de mayo de 2010 a la 1:30 PM en el [REDACTED] de Caguas.



Posteriormente, el 14 de abril de 2010 la Parte Querellante presentó *Moción Solicitando Transferencia de Vista Administrativa*, a través de la cual expone lo siguiente:

1. La Vista Administrativa en este caso está señalada para el próximo 10 de mayo de 2010...
2. Las Partes están en conversaciones que pueden dar por finalizada la controversia.
3. Solicitamos respetuosamente se nos conceda un término razonable para finalizar las conversaciones entre las Partes, dentro de cuyo término la Parte Querellante notificaría, vía moción, si la controversia se hubiere resuelto.
4. La Parte Querellante renuncia al término de 45 días que dispone el Reglamento para resolver la Querrela.
5. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos del Honorable Juez Administrativo que se sirva transferir la Vista señalada concediéndonos un término razonable contados a partir de la fecha de la orden que emita el Honorable Juez.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellante el 14 de abril de 2010.
2. Se Deja Sin Efecto el señalamiento de Vista Administrativa del 10 de mayo de 2010 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas
3. Se le concede lo solicitado a la Parte Querellante, y habiendo renunciado a que se resuelva la presente Querrela dentro del término original de cuarenta y cinco (45) días, dicho término se extiende hasta el 31 de mayo de 2010.
4. SE ORDENA a la Parte Querellante que en o antes del 14 de mayo de 2010 informe a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso, y de ser necesario solicite señalamiento de vista, o de haberse resuelto los asuntos soliciten el cierre y archivo de la Querrela.

RECEIVED 16-04-'10 11:29 FROM- 7877564061

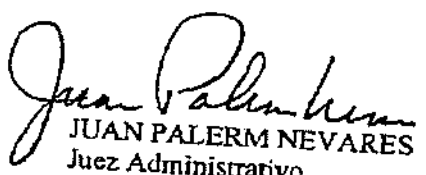
TO- Querrelas y Remedios P001/002



REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Ledo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Leda. Luz Idalia Yáñez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas P.R., 00726**, y al fax (787)- 258-9618



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 16-04-'10 11:29 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

APR 21 2010

████████████████████  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-003-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

## ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

El 15 de abril de 2010 la parte querrellada, por conducto de su representante legal, Lcda. María Antonia Romero envió un documento titulado: *SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA*. Indica la parte querrellada que la semana del 26 al 30 de abril de 2010 se estará llevando a cabo las *Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento* y el personal escolar se verá imposibilitado de asistir a la vista pautada.

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querrellada. A pesar de la situación descrita por la parte querrellada este Foro tiene comprometidas las fechas en calendario. Por lo que se determina ver el procedimiento el lunes, 26 de abril de 2010 a las 10:30 a.m. en el Distrito Escolar de Aguadilla. Procede que se entregue a la parte querrellante copia fiel y exacta del expediente educativo de la menor en la vista anunciada.

## REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 21 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. ██████████ a su dirección: Res. La Montaña Edif. # 2 Apt. 21 Aguadilla, Puerto Rico 00603 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Juzza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2010-005-001  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

APP 26 2010  
Coordinante de Querrelas y Remedios Provisional

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 28 de enero de 2010.

El 12 de febrero de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

También el 12 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 29 de marzo de 2010.

El 17 de febrero de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 1 de marzo de 2010 a la 1:30 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Barranquitas.

El 25 de febrero de 2010 el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier sometió, *Moción Solicitando Transferencia de Vista Administrativa*:

1. Que la Vista Administrativa en la presente Querella ha sido señalada para el 1 de marzo de 2010.
2. Que la Parte Querellante ha contratado los servicios del suscribiente, por lo que solicita que toda notificación nos sea notificada.
3. Que muy respetuosamente se solicita la transferencia de dicha Vista para brindarle oportunidad al suscribiente a obtener copia del expediente del Querellante, revisar la documentación y prepararse adecuadamente para la Vista Administrativa,
4. Por todo lo cual, la Parte Querellante muy respetuosamente solicita al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expresado, deje sin efecto el señalamiento de Vista Administrativa pautado para el 1 de marzo de 2010 y re-señale la misma.

El 26 de febrero de 2010 este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada por el Lcdo. Jaime L. Vázquez el 25 de febrero de 2010, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso. Se dejó sin efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 1 de marzo de 2010, y se transfirió la Vista Administrativa para celebrarse el 6 de abril de 2010 a la 1:30 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Barranquitas.

Además, se le apercibió a la Parte Querellante que con ésta solicitud de transferencia había renunciado implícitamente a que se resuelva la Querella dentro del término original de cuarenta y cinco (45) días.

No habiendo expresado la Parte Querellante una fecha límite para resolver los asuntos del presente caso, se dispuso que los términos se extendieran hasta el 20 de abril de 2010 como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos de la presente Querella. En o antes de esa fecha este Juez debería resolver en su totalidad la presente Querella.

El 1 de abril de 2010 la Parte Querellante sometió *Moción Solicitando Transferencia de Vista Administrativa y Orden*, a través de la cual expone lo siguiente:

1. Que la Vista Administrativa en la presente Querrela ha sido señalada para el 6 de abril de 2010 a la 1:30 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Barranquitas.
2. Que al día de hoy, la Parte Querellada no ha entregado copia del expediente del Querellante.
3. Que en atención a que está terminando el curso escolar 2009-2010, entendemos relevante el que se prepare el PEI del año escolar 2010-2011 y poder evaluar la potencial ubicación a ser ofrecida.
4. De conformidad, la Parte Querellante solicita:
  - a. Se deje sin efecto la Vista del 6 de abril de 2010.
  - b. Se ordene la celebración del COMPU para la preparación del PEI 2010-2011 no más tarde del 15 de mayo de 2010.
  - c. Se ordene la entrega de copia de la totalidad del expediente del Querellante que obra en los archivos del Departamento de Educación en un plazo de diez (10) días.
  - d. Se conceda un término de diez (10) días contados desde la celebración del COMPU para informar al Honorable Juez Administrativo el resultado y si la ubicación ofrecida es aceptada.
  - e. Se señale la celebración de la Vista para el 1 de junio de 2010.
5. Por todo lo cual, la Parte la Parte Querellante muy respetuosamente solicita al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expresado, deje sin efecto el señalamiento de Vista Administrativa pautada para el 6 de abril de 2010, se ordene la entrega de copia del expediente y la celebración del COMPU y señale para el 1 de junio de 2010.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellante el 1 de abril de 2010.

Es menester destacar que, el procedimiento de querrela para los casos de educación especial debe ser uno expedito, que por disposición de Ley debe ser resuelto en su totalidad en cuarenta y cinco (45) días, y que dicho término se extendió por solicitud de transferencia de vista realizada por la Parte Querellante.

Nuevamente solicita la Parte Querellante que se extienda el término para la celebración de la vista, y esta vez ante la eventualidad de que un PEI que solicita se ordene, no satisfaga lo que la Querellante reclama. Solicita además que la Querellada le entregue copia del expediente del estudiante.

Ante lo solicitado por la Parte Querellante, entendemos que el presente caso está prematuro para la consideración y resolución de los asuntos solicitados en la querrela. El COMPU solicitado – para redactar el PEI del estudiante – es la entidad llamada en primer término para resolver los asuntos que se expresan en la querrela. De no lograr los acuerdos, la Parte Querellante podrá radicar una nueva querrela, que deberá atenderse de forma expedita, como dispone la Ley.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 6 de abril de 2010 a la 1:30 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Barranquitas.
2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término de diez (10) días entregue a la Parte Querellante copia de la totalidad del expediente del estudiante que obra en los archivos del Departamento de Educación.
3. NO HA LUGAR la solicitud de la Parte Querellante de celebrar la Vista Administrativa el 1 de junio de 2010.
4. En o antes del 15 de mayo de 2010 las Partes deben coordinar y celebrar una reunión de COMPU para revisar el PEI y determinar la ubicación apropiada del Querellante para el año escolar 2010-2011.
5. SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.  
REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, RR #3, Box 3809, San Juan, P.R. 00926-9613, y al fax (787) 731-7128

  
JUAN PALERM NEVARÉS

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██  
Querellante

Querrela Núm.: 2010-005-003

Vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

Asunto: Orden incumplida

APR 28 2010

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

El 31 de marzo de 2010 se emitió una orden a la licenciada Helena Ocasio Cruz, representante legal de la parte querellante, para que, en o antes del 21 de abril de 2010 sometiera una moción en la que informara sobre el estado de la presente querrela.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no cumplió con lo ordenado.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivadado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Helena Ocasio Cruz a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 2036, Aibonito, Puerto Rico, 00705 y a la Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

APR 28 2010

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

<b>[REDACTED]</b>	*	
Querellante	*	<b>Querrela Número: 2010-005-008</b>
	*	
Vs.	*	<b>Sobre: Vista administrativa</b>
	*	
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</b>	*	<b>Asunto: equipo asistivo</b>
Querellado	*	
*****		

APR 20 2010

**RESOLUCIÓN PARCIAL**

El 12 de abril de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Aibonito. Compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Bernadette Arocho Cruz, la Sra. Silmarys Casas, Investigadora Docente y la Sra. Carmen J. Solivan, Trabajadora Social.

Durante la vista se informó que parte del equipo se había entregado.

Las partes llegaron a los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** En o antes del 14 de mayo de 2010, el Departamento de Educación deberá haber entregado el equipo asistivo faltante.

**SEGUNDO:** Para inicios del próximo año escolar 2010-2011, el Sr. Ángel Rivera, Supervisor General de Educación Especial del CSEE de Caguas deberá ofrecer una orientación a los Asistentes de servicios sobre sus funciones y el manejo de estudiantes con autismo.

**TERCERO:** En o antes del 21 de mayo de 2010 la parte querellante informará si en efecto se hizo entrega del equipo asistivo. De no recibir la moción para esa fecha esta jueza ordenará el cierre y archivo de la querrela.

Con estos acuerdos las partes ponen fin a la controversia de la presente querrela. Ésta permanecerá abierta sólo para efectos de cumplimiento.


**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución Parcial poniendo fin a la controversia de la presente querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Ext. San José, D-4, Aibonito, Puerto Rico, 00705.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417



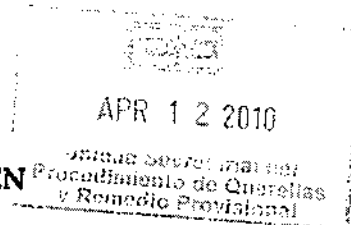
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

██  
 Querellante  
 Vs.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 Querellado

Re: Querella Número: 2010-014-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et. seq.), la Ley 51 de 7 de junio de 1996, Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro RESUELVE y ORDENA:

La vista del caso de autos tuvo lugar el pasado 6 de abril de 2010 en el ██████████ de Arecibo. Comparecen ambas partes. Por la parte querellante su representante legal Lcdo. Francisco Vizcarrondo Torres y la Sra. ██████████ madre del menor. Por la parte querellada comparecen la Sra. Yadira Padilla, Trabajadora Social del ██████████ de Arecibo, la Sra. Carmen Rodríguez Guzmán, Trabajadora Social del Distrito Escolar de Camuy y la representante legal, Lcda. Bernadette Arocho Cruz mediante llamada presentó sus excusas e informó que estaría disponible vía telefónica de ser necesario.

La querella presenta un asunto sobre los servicios de maestro de educación física adaptada para el estudiante. Según la prueba vertida mediante el testimonio de la partes el maestro ha sido nombrado por el Departamento de Educación. Este Foro atiende planteamientos del abogado del menor en referencia al incumplimiento de la agencia sobre su contestación a la querella y notificación de la prueba por la parte querellada.

El Sr. ██████████ maestro de educación física adaptada comenzó sus funciones en fecha de 10 de marzo de 2010. Actualmente está asignado a dos escuelas y según las partes no está ofreciendo los servicios cinco (5) veces por semana 50 minutos, debido a que cumple con un programa de servicio realizado por una funcionaria de la parte querellada.

El menor de autos debe atenderse a razón de cinco (5) veces a la semana 50 minutos como se establece en su PEI en sección 8 A (b). La parte querellante solicita como remedio que la parte querellada cumpla con el PEI de ██████████ y que se brinde el servicio cinco días a la semana en una duración de 50 minutos. Se presentó un programa para que sea considerado y se cumpla a razón de: los lunes, martes, jueves y viernes de 9:00 am a 9:50 am y los miércoles de 1:30 pm a 3:00 pm o de 2:10 pm a 3:00 pm.

Solicita la parte querellante, que la agencia informe su cumplimiento en aras de que este programa sea implementado de forma inmediata. Además que se considere el tiempo donde se ha desprovisto al menor del servicio en el área de educación física adaptada.

Resolución Parcial y Orden

Pág. 2

La parte querellada cumplió con el nombramiento del maestro de educación física adaptada, sin embargo se requiere en el horario recomendado para el menor.

Reúnanse las partes en COMPU para evaluar y determinar el tiempo compensatorio en esta área, cumpla el Departamento de Educación con su presentación de moción informativa para implementar el programa de servicios en educación física adaptada para el estudiante.

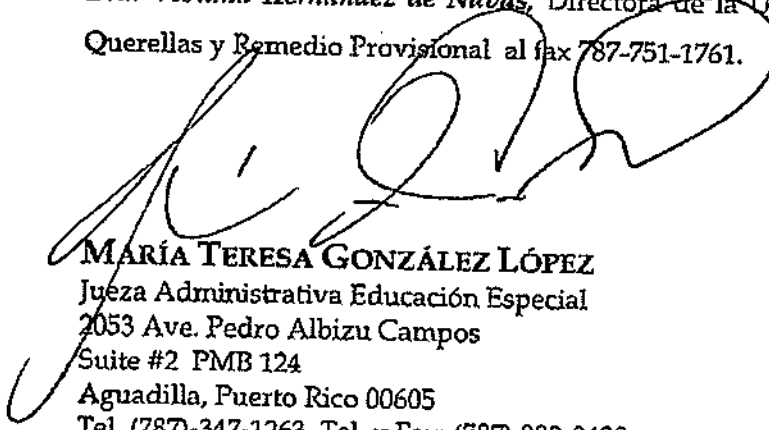
Se Ordena el servicio para este menor de forma inmediata y conforme a lo expresado en el PEI vigente en cumplimiento del mismo.

El Foro entiende resuelta la querrela de autos y finalmente solicita que el Departamento de Educación cumpla con su presentación de moción informativa sobre el caso de autos a la fecha de 16 de abril de 2010.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 12 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Francisco Vizcarrondo Torres* a su dirección: P.O. Box 155 Bayamón, Puerto Rico 00960-0155 y al fax 787-524-3979 y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**[REDACTED]** \*  
Querellante \*  
Vs. \*  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN** \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-001-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

APR 20 2010

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIDAD SECRETARIAL DEL PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS Y REMEDIOS PROVISIONALES

**ORDEN URGENTE**

El 15 de abril de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan, un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA**. Posteriormente, ese mismo día sometió **ENMIENDA A LA CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA Y SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA**. En ambas mociones la licenciada Romero de Juan expone la posición del Departamento de Educación en torno a las alegaciones y remedios solicitados por la parte querellante. Informa además, las alternativas de ubicación que tiene disponible el Departamento de Educación.


Solicita la transferencia de la vista pautada para el 28 de abril de 2010 indicando que para esa semana se estarán llevando a cabo las Pruebas Puertorriqueñas, por lo que el personal escolar no podría comparecer a la vista.

Se toma conocimiento de lo informado. Se declara **NO HA LUGAR** a la solicitud de transferencia de vista. Sin embargo, en lugar de la vista administrativa en su fondo, se celebrará una conferencia sobre el estado de los procedimientos, para delimitar la controversia y coordinar ulteriores procedimientos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Luis E. Castillo Filippetti a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109 y al Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Americas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

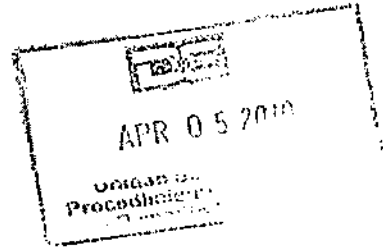
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-006-003 &  
2010-006-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LORA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

El 29 de marzo de 2010 tuvo lugar la vista de seguimiento del caso de autos. Comparecieron ambas partes. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre de los menores. Por el Departamento de Educación compareció la Lcda. María Antonia Romero, representante legal.

Este Foro tiene el deber de garantizar el cumplimiento respecto al pago de beca de transportación para ambos menores. La parte querellada ha reconocido la misma tarifa conforme a la información provista por la parte querellante. No existe ningún asunto en controversia. La parte querellada según alegaciones de la parte querellante no ha pagado la deuda por beca para los menores. Se ha incumplido Orden de este Foro Administrativo.

Se impone al Departamento de Educación sanción económica por \$150.00 a favor de la parte querellante por incumplimiento específico de la Orden de este Foro Administrativo con fecha de 16 de marzo de 2010, páguese la misma antes de 30 de abril de 2010.

Cumpla el Departamento de Educación con el pago por concepto de beca de transporte para ambos menores en la fecha de 30 de abril de 2010.

Presente la parte querellante moción informativa sobre el cumplimiento de esta Orden a la fecha de 2 de mayo de 2010. Envíe copia de su moción vía fax al Foro Administrativo 787-882-0409, a la División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

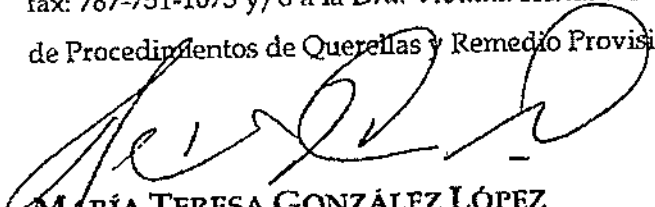
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de abril de 2010.

Orden

Pág. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, Sra. [REDACTED] a su dirección de correo regular en: Calle Recreo #73 Añasco, Puerto Rico 00610 y a la Lcda. *María Antonia Romero*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. *Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

<p>████████████████████ Querellante Vs. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2010- 011-012 Sobre: Educación Especial Asunto: Vista Administrativa</p>
--	--

APR 13 2010

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN**

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el jueves, 8 de abril de 2010 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron ambas partes, por la parte querellante compareció su representante y madre de la menor de autos la Sra. ████████████████████. Por la parte querellada compareció la Sra. Leticia Báez, directora escolar y la Sra. ████████████████████ maestra educación especial de la escuela Julio Ressay.

La querrela para nuestra adjudicación presenta un asunto sobre los servicios de maestro salón recurso en la Escuela Julio Ressay del Distrito Escolar de Bayamón. El estudiante y otros, se encuentra desde el semestre de agosto a diciembre de 2009 sin el nombramiento de este personal, fundamental para ofrecer lo servicios de salón recurso. Según lo alegado por la parte querellante, el menor debe ser atendida en salón recurso conforme a su PEI cuatro (4) veces por semana en periodos de 50 minutos.

Según el personal de la parte querellada el puesto fue solicitado en varias ocasiones por el aumento de matricula de estudiante con necesidad de estos servicios en la escuela. En fecha de 7 de abril de 2010 la directora escolar Sra. Báez presentó la solicitud de puesto nuevamente porque le fuera requerida por funcionarios según esta declaró en la vista a preguntas nuestras. La maestra de educación especial de la escuela aseguró ante este Foro no poder atender a los estudiantes debido a que es imposible seguir ofreciendo los servicios con el personal de la escuela. Al parecer según el testimonio y la prueba vertida el puesto el número de puesto correspondiente a este maestro/a, es el A98296 el mismo que por error fue trasladado a otra escuela, pero al que le corresponde la escuela Julio Ressay de Bayamón y cuenta con la aprobación de la Junta.

Este Foro resuelve y ordena que se nombre a la fecha de 15 de abril de 2010 al maestro/a salón recurso para la Escuela Julio Ressay. Se Ordena inspección ocular para evaluar el cumplimiento de nuestra Orden en fecha de martes, 20 de abril de 2010 en horas de la tarde.

Se declara resuelta la querrela de autos, este Foro advierte que evaluará el cumplimiento estricto de lo anteriormente expresado en aras de asegurar los servicios de educación especial al menor ████████████████████.

Resolución Parcial y Orden

Pág. 2

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

Cumpla el Departamento de Educación a la fecha de 15 de abril de 2010 con el nombramiento de maestro/a salón recurso para la Escuela Julio Ressay del Distrito Escolar de Bayamón. Procede inspección ocular para asegurar el cumplimiento de lo aquí expresado el martes, 20 de abril de 2010 después de la 1:00 p. m. en la Escuela Julio Ressay.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 13 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Res. Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, Sra. [REDACTED] a su dirección de correo regular en: Urb. Villa del Monte #136 Calle Monte Claro Toa Alta, Puerto Rico 00953 y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1767.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Juza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

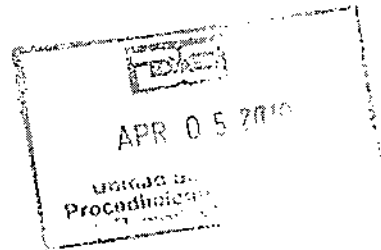
**[REDACTED]**  
[REDACTED]

Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2010-006-003 &  
2010-006-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

El 29 de marzo de 2010 tuvo lugar la vista de seguimiento del caso de autos. Comparecieron ambas partes. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre de los menores. Por el Departamento de Educación compareció la Lcda. María Antonia Romero, representante legal.

Este Foro tiene el deber de garantizar el cumplimiento respecto al pago de beca de transportación para ambos menores. La parte querellada ha reconocido la misma tarifa conforme a la información provista por la parte querellante. No existe ningún asunto en controversia. La parte querellada según alegaciones de la parte querellante no ha pagado la deuda por beca para los menores. Se ha incumplido Orden de este Foro Administrativo.

Se impone al Departamento de Educación sanción económica por \$150.00 a favor de la parte querellante por incumplimiento específico de la Orden de este Foro Administrativo con fecha de 16 de marzo de 2010, páguese la misma antes de 30 de abril de 2010.

Cumpla el Departamento de Educación con el pago por concepto de beca de transporte para ambos menores en la fecha de 30 de abril de 2010.

Presente la parte querellante moción informativa sobre el cumplimiento de esta Orden a la fecha de 2 de mayo de 2010. Envíe copia de su moción vía fax al Foro Administrativo 787-882-0409, a la División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

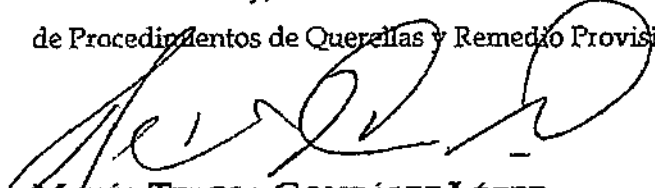
Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de abril de 2010.



Orden

Pág. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, Sra. [REDACTED] a su dirección de correo regular en: Calle Recreo #73 Añasco, Puerto Rico 00610 y a la Lcda. *María Antonia Romero*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. *Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]

Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERELLA NÚM. 2010-011-016

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS

APR 22 2010

RESOLUCION

A la vista administrativa señalada para el 14 de abril de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, [REDACTED] y por su padre de crianza, [REDACTED]. Estuvieron presentes María M. Agudo, Interceptora de APNI El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka M. Lucena de la División Legal del Departamento de Educación Especial. y Jorge Ortiz, Trabajador Social del Departamento de Educación.

*PA*

Se marcaron los siguientes exhibits conjuntos: Exhibit 1, Hoja para Minuta de 7 de abril de 2010; Exhibit 2, Hoja para Minuta de 13 de abril de 2010; Exhibit 3, PEI para el año escolar 2009-2010, páginas 1, 8 y 12.

Por la parte querellante testificó la madre. Testificó que el joven no está recibiendo los acomodos necesarios, no tiene modificación en sus exámenes y en los trabajos para entregar, no termina de copiar y no se le ofrecen alternativas. Sólo se ha cumplido con sentarlo al frente. Solicita además la compra de servicios en [REDACTED] porque el joven necesita enseñanza individualizada, en un salón de pocos estudiantes con exámenes modificados y orales. El estudiante pasará de escuela elemental a intermedia para el año escolar 2010-2011. Además, solicita terapia psicológica y asistencia tecnológica.

El Departamento testificó que los acomodos se están ofreciendo y se han discutido en tres ocasiones en reuniones de COMPU, la última

2010-011-016  
Página 2 de 3

celebrada el 13 de abril de 2010. En cuanto a la ubicación aún no se ha establecido, porque la reunión del PEI para el próximo año escolar debe estarse celebrando a finales del mes de mayo.

En cuanto a las terapias, la psicológica se ordenó por remedio provisional y debe estarse coordinando en los próximos días. En cuanto a asistencia tecnológica se llenó el referido en la reunión del 13 de abril de 2010 ya que no estaba recomendado en ninguna de las evaluaciones.

SE ORDENA al Departamento a coordinar cita para evaluación de asistencia tecnológica en o antes del 14 de mayo de 2010. De no cumplir el Departamento para esa fecha, se concede la misma por remedio provisional,

La parte querellante testifica que en repetidas ocasiones se han tenido que celebrar reuniones para recordar a los maestros los acomodos del menor. Se ha tenido que quejar con el maestro de salón recurso, porque los maestros no cumplen con los acomodos. Una vez reciben la quejan actúan, pero pasan unos días y vuelven a lo mismo.

Surge del Exhibit 3 que el menor necesita los siguientes acomodos: tiempo adicional, ubicación del pupitre, acomodos razonables y hacer modificaciones a las pruebas y exámenes, de ser necesario. Del Exhibit 2 surge que se discutieron los acomodos con la maestra de español. La parte querellante testificó que en el COMPU se discutió lo más importante porque ya está finalizando el año escolar.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO cumplir con los acomodos razonables conforme surgen del PEI 2009-2010 y de las reuniones de COMPU celebradas.

En cuanto a la compra de servicios este Foro determina que la reclamación es prematura ya que no ha transcurrido el término para que el Departamento haga ofrecimientos de alternativas sobre escuelas, los servicios que se ofrecen y la parte querellante no ha tenido la oportunidad de evaluarlas. El niño va para intermedia en el año escolar 2010-2011.

2010-011-016  
Página 3 de 3

SE ORDENA la celebración del COMPU para revisión del PEI para el año escolar 2010-2011, en o antes del 21 de mayo de 2010. Esta es la fecha que surge en el PEI 2009-2010 para revisión. Corresponde al Departamento citar a los padres.


**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED] C-24 DD-5, Flamboyán Gardens, Bayamón, Puerto Rico 00959; y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

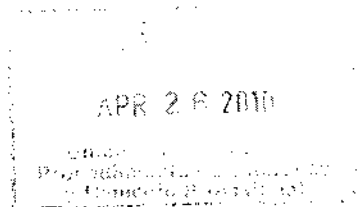
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████  
 Querellante  
 Vs.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 Querellado

Re: Querrela Número: 2010-011-015

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**RESOLUCIÓN**

El llamado para la vista del caso de autos fue el pasado 20 de abril de 2010. Comparecieron ambas partes. La parte querellante representada por su madre Sra. ██████████ y el menor de autos. Por la parte querellada su representante legal el Lcdo. Efraín Méndez Morales.

La querrela presenta un asunto sobre los servicios relacionados de terapias de habla y lenguaje, ocupacional, psicológica y evaluaciones física y de disfagia, así como la beca de transportación del menor. El estudiante está ubicado en el *Programa Head Start* de Santa Juanita. Desde el año 2008 se le realizaron evaluaciones en habla y lenguaje y ocupacional pero no ha recibido servicios de estas terapias.

El menor cuenta con los referidos para las terapias y la parte querellante continúa en espera. Para el próximo año escolar formará parte de la matrícula en la escuela Bernardo Huyke en un horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. según lo informado por la parte querellante.

Luego de escuchar y analizar la prueba vertida este Foro procede de conformidad con la solicitud de la parte querellante en referencia al caso. Proceda la parte querellada a ofrecer cita a evaluaciones de disfagia y física en o antes de 5 de mayo de 2010, de lo contrario procederán las mismas mediante el remedio provisional en o antes de 5 de mayo de 2010.

El menor deberá comenzar con sus terapias en el área ocupacional, psicológica y de habla y lenguaje en o antes de 5 de mayo de 2010. No resta ningún otro asunto por atenderse en este Foro Administrativo de Educación Especial.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve lo siguiente:

Resolución

Pág. 3

**EVALUACIONES:** Cumpla la parte querellada con ofrecer la cita para evaluaciones de disfagia y física en o antes de 5 de mayo de 2010, de no cumplirse con esto proceden mediante el remedio provisional por trámite expedito.

**SERVICIOS RELACIONADOS:** Procede matrícula efectiva y admisión en área psicológica, habla y lenguaje y ocupacional en o antes de 5 de mayo de 2010 y continúen las mismas en la nueva escuela a partir de agosto de 2010 en el nuevo año escolar.

**COMPU:** En o antes de 7 de junio de 2010 las partes discutirán mediante reunión del comité las evaluaciones y todos los asuntos requeridos para brindar servicios educativos y relacionados al menor de autos y la beca de transportación por concepto de los servicios relacionados.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Sra.* [REDACTED] a su dirección de correo regular en: Calle Jesús T. Pinero WJ 16 Santa Juanita Bayamón, Puerto Rico 00959 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
 Suite #2 PMB 124  
 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
 Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*  
[Redacted] \*  
Querellante \*  
V.S. \*  
DEPARTAMENTO DE \*  
EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querella Número: 2009-021-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

**ORDEN URGENTE**

El 26 de febrero de 2009 se emitió una **RESOLUCIÓN PARCIAL** en la que se le ordenaba al representante legal de la parte querellada, licenciado Efraín Méndez Morales, que en o antes del 31 de marzo de 2009, sometiera moción informando sobre el nombramiento del asistente de servicios para el estudiante.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, no se ha informado. Por lo que se desconoce el status de la presente querella.

Se **ORDENA** lo siguiente:

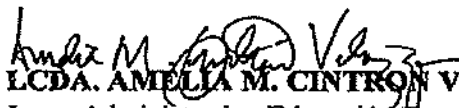
**PRIMERO:** En antes del 29 de abril de 2009, el representante legal de la parte querellada, licenciado Efraín Méndez Morales deberá someter moción informando al respecto.

**SE ORDENA EL ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.**

**REGISTRESE, ARCHIVASE, NOTIFIQUESE.**

Dado en Ponce, Puerto Rico a 22 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en los autos el original de la presente Orden y envié via fax y/o correo ordinario copia fiel y exacta de esta Orden a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación con número de fax: (787) 751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, con número de fax: (787) 751-1761 y por correo a la parte Querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección: HC-01 Box 4130, Coamo, Puerto Rico, 00769.

  
**LCD.A. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-023-003

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

APR 02 2009

Procedimiento de las  
y Remedio Provisoria

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 29 de enero de 2009, con el propósito de solicitar los servicios de Terapia Ocupacional y Psicológica.

El 24 de febrero de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 2 de marzo de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez para su acción correspondiente.

Por disposición de Ley, este Juez Administrativo debe resolver la Querrela en su totalidad en el término de cuarenta y cinco (45) días, o para el día 16 de abril de 2009.

El viernes 27 de marzo de 2009 la Sra. [redacted] madre del estudiante, mediante comunicación telefónica, nos informó que ya se había resuelto la solicitud de terapias para el estudiante, por lo que no consideraba necesario que se celebrase la Vista Administrativa señalada para el 30 de marzo de 2009 a la 1:30 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Corozal.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, habiéndose resuelto los asuntos del presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de abril de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [redacted] P.O. Box 1246, Corozal, P.R. 00783

*Juan Palerm Nevares*  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 02-04-'09 09:23 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/001



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELLANTE

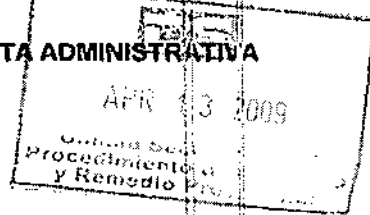
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-023-001

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

Con fecha del día 31 de marzo de 2009, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACION PARCIAL A**

**QUERELLA.** Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 11 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Glorimar de L. Andujar Matos, Directora, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] HC-03, Box 14985, Corozal, PR 00783.

**Lcdo. Victor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0426 FAX. 787.722.7657

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO**

QUERELLANTE

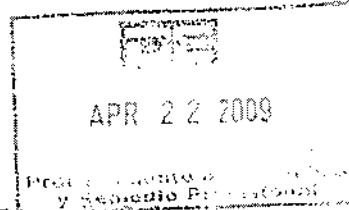
vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NUM. 2009-023-031

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA



**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

El día 6 de abril de 2009, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón, se celebró Vista Administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de la menor querellante y de [REDACTED] estudiante. La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Efraín Méndez Morales, representante legal del DE.

Madre se reafirma en alegaciones y remedios plasmados en querrela. El remedio gira en torno a solicitud de activación de terapia física para estudiante. Madre informa que también necesita se activen terapias de Habla y Lenguaje y Ocupacional. Madre solicita enmienda a querrela por lo anterior. El Departamento de Educación no se opone a enmienda de querrela de epígrafe. Madre informó al Foro Administrativo, que ya tiene cita para la activación de la terapia física. Madre informó que las terapias de Habla y Lenguaje y Ocupacional se ofrezcan en la escuela.

No exista controversia entre las partes. Se mantiene querrela abierta para atender cumplimiento de Orden.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

**PRIMERO:** En o antes del día lunes, 13 de abril de 2009, el DE active en la escuela de la estudiante las terapias de Habla y Lenguaje y Ocupacional.

**SEGUNDO:** El día martes, 27 de abril de 2009, la parte querellante vía moción informe sobre cumplimiento de Orden.

**SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.**

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy, 20 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: la Sra. [REDACTED] HC-03, box 14985, Corozal, PR, 00783.



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████  
Querellante

Vs.

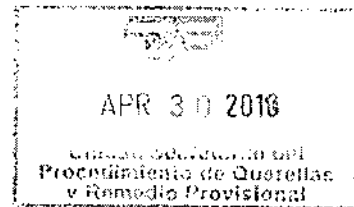
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2010-011-021

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**RESOLUCIÓN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro RESUELVE y ORDENA lo siguiente:

El llamado para la vista de autos tuvo lugar el pasado 27 de abril de 2010 en el CSEE de Bayamón. Por la parte querellante compareció la madre y representante del menor la Sra. ██████████ y el Sr. ██████████. Por la parte querellada compareció su representante legal, la Lcda. Flory Mar de Jesús y la Sra. Ana Torres Cartagena, supervisora de zona del distrito escolar de Bayamón I.

La querrela a nuestra atención presenta un asunto sobre la ubicación escolar para el menor. La querellante alega que no ha podido obtener una ubicación adecuada y que no puede continuar viajando desde Bayamón a Río Piedras. La querellada está en posición de ofrecer alternativas apropiadas de ubicación escolar, para ello la supervisora de zona del distrito de Bayamón solicita se pueda llevar a efecto un COMPU.

El joven es autista funcional y actualmente se encuentra ubicado en la escuela Carmen Gómez Tejera. La fecha para dicha reunión según las partes de autos, será el 14 de mayo de 2010 a la que deberá comparecer la Sra. Ivelisse Cintrón de la escuela Carmen Gómez Tejera.

La supervisora de zona indicó que para la reunión de discusión de alternativas estaría presente la coordinadora del área de autismo.

Resolución

Pág. 2

Este foro luego de ponderar la prueba vertida en el procedimiento administrativo determina necesaria una reunión de COMPU entre las partes para discutir los logros del menor y los servicios educativos que requiere en una ubicación escolar apropiada que deberá ofrecer a modo alternativa el Departamento de Educación.

Finalmente a base de la prueba presentada sobre la solicitud de ubicación escolar y de lo discutido en la vista, este foro concluye y determina lo siguiente:

**REUNIÓN DE COMPU:** Cumplan las partes con la reunión de COMPU en fecha de 14 de mayo de 2010 a la 1:00 p.m. y discútanse alternativas de ubicación a la luz de las recomendaciones, del PEI y el estado actual del menor. Comparezca de forma compulsoria la supervisora de zona Sra. Ana Torres Cartagena, la coordinadora de autismo, la Sra. [REDACTED] [REDACTED] quien es actualmente la maestra del menor en la escuela Carmen Gómez Tejera y la parte querellante. Ofrezca la parte querellada una alternativa de ubicación escolar apropiada.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 30 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: Calle 70 87-21 Altos de la Sierra Bayamón, Puerto Rico 00961 y al *Lcda. Flory Mar de Jesus Aponte*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

2009 008

Parte Querellante

QUERRELLA NÚM. 2008-023-028

VS.

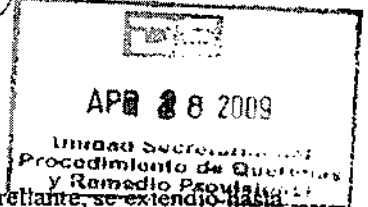
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

2009-023-008

RESOLUCIÓN



La presente Querrela se radicó el 10 de febrero de 2009.

El proceso de Conciliación comenzó el 18 de marzo de 2009 y por solicitud de la Querellante, se extendió hasta el 14 de abril de 2009.

El 17 de abril de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo que por disposición de Ley, debe resolver la Querrela en su totalidad en el término de cuarenta y cinco (45) días, o para el 1 de junio de 2009.

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 12 de mayo de 2009 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Corozal.

El 27 de abril de 2009 la Sra. Carmen Berrios, Supervisora de Zona de Corozal, envió vía fax un escrito de la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] donde expresa que en Reunión de COMPU del 3 de abril de 2009 se acordó que su hijo [REDACTED] fuese ubicado en una escuela de acuerdo a sus necesidades; por lo que solicita que no se celebre la Vista señalada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento de la comunicación de la Parte Querellante y Deja Sin Efecto el señalamiento de Vista Administrativa del 12 de mayo de 2009 por haberse resuelto los asuntos de la presente Querrela. SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de abril de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], HC-04 Box 58028, Morovis, P.R. 00687

JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 28-04-'09 10:27 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios F001/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-023-005

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

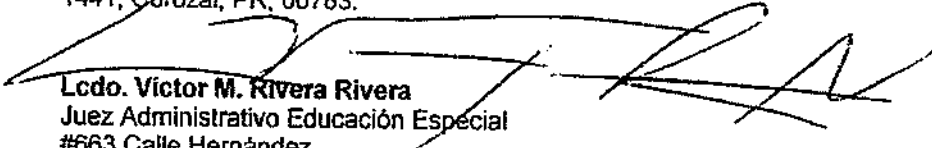
ORDEN

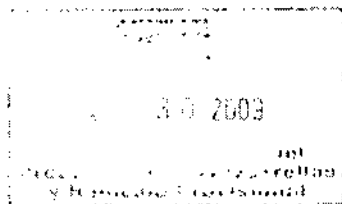
Con fecha del día 13 de abril de 2009, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcda. Glorimar Andujar Matos, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION EN SOLICITUD DE TERMINO Y EN CONTESTACION A QUERELLA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2009.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Glorimar Andujar Matos, Directora, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Apartado 1441, Cidrozal, PR, 00783.

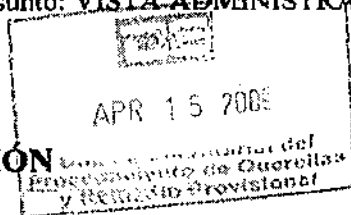
  
Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-023-009  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*



**RESOLUCIÓN**

La presente Querrella se radicó el 5 de febrero de 2009 en las Oficinas del Distrito Escolar de Corozal. El 13 de febrero de 2009 se recibió en la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional. No se realizó la Reunión de Conciliación. El 26 de febrero de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo que por disposición de Ley, debe resolver la Querrella en su totalidad en 45 días, o el día 11 de abril de 2009.

El 10 de marzo de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Parte Querellante, Sra. [Redacted] madre del estudiante, acompañada del Lcdo. Víctor Rafael Algarín González, como su representante legal. Por la Parte Querellada asistió la Sra. Vivian Martínez. Cabe mencionar, que la representación legal de la Parte Querellada, Lcda. Syika Lucena Pérez, compareció vía telefónica.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expuso que el estudiante asiste al 7mo grado del Colegio [Redacted] y está solicitando los servicios de Terapia Ocupacional y Terapia Psicológica. Sin embargo, por estar ubicado el menor en una institución escolar privada, el Departamento de Educación no le brinda los servicios de terapia.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que una vez que los padres optan por matricular a su hijo en un colegio privado y solicitan servicios relacionados de terapia, por norma del Departamento de Educación, sólo tienen derecho a que se les anote en lista de espera para que se le ofrezcan los servicios; y en este caso, el estudiante está en el turno 438 para terapia psicológica y el turno 409 para terapia ocupacional.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la representación legal de la Parte Querellante, que en un término de quince (15) días calendario demostrase mediante Memorando de Derecho, que el derecho le asiste a la Parte Querellante, según la Ley IDEIA. De no someter su respectivo Memorando en el término establecido, se procedería a cerrar la presente Querrella. También, se le Ordenó al Abogado de la Parte Querellante, que sometiese ante este Juez su moción de representación legal.

El 12 de marzo de 2009, se emitió Resolución Parcial donde se ORDENÓ al Lcdo. Víctor Rafael Algarín González, lo siguiente:



1. Que en un término no mayor de siete (7) días calendario, presentase formalmente ante Juez su moción de representación legal.
2. Que en o antes del 25 de marzo de 2009 sometiese Memorando de Derecho sobre el derecho que le asiste al estudiante Querellante para recibir los servicios de terapia al estar ubicado en un colegio privado.

Es menester destacar que a la fecha de hoy, el Lcdo. Víctor Rafael Algarín González, no se pronunció según Ordenado por este Juez en la Vista Administrativa del 10 de marzo de 2009 y reiterado en la Resolución Parcial del 12 de marzo de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, habiendo contado con suficiente tiempo para expresarse, y no habiéndose recibido documento alguno según Ordenado, entendemos que no tienen interés en continuar con los procedimientos, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de abril de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 1677, Corozal, P.R., 00783, y por correo al Lcdo. Víctor Rafael Algarín González, Servicios Legales de PR. Inc., Centro de Corozal, Apartado 618, Corozal PR, 00783-0618, y al fax (787) 859-2060



JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 15-04-'09 10:17 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-026-002  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

APR 28 2009

Oficina Secretarías (2)  
Departamento de Educación  
Profesional

**RESOLUCIÓN**

El 23 de abril de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Ana Ruth Santiago, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Fajardo; la Sra. ██████████ Maestra de Educación Especial de la Escuela Josefina Ferrero de Fajardo; y la Sra. Cheila Soto, Trabajadora Social de la Escuela Josefina Ferrero.

La representación legal de la Parte Querellada no compareció, porque como ya lo habían informado previamente, estarían participando en actividades propias de la semana del Profesional de Oficina.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expuso que el estudiante de 7mo grado de la Escuela Josefina Ferrero, presenta Déficit de Atención con Hiperactividad, y que es medicado por su Psiquiatra, por lo que necesita la ayuda adicional en el salón de clases de un asistente de servicios, compartido en horas y clases específicas, como en estudios sociales, matemáticas y ciencias, donde el estudiante está inquieto y no pone atención.

Que el 18 de abril de 2008 se le realizó al estudiante una Evaluación Psicológica, donde se determinó Déficit de Atención con Hiperactividad con Problemas Específicos de Aprendizaje. El estudiante asiste a Terapia Psicológica una vez al mes, y también a Terapia Psiquiátrica una vez al mes.

Al respecto, la Parte Querellada informó que el 9 de marzo de 2009 se realizó una reunión de COMPU con asistencia de los Maestros de Estudios Sociales y Matemáticas, de la Consejera Escolar, la Supervisora de Zona de EE, la Maestra de Salón Recurso, y éstos determinaron que el menor no necesita la asistencia de un T1, ya que el estudiante expresó que él podía "controlarse". Se le dio tiempo para que pudiera mejorar su comportamiento.

La madre Querellante expresó que él estudiante promete pero por su condición vuelve a repetir las conductas. Que así ha ocurrido nuevamente después del COMPU. Ha bajado sustancialmente las notas en las clases de matemáticas y ciencias, el maestro de Estudios Sociales se queja constantemente porque el estudiante no permanece quieto en su pupitre, y la maestra de español se quejó de que el niño exhibió comportamiento deshonesto (de índole sexual), que requirió una reunión reciente de la madre con la maestra y autoridades escolares. La Querellante expresó que cuando el estudiante estuvo entre 3ro y 6to grado, recibía los servicios de un T1, que tenía buenas notas y buen comportamiento.

En la Vista también se informó que en noviembre o diciembre de 2008 la Maestra de Salón Recurso, revisó el Plan de Modificación de Conducta hecho por la Trabajadora Social y la Maestra de Educación Especial, y la Maestra de Salón Recurso expresa que el estudiante tiene buen comportamiento. Se indicó, sin embargo que el ambiente del Salón Recurso es distinto al salón

RECEIVED 28-04-'09 10:33 FROM- 7377564061 TO- Querrelas y Remedios P001/003

regular de clases. En el primero la maestra de Salón Recurso atiende al aquí querellante y a otros tres o cuatro estudiantes, mientras que el salón regular pueden haber hasta 30 estudiantes.

Para finalizar, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Investigar la disponibilidad de alguno de los T1 que actualmente brindan servicios en la escuela, para atender al estudiante [REDACTED] especialmente en las clases de ciencia y matemáticas.
2. A la Supervisora de Zona, que ante sus expresiones de no poder conseguir un psicólogo para asistir a un COMPU, realice las gestiones para solicitar de la lista de psicólogos contratados por la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, y entregarla a la Parte Querellante, para que ésta pueda contratar un psicólogo para el estudiante, que de inmediato revise el Plan de Modificación de Conducta actual, y pueda estar presente en un COMPU a celebrarse en mayo, para orientar a los maestros y funcionarios sobre la condición del querellante. Deberá también estar disponible para en los meses de vacaciones de verano realizar una Re-evaluación Psicológica al aquí querellante y en agosto de 2009, asistir a otro COMPU, donde orientará a los maestros de 8vo grado que impactarán al querellante durante el nuevo año escolar. Se le Ordena a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional que active el Remedio Provisional para la contratación del psicólogo de forma expedita y para lo antes expresado.
3. Que una vez que el Plan de Modificación de Conducta se haya revisado, la Parte Querellada deberá coordinar y celebrar una reunión de COMPU con la participación del psicólogo y todos los maestros que intervienen con el estudiante, la Directora escolar y Trabajadora Social, con la finalidad de revisar el Plan de Modificación de Conducta aplicado, y redactar el PEI 2009-2010. También en esa reunión de COMPU, se podrá recomendar los servicios de un T1 para el estudiante y la Directora escolar deberá proveerlo entre los actuales T1 disponibles o solicitarlo al Departamento.
4. El Departamento de Educación, en agosto de 2009, deberá coordinar otra reunión de COMPU con la Directora escolar, la Maestra de educación especial y la Trabajadora Social, y los nuevos maestros que intervendrán con el estudiante en 8vo grado, y con la presencia del psicólogo, para orientar a éstos sobre la condición del estudiante y para poner en función el PEI y el revisado Plan de Modificación de Conducta, de manera coordinada.
5. En octubre de 2009 en otra reunión del COMPU que deberá evaluar la efectividad del Plan de Modificación de Conducta, también con la participación de la Directora escolar, los maestros del estudiante, Maestra de educación especial y Trabajadora Social.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 23 de abril de 2009.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aperecibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de abril de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Alturas de San Pedro, Calle San Cristóbal, Núm. O-42, Fajardo, P.R. 00738



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 28-04-'09 10:31 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
 Querellante  
 Vs.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 Querellado

Re: Querrela Número: 2010-073-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

APR 28 2010

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta y ORDENA lo siguiente:

Con fecha 28 de abril de 2010 la parte querellante presentó un documento titulado *MOCIÓN URGENTE* solicitando turno posterior.

Se toma conocimiento de la información vertida y se declara HA LUGAR la moción presentada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 28 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte querellante, *Lcdo. José A. Pérez Rodríguez* a su dirección: Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. Apartado 403 Manatí, P.R. 00674 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
 MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

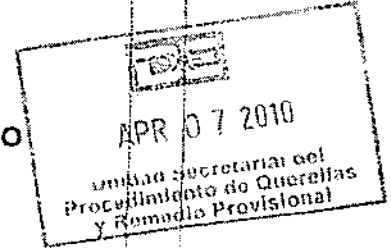
2063 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO



QUERELLANTE  
/s.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2010-073-005  
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL  
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

El día 30 de marzo de 2010, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epigrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante y de la Lcda. Johanne Cortés Torres. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Bernadette Arocho.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epigrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de nombramiento de TI y reevaluaciones en el área ocupacional y psicológica. Las partes coinciden en la necesidad de la solicitud de nombramiento de TI para estudiante y reevaluaciones en el área ocupacional y psicológica. La Lcda. Arocho solicitó un tiempo razonable para informar vía moción sobre re-evaluaciones antes mencionadas.

Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

**PRIMERO:** En o antes del día martes 29 de abril de 2010, el DE nombre TI y se encuentre proveyendo servicios de apoyo a estudiante. Además, la Lcda. Arocho informe al foro administrativo sobre fecha cierta para reevaluaciones en el área ocupacional y psicológica.

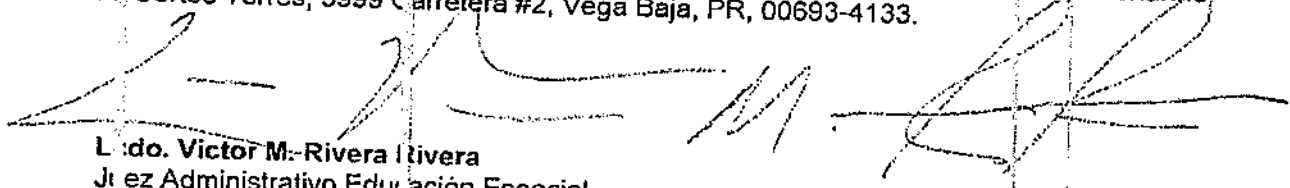
**SEGUNDO:** El día 29 de abril de 2010, a las 10:00 AM en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebrará vista administrativa.

**REGISTRESE, ARCHIVARSE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 4 de abril de 2010.

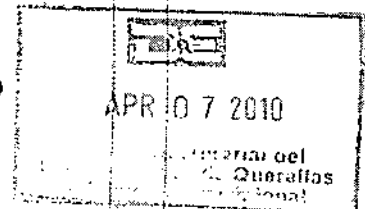
**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Bernadette Arocho, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la

Resolución de Querrela y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcda. Johanne A. Cortés Torres, 3999 Carretera #2, Vega Baja, PR, 00693-4133.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera  
Jefe Administrativo Educación Especial  
#63 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 01907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO



████████████████████  
QUERELLANTE

/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2010-073-006

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

## RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 30 de marzo de 2010, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epigrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Bernadette Arocho, y de la Sra. ██████████ maestra de estudiante.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epigrafe.

Los remedios giran en torno a solicitud de compra y entrega de equipos de A.T. para estudiante. El DE reconoce debe adquirir y entregar equipos de A.T. para estudiante.

Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente ORDEN:

**PRIMERO:** En o antes del día martes 1 de junio de 2010, el DE adquiera y entregue todos los equipos de A.T.

**SEGUNDO:** El día martes, 1 de junio de 2010, a las 10:00 AM en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebrará vista administrativa.

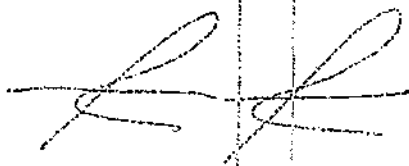
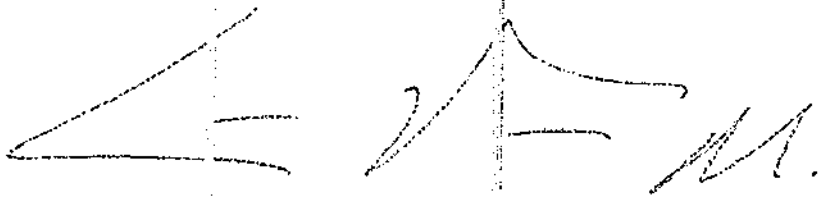
**SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.**

**REGISTRESE, ARCHIVISE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 4 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Bernadette Arocho, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████ Urb. El Rosario II, Calle 6, S-16, Vega Baja, PR, 00693.





Lt. do. Victor M. Rivera Jivera  
Jefe Administrativo Educación Especial  
#63 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2010-073-010</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---

APR 25 2010

### RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La vista administrativa del caso de autos tuvo lugar el 22 de abril de 2010 en el [REDACTED] de Arecibo. Comparecieron ambas partes. Por la parte querellante compareció la madre y representante del menor Sra. [REDACTED]. Por el Departamento de Educación compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, representante legal.

La querrela presenta varios asuntos sobre servicios relacionados de terapias en el área ocupacional, psicológica y habla y lenguaje, reevaluaciones, adiestramiento de uso de equipo, discusión en COMPU sobre servicios educativos, relacionados, entrega de programa de asistencia tecnológica.

Al momento de la vista la parte querellante alegó que el estudiante recibía las terapias psicológicas mediante remedio provisional, de habla y lenguaje dos veces por semana y en el área ocupacional no las recibe.

Solicita la parte querellante reevaluaciones en el área ocupacional y habla y lenguaje, la discusión de reevaluación psicológica mediante COMPU, el adiestramiento obre uso de equipo de asistencia tecnológica, específicamente sobre su comunicador para que el menor se pueda expresar con facilidad, que se entreguen los equipos de asistencia tecnológica que se debe el programa de monedas (*Basic Coins Software*), que se discutan las recomendaciones en el área ocupacional realizada por la especialista Ruth Concepción con énfasis sensorial y además las posibles alternativas de ubicación escolar, de acuerdo a sus necesidades.

Según la madre el menor es autista pesa 275 lbs. y tiene múltiples necesidades que se beben atenderse adecuadamente. Actualmente se encuentra ubicado en [REDACTED] del distrito escolar de Vega Baja.

Resolución Parcial y Orden

Pág. 2

La parte querellante cuenta con evaluación psicológica realizada desde septiembre de 2009 y concluida el mes de marzo de 2010, que debe discutirse en COMPU, así como otros asuntos que en la fecha de la vista no había llevado a efecto. El menor requiere ser reevaluado en el área ocupacional y habla y lenguaje.

Se ORDENA las reevaluaciones del menor, reunión de COMPU para discutir evaluaciones, recomendaciones de especialistas y alternativas de ubicación escolar, adiestramiento sobre uso de equipo, entrega de programa sobre monedas y fecha para comenzar sus terapias en área ocupacional con énfasis en sensorial.

Esta querella permanecerá abierta para propósitos de su cumplimiento.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la querella de autos y **ORDENA** lo siguiente

**REEVALUACIONES:** Cumpla la parte querellada en o antes del 5 de mayo de 2010 con las citas para reevaluaciones del menor en área ocupacional y habla y lenguaje.

**COMPU:** Discútase mediante la reunión de este comité la evaluación psicológica, ubicación y recomendaciones de especialista Ruth Concepción entre otros asuntos. A dicha reunión deberán asistir de forma compulsoria la parte querellante, la supervisora de zona, Sra. Olga Pabón, personal escolar, especialistas del menor en todas las áreas y su maestros/as. Deberá llevarse a efecto antes de concluido el semestre escolar de mayo de 2010.

**ADIESTRAMIENTO DE EQUIPO:** Cumpla la parte querellada en o antes de 15 de mayo de 2010 con ofrecer el adiestramiento sobre el uso y manejo del equipo del menor, específicamente el comunicador que no ha podido ser utilizado eficientemente.

**EQUIPO DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA:** En o antes de 15 de mayo de 2010 cumpla la parte querellada con la entrega de programa sobre la utilización de monedas que se le adeuda al menor de autos.

**MOCIÓN INFORMATIVA:** La parte querellante presente moción informativa sobre el cumplimiento de nuestra Orden. Dicha moción deberá ser enviada a la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al facsímil 787-751-1761 y a la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación al 787-751-1073 y ante este Foro Administrativo en o antes del 31 de mayo de 2010. De no recibir la misma este Foro procederá conforme a Derecho.

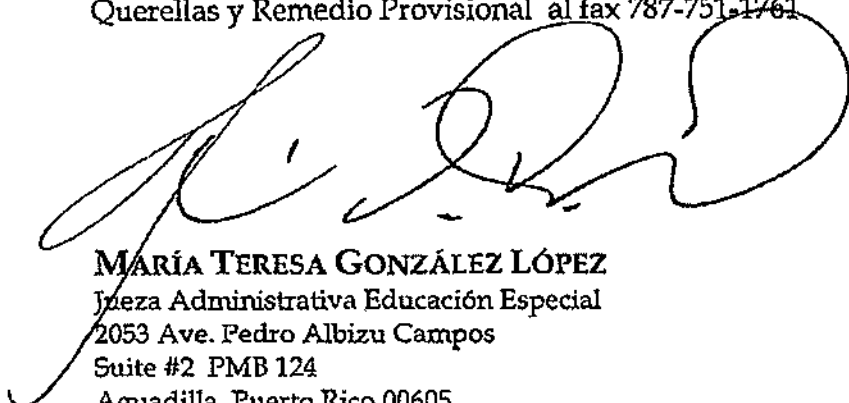
Resolución Parcial y Orden

Pág. 3

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: Calle 3 c-20 Urb. Villa Real Vega Baja, Puerto Rico 00693 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2010-095-006</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---

APR 30 2010  
Oficina Secretaría del  
Departamento de Educación  
Hato Rey, P.R.

RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPR 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro **RESUELVE** y **ORDENA** lo siguiente:

El llamado para la vista de autos tuvo lugar el pasado 23 de abril de 2010 en el [REDACTED] de Bayamón. Por la parte querellante compareció la representante legal Lcda. Josefina Pantoja Oquendo; Sra. Leyda Fuentes Linero, especialista de educación especial y la Sra. [REDACTED] madre del menor de autos. Por la parte querellada compareció su representante legal, el Lcdo. Efraín Méndez Morales.

La querrela versa un asunto sobre los servicios de reevaluaciones requeridas a este menor en el área ocupacional y psico-educativa, los servicios de salón recurso conforme a su PEI con la Sra. [REDACTED] maestra de salón recurso en la escuela Cristóbal Colon y solicitud de visita a Escuela Van-Coy de Bayamón.

Los representantes legales del caso, previo a la vista acordaron que se procediera con las citas a reevaluaciones en un término de siete (7) días laborales por la agencia, de lo contrario procederían las reevaluaciones mediante el remedio provisional. La abogada del querellante solicitó se coordinara una cita a la escuela de Van-Coy de Bayamón por interés de la madre del menor querellante. Además solicitó la abogada que el menor comenzara a recibir los servicios de salón recurso de inmediato y de acuerdo al PEI.

Este foro al comenzar la vista y tomar conocimiento sobre el acuerdo de siete días laborables para obtener las citas para el menor, Ordenó al abogado de la agencia que requiriera del personal del [REDACTED] de Bayamón las citas para el menor durante el mismo día de la vista.

Resolución

Pág. 3

Así se ofrecieron las citas para que el menor sea reevaluado en área ocupacional y psico-educativa, en cumplimiento de nuestra orden. El estudiante será reevaluado en área ocupacional el 5 de mayo de 2010 en la Corporación Paso a Paso en los primeros CINCO (5) turnos debido a su condición. En el área psico-educativa el próximo 10 de mayo de 2010 en la Corporación [REDACTED] por la Dra. González dentro de los primeros CINCO (5) turnos debido a su condición.

Nuevamente la parte querellante solicita ante el foro administrativo que comiencen los servicios de salón recurso de acuerdo al PEI tres veces por semana por la maestra Sra. [REDACTED] en la escuela Cristóbal Colón donde se encuentra ubicado. La parte querellada no presenta argumento en contrario a lo alegado y estipulado por las partes en el PEI del menor.

Se procede de conformidad a la solicitud de la parte querellante sobre los servicios de salón recurso que deberán comenzar a partir del lunes 26 de abril de 2010 por la maestra encargada Sra. [REDACTED] tal y como lo establece el PEI tres veces por semana.

Se ORDENA la reunión de COMPU para la fecha de 20 de mayo de 2010 y que estén disponibles las reevaluaciones del menor para ser discutidas en esta fecha.

Reevalúese al menor en las fechas ofrecidas en el transcurso de la vista administrativa del caso y confiriéndole prioridad en los primeros CINCO (5) turnos por su condición y haciendo llegar las evaluaciones a la fecha indicada.

Finalmente a base de la prueba presentada y de lo discutido en la vista este foro concluye y deterrina lo siguiente:

**COMPU:** Cumplan las partes con la reunión de COMPU en fecha de 20 de mayo de 2010 a las 8:30 a.m. en la escuela Cristóbal Colón de Bayamón, comparezca la supervisora de zona Sra. Zulma Cortes.

**REEVALUACIONES:** Reevalúese al menor en área ocupacional y psico-educativa en las fechas de 5 de mayo de 2010 y el 10 de mayo de 2010 respectivamente. Cumplan los especialistas con la entrega de las reevaluaciones en o antes del 20 de mayo de 2010 para ser discutidas.

**SALÓN RECURSO:** A partir del lunes, 26 de abril de 2010 provéase los servicios educativos de salón recurso conforme al PEI en la escuela Cristóbal Colón, tres (3) veces por semana.

**VISITA ESCUELA:** Cumpla la parte querellada con la cita a la madre del menor de autos para propósitos visitar la escuela Van-Coy de Bayamón, el miércoles 12 de mayo de 2010.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Resolución

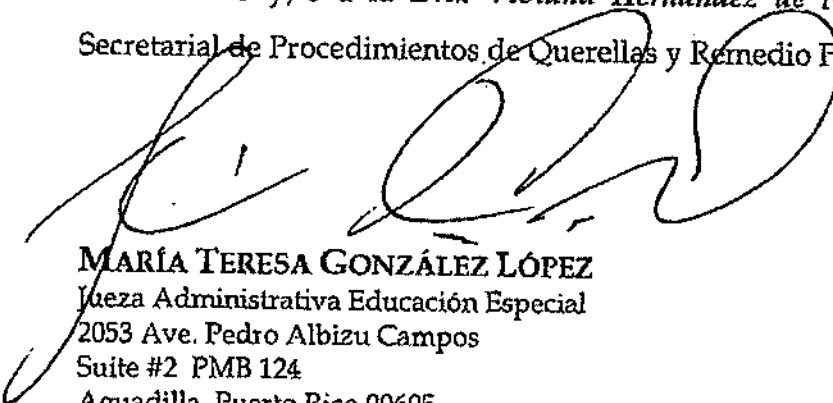
Pág. 3

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 30 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, a la abogada de la parte querellante *Lcda. Josefina Pantoja Oquendo* en Servicios Legales de Puerto Rico P.O. Box 21370, San Juan PR 00928-1370, al fax 787-753-6280 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

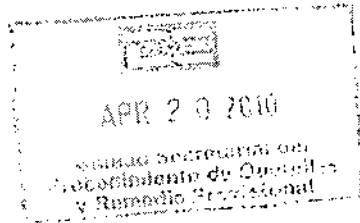
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2010-095-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

La parte querellante mediante su abogada la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, presentó dos escritos titulados: *MOCIÓN ENMENDANDO QUERELLA Y MOCIÓN PARA ANUNCIAR PRUEBA*.

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellante. Se acepta la prueba anunciada y se acepta la enmienda suscrita a la querella de autos. Se continúa con los trabajos en el procedimiento administrativo del caso.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 19 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, a la abogada de la parte querellante Lcda. Josefina Pantoja Oquendo en Servicios Legales de Puerto Rico P.O. Box 21370, San Juan PR 00928-1370, al fax 787-753-6280 y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

<div style="background-color: black; width: 100px; height: 15px; margin-bottom: 5px;"></div> <p style="text-align: center;">Querellante</p> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2010-095-005</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px; text-align: center;"> <p>APR 05 2010</p> <p>Unidad Secretarial Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional</p> </div>
---	---

**RESOLUCIÓN**

El llamado de la vista de autos tuvo lugar en fecha de 30 marzo de 2010. Por la parte querellante nadie compareció a la vista. Por la parte querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales y la Sra. María Grajales, Investigadora. Esta Jueza mediante comunicación telefónica con la parte querellante toma conocimiento que esta solicita la desestimación de la querrela de autos. Indicó que el remedio ya fue concedido y además dijo haber presentado documento a esos fines ante la Sra. Ana Torres, supervisora de zona.

Así las cosas a solicitud de la parte promovente procede que se desestime la querrela presentada.

Este Foro administrativo toma conocimiento de la información vertida y procede con el desistimiento de la querrela incoada.

Procede el cierre y archivo del expediente de esta querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo desestima la presente Querrela.

**Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.**

**Apercibimiento:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de

Resolución

Pág. 2

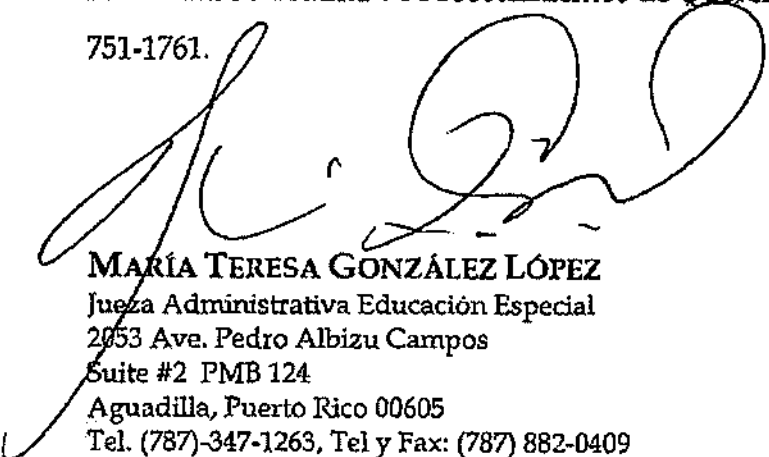
treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 4 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Sra.* [REDACTED] a su dirección de correo regular en: Condominio Jardines de Caparra Apartamento 1012 Bayamón, Puerto Rico 00959 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

APR 28 2010

Parte Querellante \* QUERRELLA NÚM. 2010-074-002  
VS. \* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \* Asunto: Pago de Beca de Transportación  
Parte Querellada \*  
\*  
\*

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 17 de marzo de 2010.  
No consta que se haya realizado la reunión de Conciliación.

El 29 de marzo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 13 de mayo de 2010.

El 5 de abril de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 30 de abril de 2010 a las 9:30 AM en las Oficinas del Superintendente de Escuelas del Distrito Escolar de Fajardo.

El 20 de abril de 2010 la Vista Administrativa fue transferida para el 30 de abril de 2010 a las 2:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Vieques.

Posteriormente, el 27 de abril de 2010 la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] informó vía telefónica que desde el 22 de abril de 2010 el Departamento de Educación ya le había entregado el cheque por concepto Beca de Transportación por Porteador, y que no era necesario celebrar vista administrativa.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el día 30 de abril de 2010, y habiéndose resuelto las controversias en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del

RECEIVED 09-04-'10 11:16 FROM- 7377564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivas Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querrelante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 1034, Vieques, P.R. 00765



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 28-04-'10 11:16 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P00C/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-074-001  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Pago de Beca de Transportación  
\*  
\*  
\*

RESOLUCIÓN

APR 28 2010

La presente Querrela se radicó el 10 de marzo de 2010. No consta que se haya realizado reunión de Conciliación. El 30 de marzo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 14 de mayo de 2010.

El 5 de abril de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 30 de abril de 2010 a las 10:00 AM en las Oficinas del Superintendente de Escuelas del Distrito Escolar de Fajardo.

El 20 de abril de 2010 la Vista Administrativa fue transferida para el 30 de abril de 2010 a las 2:30 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Vieques.

Posteriormente, el 27 de abril de 2010 a través de comunicación telefónica con las Oficinas del Distrito Escolar de Vieques, se nos informó que desde el 22 de abril de 2010 el Departamento de Educación ya le había entregado a la Parte Querellante el cheque por concepto Beca de Transportación, y que no era necesario celebrar vista administrativa.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **Se Deja Sin Efecto** la Vista Administrativa del presente caso señalada para el día 30 de abril de 2010, y habiéndose resuelto las controversias en el presente caso, **SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO** de la Querrela de autos.

Se les aperebe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

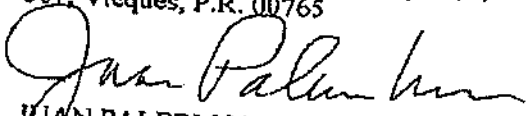
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A.

RECEIVED 28-04-'10 11:37 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Sullivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 387, Vieques, P.R. 00765



JUAN PALERM NEVARES

Uéx Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 28-04-'10 11:37 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 29 2010

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

██  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2010-095-009

SOBRE: ASISTENCIA TECNOLÓGICA

**RESOLUCION**

Se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Ordenes, notificada el 17 de marzo de 2010, mediante la cual se adjudicaron todas las controversias.

En la Resolución Parcial y Orden se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 23 de abril de 2010, si el Departamento incumplía con lo ordenado. Se advirtió que de no presentar moción se procedería al cierre y archivo de la querella. Al presente, transcurrió el término y la parte querellante no presentó moción.

SE ORDENA el cierre y archivo de la querella.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.


Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (j)(2).

2010-095-009  
Página 2 de 2

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 29 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Urb. Miraflores, Calle 30, Blq. 18-8, Bayamón PR 00956, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2010-075-003  
\*  
\* Sobre: Maestro Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Resolución  
\*

APR 28 2010

**RESOLUCIÓN**

El 26 de abril de 2010 se recibió una llamada telefónica del Sr. ██████████ padre del estudiante querellante. Informa el Sr. ██████████ que fue nombrada una Maestra de Educación Especial. Por lo que se resolvió la controversia de la querrela.

La licenciada María Antonia de Romero informó a esta jueza que la Sra. ██████████ fue nombrada y que comenzó sus funciones el 26 de abril de 2001. Su número de puesto es M-75524.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: HC-06 Box 4420, Coto Laurel, Puerto Rico, 00780-9505 y al Lda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintron Velazquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2010-095-010

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

APR 13 2010

Procedimiento de Querrelas  
y Remedios Provisional

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo RESUELVE y ORDENA lo siguiente:

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el jueves, 8 de abril de 2010 en el [REDACTED] de Bayamón. Comparecieron ambas partes, por la parte querellante compareció el representante y madre de la menor de autos Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada compareció su representante legal el Lcdo. Pedro Solivan Sobrino.

La querella para nuestra adjudicación presenta un asunto sobre evaluaciones ocupacional y psicológica que fueron realizadas al menor en fecha de 24 de agosto de 2008 y 4 de marzo de 2009, respectivamente. La madre del estudiante alega que ha agotado recursos y que no tiene copia de éstas y tampoco han sido discutidas en COMPU. Solicita se le brinde al estudiante servicios en el área ocupacional debido al constante acercamiento de la maestra del menor. Según el testimonio de la parte querellante no parecen las evaluaciones ni en el Distrito Escolar de Bayamón I ni en Bayamón III. Ha transcurrido mucho tiempo desde que fueran realizadas y en ninguno de estos distritos han sido identificadas.

Se le confieren CINCO (5) días a la parte querellada para que identifique las evaluaciones del menor [REDACTED] en informe a este Foro. Se Ordena que en o antes de 30 de abril de 2010, sean discutidas las mismas para realizar los referidos a servicios y asegurar la admisión a terapias de ser requeridas. Presente la parte querellante moción informativa sobre el estado del caso y el cumplimiento de nuestra Orden.

Este Foro resuelve parcialmente la querella y Ordena que:

Cumpla parte querellada e informe en un término de CINCO (5) días el resultado de sus gestiones sobre la evaluación psicológica y ocupacional del estudiante.

Sean entregadas y discutidas las evaluaciones psicológica y ocupacional a la parte querellante en o antes de viernes 30 de abril de 2010.

Se Ordena a la parte querellante presente moción informativa a la fecha de 3 de mayo de 2010 indicando el cumplimiento de nuestra Orden. Deberá presentar dicha moción en la

Res. Parcial y Orden

Pag. 2

fecha indicada mediante facsimil al 787-882-0409, en la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y ante la División Legal Unidad de Ecuación Especial al 787-751-1073.

**SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN.  
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 13 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Res. Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Sra.* [REDACTED] su dirección de correo regular en: Urb. Cana Calle 11 RR-26 Bayamón, Puerto Rico 00957 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████  
 Querellante  
 Vs.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 Querellado

Querrela Núm.: 2010-077-001

Sobre: Resolución

Asunto: ubicación escolar

APR 20 2010

**RESOLUCIÓN**

El 12 de abril de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querrellada, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En este escrito la licenciada Romero de Juan informa que el 15 Y 17 de marzo de 2010 se realizaron reuniones de COMPU en el que las partes llegaron a acuerdos entorno a la ubicación escolar del estudiante. Solicita se tome conocimiento de lo informado, se deje sin efecto la vista del 27 de abril de 2010 y se ordene el cierre y archivo de la querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, **ORDENA** su cierre y archivo. **Se deja sin efecto la orden para la celebración de la vista el 27 de abril de 2010.**

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 10555, Yauco, Puerto Rico, 00698, a la Leda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*

[Redacted]

Querellante

Querrela Número: 2010-077-010

Apr 27 2010 12:21PM HP LASERJET FAX

7877564061

P. 1

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**KARLA IVETTE LLANOS GONZÁLEZ**

Parte Querellante

QUERRELLA NÚM. 2010-090-001

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

Asunto: Pago de Beca de Transportación

APR 27 2010

**RESOLUCIÓN**

La presente Querrela se radicó el 1 de febrero de 2010. El proceso de Conciliación comenzó el 11 de febrero y culminó el 29 de marzo de 2010. También el 29 de marzo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 13 de mayo de 2010.

El 5 de abril de 2010 se señaló y se notifico a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 28 de abril de 2010 a la 1:00 PM en el Distrito Escolar de Canóvanas.

El 27 de abril de 2010 la Parte Querellante, Sra. [Redacted] informó via telefónica que el Departamento de Educación ya le había pagado la Beca de Transportación y que no era necesario celebrar vista administrativa.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el día 28 de abril de 2010, y habiéndose resuelto las controversias en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [Redacted] Urb. Jardines Palmarejo, Calle 14, #M-10, Canóvanas, P.R. 00729



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 27-04-'10 12:10 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

RECEIVED 28-04-'10 06:46 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P014/018

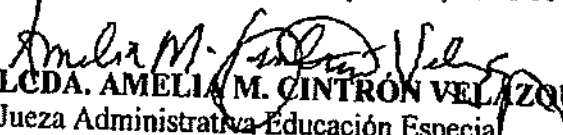
Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la misma.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [REDACTED] la siguiente dirección postal: Reparto Esperanza, Calle 10-D-44, Yauco, Puerto Rico, 00698.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]  
Querellante  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrelado

077-006  
Querrela Núm: 2010-~~103-001~~

Sobre: Resolución

APR 16 2010

Asunto: Equipo asistivo

**RESOLUCIÓN**

El 13 de abril de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querrelada, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y SOLICITUD DE CIERRE**. En este escrito la licenciada Romero de Juan informa que el 11 de marzo de 2010 se hizo entrega del Programa WYNN y la impresora. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene el cierre y archivo de la querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. El Cafetal, Calle Andrés Santiago K-1, Yauco, Puerto Rico, 00698, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

\*\*\*\*\*

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

**Querrela Número: 2010-077-005**

**Sobre: Vista administrativa**

**Asunto: Resolución**

APR 28 2010

**RESOLUCIÓN**

El 27 de abril de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Yauco. Compareció el Sr. [Redacted] padre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada maría Antonia Romero de Juan, la Sra. Heida A. Rodriguez, Supervisora de Zona, la Sra. Carmen I. Suárez, Directora Escolar y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que el estudiante está presentando problemas de conducta durante la hora de recreo y almuerzo. Por lo que las partes acuerdan celebrar una reunión de COMPU con el propósito de establecer estrategias para el auto-control del estudiante y el manejo de su conducta. La Trabajadora Social Escolar deberá compacer. El padre se comunicará con la Sra. Carmen I. Suárez para la coordinación de la fecha de dicha reunión de COMPU.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la misma.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sr. [Redacted] la siguiente dirección postal: Bo. Surfa Alta, HC-04 Box 11973, Yauco, Puerto Rico, 00698.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 29 2010  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-095-013

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS Y  
UBICACIÓN


**ORDEN**

Examinada la moción presentada por la parte querellante el 26 de abril de 2010, informando incumplimiento con la Orden de citarla a reunión de COMPU, SE ORDENA AL DEPARTAMENTO citar a madre para la reunión de COMPU y discutir todo lo ordenado en la vista del 21 de abril de 2010, antes del 3 de mayo de 2010 al mediodía por escrito vía fax, so pena de sanciones. **La reunión de COMPU se tiene que llevar a cabo antes de la vista señalada para el 7 de mayo de 2010.**

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**


Dada en San Juan, Puerto Rico a 29 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. Marisel Berrios Nieves, Fax. 787-740-3170, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 28 2010

  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2010-095-012  
SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

**RESOLUCION**

A la vista administrativa celebrada el 27 de abril de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón no compareció la parte querellante. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal de Educación Especial y la Investigadora María Grajales.

Se desestima la querrela y se procede al cierre y archivo de la querrela, por la incomparecencia de la parte querellante a la vista.

*PR*

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 28 de abril de 2010.

[REDACTED]  
2010-095-012  
Página 2 de 2

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Calle 19 GG8, Las Vegas, Cataño PR 00962, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Re: Querrela Número: 2010- 095-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

APR 20 2010

Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

Con fecha de 14 de abril de 2010 la parte querellante mediante su abogada la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, presentó un escrito titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE PRUEBA*.

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellante. Se acepta la prueba de la parte querellante para la vista del caso de autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 19 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante, *Lcda. Josefina Pantoja Oquendo* a su dirección de correo regular en: Servicios Legales de Puerto Rico Proyecto de Educación Especial P.O BOX 21370 San Juan, Puerto Rico 00928-1370 y mediante fax al 787-753-6280 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jefa Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

<p style="text-align: center;">[REDACTED]</p> <p style="text-align: center;">Querellante</p> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2010-095-002</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---

APR 13 2010

Escuela de Educación Superior  
Walter D. Torres, Gobernador  
y Ramón D. Loustibau

**RESOLUCIÓN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo RESUELVE y ORDENA lo siguiente:

El llamado de la vista administrativa tuvo lugar el 8 de abril de 2010 en el [REDACTED] de Bayamón. Por la parte querellante compareció la madre y representante del menor la Sra. [REDACTED]. Por el Departamento de Educación su representante legal el Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la División Legal Unidad de Educación Especial.

La querrela asignada para nuestra adjudicación presenta un asunto sobre los servicios de ubicación escolar debido a que la parte querellante alega que el estudiante no esta bien ubicado conforme a sus condiciones y necesidades. El estudiante tiene la condición de retardo mental severo y la madre alega que ha solicitado cambio de ubicación por dos años pero nada se ha hecho a favor de su hijo. Es un hecho que el menor no está asistiendo a sus clases y que no puede completar sus trabajos, la parte querellante alega que no quiere enviarlo a la escuela a perder tiempo y que siente que se pueden suscitar incidentes que involucren riesgo para el menor. El Lcdo. Solivan exhorto a la madre del menor a cumplir con su deber de enviarlo al plantel escolar y que se facilitaría todos los cambios conforme a las necesidades del estudiante con la ayuda y el apoyo del Distrito Escolar de Bayamón.

Este Foro procede de conformidad con la solicitud de la parte querellante Ordenando que el estudiante de autos sea atendido de acuerdo a sus necesidades actuales y la condición que tiene de RMS. La supervisora de zona Sra. Ana Torres deberá comparecer a la reunión de COMPU Ordenada por este Foro en o antes de 30 de abril de 2010. En la reunión de las partes se discutirán las evaluaciones del menor, los servicios educativos y relacionados y se propondrá una ubicación escolar adecuada para el joven [REDACTED].

A la reunión de COMPU comparecerán todos sus maestros, la trabajadora social de la escuela, el trabajador social del distrito escolar de Bayamón y la supervisora de zona la Sra. Ana

Resolución

Pág. 2

Torres y cualquier otro funcionario o especialista con conocimiento del caso y que pueda contribuir al análisis de la ubicación escolar para el menor, [REDACTED].

Reúnanse las partes en o antes del 30 de abril de 2010 para discutir las evaluaciones, el progreso del menor y hacer las recomendaciones sobre la ubicación escolar conforme a sus necesidad de los servicios educativos y relacionados.

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA, ESTE FORO DECRETA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA DE AUTOS.

**APERCIBIMIENTO:**

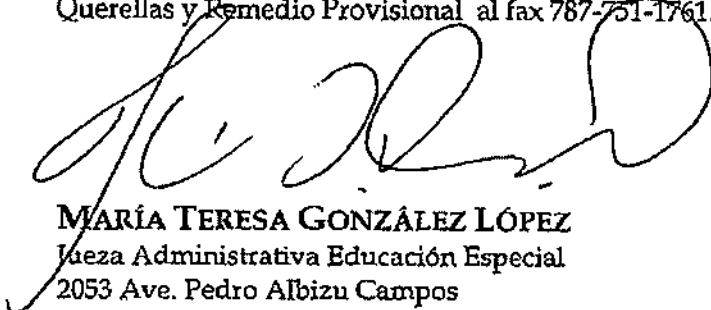
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 13 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Sra.* [REDACTED] su dirección de correo regular en: Calle #6 F-35 Urb. Hermanas Dávila, Bayamón, Puerto Rico 00959 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



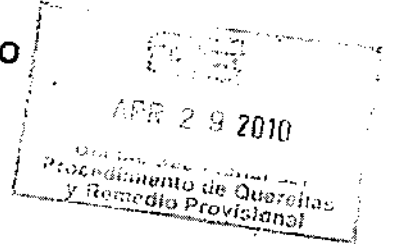
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado



QUERELLA NÚM. 2010-095-018

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 29 de abril de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón no compareció la parte querellante. El Departamento compareció representado por la Investigadora María Grajales.

Ante la incomparecencia de la parte querellante, se desestima la querrela y se ordena el cierre y archivo de la querrela.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

*Handwritten initials*

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 29 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Sr. [Redacted], Miraflores, Bloque 23, Calle 10 #5, Bayamón PR 00956, a

2010-095-018  
Página 2 de 2

la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.



**PATRICIA LORENZI JULIA**

Juez Administrativo

El Señorial Mail Station

PMB 255

138 Ave. Winston Churchill

San Juan PR 00926-6023

Fax. 787-963-0543



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERELLA NÚM. 2010-095-016

SOBRE: UBICACIÓN APROPIADA Y  
SERVICIOS RELACIONADOS

APR 22 2010

RESOLUCION

A la vista administrativa señalada para el 14 de abril de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal del Departamento de Educación Especial. También estuvo presente la señora Ana Torres Cartagena, Supervisora de Zona Bayamón I.

Por la parte querellante testificó la madre. Testificó que al momento de presentar la querrela había problemas con la ubicación, pero ahora no. El niño está en proceso de pre-ubicación para el salón contenido de autismo de la Escuela Inés Mendoza que comienza en agosto 2010. Ya se reunió con la maestra de autismo y con la Directora del Programa de Autismo. Aclaró que la escuela provee los servicios de asistentes.

En cuanto a la terapia psicológica expresó que el menor estaba tomando la terapia en la Escuela Arturo Somoano. Cuando se reúne con la psicóloga, ésta le indica que solo había visto al niño en dos ocasiones por la falta de maestros y porque el niño no asistía. La madre aclaró que el niño no asistía, porque no habían maestros. Solicitó la terapia por remedio provisional el 22 de marzo de 2010. Actualmente no recibe terapia psicológica. Le informaron que en la Escuela Inés Mendoza no tienen disponible la terapia.

*PS*

2010-095-016  
Página 2 de 3

La madre interesa que reciba la terapia en el Centro [REDACTED] que es donde recibe las terapias ocupacional y de habla y lenguaje.

El Departamento informó que fue denegado el remedio provisional, porque el menor se encuentra activo en las terapias psicológicas con Paso a Paso. Se informó que Paso a Paso ofrece los servicios de terapia psicológica en la Escuela Inés Mendoza. El Departamento hará las gestiones para que el menor comience la terapia en dicha escuela.

**SE ORDENO EN LA VISTA AL DEPARTAMENTO que en o antes del 21 de abril de 2010 coordine para la terapia psicológica en la Escuela Inés Mendoza. De no coordinarse la misma para esta fecha, SE ORDENA SE PROVEA por remedio provisional.**

Se coordinó la reunión de COMPU para revisión del PEI para el 6 de mayo de 2010, a la 1:00p.m., en el [REDACTED] de Bayamón. En la misma deberá discutirse también el adiestramiento para el equipo de asistencia tecnológica.

Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

**Apercibimiento:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del


2010-095-016  
Página 3 de 3

Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 22 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED] Pradera del Río, Monte Escarcha 3254, Toa Alta, Puerto Rico 00953; y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Apr 22 2010

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Querellado</p>	<p>QUERELLA NÚM. 2010-095-004</p> <p>SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS</p>
--	--

**ORDEN MOSTRAR CAUSA**

Vista la moción presentada por la parte querellante en la que se indica que el Departamento no cumplió con las órdenes de la Resolución Parcial Y Orden notificada el 18 de marzo de 2010, SE ORDENA al Departamento presentar moción mostrando causa por la cual no se le deban imponer sanciones. Esta moción se tiene que presentar en o antes del 13 de mayo de 2010.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 19 de mayo de 2010, si el Departamento incumple con esta orden.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 22 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] P.O. Box 1041, Bayamón, PR 00960, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
 Juez Administrativo  
 El Señorial Mail Station  
 PMB 255  
 138 Ave. Winston Churchill  
 San Juan PR 00926-6023  
 Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] Parte Querellante	*	QUERRELLA NÚM. 2010-098-006
	*	
VS.	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
	*	
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
Parte Querellada	*	
	*	

ORDEN

La presente Querella se radicó el 12 de marzo de 2010.  
El 25 de marzo de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.  
También el 25 de marzo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 9 de mayo de 2010.

El 5 de abril de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 26 de abril de 2010 a la 1:00 PM en el [REDACTED] de Caguas.

El 12 de abril de 2010 la Parte Querellante presentó *Moción para presentar Querella Enmendada, y Querella Enmendada.*

Posteriormente, el 21 de abril de 2010 la Parte Querellante presentó los siguientes documentos:

1. *Moción para que se Modifique el Objetivo de la Vista Señalada:*  
1. La Vista Administrativa en el presente caso está señalada para el 26 de abril de 2010, a la 1:30 P.M. Por los fundamentos que siguen, la Parte Querellante solicita, muy respetuosamente, que dicho señalamiento se convierta en una Vista sobre el estado del procedimiento.
2. A esta fecha, la Parte Querellada no ha presentado su contestación a la querella. Ni siquiera ha comparecido para solicitar prórroga o para algún otro propósito. Ello constituye una violación a la *Individuals With Disabilities Education Improvement Act*, 20 USC 1401 *et seq.*, la cual dispone que la Parte Querellada deberá presentar su contestación a la querella dentro de los 10 días siguientes a su radicación. 20 USC 1415 (c)(2)(B). Por separado, la Parte Querellante está presentando una moción para que se ordene a la Parte Querellada que someta una contestación a la querella que cumpla con las disposiciones de dicho estatuto.
3. La Parte Querellante también está sometiendo una moción de descubrimiento de prueba para que se le provea una copia del expediente escolar del Querellante.
4. Todos los que practicamos en este Foro conocemos sobre los efectos ocasionados en la Secretaría Asociada de Educación Especial por los despidos efectuados por el Gobierno central. Sabemos que los abogados de la División Legal de Educación Especial no cuentan con el respaldo secretarial suficiente. Es razonable anticipar, que los funcionarios de la Agencia que tienen que ver con el manejo de esta Querella, no estén listos para que el 26 de abril de 2010 se celebre la Vista en los méritos de la querella. Como un gesto de solidaridad, la Parte Querellante no puede menos que solicitar que en esa fecha no se entre a discutir los méritos de la querella.
5. Bajo estas circunstancias, es irrazonable que se pretenda que la Parte Querellante comparezca con su prueba pericial y que la vista no se celebre, a solicitud de la Parte Querellada.
6. Lo más conveniente, dadas las circunstancias expuestas, es que el 26 de abril de 2010 se celebre en el presente caso una conferencia sobre el estado procesal del caso en vez de la Vista en los méritos de la querella.
7. Esta alternativa no le causa perjuicio a ninguna de las Partes. En esa fecha se podrán coordinar con suficiente antelación los asuntos pendientes en el caso, incluyendo el señalamiento de la Vista en los méritos de la querella.

Por todo lo cual y muy respetuosamente se solicita del Honorable Juez Administrativo que declare ha lugar la presente querrela y que modifique el propósito de la Vista señalada para el 27 de enero de 2010, de manera que

RECEIVED 22-04-'10 11:48 FROM- 7877564061

TQ- Querellas y Remedios P001/003

en esa fecha se celebre una conferencia sobre el estado procesal del caso.

**II. Moción para que se ordene contestar la Querrela:**

1. La Querrela en el caso de epígrafe fue presentada el 12 de marzo de 2010.
2. A esta fecha, la Parte Querrellada no ha sometido su contestación a la querrela en violación de los claros requisitos establecidos por la *Individuals With Disabilities Education Improvement Act*, 20 USC 1401 *et seq.*, sobre este particular.
3. Dicho estatuto, requiere la presentación de una contestación adecuada, que ofrezca información detallada sobre el caso. Sobre este extremo, la legislación federal vigente sobre educación especial dispone lo siguiente:  
Local educational agency response

(1) In general. If the local educational agency has not sent a prior written notice to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint notice, such local educational agency shall, within 10 days of receiving the due process complaint, send to the parent a response that shall include-

(aa) an explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;

(bb) a description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;

(cc) a description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and

(dd) a description of the factors that are relevant to the agency's proposal or refusal. 20 USC 1415 (c)(2)(B). Énfasis suplido.

Idéntico lenguaje aparece en la nueva reglamentación que acompaña al estatuto. Véase: 34 C.F.R. 300.508 (e).  
4. Nótese, que la querrela, la cual podrá ser enmendada hasta cinco días antes de que comience la vista en su fondo, 34 C.F.R. 300.508 (d) (3)(ii), deberá incluir por lo menos la información antes mencionada, lo que evidentemente supone que la misma deberá contener información adicional. Obviamente, una contestación adecuada deberá contestar cada una de las alegaciones que aparecen en la querrela, tal y como si de una demanda civil se tratara.

5. Es obvio que la Parte Querellante tiene el derecho a que la Parte Querrellada someta una contestación que se ajuste a las disposiciones legales aplicables, en el término de 10 días contados a partir de la presentación de la querrela. Es evidente que en el presente caso la Parte Querrellada no ha cumplido con dicha obligación. Si la Parte Querrellada no cumple voluntariamente, procede que se dicte una orden para que la someta.

6. La presentación de la contestación a la querrela es necesaria, además, porque así la Parte Querellante sabe a qué atenerse y puede tomar las determinaciones apropiadas para un trámite más eficiente de la querrela.

7. Por otra parte, la no presentación de la contestación de la querrela pone en posición de ventaja a la Parte Querrellada. De esta manera, por ejemplo, la Parte Querellante no podrá conocer cuáles son las defensas del Querrellado o si dicha Parte admite alguna o todas las alegaciones de la querrela. La ausencia de este conocimiento puede llevar a la Parte Querellante a prepararse para probar alegaciones que podrían ser admitidas o para oponerse a defensas que podrían no ser levantadas.

8. Bajo la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley núm. 170 de 12 de agosto de 1988, 3 LPR 2101 *et seq.*, a la Parte Querrellada se le podría anotar la rebeldía si no cumple con una orden del Foro a los efectos de que conteste la querrela.

9. En todo caso, lo que interesa la Parte Querellante es que el Querrellado cumpla con su obligación en ley de contestar la querrela.

Por todo lo cual y muy respetuosamente se solicita del Honorable Juez Administrativo que ordene a la Parte Querrellada que presente, en el término de diez días, una contestación que cumpla con lo dispuesto en 20 USC 1415 (c)(2)(B) y 34 C.F.R. sec. 300.508 (e) y que, además, conteste las alegaciones específicas de la querrela, so pena de sanciones.

**III. Moción de Descubrimiento de Prueba:**

1. La Querrela en el caso de epígrafe fue presentada el 12 de marzo de 2010.
2. Para una adecuada representación de nuestro cliente, es necesario que la Parte Querrellada nos provea una copia certificada de su expediente. El contenido de dicho expediente es altamente pertinente a las controversias planteadas en este caso; y todo o parte del mismo será presentado en evidencia en la Vista Administrativa. Por todo lo cual y muy respetuosamente se solicita del Honorable Juez Administrativo que le ordene a la Parte Querrellada que nos provea una copia del expediente del Querellante.

Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos enviados el 21 de abril de 2010 por la Parte Querellante.

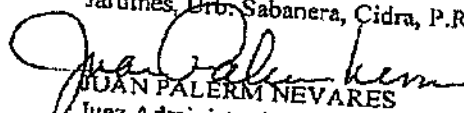
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término no mayor de diez (10) días laborables presente la Contestación a la Querella.
  2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término no mayor de quince (15) días laborables entregue a la representación de la Parte Querellante una copia del expediente del estudiante.
  3. Se modifica el propósito de la Vista Administrativa señalada para el 26 de abril de 2010. En esa fecha se celebrará una Vista sobre el estado de los procedimientos a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.
- Las Partes deberán ir preparadas para discutir sus respectivas teorías de hecho y de derecho. Si las partes acuerdan celebrar la Vista en los méritos en una fecha posterior al 9 de mayo de 2010, deberán renunciar a los términos debidamente.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, 392 Camino Los Jardines, Urb. Sabanera, Cidra, P.R. 00739, y al fax: (787) 739-1294



JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

<p>Parte Querellante</p> <p style="text-align: center;">VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p>	<p>QUERELLA NÚM. 2010-098-006</p> <p>Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL</p> <p>Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA</p>
--	--	--

**ORDEN**

La presente Querella se radicó el 12 de marzo de 2010.

El 25 de marzo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 9 de mayo de 2010.

El 5 de abril de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 26 de abril de 2010 a la 1:00 PM en el [REDACTED] de Caguas.

El 12 de abril de 2010 la Parte Querellante presentó los siguientes documentos:

**I. Moción para presentar Querella Enmendada:**

1. La Querella en el presente caso fue radicada el 12 de marzo de 2010.
2. A esta fecha, la Parte Querellada no ha contestado la misma.
3. Conjuntamente con este escrito se está presentando una Querella Enmendada. La enmienda tiene el propósito de aclarar, para evitar futuras disputas, que la Parte Querellante está solicitando el reembolso de los gastos incurridos en la ubicación actual del estudiante. Aunque en la Querella original se menciona la ubicación, en la súplica no se incluyó, por una inadvertencia, el correspondiente remedio.
4. De acuerdo con la reglamentación vigente que pone en vigor la ley IDEA, la querella podrá ser enmendada hasta cinco días antes de que comience la vista en los méritos de la querella. 34 CFR 500.508(d)(3).
5. La radicación de una querella enmendada en esta etapa del procedimiento no le causa perjuicio alguno a la Parte Querellada.
6. Por todo lo cual y muy respetuosamente se solicita del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo aquí informado y que admita la Querella Enmendada.

**II. Querella Enmendada:**

1. El Querellante, [REDACTED] reside en Urbanización Bairoa Golden Gate II, Calle I M-8, Caguas, Puerto Rico, 00727.
2. El Querellante nació el 24 de septiembre de 2002; por lo que al presente cuenta con siete años de edad.
3. [REDACTED] aparece inscrito en el registro del Programa de Educación Especial del Distrito Escolar Caguas I, donde se le asignó el número 0006-0335.
4. El Querellante presenta un diagnóstico de autismo y retrasos significativos en las áreas de socialización, conducta y comunicación. Estas condiciones impactan marcadamente su aprendizaje escolar.
5. Actualmente, [REDACTED] presenta retraso en las diferentes áreas del desarrollo, por lo que funciona por debajo de lo esperado en las destrezas de habla, lenguaje, ayuda propia, social-emocional, coordinación motora fina y en el área perceptual.
6. [REDACTED] necesita los siguientes servicios relacionados: terapia de habla y lenguaje, terapia de modificación de conducta, terapia ocupacional y terapia física. Además, el querellante requiere servicios de educación física adaptada.
7. Actualmente, [REDACTED] no está recibiendo todos los servicios relacionados que le han sido recomendados, lo que limita el beneficio que puede recibir del servicio educativo.

1

RECEIVED 14-04-'10 09:38 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002



8. En términos de ubicación escolar, para [REDACTED] se ha recomendado un salón con pocos estudiantes, donde se le pueda ofrecer educación individualizada, donde estén disponibles los servicios relacionados de manera integrada al servicio educativo y donde se provea para promoción de grado.
9. Al presente, el Querellante se encuentra ubicado en la escuela de la [REDACTED], una institución privada, donde durante el presente año escolar se han estado atendiendo sus necesidades educativas.
10. Sin embargo, para el próximo año escolar dicha escuela no es la alternativa apropiada para [REDACTED] por lo que sus padres han estado haciendo las gestiones necesarias para que pueda recibir los servicios que necesita por parte del Distrito Escolar Caguas I.
11. Hasta este momento, el Distrito Escolar Caguas I no ha ofrecido a la Parte Querellante una ubicación apropiada, en la que el estudiante pueda recibir los servicios que le han sido recomendados por los especialistas.
12. En reunión de COMPU celebrada el 29 de enero de 2010 se completó el Programa Educativo Individualizado del Querellante para el periodo escolar 2009-2010. Si bien los participantes en el COMPU iniciaron las páginas del PEI porque estaban de acuerdo con el mismo, el documento no fue firmado por la Parte Querellante porque no hubo acuerdo en cuanto a la ubicación apropiada para [REDACTED].
13. El distrito escolar ha ofrecido como posibles alternativas la escuela Pepita Arenas y la escuela Antonio Longo.
14. Ambas escuelas han sido visitadas por la Parte Querellante con el propósito de evaluarlas como posibles alternativas de ubicación para [REDACTED].
15. Como resultados de dichas visitas, ambas escuelas han sido rechazadas por la Parte Querellante porque no cuentan con los servicios que Diego requiere.
16. La Parte Querellada ha violado el derecho que le asiste al Querellante a recibir una educación pública, gratuita y apropiada.
17. Por esta razón, la Parte Querellante tiene el derecho a que se reembolse por los gastos incurridos en la escuela de la Congregación Tabernáculo de Sión.
18. Si el Querellado no puede ofrecer una ubicación apropiada para [REDACTED], procede en derecho que se le ordene que compre en el sector privado los servicios de educación y servicios relacionados que requiere el Querellante.
19. La Parte Querellante ha identificado el Centro [REDACTED], Inc. como una institución privada que podría atender de forma adecuada las necesidades de Jean Carlos.
20. Por todo lo cual y muy respetuosamente se solicita que previos los trámites administrativos pertinentes se declare ha lugar en todas sus partes la presente Querrela y que se ordene al Departamento de Educación la compra de servicios educativos y relacionados para el menor Querellante en una institución privada apropiada, así como el reembolso de los gastos incurridos en la escuela de la [REDACTED].

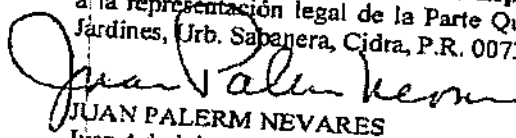
Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos enviados el 12 de abril de 2010 por la Parte Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para celebrarse el 26 de abril de 2010 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, 392 Camino Los Jardines, Urb. Sapanera, Cidra, P.R. 00739, y al fax: (787) 739-1294



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

**[REDACTED]** )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )

RE: QUERELLA #10-064-003  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Servicios relaciona-  
nados

APR 05 2010  
UNIDAD SECRETARIAL DEL  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

RESOLUCION

Se incorporan en la Resolución varios aspectos que fueron acordados entre las partes:

(1) Reevaluación Oftalmológica. El Departamento de Educación alega que le había dado una cita para Centro Visión el 12 de marzo de 2010. La querellante negó que se le hubiese notificado dicha cita. En vista de ello se le solicitó una nueva cita al Departamento. Se le entregaron los documentos de autorización a la querellante para que obtuviera una cita para esta reevaluación.

(2) Reevaluación Educativa. El Departamento de Educación proveyó cita con la Dra. Omayra Santiago. Esta evaluación se llevará a cabo el 11 de mayo de 2010, a las 8:30 A.M., en la División Legal de Educación Especial.

(3) Acomodos. Se acordó que el Departamento de Educación garantizará todos los acomodos contemplados en el Programa Educativo Individualizado del menor.

Querrela #10-064-003  
Página dos

(4) Asistente de Servicios. El Sr. Harry Piñeiro, Supervisor de zona de Educación Especial informó que se había autorizado la reubicación de la plaza número CIE10-146 para el nombramiento de la Asistente de Servicios del menor.

(5) Servicio de Salón Recurso. Se acordó que se le ofrecerá al menor el servicio reconocido en el PEI.

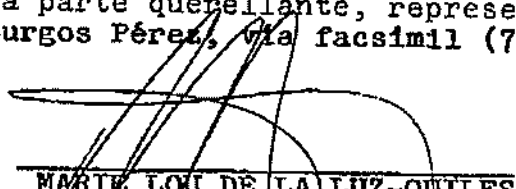
(6) Calendario de Actividades. Se acordó la creación de un cartel con las actividades del menor de tal naturaleza que éste pueda entenderlo y manejarlo.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de abril 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la Resolución al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil (787) 751-0621.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>████████████████████</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p>	<p><u>RE:</u> QUERRELLA #10-064-004</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Acomodos razonables y ubicación</p>
--	---	---

APR 15 2010

RESOLUCION

El día 16 de marzo de 2010 se celebró la Vista Administrativa en sus méritos en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey. Por la parte querellante asistieron la Sra. ██████████ en representación de los mejores intereses de su hija ██████████ ██████████, junto a la Sra. ██████████ en calidad de apoyo. Por la parte querellada asistieron la Leda. Sylka Lucena, la Sra. Damaris Soto, maestra de Educación Especial, la Sra. ██████████, maestra de Ballet de la Escuela Especializada Julián E. Blanco, la Sra. Eufemia Martínez, Trabajadora Social y la Sra. Glenda Serrano, Consejera, ambas de la Escuela Especializada Julián E. Blanco y el Sr. Harry Piñero, Supervisor de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan I.

La parte querellante presentó una querrela en la cual alega que la Sra. ██████████, maestra de Ballet de la Escuela Julián E. Blanco no quiere proveer los acomodos razonables que tiene derecho a recibir su hija. Alega que no le han hecho valer sus derechos como estudiante de educación especial ya que deben proveerle mayor ayuda para las pruebas

Querrela #10-064-004  
Página dos

en la disciplina del ballet.

La madre querellante alega que en la escuela no se le están ofreciendo los acomodos razonables establecidos en el PEI. solicita que se le provea a la niña la oportunidad de participar de manera alternada en el nivel 2 de ballet; ésto ayudaría a [REDACTED] en motivación. Sostiene que la niña lleva dos (2) años en el mismo nivel y las rutinas le resultan aburridas.

La parte querellada presenta como testigo a la Sra. [REDACTED] [REDACTED] maestra de ballet de la Escuela Especializada Julián E. Blanco. Según su testimonio informa que la parte querellante firmó un contrato (Exhibit #1) de la parte querellada. En dicho contrato se informa los requisitos que la estudiante deberá cumplir que son: (1) la aprobación de la evaluación de promoción, (2) Acumular un promedio de 2.5 en la especialidad, (3) acumular promedio de 2.0 en la academia y (4) Cumplir con las reglas de disciplina. Según la Sra. [REDACTED], la estudiante [REDACTED] no pasó el Nivel I en dos ocasiones. Se le dio una segunda oportunidad, pero no logra dominar las destrezas básicas. Al ejecutar los movimientos no logra los objetivos. Se le informó a la parte querellante que la estudiante deberá aprobar la evaluación general por un jurado durante el primer ciclo (semestre) con A o B, lo cual la estudiante no aprobó. La madre querellante insiste que se deben ajustar las evaluaciones de acuerdo a sus necesidades, (Exhibit #1 parte querellante sobre Resumen de hallazgos y recomendaciones de Terapia Ocupacional)

La Sra. [REDACTED] indicó que no puede otorgar una puntuación adecuada a un ejercicio que no ha sido bien realizado. Informó que el ballet es una disciplina específica y sólo se puede evaluar, no se puede reprimir.

Querrela Número: 10-064-004  
Página Tres

Examinados los argumentos de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) El día 26 de enero de 2010 el COMPU determinó que la madre querellante debía buscar una alternativa de ubicación en otra escuela para agosto de 2010. Entendemos que dicho COMPU fue conforme a derecho y debidamente realizado por lo que procede que se le ayude a la madre querellante a buscar otra alternativa apropiada de ubicación.

(2) Se declara no ha lugar a la querrela.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Las Monjas, Calle Pepe Díaz #94, San Juan, Puerto Rico, 00917.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

<b>[REDACTED]</b>	*	Querrela Núm.: 2010-064-005
Querellante	*	
Vs.	*	Sobre: Resolución
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b>	*	
Querrellado	*	Asunto: Ubicación escolar
*****		

**RESOLUCIÓN**

El 30 de marzo de 2010 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció el Sr. [REDACTED] padre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Brenda Virella Crespo, la Sra. María T. Rivera, Investigadora Docente y el Sr. Harry Piñero, Facilitador Docente.

Las partes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:** El Sr. [REDACTED] padre del estudiante querellante, solicitará el traslado del expediente al Distrito Escolar de Canóyanas, lugar de residencia actual del estudiante.

**SEGUNDO:** En o antes del 23 de abril de 2010, la Sra. Nitza Méndez, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de San Juan III, coordinará y celebrará una reunión de COMPU con el propósito de discutir lo relacionado a la re-evaluación en Asistencia Tecnológica para el estudiante y el ofrecimiento de alternativas de ubicación para el año escolar 2010-2011.

**TERCERO:** El Sr. [REDACTED] padre del estudiante querellante hará entrega en el día de hoy de la impresora, escáner, los programas de computadoras, el comunicador y la tabla de posiciones, parte del equipo asistivo que recibió y que expresa nos er compatible con las necesidades y lo recomendado para el estudiante. Mantuvo para el uso del estudiante la computadora.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA**

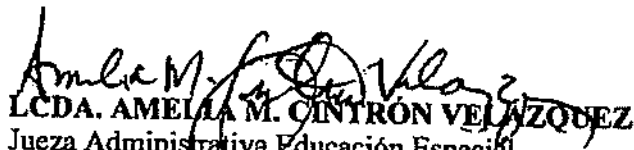
el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sr. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 810066, AMF Station, Carolina, San Juan, Puerto Rico, 00981-0066 y a la Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tcl. /Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrelado

\* Querrela Núm.: 2010-064-006

\* Sobre: Educación Especial

\* Asunto: Orden incumplida

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

El 31 de marzo de 2010 se emitió una orden a la parte querrelante, Sra. [Redacted] para que, en o antes del 9 de abril de 2010 sometiera una moción en la que informara la razón de su incomparecencia a la vista del 30 de marzo de 2010 y si estaba interesada o no en continuar con los procedimientos administrativos para la resolución de la Querrela.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no ha cumplido con lo ordenado.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela, por falta de interés.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 13514, San Juan, Puerto Rico, 00908 y a la Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

	)	RE: QUERELLA #10-064-009
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Servicios relacionados
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

APR 27 2010

RESOLUCION

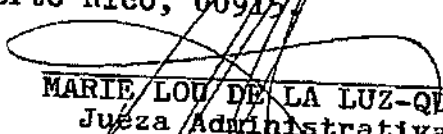
El día 15 de abril de 2010, la madre querellante, la Sra. [REDACTED] informó no tener interés en continuar con la querella, ya que la parte querellada cumplió con lo solicitado.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querella de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Bo. Obrero, Tito Rodríguez #131, San Juan, Puerto Rico, 00915.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa  
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931  
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	)	<u>RE:</u> Querrela #10-064-010
Parte Querellante	)	
Vs.	o	<u>Sobre:</u> Educación Especial
	o	<u>Asunto:</u> Evaluación Neurológica
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

RESOLUCION

El día 26 de abril de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de San Juan I. Por la parte querellante asistieron los padres querellantes, el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte y el Sr. Harry Piñero, Supervisor de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan I.

La parte querellante presentó una querrela en la que solicita que le entreguen la evaluación neurológica que se le hizo el 16 de enero de 2008 a su hijo.

La parte querellada informó que el día 21 de abril de 2010 se discutió la evaluación neurológica realizada por el Dr. José I. Garrido con los padres querellantes.

La controversia ha sido resuelta.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio

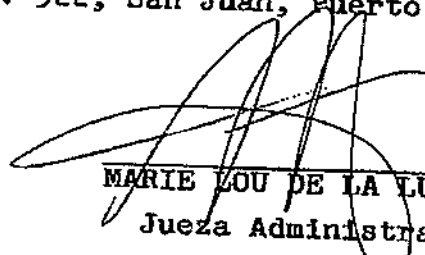
Querrela #10-064-010  
Página dos

de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Edif. 25, Apto. 522, San Juan, Puerto Rico, 00913.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	)	RE: QUERRELLA #10-064-011
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Acomodos razonables
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	
Parte Querellada	)	
	)	
	o	
	o	

APR 28 2010

RESOLUCION

El día 26 de abril de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de San Juan I. Por la parte querellante asistieron los padres querellantes, el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] junto a su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, el Sr. Harry Piñero, Supervisor de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan I, el Sr. Christian Delgado Hernández, Director Escolar de la Escuela República del Perú, la Sra. [REDACTED], maestra de salón recurso de la Escuela República del Perú y la Sra. [REDACTED], maestra de historia de octavo grado, salón regular de la Escuela República del Perú.

La parte querellante presentó una querrela en la que solicita le brinden los acomodos razonables a su hijo en la clase de Estudios Sociales. El padre querellante alega que la Sra. [REDACTED], maestra de historia de su hijo le ha violado los derechos desde el principio del año

Querrela #10-064-011  
Página dos

escolar. Alega que los trabajos que la maestra le dá, son demasiados largos y complicados. Alega que los trabajo que asigna no están a la par con las necesidades del estudiante. Según el padre querellante, la maestra no está bajando el grado de dificultad de sus exámenes al funcionamiento de [REDACTED]. Alega que su hijo tiene muchas dificultades en las áreas de expresión y comprensión del lenguaje. Sostiene que la maestra debe pasarlo en la clase y no darle un fracaso.

La parte querellante informó que el día 21 de abril de 2010 hubo una reunión de COMPU en la cual se discutieron la reclamación de los acomodos razonables en la clase de estudios sociales. Las partes firmaron los acuerdos. La Sra. [REDACTED] informó que el estudiante no coge dictado, sacó malas notas en sus exámenes. No obstante, hace buenos trabajos. Informó que le ofreció un trabajo al estudiante para realizar en un ambiente diferente. Informó que no puede regalar notas.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) Se le ordena a la parte querellada que reuna un COMPU y se especifiquen los acomodos razonables necesarios para el estudiante [REDACTED], los cuales deberán incluirse en el PEI 2010-2011.

(2) Se le ordena a la maestra la Sra. [REDACTED] que utilice estrategias cónsonas con el nivel del estudiante y basados en las necesidades de acuerdo a su impedimento.

(3) El examen final será administrado en la oficina del Director Escolar, el Sr. Christian Delgado Hernández con

Querrela #10-064-011  
Página tres

la maestra de salón recurso, la Sra. [REDACTED]

(4) El trabajo especial que se le dio al estudiante para realizar, deberá ser evaluado a base de la información de la clase de Estudios Sociales y no considerando otras destrezas y de acuerdo al desempeño del estudiante.

(5) La parte querellada deberá cumplir con los acomodos razonables que actualmente están estipulados por las partes.

(6) Aclaremos que no tenemos jurisdicción sobre acciones disciplinarias. El procedimiento de queja contra funcionarios es independiente al presente foro administrativo que tiene que ver con servicios educativos .

(7) Se ordena el fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución so pena de sanciones.


EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Edif. 25, Apto. 522, San Juan, P.R. 00913.

  
 MARIE LUZ DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa  
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931  
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

APR 16 2010

Unidad Secret.  
Procedimiento de Ques.  
Ramallo, Viviana

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-065-001

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

El 14 de abril de 2010 la Parte Querellante presentó una comunicación, cuya copia se adjunta, mediante la cual solicita que a la Vista Administrativa del 22 de abril de 2010 se le permita a la Sra. Carmen Warren comparecer vía telefónica de ser necesario.

La Parte Querellante también adjuntó copia de los siguientes documentos:

1. Informe de Resultados por la Dra. Ada Pimentel del 19 de agosto de 2009.
2. Minuta para verificar el progreso del estudiante del 25 de agosto de 2009.
3. Minuta para evaluar los logros obtenidos del estudiante del 16 de marzo de 2010.
4. Moción de Cierre y Archivo del 6 de noviembre de 2006.
5. Resolución de Cierre y Archivo del 7 de noviembre de 2006.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento de la comunicación y de los documentos sometidos el 14 de abril de 2010 por la Parte Querellante. Se autoriza que la Sra. Carmen Warren comparezca a la Vista vía telefónica de ser necesario.

La Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 22 de abril de 2010 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Ldo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 1001, San Lorenzo PR, 00754

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 16-04-'10 11:38 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

APR 20 2010  
Procuraduría General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

QUERELANTE

v/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
QUERELADA

QUERRELLA NÚM. 2010-053-004

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

Con fecha del día 8 de abril de 2010, la parte querrelada, por conducto de su representante legal, Lcda. Brenda Virella Crespo, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Brenda Virella Crespo, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querrelante: Sra. [REDACTED], HC-01 Box 5280, Orocovis, PR, 00720.

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#663 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0421 FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellante

VS.

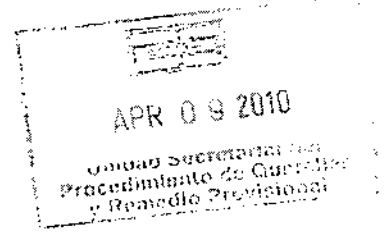
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-053-003

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Servicios de Educación Especial

RESOLUCIÓN



La presente Querella se radicó el 23 de febrero de 2010.

Al radicar la querella la Parte Querellante alegó lo siguiente:

"Hacemos referencia al estudiante [redacted] quien debe estar en 3er grado. Actualmente el niño tiene 9 años. El niño presenta ausentismo desde el semestre pasado (agosto a diciembre). Solamente se ha presentado 7 días en el año escolar.

La escuela ha gestionado innumerables acercamientos con la Sra. [redacted] madre del niño, sin tener éxito en los mismos. Además se ha recurrido a diferentes agencias como el Departamento de la Familia, el Programa de Educación Especial, para discusión y ubicación del mismo, a lo que el niño no quiso asistir y su madre no pudo manejar la situación de llanto, desistiendo de asistir.

También se ha discutido la situación con Procurador de Menores y Procurador de la Familia.

Se ha entrevistado al niño, pero éste no indica que le sucede. El niño ha sido agresivo con su madre, según ella lo ha manifestado en entrevista.

La evidencia de las gestiones realizadas puede ser presentada a ustedes si es necesario.

El 17 de marzo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 1 de mayo de 2010.

En la creación del expediente del presente caso se cometió el error de identificar al Departamento de Educación como la Parte Querellada, que ahora se corrige en el epígrafe. La Parte Querellada, es la Sra. [redacted] madre del estudiante [redacted] a quien se citó debidamente para comparecer a la Vista.

El 18 de marzo de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 6 de abril de 2010 a las 2:30 PM en el Distrito Escolar de Barranquitas.

El 6 de abril de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Barranquitas, donde por la Parte Querellante compareció el Sr. Ángel L. Ramírez del Departamento de la Familia de Orocovis; la Sra. María E. Alvarado Rivera y la Sra. Luz I. Ortiz Rodríguez de la Escuela Nérida Meléndez; y la Sra. Elba A. Rivera Ortiz, Facilitadora Docente. La representación legal de la Parte Querellante no compareció.

La Parte Querellada, Sra. [redacted] (madre del estudiante), tampoco compareció.

En su intervención, la Parte Querellante expresó que el estudiante Westy está ubicado en un grupo de 3er grado de la Escuela Elemental Urbana Nérida Meléndez Meléndez. Sin embargo, durante el presente año escolar 2009-2010 solamente ha asistido en 7 ocasiones, y los intentos realizados por las autoridades escolares para lograr que el menor asista a la escuela, han sido infructuosos.

Que ante las ausencias injustificadas del estudiante y por la preocupación de que no está recibiendo los servicios educativos obligatorios que se requiere por Ley, ni los servicios de educación especial dispuestos en el PEI (salón recurso, terapia psicológica, ocupacional, y evaluaciones), las autoridades escolares procedieron a radicar la presente Querrela.

A su vez, el Sr. [REDACTED] Funcionario del Departamento de la Familia en Orocovis, expresó que desde el 29 de marzo de 2010 el Departamento de la Familia asumió la custodia del menor, quien ha sido ubicado con una tía materna.

El Sr. [REDACTED] también expresó que el Departamento de la Familia tiene interés en que el estudiante reciba los servicios educativos y relacionados en un Salón Contenido de la Escuela Ángel Gabriel Rivera del Barrio Cacao de Orocovis, según dispuesto por el COMPU del 19 de octubre de 2009, el cual fue firmado por la madre del menor.

En la Vista, también se informó que se ha coordinado el servicio de transportación para el menor, y que con la custodia del Departamento de la Familia se va a intentar cumplir con las recomendaciones para que el estudiante sea integrado gradualmente a cursos regulares y reciba las terapias.

Para finalizar, SE ORDENÓ lo siguiente:

1. Que el Departamento de Educación cumpla con ofrecer al estudiante [REDACTED] los servicios recomendados por el COMPU del 19 de octubre de 2009 y del 2 de marzo de 2010, incluyendo terapia psicológica y terapia ocupacional.
2. Que el Departamento de la Familia verifique que se atiendan, según se ha dispuesto, las necesidades educativas regulares y de educación especial acordadas en el COMPU del 19 de octubre de 2009 y del 2 de marzo de 2010.
3. Que el Departamento de Educación y la persona o entidad que asuma la custodia del estudiante, deben realizar las gestiones correspondientes y necesarias para que el menor [REDACTED] reciba los servicios educativos y relacionados de educación especial.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 6 de abril de 2010, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apcrbe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

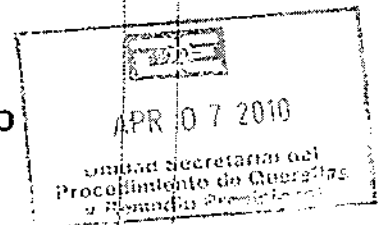
REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. José Ventura Fortís, Apartamiento #6, Orocovis, P.R. 00720

  
 JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 HATO REY, PUERTO RICO



QUERELLANTE

/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2010-053-002

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

## RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 29 de marzo de 2010, en las Oficinas de Educación Especial en Orocovis se celebró vista administrativa de la querrela de epigrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante.

La parte querellada estuvo representada por la Sra. Janelle López, Directora Escolar, y de la Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epigrafe.

Los remedios giran en torno a solicitud de Asistente de Servicios, pago de beca de transportación, implantación de acomodos razonables, evaluación de Habla y Lenguaje y terapia de Habla y Lenguaje. Las partes coinciden que actualmente el estudiante goza de los servicios de TI. Sobre beca de transportación el DE reconoce adeuda a parte querellante el pago de beca de transportación. Los otros asuntos se discutirán en reunión de COMPU e informarán en vista administrativa.

**Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.**

Se emite la siguiente **ORDEN**:

**PRIMERO:** En o antes del día martes 22 de abril de 2010, las partes se reúnan en COMPU para trabajar los temas de acomodos razonables, evaluaciones y terapias en habla y lenguaje. Además, el DE pague a parte querellante la beca de transportación correspondiente a segundo semestre de año escolar 2008-09 y año escolar 2009-10.

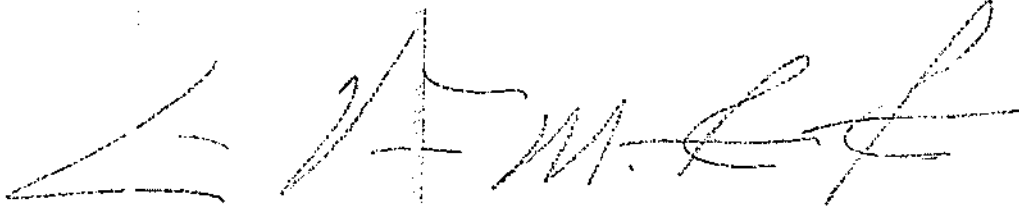
**SEGUNDO:** El día 22 de abril de 2010, las partes via moción informen sobre cumplimiento de Orden.

**SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.**

**REGISTRESE, ARCHIVISE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 4 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED], Calle Dr. Umpierre, Apto. 176, Orocovis, PR, 00720.



**Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera**  
Juez Administrativo Educación Especial  
#163 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00907  
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
HATO REY, PUERTO RICO

APR 07 2010

QUERENTE LANTE

/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2010-053-001

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

### RESOLUCION CIERRE Y ARCHIVO

El día 29 de marzo de 2010 se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe en las Oficinas de Educación Especial en Orocovis. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Sra. Jajette López, Directora Escolar, la Sra. Ana M. Pérez Cortiz, Maestra de Educación Especial de estudiante y de la Sra. [REDACTED] Supervisora de Educación Especial, Orocovis.

Madre se reafirmó en las alegaciones y remedios plasmados en querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a nombramiento de TI para estudiante. Después de presentada la prueba de las partes se concluye que el estudiante actualmente disfruta de los servicios de TI. Resuelta la controversia se procede al cierre y archivo de la presente querrela.

EL MERITO DE LO ANTERIO EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1215 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

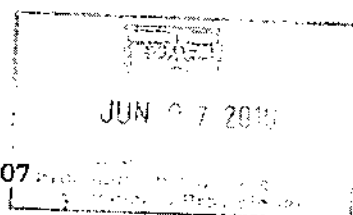
**-REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 4 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y envié copia fiel y exacta de la misma al: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED], Box 1519, Orocovis, PR, 00720.

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera  
Juez Administrativo Educación Especial  
#633 Calle Hernández  
San Juan, Puerto Rico 00917  
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-052-007  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Pago de Beca de Transportación

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 9 de abril de 2010. No consta que se haya celebrado reunión de Conciliación. El 4 de mayo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 18 de junio de 2010.

El 2 de junio de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Bayamón, donde compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante Querellante, la Sra. Wanda I. Nieves, y la Sra. Madeline Berríos Sáez. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Xiomara Rodríguez Colón, Supervisora de Zona de Educación Especial de Naranjito, y la Sra. María M. Grajales, Investigadora Docente.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el Departamento de Educación le debe la Beca de Transportación desde el año 2006 al presente, a pesar de las gestiones realizadas.

Al respecto, la Parte Querellada informó que el 27 de enero de 2010 se expidió el cheque núm. 772962 por la cantidad de \$423.00 que corresponde al periodo de agosto 2008 a mayo de 2009. Que hay otro cheque núm. 788613 por la cantidad de \$423.00 que corresponde al año escolar 2009-2010.

La Parte Querellante alegó que se le deben los años escolares 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010.

Para finalizar, se aclaró que la presente Querella se radicó el 9 de abril de 2010, y la Ley IDEA Secc. 300.507 dispone que en el procedimiento de querrela no se pueden conceder reclamos más allá de 2 años, por consiguiente en el presente caso no procede la reclamación por los años escolares 2006-2007 y 2007-2008 porque ya prescribieron.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que realice las gestiones correspondientes para que en o antes del 30 de junio de 2010 entregue a la Parte Querellante los 2 cheques mencionados (núm. 772962 y núm. 788613) por la cantidad de \$423.00 cada uno para un total de \$846.00.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de junio de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC-75, Box 1114, Naranjito, P.R. 00719



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante  
VS.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-054-001  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*

APR 30 2010

ORDEN

El 29 de abril de 2010 la Parte Querellante, Sra. Olga Laboy, envió vía fax una comunicación, cuya copia se adjunta, mediante la cual solicita que a la Vista Administrativa del 6 de mayo de 2010, comparezcan las siguientes personas:

- a. Sra. Mercedes Figueroa, Directora de la Oficina de Administración y Presupuesto de Educación Especial.
- b. Sr. Alberto Cámara, de [redacted] Inc.
- c. Un representante del Distrito Escolar de Patillas.

La Parte Querellante solicita además que el Departamento de Educación conteste la querrella.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 29 de abril de 2010 por la Parte Querellante.

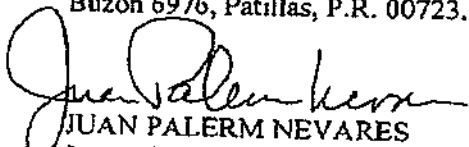
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

- 1. Que de inmediato presente la Contestación a la Querrella.
- 2. Que realice las gestiones pertinentes con la finalidad de que las personas arriba mencionadas comparezcan a la Vista Administrativa del presente caso señalada el 6 de mayo de 2010 a las 2:00 PM en el [redacted] en Las Piedras.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [redacted], HC 64, Buzón 6976, Patillas, P.R. 00723.



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 30-04-'10 11:52 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001



sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querella, emite esta Resolución Parcial poniendo fin a la controversia de la presente querella.


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sr. [REDACTED]

[REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-04 Box 40237, Mayagüez, Puerto Rico, 00680.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Querrela Núm.: 2010-048-026

Sobre: Resolución

Asunto: ubicación escolar

**RESOLUCIÓN**

El 15 de abril de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y SOLICITUD DE CIERRE**. En este escrito la licenciada Romero de Juan informa que el 7 de mayo de 2010 es la admisión a terapia de habla y lenguaje del estudiante querellante. Será a las 3:00 p.m. en la Escuela María D. Faría con la Corporación [REDACTED]. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene el cierre y archivo de la querrela.

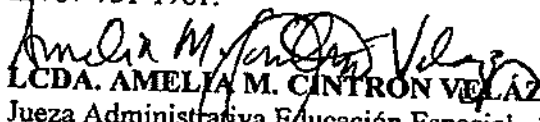
**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. San José, Calle Eliseo F. Guillot 1021, Mayagüez, Puerto Rico, 00682, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██  
 Querellante  
 Vs.  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
 Querrellado

Querella Núm.: 2010-062-002

Sobre: Asistente de servicios

Asunto: Resolución 11 5 2010

Unidad Secretarial del  
 Procedimiento de Querrelas  
 y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

El 30 de marzo de 2010 se recibió de la Sra. Ada M. Nazario, Supervisora de Educación Especial del Distrito Escolar de salinas, una carta suscrita por ésta. En dicha carta la Sra. Ada M. Nazario indica que se realizaron los trámites correspondientes para el intercambio de asistentes solicitado por la parte querellante. Se toma conocimiento de lo informado.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querella, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Urb. Prados A-2, Salinas, Puerto Rico, 00751, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrinos, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2010-061-004

\* Sobre: Educación Especial

\* Asunto: Acomodos razonables

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

La vista administrativa se celebró el 8 de abril de 2010 en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan y el Sr. José F. Pérez, Facilitador Docente. La parte quereillante no compareció.

La licenciada Romero de Juan indicó que la Sra. Marta Silva, Maestra de Educación Especial del estudiante le informó que se dio una reunión de COMPU en la Escuela Blanca Malaret en la que se establecieron nuevos acomodos razonables para el estudiante específicamente para la toma de exámenes y pruebas evaluativas.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aperebce a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Colinas de Villa Rosa, Calle C-B-3, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637 y a Leda. María Antonia Romero, al fax 787-849-4505 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

APR 11 2010  
Tribunal de Apelaciones Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-048-027

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

APR 2 2010

RESOLUCIÓN

Con fecha de 15 de abril de 2010 la parte querellada por conducto de la representante legal, Lcda. María Antonia Romero envió un documento titulado *MOCIÓN INFORMATIVA Y SOLICITUD DE CIERRE*.

En dicho documento la parte querellada indica que se ha concedido una cita para admisión al servicio de terapia de habla, el próximo 28 de abril de 2010 a las 9:00 a. m. bajo la corporación [REDACTED] con la terapeuta, Sra. Gladimar Márquez en las facilidades de la Escuela María D. Faria.

Este Foro Administrativo de Educación Especial toma conocimiento de la información vertida y cancela la vista anunciada. El remedio presentado en esta querrela ha sido conferido y no resta asunto pendiente por lo que se procede el cierre y archivo del expediente de esta querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo entiende resuelta la querrela por lo que se dispone lo siguiente:

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELA PRESENTADA EN ESTE CASO.



Resolución

Pág. 2

**APERCEBIMIENTO:**

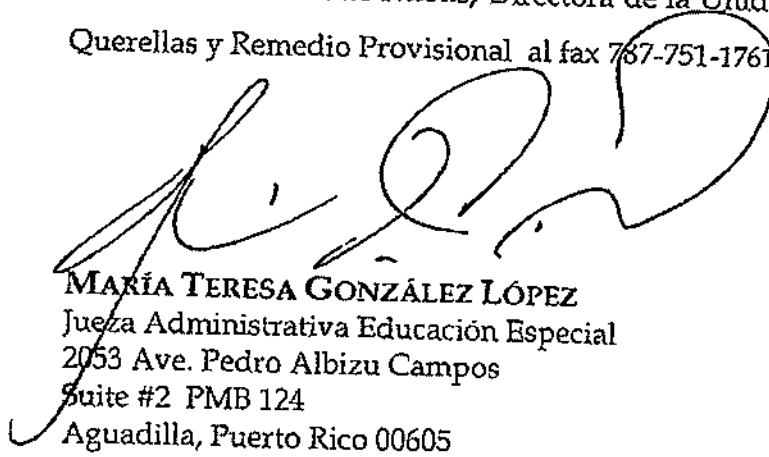
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Columbus Landing Edf. 32 Apt. 336 Mayagüez, Puerto Rico 00680 y a la *Lcda. María Antonia Romero de Juan*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

<b>[REDACTED]</b>	*	
Querellante	*	<b>Querrela Número: 2010-048-031</b>
	*	
Vs.	*	<b>Sobre: Vista administrativa</b>
	*	
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</b>	*	<b>Asunto: reembolso terapia ocupacional,</b>
Querellado	*	<b>habla y lenguaje</b>
*****		

**RESOLUCIÓN**

El 27 de abril de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Mayagüez. Compareció la Sra. [REDACTED] y el Dr. [REDACTED] padres de la estudiante quecellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan. La Sra. Ana González, Facilitadora Docente fue excusada.

Durante la vista se brindó la siguiente información: la estudiante fue registrada el 12 de marzo de 2009, hubo una reunión de COMPU el 23 de abril de 2009. En esta reunión se determinó elegibilidad, se redactó el PEI inicial, se discutió el informe de la evaluación ocupacional privada realizada el 18 de junio de 2008 y se preparó el referido para evaluación de habla y lenguaje y evaluación psicológica.

Ya la estudiante estaba recibiendo la terapia ocupacional en la Corporación [REDACTED]

Ante la inacción del Departamento de Educación de coordinar e informar a los padres, en el término de treinta días a partir de la preparación del referido, la fecha para la evaluación en habla y lenguaje, los padres realizan, privadamente una el 4 de junio de 2009.

El 21 de septiembre de 2009 se reúne el COMPU y se discute el informe de la evaluación de habla y lenguaje.

La estudiante para este momento está recibiendo terapia de habla y lenguaje en *Speech R' Us*.

No es sino hasta marzo de 2010, un año después del registro de la estudiante, que el Departamento de Educación le ofrece el servicio de terapia ocupacional y de habla y lenguaje.

Los padres radican la Querrela solicitando el reembolso de los gastos incurridos en las terapias y la continuación de estos servicios con los proveedores que le brindan las

terapias a la estudiante actualmente y no con los proveedores ofrecidos por el Departamento de Educación.

La posición del Departamento de Educación es que una vez se ofrecen los servicios por la agencia, si los padres rechazan tal ofrecimiento, no corresponde ofrecerlos por el Remedio Provisional, ni que se reembolse los gastos que éstos incurran, a partir de dicho ofrecimiento.

El Departamento de Educación, según las disposiciones legales, reglamentarias y jurisprudenciales, dispone de 60 días a partir del registro de la estudiante para tramitar y discutir las evaluaciones necesarias y pertinentes, redactar el PEI inicial y ofrecer los servicios educativos y/ relacionados básicos y oportunos.

En este caso, el Departamento de Educación debió ofrecer el servicio de la terapia ocupacional en o antes del 12 de mayo de 2009, cuando se cumplían 60 días del registro de la estudiante. No se ofreció.

La discusión del informe de la evaluación de habla y lenguaje se dio el 21 de septiembre de 2009. Realizado el referido para dichas terapias ese día, el Departamento de Educación tenía 30 días para ofrecer el servicio. Es decir, en o antes del 21 de octubre de 2009, el Departamento de Educación debió coordinar e informar la fecha para la admisión a la terapia. No se ofreció. No es sino hasta marzo de 2010 que el Departamento de Educación los ofrece.

Vista y examinada la prueba y los testimonios presentados por las partes esta jueza emite lo siguiente:

**PRIMERO:** El Departamento de Educación deberá reembolsarles a los padres los gastos incurridos por éstos en el servicio de terapia ocupacional desde el 12 de mayo de 2009 hasta el 31 de mayo de 2010. No incluirá los meses de junio ni julio de 2009. Esta jueza entiende que por las condiciones que sufre la estudiante, especialmente la de autismo, mover la estudiante del proveedor de este servicio sería, en este momento, en detrimento de su bienestar general.

**SEGUNDO:** El Departamento de Educación deberá reembolsarles a los padres los gastos incurridos por éstos en el servicio de terapia de habla y lenguaje desde el 21 de octubre de 2009 hasta el 31 de mayo de 2010. Esta jueza entiende que por las

condiciones que sufre la estudiante, especialmente la de autismo, mover la estudiante del proveedor de este servicio sería, en este momento, en detrimento de su bienestar general.

En la revisión del PEI 2010-2011, el Departamento de Educación deberá ofrecer los servicios correspondientes para el próximo año escolar.

**TERCERO:** Los padres deberán someter las facturas originales a la Unidad de Seguimiento a Querellas en el Nivel Central del Departamento de Educación. Una vez se presenten, el Departamento de Educación tendrá un término de treinta días laborables para efectuar el pago.

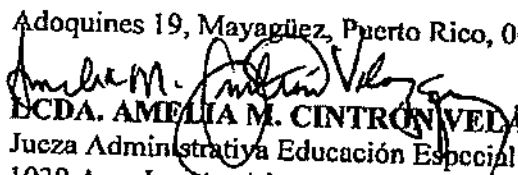
**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querella, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la misma.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Leda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Dr. [REDACTED] Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Paseo Sultanita, Calle Adoquines 19, Mayagüez, Puerto Rico, 00680.

  
**ECDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	QUERRELLA NÚM. 2010-042-002
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL.
VS.	*	
	*	Asunto: Maestra de Visión y Terapia Psicológica
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Parte Querellada	*	

RESOLUCIÓN

APR 12 2010

La presente Querrella se radicó el 9 de febrero de 2010.

También el 17 de marzo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 1 de mayo de 2010.

El 8 de abril de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el [REDACTED] de Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] la, padres de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. María del C. Cruz Torres, Supervisora de Zona de Educación Especial, y la Sra. [REDACTED] Maestra de impedimentos visuales.

La representación legal de la Parte Querellada, Lcdo. Pedro Solivan llamó para atender la vista por teléfono.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que en una querrella anterior (núm. 2009-042-015), había solicitado una Maestra de Visión para la estudiante. Sin embargo, al poco tiempo de haber comenzado funciones la Maestra [REDACTED] fue asignada 1/2 media día para atender estudiantes en otra escuela. Por consiguiente, Arianelys se ha atrasado por no recibir completamente los servicios en Sistema Braille, porque el servicio que ofrece la Maestra actualmente se limita de 8 AM a 11:10 AM cuando se interrumpe para ir a almorzar y viajar hacia la otra escuela, y la estudiante tiene que dejar la escuela a esa hora.

La Querellante también expresó que sólo son 3 horas diarias (15 horas semanales) que la Maestra de Visión y la estudiante están en la escuela, y que el servicio que ofrece la maestra también es interrumpido por las terapias, las clases de ciencias y de educación física adaptada. para solamente recibir por 6 horas a la semana los principales servicios educativos que recibe [REDACTED] La Maestra de Visión le ofrece a [REDACTED] cursos de Braille, español, matemáticas y orientación y movilidad, y resulta demasiado poco el tiempo dedicado a éstos para lograr provecho académico, y menos aún, para poder atender el atraso académico de [REDACTED] resultado de no haber contado con los servicios de una maestra de visión.

La Querellante actualmente recibe 3 terapias, una de las cuales es 2 veces por semana, y la Parte Querellante solicita que también se le ofrezca Terapia Psicológica 1 a la semana.

Al respecto, la Supervisora de Zona expresó que el próximo año escolar 2010-2011 la estudiante deberá estar integrada completamente a 3er grado y que debe estar al día y preparada en Sistema Braille para poder funcionar dentro del Salón Regular; para ello debe contar con los servicios de una

RECEIVED 12-04-10 12:48 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Maestra de Visión porque necesita educación intensiva especialmente en Sistema Braille, español y matemáticas.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que retorne el TI que tenía asignado la estudiante [redacted] para atenderla desde las 11:15 AM en adelante, hora en que terminan en la escuela las labores de la maestra de visión.
2. Que el Centro de Servicios de Educación Especial de las Piedras realice gestiones para ofrecer a la estudiante las terapias desde las 12:30 a las 2:30 PM, e incluir la terapia psicológica para reciba un total de 5 sesiones a la semana. Que las terapias se brinden en la escuela o en el Centro de Servicios de Las Piedras, de forma que [redacted] pueda contar con el tiempo educativo mínimo requerido, durante las horas de la mañana.
3. Que realice las gestiones para ofrecerle a [redacted] verano extendido, nombrando y/o contratando una maestra de visión para que [redacted] pueda ponerse al día en sus materias y se encuentre lista para integrarse a los cursos regulares de tercer grado.

El Lcdo. Pedro Solivan, abogado de la Parte Querellada, expresó estar de acuerdo con las determinaciones expresadas.

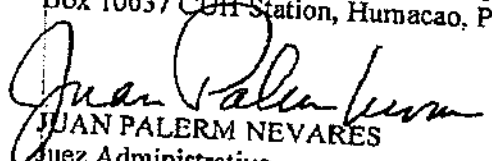
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 8 de abril de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Quereña de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [redacted] P.O. Box 10037 CUII Station, Humacao, P.R. 00792

  
JUAN PALERM NEVARES  
Jefe Administrativo

PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

██ \*  
Querellante \*  
Vs. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2010-049-003  
Sobre: Beca de transportación  
Asunto: Resolución

Unidad Secretarial de  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

El 8 de abril de 2008 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Moca. Compareció el Sr. ██████████ padre custodio del estudiante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan.

Durante la vista se informó que se le entregó al Sr. ██████████ un cheque por la cantidad de \$234.00 en concepto de pago de la beca de transportación de agosto 2008 a mayo de 2009. El número de cheque es 775196.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sr. ██████████

██████████ a la siguiente dirección postal: Bo. Rocha, HC-02 Box 11377, Moca, Puerto Rico, 00676.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-111-004

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

APR 15 2010

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

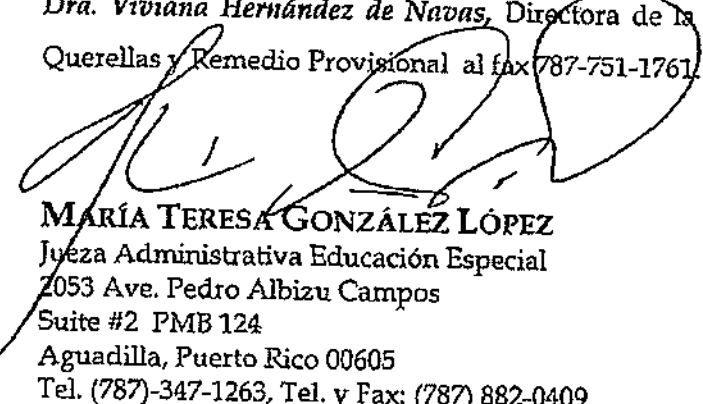
En Orden emitida con fecha del 4 de abril de 2010, debido a omisión involuntaria, el Foro Administrativo no mencionó la hora a la que sería llamada la vista.

Procede la vista de seguimiento del caso para el jueves, 6 de mayo de 2010 a las 11:00 a.m. en el ████████ de Bayamón. Comparezcan la trabajadora social y el director escolar Sr. Manuel Pagán, a la vista de seguimiento ordenada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 15 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, Sra. ██████████ a su dirección de correo regular en: Sierra Bayamón 38-10 Calle 33 Bayamón, Puerto Rico 00961 y al Lcdo. Efraín Méndez Morales, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

APR 22 2010

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-052-003  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 21 de enero de 2010.

El 17 de febrero de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 1 de marzo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada.

El 3 de marzo de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 17 de marzo de 2010 a la 1:00 PM en el [REDACTED] de Bayamón.

El 16 de marzo de 2010 el Sr. [REDACTED], padre del estudiante Querellante, se comunicó vía telefónica a las oficinas de este Juez para informar que no podía comparecer a la Vista señalada el 17 de marzo, por lo cual solicitó transferencia de la misma.

El 17 de marzo de 2010 se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para celebrarse el 21 de abril de 2010 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Naranjito. Además, se le apercibió a la Parte Querellante que al solicitar la transferencia de vista, implícitamente había renunciado a que se resolviera la Querella dentro del término original de 45 días, y dicho término se extendería hasta el 30 de abril de 2010. En o antes de esa fecha este Juez debería resolver en su totalidad la presente Querella.

A la Vista Administrativa pautada para el 21 de abril de 2010 en el Distrito Escolar de Naranjito no compareció la Parte Querellante, ni tampoco compareció funcionario alguno del Departamento de Educación.

Es menester mencionar que este Juez esperó por las Partes hasta las 2:00 PM, sin embargo nadie se presentó.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., ante la falta de interés demostrada por las Partes, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

RECEIVED 22-04-'10 11:35 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Ledo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED], HC 71 Box 2535, Naranjito, P.R. 00719



**JUAN PALERM NEVARES**  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-04-'10 11:35 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-111-004

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

APR 20 2010  
SECRETARIA DE PROCEDIMIENTOS DE QUERRELLAS  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

Con fecha de 16 de abril de 2010 la parte querellante envió un escrito informando que no se ha cumplido con la reunión de COMPU que fuera Ordenada por este Foro en referencia al caso de autos.

Se toma conocimiento de la información vertida y se advierte a las partes que se continuará con los trabajos en la vista de seguimiento para el jueves, 6 de mayo de 2010 en el [REDACTED] Bayamón.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 19 de abril de 2010.

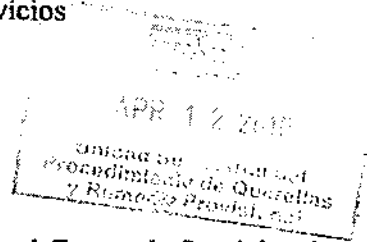
CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, Sra. [REDACTED] su dirección de correo regular en: Sierra Bayamón 38-10 Calle 33 Bayamón, Puerto Rico 00961 y al Lcdo. Efrain Méndez Morales, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 FMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado  
\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-112-002  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: equipo asistivo, asistente de servicios



**RESOLUCIÓN PARCIAL**

La vista administrativa se celebró el 6 de abril de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció el Sr. [Redacted], padre del estudiante querellante, junto a la Sra. Milagros Nazario Gotay, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan y la Sra. [Redacted], Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que el 12 de marzo de 2010 se envió nuevamente al Nivel Central las cotizaciones y la solicitud de los fondos para la compra del equipo asistivo para el estudiante. Se acordó que en o antes del 17 de mayo de 2010 se haría entrega del equipo asistivo para el estudiante.

Se acordó además la celebración de una reunión de COMPU el 23 de abril de 2010 a las 9:30 a.m. en la escuela Juan Cuevas Aboy con el propósito de revisar el PEI 2010-2011, determinar si es necesario o no una evaluación en el área física, la necesidad o no del Asistente de servicios y cualquier otro asunto pertinente.

Según lo discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 21 de mayo de 2010 la parte querellante informará si en efecto se hizo entrega del equipo asistivo. De no recibir la moción para esa fecha esta jueza ordenará el cierre y archivo de la querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta

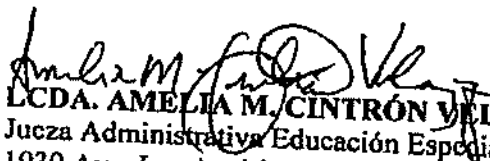
Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querellante informe sobre el cumplimiento de lo acordado.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109 y a la Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado  
\*\*\*\*\*

Quercia Número: 2010-112-004  
Sobre: Resolución  
Asunto: Ubicación

APR 07 2010  
Unidad Sub.  
Procedimiento de Quercia  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

El 6 de abril de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [redacted] madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero y la Sra. Aida Luz Vega, Facilitadora Docente.

Las funcionarias informaron que el estudiante fue re-ubicado desde el 30 de noviembre de 2010, en la Escuela Manuel G. Tavárez. La información fue brindada por la Sra. Olga Vargas, Trabajadora Social del Departamento de la Familia, quién se comunicó a la Escuela Superior Dr. Pila, escuela en que estaba ubicado el estudiante. La madre del estudiante expresa que desde diciembre de 2009, desconoce en dónde está viviendo su hijo.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de abril de 2010.

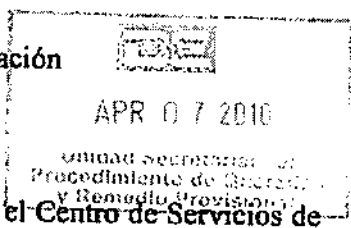
**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [redacted] a la siguiente dirección postal: PMB 819, 261 Ave. Hostos, Ponce, Puerto Rico, 00716-1120.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2010-112-003
Sobre: Resolución
Asunto: Ubicación



RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 6 de abril de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero y la Sra. Aida Luz Vega, Facilitadora Docente.

Las funcionarias informaron que la estudiante fue referida al Departamento de la familia por ausentismo crónico. Desde el mes de diciembre de 2009 la estudiante ha dejado de asistir a la escuela. Se ORDENA lo siguiente: En o antes el 14 de mayo de 2010 el Sr. Juna Rosario, Director Escolar deberá celebrar una reunión de COMPU en la Escuela Superior Dr. Pila con el propósito de discutir el asunto del servicio educativo y el ofrecimiento de alternativas de ubicación. Se deberá coordinar la participación de la Sra. Olga Vargas, Trabajadora Social del Departamento de la Familia. La Sra. Aida Luz Vega, Facilitadora Docente, deberá comparecer a esta reunión.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. a la siguiente dirección postal: PMB 819, 261 Ave. Hostos, Ponce, Puerto Rico, 00716-1120.

Amelia M. Cintrón Veloz
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

\* Querrela Núm.: 2010-112-009

\*

\* Sobre: Educación Especial

\*

\*

\*

\*

\*

\*

Asunto: Ubicación escolar

\*\*\*\*\*

APR 23 2010

RESOLUCIÓN PARCIAL

La vista administrativa se celebró el 22 de abril de 2010 en el [Redacted]

[Redacted] en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted]

[Redacted] madre de la estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de

Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan, la Sra. Melissa

Santiago, Investigadora Docente, el Sr. Jesús Alvarado, Director Escolar, la Sra. [Redacted]

[Redacted] maestra de Educación Especial y la Sra. [Redacted] Maestra de Primer Grado.

Durante la vista se informó que el 29 de abril de 2010 a las 9:00 a.m. en la

Escuela Juan Cuevas Aboy se reunirá el COMPU con el propósito de evaluar alternativas

de ubicación para el próximo año escolar 2010-2011 y discutir la necesidad o no de una

Asistente de servicios. A esta reunión deberá comparecer la Sra. Linda Araud o Aida Vega,

Supervisora de Zona. Se informa además que el 26 de abril de 2010 se re-evaluara a la

estudiante en el área ocupacional en la Corporación Psicoterapéutica en Ponce.

Con estos acuerdos las partes ponen fin a la controversia de la presente querrela. Sin

embargo, la querrela permanecerá abierta solo para efectos de cumplimiento de los

acuerdos. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 7 de mayo de 2010, la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querellada, someterá una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

SEGUNDO: En o antes del 17 de mayo de 2010 se ordenara el cierre y archivo de la querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y



sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegado a acuerdos satisfactorios, se emite esta Resolución Parcial en la que se pone fin a las controversias de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Villa Grillasca, Ave. Muñoz Rivera 1275 Altos, Ponce, Puerto Rico, 00717-0503 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CENTRON VELAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]  
Querellante \*  
Vs. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2010-112-005  
Sobre: Resolución  
Asunto: Ubicación, Asistente

APR 12 2010

**RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE**

El 6 de abril de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero y la Sra. Nicsi González, Directora del [Redacted] en Ponce.

Las funcionarias informan que el puesto del asistente de servicios fue autorizado. Su número de puesto es PIE-10-314. En o antes del 23 de abril de 2010 el Asistente de servicios deberá estar nombrado.

Se acuerda una reunión de COMPU a celebrarse en o antes del 23 de abril de 2010 con el propósito de establecer los acomodos razonables, ofrecer alternativas de ubicación para el próximo año escolar 2010-2011, discutir el informe de la evaluación en Asistencia Tecnológica, evaluar la necesidad de someter al estudiante a evaluaciones o re-evaluaciones, solicitar el presupuesto para la compra del equipo y cualquier otro asunto pertinente. A esta reunión deberá comparecer de forma indelegable y compulsoria la Sra. Linda Araud, Supervisora de Zona.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá

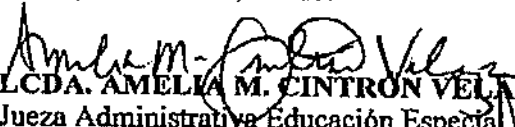
acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Punto Oro, Calle El Ángel 4426,

Ponce, Puerto Rico, 00728.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

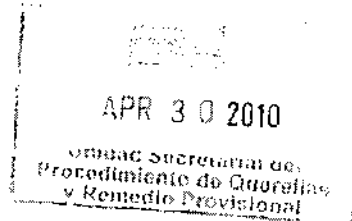
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2010-111-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro RESUELVE y ORDENA lo siguiente:

El llamado para la vista de autos tuvo lugar el pasado 27 de abril de 2010 en el CSEE de Bayamón. Por la parte querellante compareció la madre y representante del menor la Sra. [REDACTED]

[REDACTED] Por la parte querellada compareció su representante legal, la Lcda. Flory Mar de Jesús.

La querrela a nuestra atención presenta un asunto sobre los servicios relacionados de habla y lenguaje que se han visto interrumpidos desde junio de 2009, según la querrela.

La querellante alega que no recibe las terapias en habla y lenguaje que están recomendadas dos veces por semana. El menor es sordo y según la madre requiere estas terapias como fueran recomendadas.

Este Foro ORDENO que se proveyera la cita para comenzar los servicios en el área de habla y lenguaje durante el procedimiento administrativo por el personal del [REDACTED] de Bayamón encargado de las citas para admisión con especialistas.

Este foro luego de ponderar la prueba vertida en el procedimiento administrativo determina necesaria la cita para admisión a terapia en habla y lenguaje.

Cumpla la parte querellada y provea la cita a admisión en el área de habla y lenguaje; comience con los servicios de las terapias en o antes del 16 de mayo de 2010 continuándose con estos en el próximo año escolar y determínese por el especialista los servicios al compensar por el periodo donde no ha recibido las terapias, si aplica.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

RESOLUCION

Pág. 2

**APERCIBIMIENTO:**

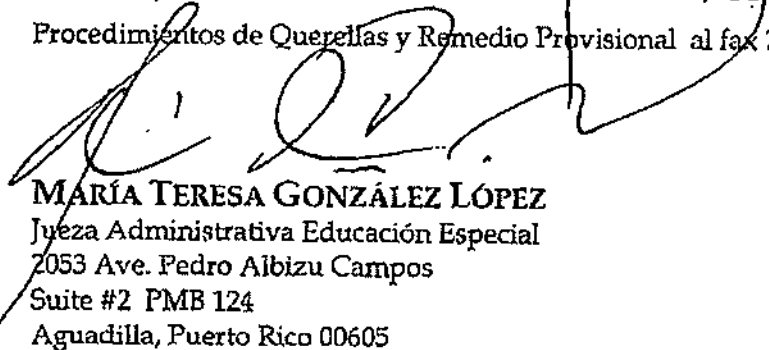
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 30 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: PMB 101-RR 8 Box 1995 Bayamón, Puerto Rico 00956 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Querrela Núm.: 2010-112-010

Vs.

Sobre: Ubicación escolar

Asunto: Vista administrativa

APR 23 2010

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN

El 22 de abril de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, junto a la Sra. Milagros Nazario Gotay, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista las partes informaron que acordaron celebrar una reunión de COMPU el 5 de mayo de 2010 a las 12:00 m. en la Escuela Eugenio Le Compte para discutir alternativas de ubicación para el próximo año escolar 2010-2011. A esta reunión deberá comparecer la Sra. Linda Araud, Supervisora de Zona. El estudiante deberá asistir también.

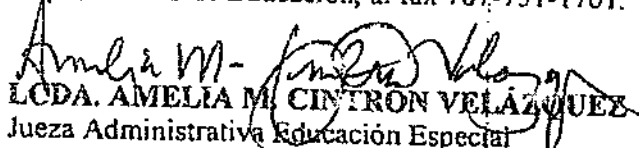
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Reinaldo Torres a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109 y a Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 27 2010

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2010-111-009

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

A la vista administrativa celebrada el 21 de abril de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la madre [REDACTED] y el Departamento representado por el Lcdo. Efraín Méndez Morales de la División Legal de Educación Especial.

La madre informa que la evaluación de terapia habla y lenguaje se llevó a cabo el 11 de diciembre de 2009 y que al presente no le han notificado el informe ni discutido en COMPU. La evaluación se llevó a cabo por Veronica Stuart. La madre también solicita se de cita para evaluación ocupacional.

En o antes del 3 de mayo de 2010, SE ORDENA AL DEPARTAMENTO, que esté listo el informe de terapia de habla y lenguaje y se de cita para la evaluación ocupacional. De no darle cita a la parte querellante para esta fecha, SE ORDENA, se provea por remedio provisional, la evaluación ocupacional.

En o antes del 10 de mayo de 2010, SE ORDENA AL DEPARTAMENTO, celebrar reunión de COMPU y discutir la evaluación de habla y lenguaje. Corresponde al Departamento citar a la madre.

En o antes del 14 de mayo de 2010, SE ORDENA AL DEPARTAMENTO, dale cita de admisión a la madre para terapias de habla y lenguaje.

En o antes del 21 de mayo de 2010, la parte querellante tiene que presentar moción si el Departamento incumple con alguna de las órdenes y/o interesa que la querrela se mantenga abierta para fines de

2010-111-009  
Página 2 de 2


cumplimiento. Se advierte que de no presentar moción, se procederá al cierre y archivo de la quecrella.

Con esta Resolución Parcial se adjudican todas las controversias.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Rexville, Calle 3 C-13, Bayamón PR 00957, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**  
Querellante


Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado


QUERRELLA NÚM. 2010-111-012

SOBRE: ASISTENTE DE SERVICIOS

**RESOLUCION**

A la vista administrativa celebrada el 27 de abril de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la madre, Sra.  El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal de Educación Especial y la Supervisora de Zona de Bayamón I, Sra. Ana Torres Cartagena.

En este caso las partes están de acuerdo que el estudiante necesita un asistente de servicios varón para el año escolar 2010-2011. Actualmente tiene uno.

 La madre presentó la querrella para asegurarse que cuando comenzara el próximo año escolar, el asistente estuviera.

Se desestima la querrella por prematura. Si cuando comience el año escolar no hay nombrado un asistente, la parte querellante debe presentar otra querrella.

Se ordena el cierre y archivo de la querrella.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.


[REDACTED]  
2010-111-012  
Página 2 de 2

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 28 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Urb. Miraflores, Calle 30 Blq. 18 #8, Bayamón PR 00956, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

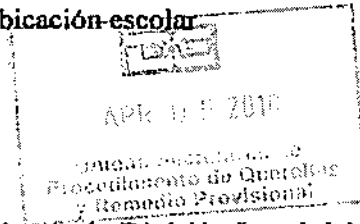
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] \*  
Querellante \*  
Vs. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-114-005

Sobre: Resolución

Asunto: Ubicación escolar



**RESOLUCIÓN**

El 30 de marzo de 2010 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Brenda Virella Crespo, la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente, la Sra. Juanita Flores, Superintendente Auxiliar y el Sr. [Redacted] Maestro de Educación Especial.

Las partes informan que el 9 de febrero de 2010 se celebró una reunión de COMPU en la que llegaron a acuerdos satisfactorios y con los que se puso fin a la controversia de la presente querrela. Se entregó copia de la Minuta de dicha reunión. Dicha Minuta se hace formar parte de este expediente.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Cond. Park Gardens Town Houses, Apto. 416, San Juan, Puerto Rico, 00926 y a la Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

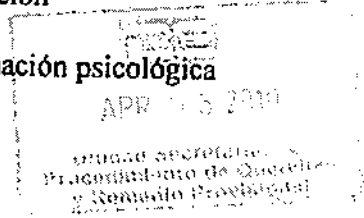
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2010-114-006

\* Sobre: Resolución

\* Asunto: evaluación psicológica



**RESOLUCIÓN**

El 30 de marzo de 2010 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Bernadette Arocho Cruz y la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente.

Las partes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de una reunión de COMPU el 29 de abril de 2010 a las 8:30 a.m. en el Distrito Escolar de San Juan V con el propósito de discutir la re-evaluación psicológica, la necesidad o no de un Asistente de servicios y la alternativa de ubicación para el año escolar 2010-2011.

Con estos acuerdos las partes ponen fin a la controversia de la presente querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: RR 3 4192, San Juan, Puerto Rico, 00926 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417









Querrela #10-114-011  
Página dos

la autorización de la plaza de maestro de Educación Especial para la Escuela José María Rivera Solís. La parte querellante tiene derecho a recibir una educación apropiada según recomendada.

(2) El nombramiento de la mestra de Educación Especial deberá estar autorizado y en funciones en o antes del 9 de agosto de 2010.

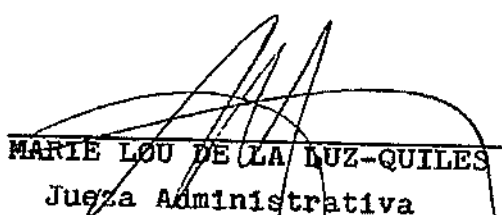
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Gracia María Berrios Cabán, vía facsímil (787) 757-2985.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



Querrela #10-114-012  
Página dos

lo siguiente:

(1) La parte querellada tiene cinco (5) días laborables para proveer el informe de evaluación psicológica a la parte querellada.

(2) De no poder proveerse en el tiempo indicado la parte querellada coordinará una autorización de la Sra. Carmen Larregui, Directora del Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan para que autorice a la madre querellante recoger la evaluación realizada y se le pueda proveer copia.

(3) La parte querellada notificará que gestiones ha realizado para el cumplimiento de la presente Resolución.

(4) La parte querellada coordinará el pago de la beca de transportación para el año escolar 2009-2010. Deberá canalizar la misma y proceder con el pago en cuarenta y cinco (45) días laborables. La parte querellada notificará al foro administrativo del pago realizado.

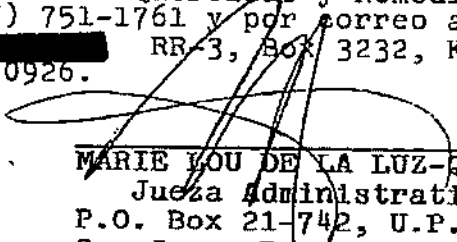
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] RR-3, Box 3232, K. 18.1, Caimito Bajo, San Juan, P.R. 00926.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa  
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931  
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>████████████████████</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>o</p>	<p><u>RE:</u> Querrelia #10-114-013</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Asistente de Servicios y Ubicación.</p>
--	--	---

RESOLUCION

El día 15 de abril de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. ██████████ en representación de los mejores intereses de su hijo ██████████. Por la parte querellada asistieron la Lcda. Sylka Lucena, la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas y el Director Escolar de la Escuela Juan A. Corretjer, el Sr. José David Berrios.

La madre querellante presentó una querrela en la cual indica que su hijo ██████████ no está asistiendo a clases debido a que no tiene el servicio de un asistente de servicios educativos

La parte querellada informó que en la Escuela Juan A. Corretjer tiene una asistente de servicios educativos que hace meses está disponible para ofrecerle los servicios de asistencia a ██████████. La Asistente de Servicios Educativos que le ofrecerá el servicio es la Sra. ██████████. La maestra de Educación Especial que le

Querrela #10-114-013  
Página dos

ofrecerá el servicio educativo es la Sra. [REDACTED]

Las partes pactaron para la fecha del COMPU para revisión del PEI 2010-2011, el día 20 de abril de 2010, a las 8:30 A.M. El estudiante asistirá a recibir servicios educativos inmediatamente. La controversia ha sido resuelta.

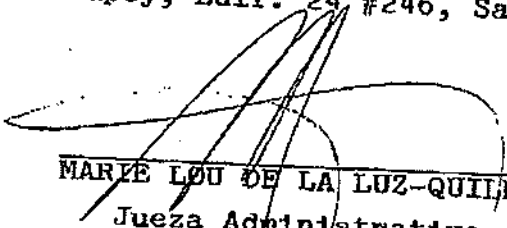
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lda. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Alturas de Cupey, Edif. 24 #246, San Juan, Puerto Rico, 00926.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931  
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

<b>[REDACTED]</b>	*	Querrela Núm.: 2010-114-018
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Moción sometida
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b>	*	
Querellado	*	
*****		

APR 29 2010

**ORDEN**


El 28 de abril de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Brenda Virella Crespo, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En su moción la licenciada Virella Crespo informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el 6 de mayo de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a ser presentada por la parte querellada en la vista administrativa.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] la siguiente dirección postal: Ext. La Alameda, Calle B-A-13, San Juan, Puerto Rico, 00926 y a la Lda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Americas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2009-065-011

\*

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

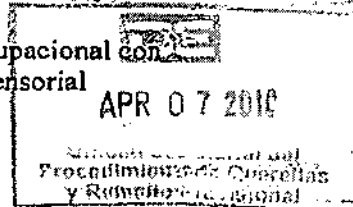
\*

\* Asunto: Terapia Ocupacional con  
Enfoque Sensorial

\*

\*

\*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 17 de diciembre de 2009.

El 22 de enero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

El 26 de enero de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 16 de febrero de 2010 a la 1:00 PM en el Distrito Escolar de San Lorenzo.

El 2 de febrero de 2010, la Parte Querellante presentó *Moción para Solicitar Traslado de Vista*, mediante la cual expuso que tenía conflicto con la fecha del 16 de febrero de 2010, y sugirió como fechas disponibles para celebrar la Vista del presente caso el 18 y 19 de febrero de 2010. Sin embargo en dichas fechas, este Juez Administrativo tenía otros señalamientos de Vista de casos de Educación Especial en Caguas y Fajardo.

El 5 de febrero de 2010 se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para celebrarse el 25 de febrero de 2010 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de San Lorenzo.

El 12 de febrero de 2010 la Parte Querellante, presentó *Moción para Solicitar Remedios*:

1. La Vista Administrativa para ventilar la Querella de referencia está pautada para el 25 de febrero de 2010 a la 1:00 PM en el Distrito Escolar de San Lorenzo.
2. La Parte Querellante se propone utilizar como perito a la Sra. Rosa Mercado Padín, Especialista en Terapia Ocupacional.
3. Como parte de su preparación para el testimonio pericial que ofrecerá con el propósito de ayudar a esclarecer las controversias planteadas en la Querella, la Sra. Mercado Padín necesita hacer una visita de observación al lugar donde el Querellante recibe el servicio de terapia Ocupacional durante el periodo en que se le ofrece.
4. El Querellante recibe la terapia Ocupacional en el Centro de Terapias de Las Piedras, los lunes y martes a las 2:30 PM y los viernes a la 1:45 PM. La Especialista que ofrece el servicio es la Sra. Denise Ortiz Conde.
5. En vista del remedio que estamos solicitando y de que la fecha límite para anunciar la prueba en la Vista Administrativa del 25 de febrero sería el miércoles 17, se hace necesario que la Parte Querellante solicite una posposición del dicho señalamiento.
6. Entendemos que el Juez Administrativo tiene disponible en su calendario el 18 de marzo a la 1:00 PM.
7. Ante la solicitud de traslado de Vista, la Parte Querellante renuncia al término establecido para que el Juez Administrativo resuelva el caso, una vez éste le es referido.

8. Por lo antes expuesto, se solicita respetuosamente del Juez Administrativo que emita una Orden en la cual disponga que el [redacted] de Las Piedras permita a la Sra. Mercado Padín acudir el martes 16 de febrero de 2010 en la tarde a observar la sesión de terapia ocupacional que en esa fecha estará recibiendo el Querellante en dicho Centro, si la especialista que lo atiende no presente objeción para que así sea. Se solicita además, que traslade la Vista para el 18 de marzo de 2010.

Posteriormente, el 17 de febrero de 2010 la Parte Querellante, presentó *Moción Informativa y para Solicitar Remedios*:

1. El 12 de febrero la Parte Querellante presentó Moción para solicitar transferencia de la Vista en el caso de referencia, la cual estaba pautada para el 25 de febrero de 2010. Solicitamos el traslado para el 18 de marzo, fecha que estaba disponible en el calendario del Juez Administrativo.
2. En la misma Moción solicitamos que se autorizara a la Sra. Rosa Mercado, Especialista en Terapia Ocupacional, a visitar el Centro de Terapias de Las Piedras del Departamento de Educación, para observar la sesión de terapia que recibe el Querellante con la Sra. [redacted] h.c. La orden no fue emitida para las fechas indicadas en la Moción.
3. En vista de que el Querellante recibe las terapias los lunes y martes a las 2:30 PM y los viernes a la 1:45 PM, reiteramos la solicitud de que se emita la orden autorizando la visita y observación para los días 22 ó 23 de febrero, y el 1 ó 2 de marzo en horas de la tarde. De esta forma coincidirá la vista con el horario de terapia del estudiante.
4. En el día de ayer, la Parte Querellante recibió una llamada de la Ofician del Juez Administrativo para plantear la posibilidad de que la Vista se celebre el 12 de marzo, fecha en que también está pautada la Vista en el caso de Omar Cortés, querrela núm. 2009-098-042, la cual está asignada al mismo Juez. Preferiríamos que el señalamiento en el caso de epígrafe se mantenga para el 18 de marzo porque si no se llegara a un acuerdo en el caso de Cortés, ante cuya posibilidad ambas Partes estuvimos de acuerdo en posponer la vista administrativa, ambos casos son complejos y probablemente una tarde sería insuficiente para pasar prueba en los dos.
5. Si estariamos de acuerdo en que la Vista del caso de referencia se vea en Caguas el día 18 de marzo, en lugar de San Lorenzo, como se sugirió también en la llamada de ayer tarde.
6. Por lo antes expuesto, se solicita respetuosamente del Juez Administrativo que tome conocimiento de lo informado, señale Vista del caso de referencia para el 18 de marzo de 2010 a la 1:00 PM, y emita una Orden autorizando la visita de la Sra. [redacted] al [redacted] de Terapias de Las Piedras para cualquiera de las siguientes fechas: 22 ó 23 de febrero, y el 1 ó 2 de marzo.

El 18 de febrero de 2010 este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellante el 12 y 17 de febrero de 2010.

Se Ordenó al Centro de Terapias de Las Piedras del Departamento de Educación, que permitiera a la Sra. Rosa Mercado Padín, Especialista en Terapia Ocupacional, acudir a observar la sesión de Terapia Ocupacional que estaría recibiendo el Querellante en dicho Centro, los días 22 ó 23 de febrero, y el 1 ó 2 de marzo de 2010.

Se transfirió la Vista Administrativa del presente caso a celebrarse el 18 de marzo de 2010 a la 1:00 PM en el [redacted] de Caguas.

Además, ante la solicitud de la Parte Querellante de celebrar la Vista se en la fecha indicada (18 de marzo), los términos para resolver en su totalidad la Querrela se extendieron por treinta (30) días adicionales a partir de esa fecha o hasta el 18 de abril de 2010.

El 10 de marzo de 2010 la Parte Querellante sometió *Moción Informativa sobre Prueba*:

A tenor con el Artículo VIII(C) del Reglamento sobre el Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, la Parte Querellante, informa que utilizará la siguiente evidencia:

Testifical: Sra. [redacted], madre del estudiante y declarará sobre los hechos que sustentan la Querrela, las razones por las cuales solicita terapia ocupacional con enfoque sensorial para el Querellante y las gestiones infructuosas que ha hecho para que se le provea el servicio.



**Pericial:** Sra. Rosa Mercado Padín, especialista en terapia ocupacional con preparación y experiencia en el ofrecimiento del servicio con enfoque sensorial integrativo. Presentará su opinión pericial en torno a la condición del Querellante que le hace requerir terapia ocupacional, declarará sobre sus observaciones en relación con el servicio de terapia ocupacional que está recibiendo el estudiante y las características que debe tener la terapia que se le ofrezca en esta área.

**Documental:**

- a. Carta del 9 de octubre de 2009 de la presentación legal de la Parte Querellante dirigida a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de de Querellas y Remedio Provisional.
- b. Resolución del 2 de febrero de 2009, Querella Núm. 2008-042-014.
- c. Planilla de Unidad Secretarial en la cual objeta la solicitud para que el Querellante recibiera terapia ocupacional con enfoque sensorial, 5 de septiembre de 2008.
- d. Informe de la Dra. Ada Pimentel, Pediatra del Desarrollo, 18 de febrero de 2009.
- e. Informe de Evaluación de Disfagia de la Clínica Mattos-Rentas, 15 de noviembre de 2007.
- f. Informe de la Clínica Mattos-Rentas, 18 de febrero de 2009.
- g. Minuta de la Clínica Mattos-Rentas, 3 de marzo de 2008.
- h. Informe de Evaluación de Terapia Ocupacional de la especialista Ileana Otero, 16 de octubre 2009.
- i. Informe de Evaluación de Terapia Ocupacional de la especialista Lorell D. Maurás, abril de 2008.
- j. Informe de Hallazgos de Consultoría en Terapia Ocupacional, 10 de marzo 2010.

El 18 de marzo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, acompañada por la Lda. Josefina Pantoja Oquendo, como su representante legal, el Sr. Edison Garcia Creitoff, Especialista de Servicios Legales de Caguas; y la Sra. Rosa Mercado Padín, Terapeuta Ocupacional. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Al iniciar la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante presenta retraso en el desarrollo del lenguaje y un desorden en el procesamiento sensorial, por lo cual necesita recibir terapia ocupacional con enfoque sensorial integrativo con un especialista certificado en el área.

Que en una querrela anterior (núm. 2008-0042-014), se resolvió que el Departamento de Educación proveería la terapia ocupacional en la modalidad integrativa sensorial en el Distrito Escolar. Posteriormente en la cita de admisión, la madre del estudiante confrontó dudas acerca de la competencia de la terapeuta en el área sensorial. Sin embargo aceptó el servicio, y al cuestionar a la terapeuta acerca de su peritaje, ésta indicó que no estaba certificada en el área, además de que no había el equipo sensorial necesario.

Que ante tal situación, la madre del estudiante hizo una reclamación al Remedio Provisional para solicitar el servicio de terapia ocupacional con enfoque sensorial integrativo, pero el Departamento de Educación objeta el servicio porque según la Directora del Centro de Servicios de Educación Especial, el estudiante se encuentra activo en el servicio y que la modalidad sensorial integrativo puede ser trabajada por la terapeuta que le brinda el servicio al estudiante.

Al respecto, la Parte Querellada negó que se realizaran cambios porque se ofrecía la terapia ocupacional con la modalidad sensorial integrativo.

Para continuar, la Sra. Rosa Mercado Padín, terapeuta ocupacional en la modalidad de integración sensorial, ha actuado como perito en más de 10 ocasiones, fue juramentada en la Vista y presentó su testimonio.

La Sra. Rosa Mercado Padín, expresó que revisó las evaluaciones realizadas al Querellante, el 15 y 23 de abril de 2008 por la especialista Lorell Maurás que recomendó intervención en terapia ocupacional bajo un enfoque sensorial integrativo.

Que en la evaluación realizada el 16 de octubre de 2009 por la terapeuta Ileana Otero, el menor evidenció una vez más sus necesidades en procesamiento general, afectándose sus destrezas motoras, de balance, coordinación, planificación de movimientos que tienen su base en la modulación de sistemas sensoriales (táctiles, auditivos, vestibulares y del sentido del gusto). Que en las evaluaciones de la Dra. Ada Pimentel realizadas en febrero de 2009 y en enero de 2010 se evidencian las mismas dificultades en su desarrollo.

La Sra. Rosa Mercado también expresó que el 17 de febrero de 2010 en su clínica privada observó al estudiante para confirmar e identificar las dificultades que afectan su desempeño ocupacional, y encontró que [REDACTED] presenta dificultades en sus destrezas de motor amplias y finas y de procesamiento sensorial que están afectando su conducta; por lo cual recomienda que debe recibir intervención terapéutica con una frecuencia mínima de 2 a 3 veces por semana bajo un modelo de integración sensorial para promover la modulación en ambientes multisensoriales, en una área de gimnasio de aproximadamente 18 a 20 pies y contar con equipo suspendido para proveer los estímulos vestibulares. Además debe ser ofrecido por un terapeuta ocupacional con experiencia en integración sensorial.

Que actualmente [REDACTED] recibe terapia ocupacional 3 veces a la semana con la terapeuta Denisse Ortiz en el [REDACTED] Piedras del Departamento de Educación, pero el área física no es adecuada para trabajar bajo el enfoque de integración sensorial, ni cuenta con los equipos suspendidos requeridos, aparte de que no es lo suficientemente amplia.

La Sra. Mercado Padín agregó que es importante que el estudiante reciba la terapia para evitar problemas en su conducta y desempeño escolar.

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits para sustentar sus alegaciones, los cuales fueron marcados y aceptados sin objeción:

1. Evaluación de Terapia Ocupacional por la especialista Lorell D. Maurás, 15 y 23 abril de 2008.
2. Evaluación de Terapia Ocupacional por la especialista Ileana Otero, 16 de octubre 2009.
3. Informe de Hallazgos de Consultoría en Terapia Ocupacional por la especialista Rosa Mercado, 10 de marzo 2010.
4. Informe de la Dra. Ada Pimentel, 18 de febrero de 2009.
5. Resolución del 2 de febrero de 2009, Querrela Núm. 2008-042-014.

En el contrainterrogatorio realizado por la Parte Querellada a la Sra. [REDACTED] do, expresó que la modalidad de integración sensorial está basada en una teoría, marco de referencia y enfoque. Que la prueba demostró que estaba deficiente y no estaba estandarizada para Puerto Rico.

#### Conclusiones:

En el presente caso se ha demostrado que la Parte Querellada no ha ofrecido el servicio de Terapia Ocupacional con la modalidad de enfoque sensorial integrativo de acuerdo a las recomendaciones de los especialistas.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que provea al estudiante [REDACTED] la Terapia Ocupacional Integrativa con Enfoque Sensorial a través de un especialista certificado con el equipo necesario, según la frecuencia recomendada. - De no contar con un profesional que brinde dichas terapias, deberá concederse y activarse los mismos por Remedio Provisional -.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. [REDACTED], Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370, y al fax (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

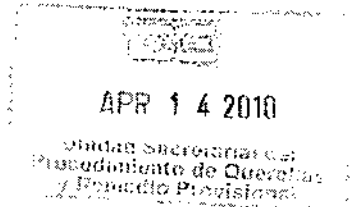
[REDACTED]

Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2009-068-020

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**RESOLUCIÓN**

La querella de epígrafe fue radicada en fecha de 12 de junio de 2009. Este Foro decretó una vista de seguimiento del caso para la fecha de 8 de abril de 2010. La misma tuvo que ser cancelada. La madre del menor Sra. [REDACTED] envió un documento en fecha de la vista, solicitando ante el Foro que de posponerse el procedimiento del caso, se considere que la parte querellante estará fuera del país por un periodo de tiempo determinado.

La parte querellada mediante su representante legal Lcda. Sylka Lucena Pérez envió un documento titulado *MOCIÓN INFORMATIVA*. Se toma conocimiento de la información vertida y se declara HA LUGAR la misma. La Lcda. Lucena acompañó dicha moción con copia de la minuta de reunión de COMPU sostenida entre las partes. Se desprende del documento analizado que la ubicación del menor ha sido resuelta.

La parte querellada diligenció la entrega del expediente del menor a personal del Distrito Escolar de Toa Alta. Este Foro procede con el cierre y archivo de la querella presentada.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo declara HA LUGAR la moción de la parte querellada y entiende resuelta la querella de autos y dispone lo siguiente:

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Resolución

Pág. 2

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 14 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Alturas del Toa Calle 2 #28 Toa Alta, Puerto Rico 00953-2462 y a la *Lcda. Sylka Lucena Perez*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERELLA NÚM. 2008-098-028

SOBRE: EQUIPOS Y MATERIALES

APR 13 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedios Provisionales

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución, la Resolución Parcial notificada el 17 de abril de 2009 y la Minuta de vista del 21 de enero de 2010 y órdenes tal y como si estuvieran aquí transcritas.

Se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 26 de febrero de 2010, informando si interesaba mantener la querella abierta. Se advirtió que de no presentar moción, se podría cerrar y archivar la querella. La parte querellante no presentó moción.

Se ordena el cierre y archivo de la presente querella.

*P.A.*

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 23 2010

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-095-058

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**ORDEN DE MOSTRAR CAUSA**

Vista la moción presentada por la parte querellante informando que el Departamento no cumplió con entregar el Wrist Time Timer para el 15 de marzo de 2010, SE ORDENA al Departamento mostrar causa por la cual no se le deban imponer sanciones. Esta moción la tienen que presentar en o antes del 17 de mayo de 2010.

Se ordena a la parte querellante presentar moción en o antes del 21 de mayo de 2010, si el Departamento incumple con esta orden.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 23 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden por correo regular a la Sra. [Redacted], Urb. San Rafael Estates, Calle Begonia #263, Bayamón P.R. 00959; y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal 787-751-1073

**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 23 2010

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-095-109

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**RESOLUCION**

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Orden notificada el 26 de diciembre de 2008 en la cual se ordenó al Departamento entregar todos los equipos recomendados en la Evaluación de Asistencia Tecnológica del 17 de octubre del 2007. Además se incorpora Minuta de Vista 3 de marzo de 2010 y Ordenes.

Se procede al cierre y archivo de la querrela.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

*702*

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).



2008-095-109  
Página 2 de 2

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 23 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución por correo regular a la Sra. [redacted] Valle de Cerro Gordo, calle Diamante, P-5, Bayamón PR 00957 y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal 787-751-1073

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-066-010

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

APR 20 2010

Unidad Secretarial de  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPR 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

El 8 de abril de 2010 la parte querellante envió un escrito indicando que no se ha cumplido con el arreglo y reparación de la silla de posicionamiento del menor. Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellante.

A la fecha de 8 de abril de 2010 habiéndose ignorado la Orden de este Foro procede la imposición de sanción económica de \$150.00 a ser pagadas por el Departamento de Educación a la parte querellante. Cumpla la parte querellada con dicha sanción en un término de QUINCE (15) días a partir de esta notificación. Antes de concluido el semestre escolar para el mes de mayo de 2010 el estudiante deberá contar con los arreglos tal y como fuera Ordenado por este Foro Administrativo en la vista del caso.

La parte querellante presente su moción informativa sobre el cumplimiento de lo anteriormente expresado. La moción deberá enviarla a la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al facsímil 787-751-1761 y a la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, así como al Foro Administrativo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 19 de abril de 2010.


CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [Redacted] a su dirección: Calle 5 Méndez Cardona Apt. 81 San Sebastian, Puerto Rico 00685 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

Luis Y. Aponte Pereira  
08-098-028  
Página 2 de 2

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta **Resolución** a la Sra. [REDACTED] Urb. Delgado, Calle 5 H-12, Caguas, Puerto Rico 00725; y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]

Querellante

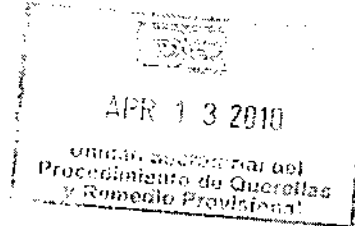
vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERELLA NÚM. 2008-098-028

SOBRE: EQUIPOS Y MATERIALES



RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución, la Resolución Parcial notificada el 17 de abril de 2009 y la Minuta de vista del 21 de enero de 2010 y órdenes tal y como si estuvieran aquí transcritas.

Se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 26 de febrero de 2010, informando si interesaba mantener la querella abierta. Se advirtió que de no presentar moción, se podría cerrar y archivar la querella. La parte querellante no presentó moción.

Se ordena el cierre y archivo de la presente querella.

*PAO*

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.


Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.**

08-098-028  
Página 2 de 2

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta **Resolución** a la Sra. [REDACTED] Urb. Delgado, Calle 5 H-12, Caguas, Puerto Rico 00725; y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 23 2010

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-095-109

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**RESOLUCION**

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Orden notificada el 26 de diciembre de 2008 en la cual se ordenó al Departamento entregar todos los equipos recomendados en la Evaluación de Asistencia Tecnológica del 17 de octubre del 2007. Además se incorpora Minuta de Vista 3 de marzo de 2010 y Ordenes.

Se procede al cierre y archivo de la querrela.

**EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

*Foro*

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

2008-093-109  
Página 2 de 2

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 23 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución por correo regular a la Sra. [REDACTED] Valle de Cerro Gordo, calle Diamante, P-5, Bayamón PR 00957 y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal 787-751-1073

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 23 2010

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-095-058

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

**ORDEN DE MOSTRAR CAUSA**

Vista la moción presentada por la parte querellante informando que el Departamento no cumplió con entregar el Wrist Time Timer para el 15 de marzo de 2010, SE ORDENA al Departamento mostrar causa por la cual no se le deban imponer sanciones. Esta moción la tienen que presentar en o antes del 17 de mayo de 2010.

Se ordena a la parte querellante presentar moción en o antes del 21 de mayo de 2010, si el Departamento incumple con esta orden.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 23 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden por correo regular a la Sra. [Redacted] Urb. San Rafael Estates, Calle Begonia #263, Bayamón P.R. 00959; y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal 787-751-1073

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**

Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 23 2010



Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-111-001

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si estuviera aquí transcrita, la Resolución Parcial y Orden notificada el 4 de marzo de 2010.

*PAJ*

Con la Resolución Parcial y Orden se adjudicaron todas las controversias. La querella se dejó abierta sólo para fines de cumplimiento. Se concedió a la parte querellante hasta el 19 de marzo de 2010, para presentar moción alegando incumplimiento por parte del Departamento. Se advirtió que de no presentar moción, se decretará el cierre y archivo de la querella. Ya transcurrió el término concedido y la parte querellante no presentó moción.

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

**Apercibimiento:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por

2010-111-002  
Página 2 de 2

esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 23 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [redacted] Cond. Jeanie Apt., Santa Elena, G-3, Bayamón, PR 00957, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-073-049

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

APR 26 2010  
OFICINA DE  
Procedimientos  
del Departamento

RESOLUCIÓN

El llamado de la vista del caso de autos tuvo lugar el 22 de abril de 2010 en el CSEE de Arecibo. Comparecieron ambas partes, por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre y representante del menor. Por la parte querellada compareció su abogado el Lcdo. Efraín Méndez Morales, el Sr. [Redacted] Maestro de Educación Especial y la Sra. María I. Sánchez Meléndez, Trabajadora Social de la escuela [Redacted]. El director escolar, Sr. Ramón Ruiz Fernández presentó sus excusas mediante documento que fue aceptada y justificada por este Jueza por la organización de las pruebas puertorriqueñas.

La querrela presentada ha sido resuelta parcialmente restando el cumplimiento de varios asuntos. Entre estos la evaluación psicológica del menor, la evaluación psico-educativa, el pago de beca de transportación del menor y los servicios relacionados de terapia ocupacional, habla y lenguaje y psicológica.

Las partes informan al Foro en el procedimiento administrativo, que el menor ya comenzó las terapias de habla y lenguaje, ocupacional y psicológica en la escuela [Redacted] y mediante la corporación de MCG.

Fue revaluado por la especialista Omayra Santiago en el área pisco-educativa el 6 de abril de 2010. La evaluación psicológica según documentos presentado por la parte querellante fue realizada el 9 de octubre de 2008 por la especialista Jezabet Rivera Rodríguez y enviada al Centro de Educación Especial de Morovis. Después del esfuerzo realizado, la inversión de tiempo y recursos económicos por las partes, esta evaluación nunca fue discutida porque a la fecha de la vista seguía desaparecida. La parte querellada ofrece nueva fecha para que se evalúe al menor el próximo, 4 de mayo de 2010. Una vez concluido el proceso de evaluación del menor las partes del caso de autos deberán reunirse en COMPU lo antes posible, para la discusión de las mismas.

Queda por ser adjudicado finalmente el asunto de beca de transportación. Según el testimonio de la madre del menor, no se ha cumplido conforme a la tarifa de la Comisión de Servicio Público.

Resolución

Pág. 2

La Sra. Barreto indica que solo le han llegado tres (3) cheques de beca por \$450.00, \$240.00 y \$240.00. Informa que dichas cantidades no representan el pago de cheques de beca con la tarifa correspondiente a \$3.20 diarios.

La parte querellada según los funcionarios que acompañaron la vista, indica que en efecto la tarifa corresponde a \$3.20 al día.

Debe pagarse la beca de transportación según corresponde. Se Ordena que estas cantidades sean reevaluadas por la parte querellada y se envíe la rectificación mediante reembolso por las cantidades no pagadas al menor [REDACTED]

Se Ordena a la parte querellada en o antes de concluido el semestre escolar en mayo de 2010 se cumpla y se entrega lo adeudado por beca de transportación a razón de la tarifa correspondiente por \$3.20 diarios.

No existe ningún asunto en controversia, procede el cierre y archivo del expediente de esta querella.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve lo siguiente:

Cumpla el Departamento de Educación en o antes del 31 de mayo de 2010 con la entrega de la cantidad adeudada por beca de transporte al menor a razón de 3.20 diarios. El menor será evaluado en el área psicológica el próximo 4 de mayo de 2010.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

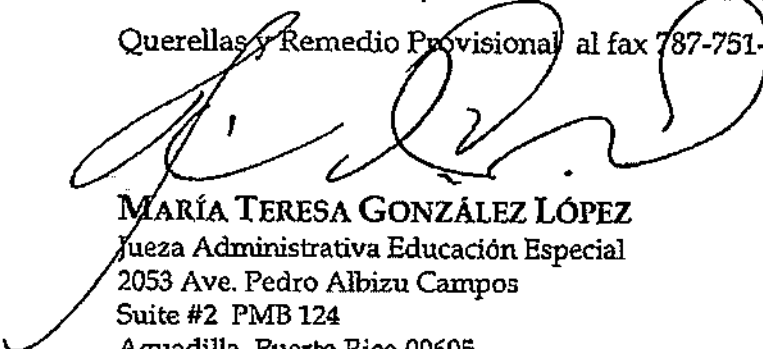
Resolución

Pag. 3

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 25 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Parcela Miranda HC-05 Buzon: 47097 Vega Baja, Puerto Rico 00693 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 29 2010

  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2010-111-002

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

**RESOLUCION**

Se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Orden, notificada el 4 de marzo de 2010, mediante la cual se adjudicaron las controversias. En la notificación de la Resolución Parcial y Orden, se ordenó a la parte querellante presentar moción antes del 19 de marzo de 2010, si el Departamento incumplía con alguna de las órdenes. Se advirtió que de no presentar moción se podría cerrar y archivar la querella. Al presente transcurrió el término concedido sin que la parte querellante presente moción, por lo que se ordena el cierre y archivo de la querella.

*PA*

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.


Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

2010-111-002  
Página 2 de 2

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 28 de abril de 2010.

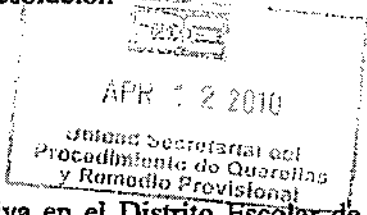
Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Cond. Jeanie Apt., Santa Elena, G-3, Bayamón, PR 00957, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████ \*  
Querellante \*  
Vs. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2010-036-003  
Sobre: acomodados razonables/  
expediente  
Asunto: Resolución



**RESOLUCIÓN**

El 7 de abril de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Jayuya. Compareció la Sra. Melissa J. González, madre del estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan, el Sr. José A. Marrero Caro, Director Escolar, la Sra. Dianilda Molina, Trabajadora Social Escolar, la Sra. Aurelia Marte, Consejera y la Sra. ██████████ Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que al matricular a la estudiante no se informó que la estudiante era participante del Programa de Educación Especial, que fue en octubre de 2009 que la identifican. Indicaron que en febrero de 2010, la Maestra de Educación Especial se reincorpora a sus funciones. Sin embargo, la estudiante no ha asistido con regularidad al servicio del Salón Recurso.

Sobre el expediente indican que ya llegó a la escuela. La madre de la estudiante expresa que quiere que cambien a su hija de taller.

Se acuerda que el 8 de abril de 2010 a las 9:00 a.m. se le administrará a la estudiante la prueba de intereses vocacionales. Además se reunirá el COMPU el 14 de abril de 2010 a la 1:00 p.m. en la Escuela Superior Vocacional Antonio Reyes Padilla, para auscultar alternativas de ubicación, establecer un Plan de mejoramiento para la estudiante y de ser necesario, enmendar el PEI. Con estos acuerdos las partes ponen fin a la controversia de la querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de




Educación Especial mediante Vistas Administrativas este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero de Juan, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 6487, Florida, Puerto Rico, 00650.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel./Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante  
VS.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-038-004  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Maestra de Visión  
\*  
\*

APR 12 2010  
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 8 de marzo de 2010.

El 17 de marzo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 1 de mayo de 2010.

El 18 de marzo de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 8 de abril de 2010 a la 1:00 PM en el [redacted] de Las Piedras.

El 7 de abril de 2010 la Parte Querellada sometió *Moción Informativa y en Solicitud de Cierre y Archivo*:

1. La Querella de epígrafe fue radicada el 8 de marzo de 2010. En la misma, la Parte Querellante solicita que se comparta la maestra de visión entre la Escuela Pedro Bosch y la Escuela Carmen Benítez.
2. La solicitud de la Parte Querellante fue concedida. La Sra. Lynés Galindo Navarro está brindando los servicios de maestra de visión a la estudiante Querellante desde el día 24 de marzo de 2010. La Sra. Galindo impacta estudiantes de la Escuela Carmen Benítez de Las Piedras y de Escuela Pedro Bosch a la que asiste la estudiante Querellante.
3. En vista de que el remedio solicitado fue concedido, solicitamos el cierre y archivo de la Querella y que se deje sin efecto el señalamiento de la Vista Administrativa del 8 de abril de 2010.

A la Vista Administrativa del presente caso pautada para el 8 de abril de 2010 compareció la Sra. Zulma I. de Jesús Rivera, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Juncos. La representación legal de la Parte Querellada llamó por teléfono para informar que por inconveniencias de tránsito no podría llegar a la Vista y que estaría disponible por teléfono.

La Parte Querellante, Sra. Metzarié Pérez, también compareció vía telefónica e informó que la estudiante ya estaba recibiendo los servicios de maestra de visión desde hace 3 semanas y solicitó el cierre y archivo de la Querella.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y habiéndose resuelto el remedio solicitado en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una

RECEIVED 12-04-'10 12:51 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querelante, Sra. [REDACTED] Buzón A-5, Barrio Canta Gallo, Juncos, P.R. 00777



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 12-04-'10 12:51 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

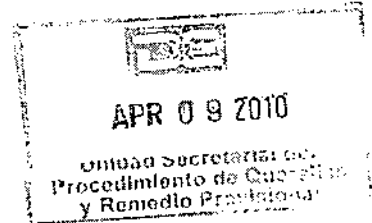
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-038-003  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Seguridad durante la transportación  
\*  
\*  
\*



**RESOLUCIÓN**

La presente Querrella se radicó el 12 de febrero de 2010.

El 2 de marzo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 16 de abril de 2010.

El 7 de abril de 2010 se celebró una Vista Administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Zulma I. de Jesús Rívra, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Juncos.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que la Querrella versa sobre el servicio de transportación que recibe la estudiante porque han sucedido incidentes que pueden resultar peligrosos y causarle daños a la estudiante.

Ante tales alegaciones, no contrariadas en Vista por la Parte Querellada, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, específicamente al Sr. Narciso Cardona de la Región Educativa de Humacao, que realice las gestiones pertinentes para asegurarse que la estudiante [REDACTED] reciba el servicio de transportación de forma segura cuando sea transportada desde su hogar hacia la escuela y a sus servicios relacionados.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 7 de abril de 2010, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

RECEIVED 09-04-'10 10:59 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 3558, Juncos, P.R. 00777-2787



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 09-04-'10 10:59 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

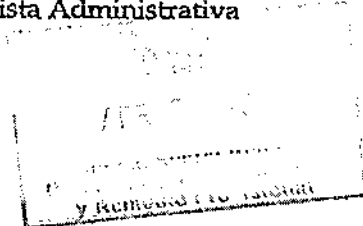
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████  
 Querellante  
 Vs.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 Querellado

Re: Querella Número: 2010-040-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

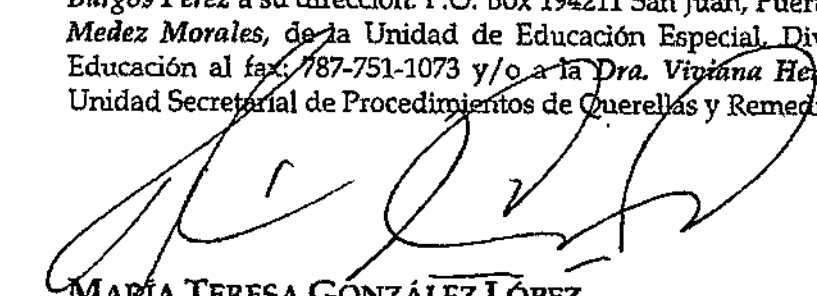
El 31 de marzo de 2010 la parte querellante, por conducto de su representante legal, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez envió un escrito titulado *NOTIFICACIÓN DE PRUEBA*. En la misma fecha la parte querellada mediante su representante legal el Lcdo. Efraín Méndez Morales presentó un documento titulado *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL*.

Se toma conocimiento de la prueba anunciada por ambas partes y se acepta la misma para el procedimiento administrativo del caso, en la vista anunciada para el martes 7 de abril de 2010 a las 10:00 a.m. en el ████████ de Arecibo.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a su dirección: P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y al Lcdo. Efraín Medez Morales, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
 Suite #2 PMB 124  
 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
 Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-040-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

APR 12 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

El 10 de abril de 2010 la parte querellante, por conducto de su representante legal, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez envió un escrito titulado NOTIFICACIÓN ENMENDADA DE PRUEBA Y OTROS ASUNTOS.

Se toma conocimiento de la prueba anunciada por la parte querellante y se acepta la misma para el procedimiento administrativo del viernes 16 de abril de 2010 a las 10:00 a.m. en el [REDACTED] de Arecibo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 12 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a su dirección: P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y al Lcdo. Efraín Medez Morales, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED] )  
 Parte Querellante )  
 Vs. )  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
 Parte Querellada )

RE: QUERRELLA #10-108-004  
 Sobre: Educación Especial  
 Asunto: Compra de servicios

RESOLUCION

APR 12 2010  
 Procedimiento de Querrelas y Remedios

El día 31 de marzo de 2010 se señaló la Vista Administrativa en sus méritos en la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED], madre del estudiante [REDACTED], la Sra. [REDACTED], abuela materna y la Sra. Aurora Calderón, Directora de Kinder Plus de Puerto Rico. Por la parte querellada asistieron la Lcda. Sylka Lucena, la Sra. María Teresa Rivera, Investigador Docente y la Sra. Loida Santos, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan IV y funcionarios de la Escuela Las Mercedes.

La parte querellante solicitó la compra de servicios educativos en Kinder Plus de Puerto Rico, ya que ubicó unilateralmente a su hijo en dicha institución por que no estaba conforme con el servicio educativo en la Escuela Las Mercedes.

La parte querellada solicitó la desestimación ya que la parte querellante realizó la ubicación unilateralmente sin notificación previa.

Declaramos HA LUGAR la desestimación solicitada. No procede la compra de servicios educativos para el semestre escolar

Querrela #10-108-004  
Página dos

de marzo de 2010 a mayo de 2010.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 9  
de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lda. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Calle Llorens Torres 470, Floral Park, San Juan, Puerto Rico, 00917-3803.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

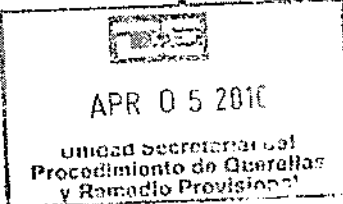
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

RE: Querrela #10-108-009  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Terapia Física



RESOLUCION

El día 15 de marzo de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lcda. Brenda Virella, la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora de Querrelas y el Sr. Germán Pérez Rodríguez, Trabajador Social del Distrito Escolar de San Juan III.

La controversia gira en torno a la falta de servicio de terapia física.

La parte querellada en la Vista Administrativa ofreció la fecha de admisión a terapia física el día 24 de marzo de 2010, a las 8:00 A.M. en [REDACTED] de Cupey.

La controversia ha sido resuelta.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

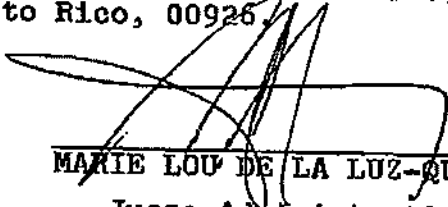
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 31

Querrela #10-108-009  
Página dos

de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Brenda Virella, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Calle José Quifiones #67, Bo. Venezuela, Río Piedras, Puerto Rico, 00926.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-GUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 28 2010

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2010-108-008

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS

**RESOLUCION**

El 27 de abril de 2010, las partes y los representantes legales suscribieron Acuerdo de Estipulación. Este acuerdo dispone de las reclamaciones de la presente querella. Examinado el Acuerdo de Estipulación, el Foro declara Ha Lugar los acuerdos expresados en él y le imparte su aprobación. Se incorporan por referencia todos los términos y condiciones del referido acuerdo.

Se ordena el cierre y archivo de la querella.

*PA*  
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 28 de abril de 2010

2010-108-008  
Página 2 de 2

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcdo. José E. Torres Valentín fax: 787-753-7577, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Julia*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543



Querrela #10-108-015  
Página dos

educativos en el sector público. El estudiante estaba debidamente ubicado en la Escuela Amalia Marín Elemental, donde recibía los servicios educativos y relacionados según su PEI. No obstante, la madre querellante comunicó que rechazaba la ubicación escolar donde estaba su hijo, pero interesaba que se continuaran los servicios de terapia ocupacional, psicológica y servicios de transportación a las terapias.

Se presentó como Exhibit 1 de la parte querellante, la reunión de COMPU del 10 de agosto de 2007 donde expresamente se realiza el servicio educativo en el sector público.

El día 7 de abril de 2010 se realizó una evaluación psicológica con la especialista Cynthia Quevedo de [REDACTED] por la parte querellada.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) En o antes del 23 de abril de 2010 la parte querellante entregará el informe académico y de funcionamiento escolar del estudiante en el [REDACTED] donde actualmente está unilateralmente ubicado el estudiante: Deberá ser entregado en el Distrito Escolar de San Juan III.

(2) La parte querellada realizará gestiones afirmativas conducentes de buscar la evaluación psicológica realizada para que esté disponible para la reunión de COMPU del 30 de abril de 2010, a la 1:00 P.M.; en el Distrito Escolar de San Juan III.

(3) La parte querellada ofrecerá alternativas de ubicación en el Sector Público. Se revisará el PEI 2010-2011 y se realizará los referidos en Terapia Psicológica de así recomendarlo el informe.



Querrela #10-108-015  
Página tres

(4) La parte querellada proveerá los servicios relacionados que se comprometió ofrecer en la minuta del 10 de agosto de 2010.

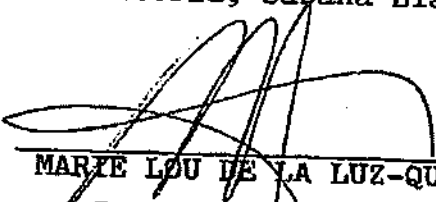
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Soliván Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Calle Progreso #370 (int.) Urb. Victoria, Sabana Llana, San Juan, Puerto Rico, 00923.

  
 MARTE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

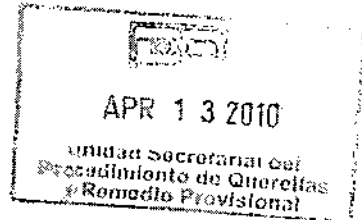
Parte Querellada

RE: QUERRELLA #10-108-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Asistente de Servicios (TI)

RESOLUCION



El día 7 de abril de 2010 se celebró la Vista Administrativa en el Distrito Escolar de San Juan III. La parte querellante compareció representada por la Sra. [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente, el Sr. Germán Pérez, Trabajador Social del Distrito Escolar de San III, la Sra. [REDACTED] maestra de Educación Especial de la Escuela Gerardo Sellés Solá y la Sra. Juana Rivera, Directora Escolar de la Escuela Gerardo Sellés Solá.

La controversia gira en torno al nombramiento de un Asistente de Servicios Educativos. La parte querellante informó que su hijo está siendo atendido por [REDACTED] por ahora. La parte querellada informó por conducto de sus funcionarios que el estudiante está recibiendo adecuadamente la ayuda de la Asistente de Servicios Educativos [REDACTED]. La Sra. [REDACTED] informó que académicamente se está cumpliendo adecuadamente y que ha podido realizar los logros con el estudiante apropiadamente y la ayuda de la Asistente.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) El servicio de asistente de servicios educativo está siendo ofrecido por la Sra. [REDACTED]

Querrela #10-108-013  
Página dos

(2) Se ordena que se reuna el COMPU el día 7 de mayo de 2009, a la 1:00 P.M. en la Escuela Gerardo Sellés para determinar si procede el nombramiento a tiempo completo de un Asistente de Servicios Educativos.

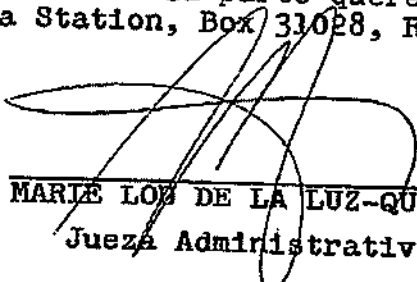
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S. C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Loda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Spa. [REDACTED] 65th Infantería Station, Box 31028, Río Piedras, Puerto Rico, 00929.



MARIE LOZ DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASC  
DEPARTAME  
HATO RE

Pend.

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCA

Parte Querellada

Scan

45

Especial

istivo

Abril

Provisional

RESOLUCION

El día 5 de abril de 2010 se señaló la Vista Administra-  
trativa de seguimiento en el Distrito Escolar de Trujillo  
Alto.

El equipo asistivo aún no ha sido entregado según or-  
denado en la Resolución Parcial emitida el 11 de marzo  
de 2010. La parte querellada solicitó un tiempo adicio-  
nal para la entrega. La parte querellante no se opone.

En mérito de lo anterior resolvemos lo siguiente:

(1) La parte querellada deberá entregar el  
equipo asistivo recomendado (silla y andador) en o antes  
del 12 de agosto de 2010 y notificará del cumplimiento  
específico de lo ordenado.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud  
de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Indivi-  
duals with Disabilities Education Imprpovements Act"  
(IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51  
del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de  
la querrela de autos.

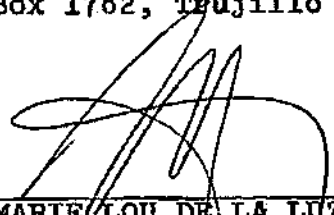
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 6

Querrela #09-070-045  
Página dos

de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro a. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Seguimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fac-símil (787) 751-1761, a la Lcda. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación vía fac-símil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. ~~XXXXXXXXXX~~ P.O. Box 1782, Trujillo Alto, Puerto Rico, 00977.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

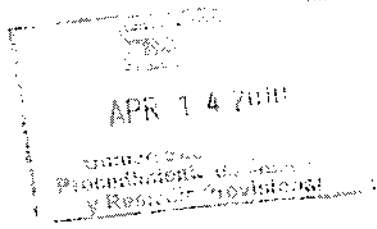
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

) RE: QUERELLA #09-070-050  
)  
o Sobre: Educación Especial  
o Asunto: Reembolso



RESOLUCION

La vista en su fondo en este caso se celebró el 7 de diciembre de 2009. Por la parte querellante compareció la Lcda. Marilucy González Báez, la Sra. [Redacted] madre de [Redacted]. Por la parte querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, la Sra. María T. Rivera, Investigadora y la Sra. Iris Ortiz, Supervisora de Zona de Trujillo Alto.

La querrela presentada solicita el reembolso de los gastos educativos costeados por los padres en institución educativa privada, para los años escolares 2007-2008 y 2008-2009.

Durante la vista testificaron la Sra. [Redacted], madre de [Redacted] y la Sra. Ortiz, Supervisora de Zona. Además, se marcaron como exhibits, los siguientes documentos:

- Exhibit 1 Querellante      Planilla de Registro
- Exhibit 2 Querellante      Minuta de reunión del 15 de abril de 2008.
- Exhibit 3 Querellante      Evaluación Psicológica realizada por la Dra. Rodríguez en el 2007.
- Exhibit 4 Querellante      Informe de Resultados de la Dra. Ada Pimentel de enero de 2008.

Querrela #09-070-050  
Página dos

<u>Exhibit 5</u> Querellante	PEI 2077-2008.
<u>Exhibit 6</u> Querellante	PEI 2008-2009.
<u>Exhibit 7</u> Querellante	Certificación de pagos Centro Infantil AEIOU 2007-2008. Certificación de pagos en Centro Infantil AEIOU 2008-2009.
<u>Exhibit 1</u> Querellada	Recibo/Discusión de do- cumento "Derecho de los Padres."
<u>Exhibit 2</u> Querellada	Minuta de reunión 20 de octubre de 2006.

Tomando en consideración los testimonios de la Sra. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] y los documentos admitidos como exhibits, emitimos las siguientes Determinaciones de Hechos:

Fernando fue registrado en el Programa de Educación el 5 de abril de 2006 y se determinó elegible a recibir servicios de educación especial el 20 de octubre de ese mismo año, en violación al término establecido en la Sentencia del Pleito de Clase de Educación Especial del 14 de febrero de 2002. Sección II (B) (1). En esa fecha, el Departamento de Educación preparó el PEI 2006-2007, incluyendo en el mismo los servicios relacionados que ameritaba el estudiante, y le ofreció ubicación en un pre-escolar a la familia de [REDACTED]. Estos informaron que mantendrían a [REDACTED] en la ubicación en que se encontraba y que para el próximo año escolar era posible que aceptaran ubicación escolar en el Distrito.

EL PEI para el año escolar 2007-2008 se preparó el 15 de abril de 2008. Esto es, fuera del término establecido en

Querrela #09-070-05.0  
Página tres

la Sentencia del Pleito de Clase de Educación Especial del 14 de febrero de 2002, que mandata la revisión de los "PEI s" al menos cinco (5) días antes de finalizar el año escolar, con el propósito de asegurar que todo estudiante tenga un PEI vigente al inicio del próximo año escolar." Sentencia, Sección II (D) (2). Además, el PEI 2007-2008 solamente contenía servicios relacionados y recomendados de ubicación en un pre-escolar.

En esta reunión se discutió la evaluación psicológica efectuada por la Dra. Rodríguez y la Dra. Pimental. La evaluación psicológica reflejó que [REDACTED], en ese momento, contaba con una capacidad intelectual de Promedio Alto, y presentaba dificultad para aprender y un alto nivel de actividad, manifestando señales atencionales y de comportamiento. Además, presentaba retraso en destrezas de habla y lenguaje. También indicó que [REDACTED] presentaba señales mínimas que lo enmarcaban dentro de un diagnóstico de desorden severo del desarrollo. Sin embargo, explicó la psicóloga que Fernando había mejorado significativamente. Recomendó servicios educativos individualizados en un pre-escolar regular, con intervención directa y utilización de un plan de modificación de conducta, ayuda de asistente y en un ambiente estructurado y organizado y de grupo reducido de estudiantes.

La Dra. Pimental confirma la impresión diagnóstica de la Dra. Rodríguez y recomendó el mantenerlo en la ubicación en la que estaba en ese momento con la ayuda de un asistente. En ese momento, Fernando estaba ubicado en el [REDACTED]

Durante la celebración de esta reunión, también se discutió y preparó el PEI 2008-2009, el cual sólo incluía servicios relacionados y recomendaba ubicación en salón regular.



Querrela #09-070-09Y  
Página cuatro

Se ofreció el servicio educativo en dos escuelas: [REDACTED] en [REDACTED] y [REDACTED] en Lago Alto. Estos ofrecimientos consistía de salones regulares con más de 25 estudiantes.

La Sra. Díaz aceptó los PEI 2007-2008 y 2008-2009, no así los ofrecimientos de ubicación a base de las evaluaciones de las Doctoras Pimentel y Rodríguez y de las recomendaciones de ubicación y de servicios de éstas.

La Supervisora de Zona, Sra. Ortiz no participó de las reuniones celebradas en el 2006 y 2008. Tampoco se mostró con conocimiento suficiente como para opinar sobre los asuntos discutidos en vista. Por ejemplo no recordaba la edad del estudiante.

Según los testimonios expresados en la vista y de la documentación presentada concluimos que para el año escolar 2007-2008, el Departamento de Educación no citó ni preparó el PEI correspondiente a ese año escolar, en el tiempo establecido por la Sentencia, ni por la Ley IDEIA, 34 CFR 300.323 (a). Por lo que ordenamos el reembolso de los gastos educativos incurridos por los padres del estudiante en el Centro Infantil AEIOU, según se desglosan en el Exhibit #7 de la Querellante.

Según los testimonios presentados en la vista y de la documentación presentada concluimos que para el año escolar 2008-2009, el Departamento Educación no presentó ofrecimiento de ubicación apropiados, a tenor con las necesidades individuales del estudiante, según expresados en las evaluaciones de las Doctoras Pimentel y Rodríguez. Según establece la Ley IDEIA, el Departamento de Educación tiene que hacer ofrecimientos que tomen en consideración las necesidades particulares del estudiante, 34 CFR 300.101 y 300.148 (a). Por lo que ordenamos el reembolso de los gastos educativos por los padres del estudiante en el [REDACTED], según se desglosan en el Exhibit #7 de la Querellante.

Se ordena el reembolso de estos gastos en treinta (30) días contados a partir de la entrega de la evidencia de pago

Querrela #09-070-050  
Página cinco

en original.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

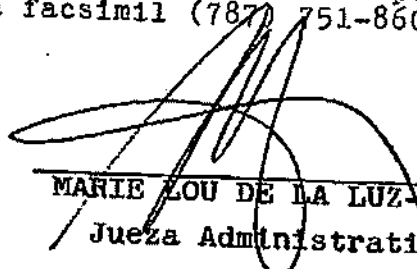
Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, se podrá, iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EE.UU. para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de noventa (90) días.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de abril de 2010.


CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución, y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Marilucy González Báez, vía facsímil (787) 751-8601.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931  
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 22 2010

  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-072-003

SOBRE: COMPRA DE EQUIPO

**RESOLUCION**

Se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si estuviera aquí transcrita, la Resolución Parcial y Orden notificada el 4 de marzo de 2009, en la cual se adjudicaron todas las controversias. La querella se mantuvo abierta para fines de cumplimiento.

En la minuta de la vista de mostrar causa celebrada el 2 de septiembre de 2009, la cual fue notificada el 11 de noviembre de 2009, se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 27 de noviembre de 2009, sobre el status de la entrega de los equipos. Al presente han transcurrido cinco meses y la parte querellante no ha presentado moción; demostrando que no tiene interés que se mantenga esta querella abierta para cumplimiento.

*POE*

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

**Apercibimiento:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.


09-072-003  
Página 2 de 2

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 22 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] PO Box 3206, Vega Alta PR 00692-3206, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

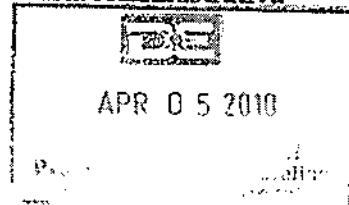
[REDACTED]

Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-007-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 26 de marzo de 2010 la parte Querrellada, por conducto de su representante legal Lcdo. Efraín Méndez Morales envió un escrito titulado: *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA*.

SE toma conocimiento de la información vertida en la moción alusiva.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida en la moción de la parte querrellada y ORDENA lo siguiente:

Proceda la prueba presentada por la parte querrellada:

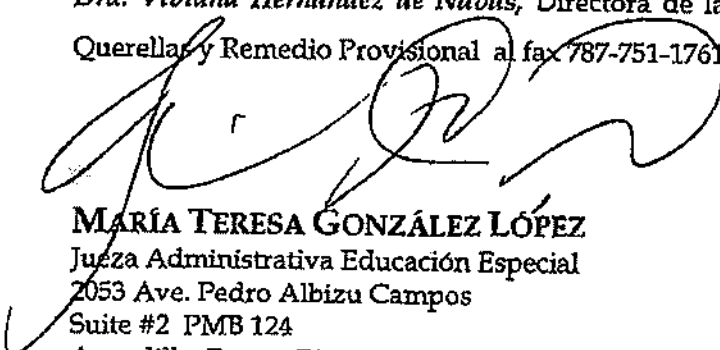
I. *Prueba Testifical*-Sra. Irelys Pérez- Patóloga del Habla

II. *Prueba Documental*-Expediente Educación Especial del menor

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envíe copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante, Lcdo. Juan Crespo Cajigas a su dirección de correo regular en: P.O. Box 285 Hatillo, Puerto Rico 00659 y mediante correo electrónico: [cresposd@yahoo.com](mailto:cresposd@yahoo.com) y al Lcdo. Efraín Méndez Morales, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

  
MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 15 2010

Unidad de  
Procedimiento de  
Remedio Provisional

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-011-002

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS Y  
COMPRA DE SERVICIOS EDUCATIVOS

**ORDEN**

Vista la moción informativa presentada por el Departamento, SE ORDENA cumplir con todo lo ordenado en la vista del 7 de abril de 2010. No será justa causa no llevar a cabo la reunión de COMPU por los problemas de salud de la Sra. [REDACTED] SE ORDENA al Departamento coordinar con otro funcionario que la cubra en sus funciones, de entenderlo necesario el Departamento, en cuanto a los asuntos de esta querrela.

SE ORDENA llevar a cabo la reunión de COMPU en las fechas ofrecidas para discutir si el Departamento tiene o no ubicación para este estudiante.


Se hace constar que la inspección a [REDACTED] es a petición del Departamento, por lo que corresponde a la agencia hacer actos afirmativos para llevarla a cabo dentro de los términos concedidos y sin atrasar los procedimientos. Además, el Departamento no tiene que inspeccionar [REDACTED] para determinar si tiene o no ubicación pública, gratuita y apropiada para el estudiante.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 15 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Sr. [REDACTED] Urb. Versailles, Calle Carboneli A-1, Bayamón PR, 00959, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

~~Información de Contacto~~  
2010-011-002  
Página 2 de 2

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543





REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], HC-02 Box 7331, Barranquitas, P.R. 00754



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 08-04-'10 11:47 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querella Número: 2010- 011-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

APR 13 2010  
Oficina Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El llamado para la vista del caso de autos fue el pasado 8 de abril de 2010. La parte querellante no compareció al procedimiento administrativo Ordenado. La parte querellante dejó mensaje mediante llamada telefónica indicando que no le interesaba continuar con la querella incoada.

Así las cosas este Foro desestima el presente caso. Procede el cierre y archivo del expediente de esta querella.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo expresa lo siguiente:

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

Apercibimiento:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

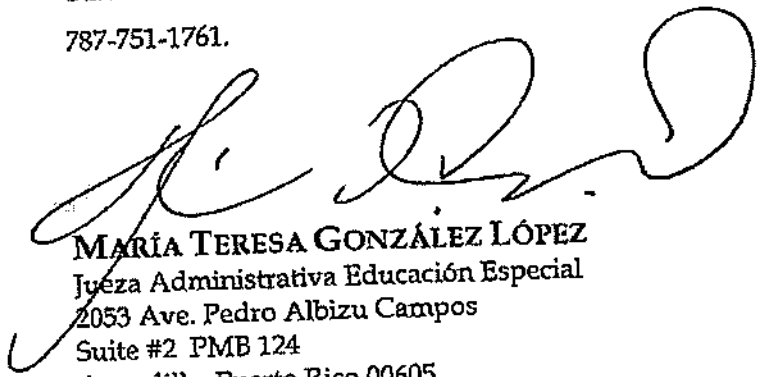
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 13 de abril de 2010.

Resolución

Pág. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Sra.* [REDACTED] a su dirección de correo regular en: Calle Casia Ciudad Jardín III #374 Toa Alta , Puerto Rico 00953 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

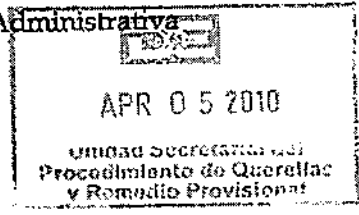
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querella Número: 2010-011-007

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 30 de marzo de 2010 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron ambas partes, por la parte querellante compareció su representante la Sra. [Redacted] madre del menor de autos. Por la parte querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, representante legal del Departamento de Educación, la Sra. Zulma Cortés, Facilitadora Docente y la Sra. María M. Grajales, Investigadora.

La querella para nuestra adjudicación presenta un asunto sobre los servicios de maestro salón recurso en la Escuela [Redacted] del Distrito Escolar de Bayamón y además los servicios de porteador escolar para recibir las terapias de habla y lenguaje del menor. El asunto del porteador ha sido resuelto según lo informan las partes ante este Foro, el estudiante comenzara las terapias en la escuela y no requiere el porteador escolar. Respecto al nombramiento de maestro recurso en la escuela nada se ha hecho hasta la fecha de la vista. El menor de autos se encuentra, desde el semestre de agosto a diciembre de 2009 sin el nombramiento de este personal, fundamental para ofrecer los servicios de salón recurso. Según informan las partes en el procedimiento el menor debe ser atendido a razón de tres días a la semana.

La parte querellada alega que el número de puesto correspondiente a este maestro/a, es el A98296, que por error este puesto fue trasladado a otra escuela, pero que ya el nombramiento ha sido aprobado por la Junta según aduce el Departamento de Educación.

Luego de analizar la prueba vertida este Foro resuelve y ordena que se nombre a la fecha de 15 de abril de 2010 al maestro/a salón recurso para la Escuela [Redacted]. Se Ordena inspección ocular para evaluar el cumplimiento de nuestra Orden en fecha de martes, 20 de abril de 2010.

Resolución Parcial y Orden  
[REDACTED]

Se declara resuelta la querrela de autos, este Foro advierte que evaluará el cumplimiento estricto de lo anteriormente expresado en aras de asegurar los servicios de educación especial al menor de epígrafe.

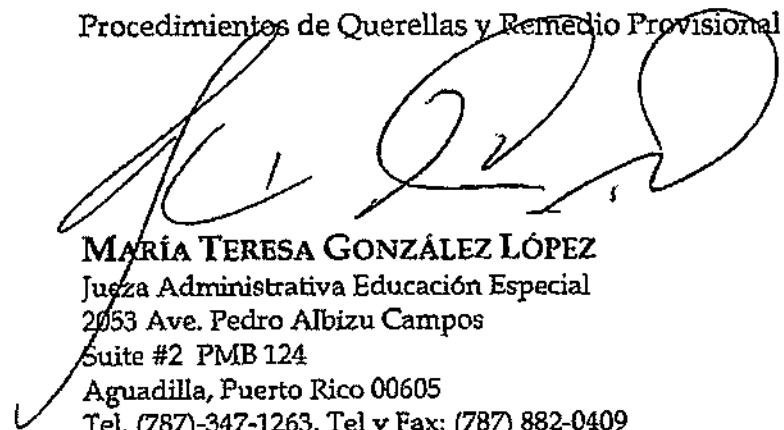
**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y **ORDENA** lo siguiente:

Cumpla el Departamento de Educación a la fecha de 15 de abril de 2010 con el nombramiento de maestro/a salón recurso para la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Bayamón. Procede vista de seguimiento para asegurar el cumplimiento de lo aquí expresado el martes, 20 de abril de 2010 a la 1:00 p. m. en la Escuela [REDACTED]

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 4 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Res. Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Sra.* [REDACTED] a su dirección de correo regular en: RR-11 Box 381 Cerro Gordo Bayamón, Puerto Rico 00956 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Juzga Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

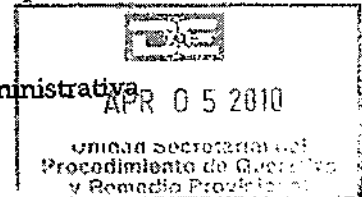
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querella Número: 2010-011-010

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 30 de marzo de 2010 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron ambas partes, por la parte querellante compareció su representante la Sra. [REDACTED], madre de la menor de autos. Por la parte querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, representante legal del Departamento de Educación, la Sra. Zulma Cortés, Facilitadora Docente y la Sra. María M. Grajales, Investigadora.

La querella para nuestra adjudicación presenta un asunto sobre los servicios de maestro salón recurso en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Bayamón. La estudiante y otros, se encuentra desde el semestre de agosto a diciembre de 2009 sin el nombramiento de este personal, fundamental para ofrecer lo servicios de salón recurso. Según lo alegado por la parte querellante, la menor debe ser atendida en salón recurso conforme a su PEI cuatro veces por semana en periodos de 50 minutos. La menor ha afectado su aprovechamiento escolar y se encuentra en nivel promedio y deficiente, según lo expresado por su madre, la Sra. [REDACTED]

La facilitadora docente expresa para record que el número de puesto correspondiente a este maestro/a, es el A98296 y que por error este puesto fue trasladado a otra escuela, pero que ya el nombramiento ha sido aprobado por la Junta.

Luego de analizar la prueba vertida este Foro resuelve y ordena que se nombre a la fecha de 15 de abril de 2010 al maestro/a salón recurso para la Escuela [REDACTED]. Se Ordena inspección ocular para evaluar el cumplimiento de nuestra Orden en fecha de martes, 20 de abril de 2010.

Se declara resuelta la querella de autos, este Foro advierte que evaluará el cumplimiento estricto de lo anteriormente expresado en aras de asegurar los servicios de educación especial a la menor [REDACTED]

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio

Res Parcial y Orden

Pág. 2

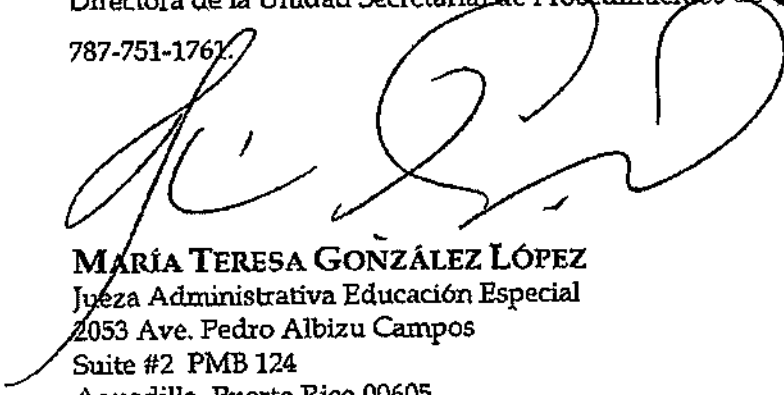
de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y **ORDENA** lo siguiente:

Cumpla el Departamento de Educación a la fecha de 15 de abril de 2010 con el nombramiento de maestro/a salón recurso para la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Bayamón. Procede vista de seguimiento para asegurar el cumplimiento de lo aquí expresado el martes, 20 de abril de 2010 a la 1:00 p. m. en la Escuela [REDACTED]

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 4 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Sra.* [REDACTED] a su dirección de correo regular en: P.O Box 51324 Levittown Toa Baja, Puerto Rico 00950 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]

Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-011-009

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

APR 05 2010

Unidad de Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 30 de marzo de 2010 tuvo lugar la Vista Administrativa del caso de autos en el CSEB de Bayamón. Por la parte querellante compareció el Sr. Eliseo Viana Lorenzana, Director de la Institución donde se encontraba ubicado el menor. Por el Departamento de Educación compareció su representante legal el Lcdo. Efraín Méndez Morales, la Sra. María Grajales, Investigadora y la Sra. Zulma Cortés, Facilitadora Docente de Educación Especial.

Se informa que la madre del menor ha recobrado la custodia del mismo y que se encuadra fuera de la institución que poseía la custodia física del mismo. Este Foro procede con la desestimación de esta querrela, por entender que no ha comparecido representante autorizado al procedimiento administrativo.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo desestima la querrela presentada.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

**APERCEBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.



Resolución  
[REDACTED]

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 4 de abril de 2010

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, Sr. [REDACTED] a su dirección de correo regular en: P.O Box 6467 Bayamón, Puerto Rico 00960 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**

Juza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

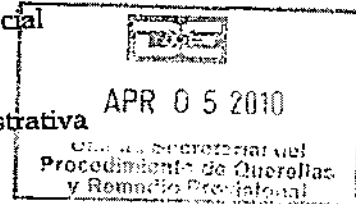
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2010-011-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 30 de marzo de 2010 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron ambas partes, por la parte querellante compareció su representante el Sr. [REDACTED], encargado del menor y Director de la Institución de Niños y Adolescentes donde se encuentra ubicado el menor de autos. Por la parte querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, representante legal del Departamento de Educación y la Sra. Zulma Cortés, Facilitadora Docente y la Sra. María M. Grajales, Investigadora.

La querella para nuestra adjudicación presenta un asunto sobre los servicios de maestro salón recurso para la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Bayamón. El estudiante y otros, se encuentra desde el semestre de agosto a diciembre de 2009 sin el nombramiento de este personal fundamental para ofrecer lo servicios de salón recurso. La facilitadora docente expresa para record que el número de puesto es el A98296 y que por error este puesto fue trasladado a otra escuela, pero que ya el nombramiento ha sido aprobado por la Junta.

Luego de analizar la prueba vertida este Foro resuelve y ordena que se nombre a la fecha de 15 de abril de 2010 al maestro/a salón recurso para la Escuela [REDACTED]. Se Ordena inspección ocular para evaluar el cumplimiento de nuestra Orden en fecha de martes, 20 de abril de 2010.

Se declara resuelta la querella de autos, este Foro advierte que evaluará el cumplimiento estricto de lo anteriormente expresado en aras de asegurar los servicios de educación especial al menor [REDACTED].

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de*

Res Parcial y Orden  
[REDACTED]

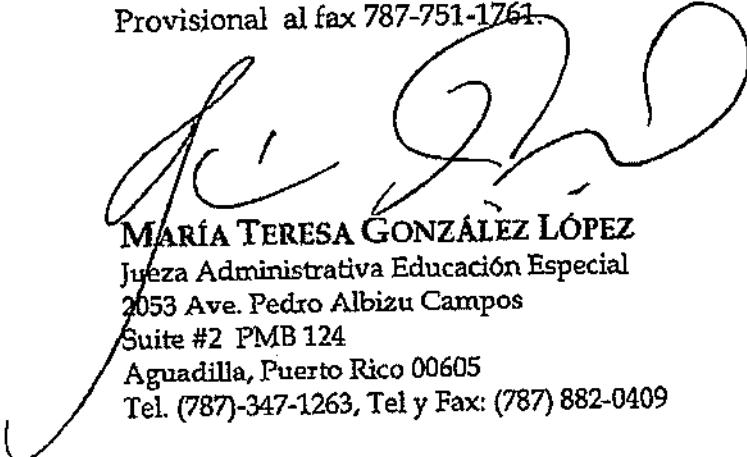
*Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y **ORDENA** lo siguiente:

Cumpla el Departamento de Educación a la fecha de 15 de abril de 2010 con el nombramiento de maestro/a salón recurso para la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Bayamón. Procede vista de seguimiento para asegurar el cumplimiento de lo aquí expresado el martes, 20 de abril de 2010 a la 1:00 p. m. en la Escuela Julio Ressay.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 4 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, Sr. [REDACTED] a su dirección de correo regular en: P.O Box 6467 Bayamón, Puerto Rico 00956 y al **Lcdo. Pedro Solivan Sobrino**, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

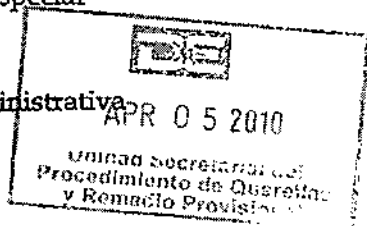
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-011-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 30 de marzo de 2010 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron ambas partes, por la parte querellante compareció su representante la Sra. [Redacted] madre de la menor de autos. Por la parte querrellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, representante legal del Departamento de Educación, la Sra. Zulma Cortés, Facilitadora Docente y la Sra. María M. Grajales, Investigadora.

La querrela para nuestra adjudicación presenta un asunto sobre los servicios de maestro salón recurso en la Escuela [Redacted] del Distrito Escolar de Bayamón. La estudiante y otros, se encuentra desde el semestre de agosto a diciembre de 2009 sin el nombramiento de este personal, fundamental para ofrecer los servicios de salón recurso.

La facilitadora docente expresa para record que el número de puesto correspondiente a este maestro/a, es el A98296 y que por error este puesto fue trasladado a otra escuela, pero que ya el nombramiento ha sido aprobado por la Junta.

Luego de analizar la prueba vertida este Foro resuelve y ordena que se nombre a la fecha de 15 de abril de 2010 al maestro/a salón recurso para la Escuela [Redacted]. Se Ordena inspección ocular para evaluar el cumplimiento de nuestra Orden en fecha de martes, 20 de abril de 2010.

Se declara resuelta la querrela de autos, este Foro advierte que evaluará el cumplimiento estricto de lo anteriormente expresado en aras de asegurar los servicios de educación especial a la menor [Redacted]

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de

Res. Parcial y Orden

Pág. 2

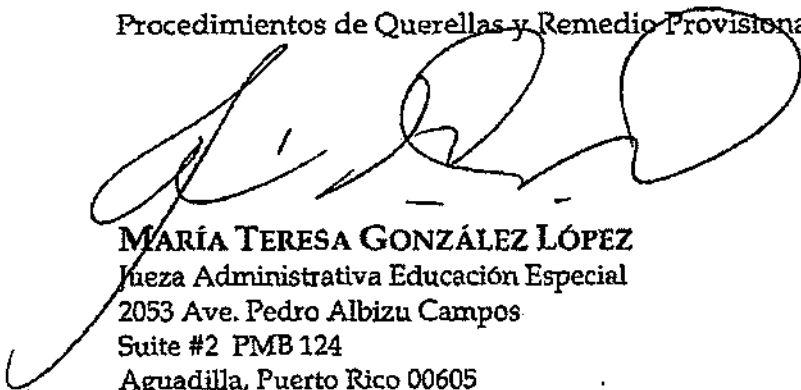
*Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y **ORDENA** lo siguiente:

Cumpla el Departamento de Educación a la fecha de 15 de abril de 2010 con el nombramiento de maestro/a salón recurso para la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Bayamón. Procede vista de seguimiento para asegurar el cumplimiento de lo aquí expresado el martes, 20 de abril de 2010 a la 1:00 p. m. en la Escuela Julio Ressay.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 4 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Res. Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Sra.* [REDACTED] a su dirección de correo regular en: RR-12 Box 1222 Bayamón, Puerto Rico 00950 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

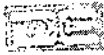
[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-114-055

SOBRE: FALTA DE MAESTRO DE AUTISMO  
Y ACOMDOS

  
APR 13 2010  
Unidad Secretarial en  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ORDEN**


En el presente caso se dictó Resolución el 25 de febrero de 2010 y se notificó vía fax.

Se acompaña nuevamente la Resolución y confirmación de la notificación.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 13 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Minuta y Órdenes al Lcdo. Ricardo Agrait Defilló vía fax al 787-274-0784, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

APR 13 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Arbitraje  
y Remedio Expediente

QUERRELLA NÚM. 2009-114-055

SOBRE: FALTA DE MAESTRO DE AUTISMO  
Y ACOMODOS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 11 de febrero de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por el Lcdo. Ricardo Agrait Defilló de Servicios Legales. También compareció la madre [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal de Educación Especial. También por el Departamento compareció la Investigadora Vanessa Cruz.

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita la Minuta de Vista del 15 de diciembre de 2009, Ordenes y Señalamiento de Vista, Minuta de Vista del 6 de noviembre de 2009, Ordenes y Señalamiento de Vista y Minuta de Vista del 18 de septiembre de 2009 y Ordenes.

PAD

UBICACIÓN

[REDACTED] está ubicado en la Escuela [REDACTED]. El Departamento informa que el grupo de la Escuela [REDACTED] incluyendo maestra y asistente de [REDACTED] se trasladará a la Escuela [REDACTED] a finales de este semestre escolar o para el año escolar 2010-2011. Cuando se de este traslado, [REDACTED] también será trasladado y su ubicación será en la Escuela [REDACTED].

SE ORDENA que el salón en la [REDACTED] tiene que tener acondicionador de aire.

2009-114-033  
Página 2 de 3

### **EQUIPO DE ASISTENCIA TECNOLOGICA**

No se ha entregado todo el equipo. Se marca como Exhibit 1 de la vista la Evaluación de Asistencia Tecnológica del 20 de octubre de 2008.

El siguiente equipo: Printer, Targus Blacktop Messenger Case, Go Talk e Intellitools Overlay Make 3, está en el CSEE de San Juan. A este equipo sólo falta darle el número de propiedad y entregar a la escuela. SE ORDENO en la vista que este equipo se tiene que entregar en o antes del 19 de febrero de 2010.

El siguiente equipo: HP ToachSmart, el Jardí de las Letras, Boardmaker Design Software y Read & Write, SE ORDENO en la vista que se tiene que entregar en o antes del 1 de marzo de 2010.

SE ORDENA que el estudiante tiene la autoridad de llevarse este equipo para la casa, incluyendo la computadora con sus programas, una vez termine el día escolar.

### **BECA DE TRANSPORTACION**

*PAZ*  
El Departamento no ha pagado la beca de \$1,755.80 correspondiente al año escolar 2008-2009, que se tenía que pagar en o antes del 5 de febrero de 2010.

Se determina que la beca de transportación correspondiente al año escolar 2009-2010 es de \$1,864.60.

SE ORDENO en la vista, que ambos pagos que totalizan \$3,620.40, se tienen que hacer en o antes del 12 de marzo de 2010.

### **EVALUACION DE IMEI**

SE ORDENA al Departamento reembolsar a la parte querellante la suma de \$150.00 incurrida por la evaluación en [REDACTED] en o antes del 12 de marzo de 2010. La parte querellante se vio obligada a incurrir en estos gastos, porque el Departamento admitió en la vista del 18 de septiembre de 2009, que no tenía ubicación. No se aceptó la ubicación en [REDACTED] por la propuesta que hicieron luego de la evaluación, pero si no hubiese sido porque el Departamento no tenía ubicación para esa fecha, la parte



2009-114-035  
Página 3 de 3

querellante no hubiese tenido que incurrir en este gasto, por consiguiente, se concede el reembolso.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Lcdo. Ricardo Agrait Defilló vía fax al 787-274-0784, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 15 2010



Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-114-085

SOBRE: UBICACIÓN Y SERVICIOS  
RELACIONADOS

**ORDEN**

En el presente caso se celebró la vista administrativa en sus méritos el 12 de marzo de 2010. Se acordó con los representantes legales que se concedería hasta el 9 de abril de 2010 para presentar proyectos y se dictaría resolución para el 16 de abril de 2010.

Posterior el Departamento presentó moción solicitando prórroga hasta el 16 de abril de 2010 para presentar simultáneamente los proyectos. Se declara CON LUGAR la solicitud de prórroga y se ordena a presentar los proyectos el 16 de abril de 2010.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 15 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcdo. José E. Torres Valentín, Fax 787-753-7577, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

  
Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

<sup>2009</sup>  
QUERELLA NÚM. ~~2010~~-114-084

SOBRE: UBICACIÓN Y SERVICIOS  
RELACIONADOS

APR 27 2010

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si estuviera aquí transcrita la Minuta de Vista 19 de febrero de 2010 y Ordenes, en la cual se adjudicaron las controversias. En la notificación de la Minuta, se ordenó a la parte querellante presentar moción antes del 19 de abril de 2010, si el Departamento incumplía con alguna de las órdenes. Se advirtió que de no presentar moción se podría cerrar y archivar la querella. Al presente transcurrió el término concedido sin que la parte querellante presente moción, por lo que se ordena el cierre y archivo de la querella.

*PDH*

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.


Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

2009-114-084  
Página 2 de 2

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 26 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Lcda. Gracia María Berríos Cabán fax. 787-757-2985, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-114-085

SOBRE: UBICACIÓN Y SERVICIOS  
RELACIONADOS

RESOLUCIÓN

APR 26 2010

TRASFONDO PROCESAL

La querrela de epígrafe se presentó el 7 de diciembre de 2009. Como remedio se solicitó que se ordene al Departamento de Educación la compra de servicios educativos y relacionados en [REDACTED] para el año escolar 2009-2010. También se solicitó el reembolso correspondiente a los gastos por servicios de evaluaciones en el área psicométrica, de terapia ocupacional, de terapia de habla y lenguaje y de la evaluación neurológica.

El 12 de febrero de 2010, se llevó a cabo una vista inicial sobre el estado de los procedimientos. En esta vista se concedió un término para que el Departamento presentara la Contestación a Querrela, se ordenó a las partes notificar la prueba que utilizarían en la vista en o antes del 12 de marzo de 2010 y se señaló la vista en sus méritos para el 19 de marzo de 2010.

La vista en su fondo se celebró el 19 de marzo de 2010. La parte querellante estuvo representada por el licenciado José E. Torres Valentín. El Departamento de Educación estuvo representado por la licenciada Brenda Virella Crespo, acompañada de la Sra. Vanessa Cruz, Especialista en Investigaciones Docentes de la Unidad de Seguimiento a Querrelas de la Secretaría Asociada de Educación Especial.

En la vista, se informó que los servicios relacionados de Terapia de Habla y Ocupacional se estarían ofreciendo por remedio provisional.

Por la parte querellante declararon las siguientes personas:

a. [REDACTED] - madre del estudiante;

b. Sra. Aurora Calderón - directora de [REDACTED]

Por el departamento de educación declararon los siguientes funcionarios:

██████████  
2009-114-085  
Página 2 de 12

- a. **Dr. Julio Martínez Sierra** - Facilitador Docente, Director Área Determinación de Elegibilidad, Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan;
- b. **Sra. Dorelis Rebollo** - Supervisora de Zona Distrito Escolar San Juan V.

La prueba documental presentada se desglosa de la siguiente manera:

**Prueba Estipulada por las Partes (Prueba Conjunta):**

1. Exhibit Conjunto # 1 – Planilla de Registro del Estudiante ██████████ al Programa de Educación Especial el 14 de agosto de 2009
2. Exhibit Conjunto # 2 – La Minuta de COMPU del 14 de agosto de 2009 sobre el Proceso de Registro de Estudiante ██████████ al Programa de Educación Especial.
3. Exhibit Conjunto # 3 – Documento sobre Determinación de Elegibilidad al Programa de Educación del estudiante ██████████ del 6 de octubre de 2009.
4. Exhibit Conjunto # 4 – Minuta de COMPU del 6 de octubre de 2009 sobre Discusión de Determinación de Elegibilidad del estudiante ██████████ al Programa de Educación Especial.
5. Exhibit Conjunto # 5 – Programa Educativo Individualizado del estudiante ██████████ ██████████ para el año escolar 2009-2010
6. Exhibit Conjunto # 6 – Minuta de COMPU del 7 de diciembre de 2009 sobre revisión del PEI 2009-2010.
7. Exhibit Conjunto # 7 – Referido a Terapia Psicológica el estudiante querellante ██████████
8. Exhibit Conjunto # 8 – Referido a Terapia Habla y Lenguaje del 7 de diciembre del estudiante ██████████
9. Exhibit Conjunto # 9 – Referido a Terapia Ocupacional del 7 de diciembre de 2009 del estudiante ██████████
10. Exhibit Conjunto # 10 – Informe Neurológico de la Dra. Marisel Vázquez Correa del 11 de agosto de 2009 sobre el estudiante ██████████
11. Exhibit Conjunto # 11 – Informe de Evaluación Psicométrica de 30 de junio, 6 y 8 de julio de 2009, realizado por la Psicóloga Noemí Bernier Domínguez sobre ██████████

PA

2009-114-085  
Página 3 de 12

12. Exhibit Conjunto # 12 – Informe de Evaluación de Terapia Ocupacional de 31 de agosto y 19 de septiembre de 2009, realizado por la Terapeuta Ocupacional Emma Jiménez Haggarty a [REDACTED]

13. Exhibit # 13 – Informe de Evaluación de Habla y Lenguaje de 31 de agosto y 19 de septiembre de 2009 realizado por la Patóloga de Habla Ana M. González Flores a [REDACTED]

Prueba de la Parte Querellante:

1. Exhibit # 1 – Carta del 7 diciembre de 2009 dirigida a la Sra. Dorelis Rebollo, Supervisora de Educación Especial del distrito escolar de San Juan V, por parte de la Sra. [REDACTED], madre.

2. Exhibit #2 – Propuesta de Servicios de [REDACTED] a [REDACTED] para el año escolar 2009-2010.

3. Exhibit # 3 – Costos sobre Servicios Educativos de [REDACTED] para [REDACTED] año escolar 2009-2010

4. Exhibit # 4 – Recibo de Matrícula del Colegio [REDACTED] sobre [REDACTED] para el año escolar 2009-2010.

5. Exhibit # 5 – Reglamento de [REDACTED] suscrito por la Sra. [REDACTED] en fecha 18 de agosto de 2009.

6. Exhibit # 6 – Copia de Cheque # 103 del 30 de junio de 2009 a la orden de CCIF suscrito por la Sra. [REDACTED]

7. Exhibit # 7 – Certificación de los Costos de las Evaluaciones de Habla y Lenguaje y Ocupacional realizados a [REDACTED] suscritos por Francés J. Alvaro Torres, Presidenta de Zona de Desarrollo.

Prueba del Departamento:

1. Exhibit # 1 – Documento titulado Hoja de seguimiento sobre el estudiante [REDACTED]

2. Exhibit # 2 – Recibo y Discusión de la Carta de Derecho de los Padres

Celebrada la vista evidenciaría, examinada y evaluada con el mayor detenimiento la prueba documental y testifical presentada en ocasión de la vista y la inspección ocular, este Foro está en condiciones de resolver y se procede a hacer las siguientes

████████████████████  
2009-114-085  
Página 4 de 12

### DETERMINACIONES DE HECHOS

1. El estudiante ██████████ está registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Tiene un diagnóstico de trastorno generalizado del desarrollo no específico (autismo atípico).
2. Durante el verano de 2009, la madre del estudiante lo ubicó en un programa de la escuela privada "████████████████████".
3. En el Montessori le informaron a la madre sobre ciertas observaciones del comportamiento del estudiante, porque presentaba señales de autismo.
4. La madre consultó con el pediatra del estudiante, quien lo refirió para evaluación psicométrica y neurológica.
5. La evaluación psicométrica fue realizada por la Psicóloga Noemi Bernier Domínguez del Centro de Crecimiento Individual Familiar en fecha del 30 de junio, 6 y 8 de julio de 2009. Esta evaluación tuvo un costo de \$600.00.
6. El informe neurológico fue realizado el 11 de agosto de 2009 por la Dra. Marisel Vázquez, Neuróloga Pediátrica, quién diagnosticó autismo atípico y entre otras cosas recomendó a la madre registrar al niño en el Programa de Educación Especial. Esta evaluación tuvo un costo de \$200.00
7. El menor fue registrado en el Programa de Educación Especial el 14 de agosto de 2009. Para esta fecha el niño tenía 3.11 años.
8. En el proceso de registro, la madre se comprometió a suministrar copia de la evaluación psicométrica y el historial social.
9. El 31 de agosto y 19 de septiembre de 2009, la madre llevó a cabo la evaluación de habla y lenguaje a un costo de \$220.00
10. El 31 de agosto de 2009, la madre llevó a cabo la evaluación ocupacional a un costo de \$200.00
11. El niño se determinó elegible el 6 de octubre de 2009 y su número de registro es 0018-2915.
12. El 6 de octubre de 2009, se lleva a cabo la reunión del Comité de Programación y Ubicación (COMPU) y se procede hacer el Programa Educativo Individualizado (Head Start, Centro de Cuido u Hogar) año escolar 2009-2010.



██████████  
2009-114-005  
Página 5 de 12

13. Para determinar la elegibilidad el COMPU aprobó la evaluación psicométrica, historial psico-social e Informe Neurológico. En esta reunión se orientó a la madre sobre el derecho de los padres.
14. La cita a reunión de COMPU del 6 de octubre de 2009, se le dió a la madre vía llamada telefónica.
15. En esta reunión del 6 de octubre de 2009, participó el Dr. Martínez, que tiene un bachillerato en educación comercial, maestría en educación especial bilingüe, maestría de supervisión escolar y doctorado en administración de programas de educación especial, una trabajadora social y la madre.
16. La ubicación recomendada en el PEI fue un Programa Regular de Educación temprana a tiempo completo.
17. Ni el 6 de octubre de 2009 y ni en ningún momento antes de la vista, ni en la vista en su fondo, el Departamento identificó la(s) escuela (s) que tenía disponible, si alguna, para ofrecer a ██████████ un programa regular de educación temprana.
18. Surge de la minuta del 6 de octubre de 2009, que la madre informa que ██████████ está ubicado en un cuido privado.
19. Hay una nota del expediente del Departamento del estudiante, que el 19 de octubre de 2009, el Departamento le dejó mensaje con la abuela del estudiante, solicitándole a ella, que le informara a la madre del estudiante, que llevara al Centro de Servicios de Educación especial los informes, para ubicar al niño.
20. El 7 de diciembre de 2009, la madre notifica una carta solicitando la compra de servicios en ██████████.
21. El 7 de diciembre de 2009, se lleva a cabo reunión de COMPU para revisión de PEI. Madre entrega evaluaciones de habla y lenguaje y ocupacional y se llenan los referidos para recibir ambas terapias.
22. Conforme al testimonio de la señora Calderón, ██████████ es un centro de enseñanza individualizada que cuenta con los permisos necesarios para operar. En ██████████ recibe servicios educativos en un programa pre-escolar, con enseñanza individualizada "one to one" y modificación de conducta), en un grupo de tres estudiantes. También cuenta con un asistente de servicios (T-1), debido a

RPZ

2009-114-085  
Página 6 de 12

que el estudiante [REDACTED] necesita asistencia para comer, acudir al baño y realizar labores pre-escolares.

23. Conforme al testimonio de la señora Calderón, [REDACTED] ha mejorado en las áreas de socialización y contacto visual. No presenta conducta agresiva y necesita supervisión continua.

24. La señora Calderón declaró que [REDACTED] tiene un currículo que se ajusta a los estándares del Departamento de Educación. Explicó, en detalle, que [REDACTED] está trabajando a nivel mixto a base de los estándares educativos. Ello significa que está a nivel avanzado en algunas áreas, y en otras está atrasado. Explicó además, que [REDACTED] está sobre promedio en el área de lecto-escritura, que ha adelantado significativamente en el área de habla-lenguaje y vocabulario y en el área de motor-grueso. La señora Calderón explicó que el estudiante necesita ayuda para comer, ir al baño, en las destrezas de motor fino y en el área de comprensión de lectura. En el área de matemáticas, el estudiante conocimiento de números y cantidades.

25. Los costos de los servicios que ofrece [REDACTED] se desglosan de la siguiente manera:

Matrícula - \$1,770.00

Mensualidad, incluyendo servicios de Asistente de Servicios ó Trabajador I - \$1,775.00

### CONCLUSIONES DE DERECHO

#### A. COMPRA DE SERVICIOS EDUCATIVOS

En el presente caso se registró al estudiante el 14 de agosto de 2009. La madre informa al registrarlo que suministrará la evaluación psicométrica realizada en junio y julio de 2009 y el Informe Neurológico. Estas evaluaciones demuestran que el estudiante es autista. El estudiante se determinó elegible el 6 de octubre de 2009 utilizando la evaluación psicométrica y psicológica.

El Manual de Procedimientos de Educación Especial establece en lo pertinente que cuando se registra a un estudiante entre otros documentos hay que: 4. Solicitar autorización para llevar a cabo la(s) evaluación (es) necesarias. 5. Llenar los referidos

██████████  
2009-114-085  
Página 7 de 12

para evaluar al estudiante de acuerdo al impedimento que se sospecha. 8. Tramitar de inmediato para coordinar las citas de evaluación. Página 11-12.

En la sentencia por estipulación del 14 de febrero de 2002 en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, civil núm. 80-1738 (505) se establece en lo pertinente pág. 23 "B. Plazos Para la Prestación de Servicios: 1. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 4 de esta sección los procedimientos para evaluar a un niño/a para servicios de educación especial y servicios relacionados se efectuarán dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios a partir del registro de dicho niño/a en el Registro de Educación Especial."

Continúa Pág. 24 de la Sentencia: "3. La reunión de COMPU para preparar el PEI del estudiante, que incluye el ofrecimiento de ubicación y servicios relacionados, se efectuará dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguiente a la determinación de elegibilidad y en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios a partir del registro del estudiante"

*PD*  
La reunión de COMPU en el presente caso se llevó a cabo el 6 de octubre de 2009, transcurrido 53 días desde que se registró al niño. En esta reunión de COMPU se determinó que la ubicación del estudiante sería en Programa Regular de Educación temprana a tiempo completo. Sin embargo, ni el 6 de octubre de 2009 y ni en ningún momento antes de la vista, ni en la vista en su fondo, el Departamento identificó la(s) escuela (s) que tenía disponible, si alguna, para ofrecer a ██████████ un programa regular de educación temprana.

Luego el Departamento argumenta que no podía tomar la determinación de ubicación, porque le faltaban informes de evaluación. Esta posición es basada en una nota que surge del expediente con fecha del 19 de octubre de 2009. No se especifica a que informes se refiere y la persona que puso la nota no testificó en la vista.

El Foro determina que basada en la prueba presentada el Departamento para el 19 de octubre de 2009, no necesitaba informes de evaluación para determinar ubicación. La prueba demostró que la determinación de ubicación, el Departamento la hizo el 6 de octubre de 2009. En esa fecha se acogió y avaló la evaluación psicológica y psicométrica. El Informe Neurológico, que no se entregó el 6 de octubre de 2009, no

2009-114-085  
Página 8 de 12

fue necesario para que el Departamento realizara el PEI y se hiciera recomendación de ubicación.

El Departamento no cumplió con su obligación al no ofrecer una escuela que tuviera la ubicación recomendada por el COMPU. El Departamento no demostró a este Foro que tenía y/o que tiene disponible una escuela para ofrecer al estudiante.

El Departamento, el 6 de octubre de 2009, determinó las características del grupo en que debía estar ubicado el estudiante, a saber, programa regular de educación temprana a tiempo completo, pero el Departamento no hizo ni ha hecho ofrecimiento de ubicación en una escuela.

El estatuto federal conocido como *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, 20 USC 1400 *et seq.* (en lo sucesivo "IDEA"), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176 (1982).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos). Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el *Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos*, Reglamento núm. 5629 y el *Manual de Procedimientos de Educación Especial* de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

Para darle contenido al derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA en situaciones como la de la querellante, la propia ley dispone que de no tener los servicios disponibles en el sector público, la agencia educativa está obligada a

2009-114-085  
Página 9 de 12

comprarlos en el sector privado. 20 U.S.C.1412 (a) (10).

El derecho a compra de servicios y al reembolso de gastos incurridos, bajo ciertas circunstancias, cuando los padres ubican unilateralmente a un niño con impedimentos en una institución privada ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de los EEUU. En *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 471 US 359 (1985), el Tribunal Supremo de los EEUU resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado. 471 U.S., a la pág. 370. Posteriormente, el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993). Además ver Sección 300.148, sección C, del Code of Federal Regulations.

La norma adoptada por el máximo Foro federal ha sido correctamente reiterada y seguida por los tribunales de menor jerarquía. *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S.Dist. LEXIS 67200; *Lamoine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005); *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C.Dist. Col., 2003); *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (*aff'd* 12/21/2005, 1<sup>st</sup> Cir.).

En el presente caso el Departamento de Educación no hizo ofrecimiento de ubicación al estudiante en una escuela(s) pública. Inclusive, ni para el día de la vista, el Departamento probó que tuviese o que tuvo para el año escolar 2009-2010 una escuela pública disponible para brindar los servicios de programa regular de educación temprana a tiempo completo.

Además, ni la invitación a reunión de COMPU de 6 de octubre de 2009 y ni la alegada falta de documentación se hicieron mediante notificación escrita.

Los Derechos de los Padres establecen:

"Notificación Previa Escrita

2. Usted tiene el derecho a recibir una notificación previa escrita siempre que el Departamento de Educación lleve a cabo alguna acción que requiera la participación de su hijo (a).

2009-114-085  
Página 10 de 12

3. Usted tiene el derecho a recibir una notificación previa escrita siempre que la agencia proponga o rehúse iniciar o cambiar la identificación, ubicación, evaluación o la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada de su hijo (a). Esta notificación previa debe contener:

- . Una descripción de cualquier acción que la agencia propone o rechaza.
- . Una explicación de las razones para proponer o rechazar tal acción.
- . Una descripción de otras opciones que fueron consideradas y las razones para descartarlas." Ver Manual de Procedimientos de Educación Especial, página 175 y 34 C.F.R. 322.

Este Foro determina que el Departamento no proveyó para el año escolar 2009-2010 una ubicación pública apropiada al estudiante, por lo que corresponde el reembolso de los gastos incurridos por la parte querellante en [REDACTED]

Ante la falta de ubicación por parte del Departamento, la prueba demostró que [REDACTED] era la alternativa de ubicación más apropiada y adecuada para [REDACTED]

La obligación del Departamento surge desde que transcurren los 60 días desde que se registró al estudiante, por lo que el reembolso será contado a partir del 14 de octubre de 2009 a mayo 2010.

**SE ORDENA la compra de servicios por reembolso en [REDACTED] desde el 14 de octubre de 2009 a mayo 2010.**

La parte querellante no pudo precisar cuanto había pagado al presente.

**SE ORDENA a la parte querellante notificar a la Unidad de Seguimiento en la Nueva Sede del Departamento los recibos de pagos y/o certificación de los pagos efectuados. SE ORDENA al Departamento reembolsar a la parte querellante lo pagado dentro del término de 45 días contados a partir de la notificación de la evidencia de pago.**

#### **B. REEMBOLSO DE LAS EVALUACIONES**

El foro determina que no procede el reembolso de las evaluaciones. La parte querellante realizó las evaluaciones psicométricas y neurológicas, antes de registrar al estudiante. El Departamento adviene en la obligación de evaluar a los estudiantes una vez son registrados, no antes. Ver Sentencia discutida anteriormente. Cuando la parte querellante procedió evaluar a su hijo antes de solicitarlo al Departamento y sin existir incumplimiento u obligación del Departamento en ese momento de hacerlo, perdió su derecho al reembolso. La

██████████  
2009-114-085  
Página 11 de 12

parte querellante no puso al Departamento en posición de discutir la necesidad de la evaluación y de escoger y utilizar sus contratistas y/o especialistas.

Tampoco procede el reembolso de las evaluaciones de terapia de habla y lenguaje y ocupacional. El Departamento determinó elegibilidad con la evaluación psicométrica. Estas evaluaciones no eran necesarias para determinar elegibilidad y/o diagnosticar un impedimento. En este caso la madre también procedió a evaluar al estudiante sin antes solicitarlo al Departamento y sin existir incumplimiento u obligación del Departamento en ese momento de hacerlo. Los hizo antes de que el estudiante fuera elegible a los servicios. La parte querellante no puso al Departamento en posición de discutir la necesidad de las evaluaciones y de escoger y utilizar sus contratistas y/o especialistas.

En este caso no se dio la situación de que la madre solicitó los servicios y no se los dieron o que no se brindaron los servicios a tiempo. El hecho de que la madre realizó la evaluación de habla y ocupacional por su cuenta, aunque éstas se hayan utilizado por el Departamento, no es suficiente para que proceda el reembolso, si en el momento que se hicieron, el Departamento no tenía la obligación de hacerlo, no se le denegaron y la madre no lo solicitó al Departamento utilizando los mecanismos establecidos, tal como, solicitar reunión del COMPU y en ella solicitar las evaluaciones.

**Se declara No Ha Lugar la solicitud de reembolso de las evaluaciones.**

**Apercibimiento:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de

2008-114-085  
Página 12 de 12

Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (j)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Lcdo. José E. Torres Valentín Fax. 787-753-7577, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761, al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.



**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativa  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* QUERRELLA NÚM.: 2009-114-089  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Compra de servicios

APR 13 2010  
MAYOR  
Procedim  
y B...

**RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN**

A la vista en los méritos de la querrela, señalada para el 8 de abril de 2010, compareció por la parte querellada la Sra. [Redacted] representada por el Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, y la Dra. Grace Rodríguez Sierra, psicóloga, como testigo pericial.

Por la parte querellada comparecieron la Sra. Vanessa Cruz, investigadora docente, y la Lcda. Brenda Virella Crespo.

Las partes informaron haber llegado a la siguiente estipulación. La parte querellada reembolsará a la parte querellante la cantidad de \$6,110.00 por concepto de matrícula, terapias y servicio educativo ofrecidos al qucerellante en la escuela [Redacted] durante el segundo semestre del periodo escolar 2008-2009 y el primer semestre del año escolar 2009-2010.

JAL

La parte querellante desiste de cualquier otra reclamación que pudiera tener contra el querellado por dicho periodo.

Toda vez que la estipulación es justa y razonable, este Foro le imparte su aprobación. El reembolso deberá efectuarse en el término de 45 días contados a partir del archivo en autos del original de esta resolución y orden. Esta reclamación que comprende el segundo semestre del periodo escolar 2008-2009 y el primer semestre del año escolar 2009-2010, se adjudicó en sus méritos.

Debido al acuerdo al que llegaron las partes, sólo quedaba pendiente de adjudicar la reclamación del segundo semestre del año escolar 2009-2010. La parte querellante solicitó que se le autorizara a desistir de la querrela, sin perjuicio. La parte querellada se opuso y solicitó que el desistimiento fuera con perjuicio. Escuchadas las partes, este Foro aprueba el desistimiento, sin perjuicio en cuanto a la reclamación del segundo semestre del año escolar 2009-2010.

**Disposición:**

2009-114-089

Página 2 de 2

Se dicta resolución final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*", 20 USC 1400 *et seq.*, la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el *Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial*, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

**Apercibimiento:**

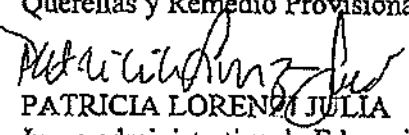
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Orden y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, vía fax al 787-739-1294; a la Lcda Brenda Virella Crespo, abogada de la parte querellada, División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación, fax (787)751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, fax al (787)751-1761.

  
PATRICIA LORENZI JULIA  
Jueza administrativa de Educación Especial  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan, Puerto Rico 00926-6023  
Fax: 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	)	RE: QUERELLA # 10-108-018
Parte Querellante	)	Sobre : Vista Administrativa
Vs.	o	Asunto: Evaluación y Ubicación
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

APR 22 2010

RESOLUCION

El día 15 de abril de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe, en el Distrito Escolar de San Juan III. Por la parte querellante asistieron la Sra. [REDACTED], en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED] el Sr. Luis Muñiz, Trabajador Social y la Sra. Lydia Cardona, coordinadora de Niños con necesidades especiales del Head Start. Por la parte querellada comparecieron, la Lcda. Sylka Lucena y la Sra. Nitza Méndez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan III.

La controversia de la querrela gira en torno a la solicitud de una evaluación psicométrica solicitada. La madre querellante informó que la evaluación psicométrica se realizó el 11 de abril de 2010 con la especialista Aymée Texidor en [REDACTED]. La madre querellante a su vez solicitó una ubicación escolar para el año escolar de 2010-2011.

La parte querellada por conducto de la Sra. Nitza Méndez informó que el estudiante [REDACTED]

Querrela #10-108-018  
Página dos

tiene un espacio reservado en el Pre-escolar de necesidades especiales en la Escuela San Agustín para el semestre que inicia en agosto de 2010.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena que se celebre un COMFU para el día 24 de mayo de 2010, a las 8:30 A.M., en el Distrito Escolar de San Juan III para revisión de PEI 2010-2011, discusión de los resultados de la evaluación y realizar referidos de ser necesarios.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante Sra. [REDACTED] Country Club, Zumbador #882, San Juan, Puerto Rico, 00924.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]

Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-108-017

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS Y  
ASISTENTE DE SERVICIOS

APR 22 2010

RESOLUCION

A la vista administrativa señalada para el 13 de abril de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Bernadette Arocho de la División Legal del Departamento de Educación Especial. También estuvo presente la señora María Teresa Rivera de la Unidad de Querellas, y la maestra, [REDACTED].

*PR*

Se marcaron como exhibits conjuntos: Exhibit 1: Hoja de Minuta de 27 de mayo de 2009 y PEI del año escolar 2009-2010; Exhibit 2: comunicación de la Directora de 4 de marzo de 2010; Exhibit 3: PEI del año escolar 2008-2009; Exhibit 4: Hoja de Minuta de 21 de mayo de 2008 y Exhibit 5: Hoja de Trámite para solicitud de personal irregular.

En su querella, la parte querellante solicita los servicios de un asistente de servicios, terapia de habla, terapia física, evaluación psicométrica y tiempo compensatorio.

**ASISTENTE DE SERVICIO**

En reunión de COMPU de 27 de mayo de 2009 se establece la necesidad del asistente para el menor. Surge que se hizo la solicitud para el nombramiento del Asistente desde el 11 de septiembre de 2009. En la vista la maestra del estudiante testificó que el niño necesita el asistente.

██████████  
2010-108-017  
Página 2 de 4

El Departamento expresó que en el grupo hay ocho estudiantes y un asistente. Indicaron que la Supervisora de Zona debe evaluar la necesidad del asistente.

Sin embargo, desde el 11 de septiembre de 2009, la Directora de la escuela y la maestra solicitaron en varias ocasiones a la Supervisora que visitara el grupo para darle paso a la solicitud. La Supervisora nunca fue. Antes de la vista se coordinó otra visita a la que la Supervisora tampoco fue. No se demostró justa causa de por qué la Supervisora en siete meses nunca fue a visitar el grupo. La inacción de la Supervisora no puede ser razón para denegarle a este estudiante un servicio que el COMPU, y en específico la maestra del estudiante, indican que es necesario.

**SE ORDENA se nombre un asistente para el querellante que debe comenzar a impactarlo el primer día de clases del año escolar 2010-2011.**

*Pal*

**TERAPIA DE HABLA**

La parte querellante testificó que el menor recibió terapia hasta diciembre de 2009 en ██████████. Se las dejan de dar en enero 2010, porque la terapeuta no podía. La madre habló con la terapeuta de la escuela para ver si tenía un espacio y le dijeron que no. Visitó Clínicas Pediátricas y tienen espacio. Le informaron que Huellas debía enviar el expediente.

El Departamento testificó que el expediente llegó a la escuela con un informe que indicaba que el estudiante estaba de baja. Se hizo un referido nuevo el 29 de marzo de 2010. Actualmente no hay espacio en la escuela. En agosto 2010 habría que verificar nuevamente. Se comunicaron a Clínicas Pediátricas y le informaron que sólo tienen espacio grupal. Las terapias del menor deben ser individuales.

**SE ORDENO EN LA VISTA AL DEPARTAMENTO** que en o antes del 16 de abril de 2010 tenían que coordinar cita para admisión de las

2010-108-017  
Página 3 de 4

terapias de habla y lenguaje, individual. De no coordinarse la cita para esa fecha, SE ORDENA SE PROVEA POR REMEDIO PROVISIONAL.

#### **TERAPIA FISICA**

Se coordinó la cita para el 28 de abril de 2010, a las 9:30a.m., con la especialista Carmen González en el [REDACTED] s.

#### **EVALUACION PSICOMETRICA**

Se coordinó la cita para el 19 de abril de 2010, a las 8:00a.m., en CEDIN.

#### **TIEMPO COMPENSATORIO**

El Departamento informó que una vez se tenga el proveedor de servicios, se compensará el tiempo y se coordinará la forma en que lo recibirá. El especialista determinará como lo va a hacer. Para computar el tiempo compensatorio deberá tomarse en consideración el término de tres (3) meses en que el menor ha estado sin recibir terapias. El foro acogió este compromiso y lo convierte en orden.

Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

#### **Apercibimiento:**

PA

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

2010-108-017  
Página 4 de 4

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 22 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED] Box 30641, 65th. Infantería, San Juan, Puerto Rico 00929-1641; y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.



**PATRICIA LORENZI JULIA**

Juez Administrativa

El Señorial Mail Station

PMB 255

138 Ave. Winston Churchill

San Juan PR 00926-6023

Fax. 787-963-0543



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2010-103-001

SOBRE: Resolución

ASUNTO: Maestro Educación Especial

APR 4 2 2010  
Unidad de las Partes  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

El 9 de abril de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN Y SOLICITUD DE CIERRE**. En este escrito la licenciada Romero de Juan informa que ya el Maestro de Educación Especial para la Escuela Jardines de Ponce fue nombrado. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene el cierre y archivo de la querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Sombras del Real, 1001 Calle Eucalipto, Coto Laurel, Puerto Rico, 00780, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p>	)	RE: QUERELLA NUM.: 10-030-019
Parte Querellante	o	Sobre: Educación Especial
Vs.	)	Asunto: Ubicación y Servicios relacionados
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	
Parte Querellada	)	
	o	

APR 20 2010

RESOLUCION

El día 6 de abril de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hija [REDACTED]. Por la parte querellada asistió la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas. Se señaló una Vista Administrativa de seguimiento para el día 14 de abril de 2010, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey. A dicha Vista Administrativa de seguimiento comparecieron, la Sra. [REDACTED], madre querellante, la Lcda. Brenda Virella y la Srta. Vanessa Cruz.

La madre querellante ubicó unilateralmente a su hija [REDACTED] en el Centro Especializado de Educación Avanzada y desea continuar recibir los servicios relacionados. La parte querellada solicitó un término para ofrecer la fecha del inicio del servicio a la terapia psicológica según recomienda el PEI.

Luego de escuchar a las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) La madre querellante ubicó unilateralmente a su

Querrela #10-030-019  
Página dos

hija en el Centro Especial de Educación Avanzada por lo que no procede reembolso educativo.

(2) La parte querrellada proveerá los servicios relacionados recomendados. La parte querrellada tiene diez (10) días calendarios para ofrecer fecha del inicio de la terapia psicológica y notificar mediante moción. A su vez citará a la madre querellante una fecha de reunión de COMPU para ofrecer alternativas de ubicación en el sector público para el año escolar 2010-2011.

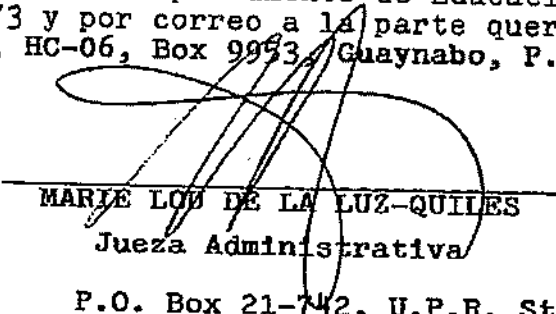
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de División legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Brenda Virella, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], HC-06, Box 9953, Guaynabo, P.R. 00971.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta,  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

APR 23 2010

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p> <hr/>	<p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p>	<p><u>RE</u>: QUERELLA #10-030-018</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Re-evaluacion ocupacional</p>
--	---	--

RESOLUCION

El día 6 de abril de 2010 se señaló la Vista Administrativa de epigrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. La Vista Administrativa de seguimiento se señaló para el día 20 de abril de 2010 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistió la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente.

La parte querellante presentó una querrela en la que solicita una re-evaluación ocupacional.

La parte querellada ofreció la fecha del 28 de abril de 2010, a las 10:00 A.M. por orden de llegada en el [REDACTED], en el [REDACTED] con la especialista Carmen Carrasquillo para la realización de la re-evaluación en terapia ocupacional.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

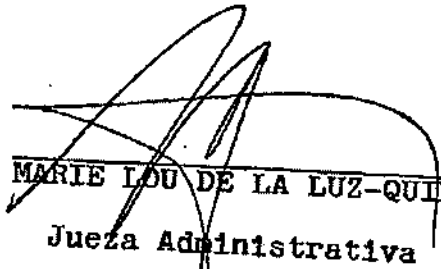
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de

Querrela #10-030-018  
Página dos

abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Tintillo Gardens, Calle 5 H-37, Guaynabo, Puerto Rico, 00966-1631.

  
~~MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES~~  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

RE: QUERELLA #10-030-017  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: SERVICIOS RELACIONADOS

APR 07 2010  
Unidad Secretarial de  
Procedimiento de Querellas  
y Remedio Provisional

RESOLUCION

El día 6 de abril de 2010 se señaló Vista Ad-  
ministrativa de la querella de epígrafe en el Distrito Es-  
colar de Guaynabo.

La parte querellante informó mediante llamada  
telefónica no tener interés en continuar con la querella  
ya que la parte querellada cumplió con lo solicitado.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en  
virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "In-  
dividuals With Disabilities Education Improvements Act."  
(IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51  
del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de  
la querella de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 7  
de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el  
original de la presente Resolución y envié copia fiel y  
exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Di-  
rector de la División Legal de Educación Especial y/o a  
la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Que-  
rellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761,  
a la Lcda. Brenda Virella, vía facsimil (787) 751-1073  
y por correo a la parte querellante, Spá. [Redacted], Urb.  
Colinas Metropolitanas, Calle Guillarte 0-4, Guaynabo,  
P.R. 00969.

MARIE LOW DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa  
P.O. Box 21742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507-767-4259

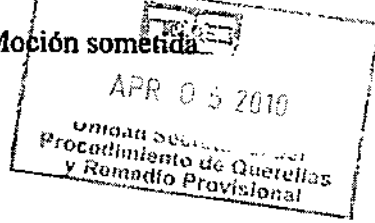
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██ \*  
Querellante \*  
Vs. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-103-004

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



**ORDEN**

El 29 de marzo de 2010 la licenciada Judith Báez Muñoz, representante legal de la parte querellante sometió un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE PRUEBA**. En dicha moción la licenciada Báez Muñoz informa sobre la prueba testifical y documental a presentar en la vista pautada para el 6 de abril de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

El 31 de marzo de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En dicha moción la licenciada Romero de Juan informa sobre los testigos y la prueba documental a presentar en la vista pautada para el 6 de abril de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará tanto la parte querellante como la querellada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Judith Báez Muñoz a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 27 2010

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-030-022

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS,  
BECA DE TRANSPORTACIÓN Y FALTA DE  
MAESTRO

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

A la vista administrativa celebrada el 23 de abril de 2010 en el Distrito Escolar de Guaynabo compareció la parte querellante representada por su madre la Sra. [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Flory Mar De Jesús de la División Legal de Educación Especial.

Se enmienda el epígrafe para aclara que en el apellido es [Redacted] y no [Redacted]

*POJ*

Se marca como Exhibit 1 de la vista, la minuta de reunión de COMPU del 12 de abril de 2010.

El COMPU aprobó que era necesario reemplazar el tablero inclinado. SE ORDENO en la vista que en o antes del 7 de mayo de 2010, se tiene que entregar el tablero, so pena de sanciones.

El Departamento pagó la beca de transportación correspondiente de enero-mayo 2009 por \$75.00. La madre cambió el cheque. Queda pendiente el pago de agosto 2009 a mayo 2010 que será diferente, porque está en otra ubicación. Todavía el término concedido no ha vencido.

Se determinó que la ubicación será el salón inclusión. El Departamento solicitó el nombramiento del maestro de educación especial. SE ORDENA AL DEPARTAMENTO nombrar un maestro de educación especial para el salón de inclusión, que debe comenzar a



2010-030-022  
Página 2 de 2

impactar al estudiante el primer día de clase del año escolar 2010-2011, so pena de sanciones.


Con la Minuta del 31 de agosto de 2010 y esta Resolución Parcial y Orden, se dan por adjudicadas todas las controversias. La querella se deja abierta sólo para fines de cumplimiento.

Se ordena a la parte querellante presentar moción en o antes del 20 de agosto de 2010, si el Departamento incumple con alguna de estas órdenes. Se advierte que de no presentar moción se procederá al cierre y archivo de la querella.

**REGISTRESE, y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 26 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Villas de Mabo, Edificio 11, Apt. 62, Guaynabo PR 00969, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543



Querrela #10-030-021

Página dos

portación para que se coordine que la estudiante sea recogida a la 1:45 P.M. y no antes.

Se ordena a la parte querellada que en o antes del 21 de abril de 2010 coordine el horario de recogido de la estudiante [REDACTED]. La estudiante no será recogida antes de la 1:45 P.M., en la Escuela Santiago Iglesia Pantín.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Soliván Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, y a la parte querellante, Srá. [REDACTED], Parkville Norte, MC Kinley G-24, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 27 2010

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-030-020

SOBRE: UBICACIÓN, ACOMODOS  
RAZONABLES, SERVICIOS  
RELACIONADOS, ASISTENTE DE  
SERVICIOS

**RESOLUCION**

A la vista administrativa celebrada el 23 de abril de 2010 en el Distrito Escolar de Guayabo, compareció la parte querellante representada por el Lcdo. José Torres Valentin. También compareció la madre del estudiante, Sra. [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Flory Mar De Jesús de la División Legal de Educación Especial.

Se llevó a cabo reunión de COMPU.

La parte querellante desiste sin perjuicio de la reclamación sobre ubicación. Se declara con lugar la solicitud.

En la reunión de COMPU se llenaron los referidos para la evaluación psicoeducativa, asistencia tecnológica y re-evaluación ocupacional. Se otorgó cita para la evaluación psicoeducativa. SE ORDENO EN LA VISTA AL DEPARTAMENTO informar la cita para las evaluaciones de asistencia tecnológica y ocupacional en o antes del 30 de abril de 2010. De no informar las citas para esta fecha, se ordena se provea por remedio provisional.

Las partes informan que se concedió el Asistente de Servicios por Remedio Provisional.

No quedando asunto pendiente se procede al cierre y archivo de la querrella.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de

2010-030-020  
Página 2 de 2


Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 26 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcdo. José E. Torres Valentín, Fax 787-753-7577, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543



**SEGUNDO:** En o antes del 28 de mayo de 2010 se ordenara el cierre y archivo de la querrela.

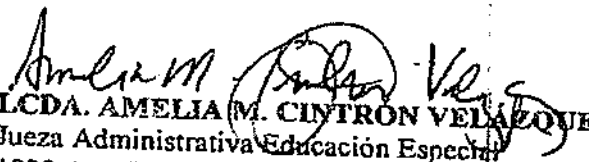
**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegado a acuerdos satisfactorios, se emite esta Resolución Parcial en la que se pone fin a las controversias de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Vistas del Mar, Calle Sirena 2705, Ponce, Puerto Rico, 00716-0810 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tcl/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

)  
)  
o  
o  
)  
)  
o  
o

RE: QUERRELLA NUM.: 10-030-030  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Servicios Relacionados

APR 29 2010  
Comisión de Mediación del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

RESOLUCION

El día 16 de abril de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante, asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron el Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente y la Sra. Carmen Larregui, Directora del Centro de Servicios de Educación Especial.

La parte querellante presentó una querrela en la cual alega que su hijo no está recibiendo los servicios relacionados recomendados.

La parte querellada informó que no tenía el expediente disponible, ni los referidos de los servicios relacionados solicitados. Se señaló una Vista Administrativa de seguimiento para el día 27 de abril de 2010, a las 9:30 A.M., en el Distrito Escolar de Guaynabo. La parte querellante asistió en representación de su hijo. Por la parte querellada asistió la Srta. Vanessa Cruz y solicitó unos días para ofrecer fecha para el inicio de los servicios. A su vez mediante llamada telefónica se comunicó con la Sra. Carmen Larregui y autorizaron nuevos referidos.



Querrela #10-030-030  
Página dos

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) Se le ordena a la parte querrellada, el Departamento de Educación que en o antes del 6 de mayo de 2010 provea fecha del inicio a la terapia psicológica recomendada al estudiante [REDACTED]. De no poder proveer el servicio se otorgará el Remedio Provisional.

(2) La parte querrellada proveyó fecha para una re-evaluación en terapia de habla y lenguaje, una evaluación en terapia ocupacional y una evaluación psicoeducativa en o antes del 6 de mayo de 2010. De no poder proveer el servicio se otorgará el Remedio Provisional.

(3) La parte querrellada notificará del cumplimiento estricto en el término de diez (10) días.


EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Muñoz Rivera, Calle Acerina #32, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa  
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931  
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████  
Parte Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

) RE: QUERELLA #10-030-029  
o Sobre: Educación Especial  
o Asunto: Servicios Relacionados

APR 29 2010  
Unidad de  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

RESOLUCION

El día 16 de abril de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. El día 27 de abril de 2010 se señaló la Vista Administrativa de seguimiento. Por la parte querellante asistió la Sra. ████████████████████, en representación de los mejores intereses de su hijo ████████████████████. Por la parte querellada asistió la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente. La parte querellante presentó una querrela en la cual solicita que se le ofrzcán los servicios relacionados recomendados a su hijo.

La parte querellada informó que coordinará dichos servicios según recomendados. Se llamó a la Sra. Carmen Larregui del Centro de Servicios de Educación Especial e informó que se hicieron los referidos nuevamente.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se le ordena a la parte querellada que en o antes del 6 de mayo de 2010 provea las fechas para las citas para las evaluaciones del habla y lenguaje, audioló§ica y educativa.

(2) Con relación a la evaluación ocupacional la madre querellante informó que se realizó en mayo de 2009 en el [REDACTED] y aún no le han dado el informe con los resultados. La parte querellada tendrá hasta el 6 de mayo de 2010 para buscar la evaluación ocupacional. De no poder proveerla en la fecha indicada se dará una nueva fecha para realizar una nueva evaluación ocupacional.

(3) De no poder proveerse las fechas según ordenado se otorgará inmediatamente el Remedio Provisional.

(4) La parte querellada se comunicará con la Sra. [REDACTED], maestra de Educación Especial del estudiante para que realice una evaluación educativa.

(5) La parte querellada notificará por escrito del cumplimiento específico de lo aquí ordenado.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S. C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

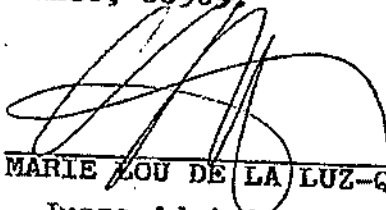
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Re-

Querrela #10-030-029  
Página tres

medio Provisional, via facsimil (787) 751-1761 y a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Muñoz Rivera, Calle Acerina #32, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.




MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

	)	RE: QUERRELLA #10-030-028
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Ubicación
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	
	o	

APR 29 2010

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

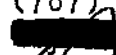
RESOLUCION


El día 28 de abril de 2010 recibimos los acuerdos totales de reunión de conciliación que dan finalidad a los asuntos de la querrela.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. , Res. La Rosaleda, Edif. 8, Apto. 73, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa  
P.O. Box 21-749, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 27 2010

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2010-030-024

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

## RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 23 de abril de 2010 en el Distrito Escolar de Guayabo, compareció la parte querellante representada por la madre, Sra. [REDACTED] y el padre, Sr. [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Brenda A. Virella Crespo de la División Legal de Educación Especial.

La parte querellante informa que presentó la queja bajo el procedimiento administrativo contra la maestra. En cuanto a ese asunto el Foro no tiene nada que resolver.

La parte querellante acepta la ubicación del estudiante en la Escuela La Esperanza.

No queda asunto pendiente de resolver, por lo que se procede al cierre y archivo de la querella.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por

2010-030-024  
Página 2 de 2

esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 26 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Barrio Amelia, Calle Caribe 35, Guayabo PR 00965, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

*Patricia Lorenzi Juh*  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

APR 15 2010

OFICINA DE MEDIACION DE  
PROCEDIMIENTO DE QUIERELLAS  
Y REMEDIOS PROVISIONALES

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

QUERELLA NÚM. 2010-030-023

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

**RESOLUCION**

A la vista administrativa celebrada el 31 de marzo de 2010 en el Distrito Escolar de Guaynabo, compareció la parte querellante representada por su madre, Sra. [REDACTED] y la tía del estudiante, Sra. [REDACTED]. El Departamento compareció representado por al Lcda. Flory Mar De Jesús de la División Legal del Departamento de Educación Especial

No hay controversia con que el estudiante tiene derecho a la terapia psicológica y se llenó el referido.

SE ORDENO EN LA VISTA AL DEPARTAMENTO informar a la parte querellante cita de admisión a las terapias psicológicas en o antes del 6 de abril de 2010. De no proveerse cita para en o antes del 6 de abril de 2010, entonces, SE ORDENA se provea por remedio provisional.

Se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 9 de abril de 2010, si el Departamento incumplía con esta orden y no interesaba el cierre y archivo de la querella. La parte querellante no presentó moción. Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

**Apercibimiento:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su




2010-030-023  
Página 2 de 2


archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra.  Barrio Amelia Sabana, Calle Mautuma, Guaynabo, PR 00965, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

  
**PATRICIA LORENZI JULIA**  
Juez Administrativo  
El Señorial Mail Station  
PMB 255  
138 Ave. Winston Churchill  
San Juan PR 00926-6023  
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO

APR 09 2010  
 Oficina Secretarial del  
 Tribunal de Querrelas y  
 Revisiones

[REDACTED] Parte Querellante Vs, DEPARTAMENTO DE EDUCACION Parte Querellada	) ) ° ° ) ) ° °	QUERRELLA #10-107-007 Sobre: Educación Especial Asunto: Servicios relacionados reevaluación.
---	--------------------------------------	---

RESOLUCION

El día 5 de abril de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Efraín Méndez, y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente.

La parte querellante solicita la reevaluación en terapia física, ocupacional y habla y lenguaje ya que hace años no ha sido reevaluada. A su vez, informa que el 31 de octubre de 2007, la Directora de las [REDACTED], la Sra. Carmen T. Medina solicitó las autorizaciones para re-evaluar a [REDACTED] en el área de terapia física, ocupacional y habla y lenguaje para determinar la necesidad de aumentar o disminuir las mismas. Los servicios relacionados son recibidos en [REDACTED] por Remedio Provisional. El día 6 de abril de 2010 se realizaron nuevos referidos por la Sra. Migdalia Hernández en el Distrito Escolar de San Juan II.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

Querrela #10-107-007  
Página dos

(1) Se ordena a la parte querrellada que provea por Remedio Provisional las reevaluaciones solicitadas.

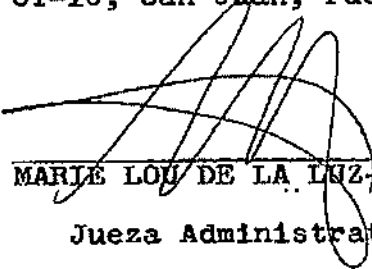
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Country Club, 524 OT-18, San Juan, Puerto Rico, 00982.

  
MARIE LOU DE LA CRUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

Vs.

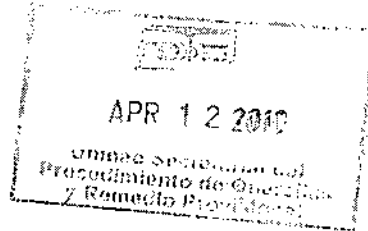
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

RE: QUERRELLA #10-107-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: SERVICIOS RELACIONADOS



RESOLUCION

El día 7 de abril de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe. La parte querellante compareció representada por la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de [REDACTED]

La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas.

La parte querellada informó que ya se le ofreció la fecha de admisión a terapia ocupacional para el día 8 de mayo 2010 en [REDACTED] y la fecha del 21 de abril de 2010 para la admisión a las terapias de habla y lenguaje en [REDACTED]

[REDACTED] La controversia ha sido resuelta.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta

Querella #10-107-006  
Página dos

de la misma y envié copia fiel y exacta al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Reparto Metropolitano, Calle 48 S.E. #1193, San Juan, Puerto Rico, 00921.

  
~~MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES~~  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



Querrela #10-107-008  
Página dos

de Educación con la Dra. Omayra Santiago. Dicha evaluación ayudará a las partes para determinar alternativas de ubicación apropiadas para el año escolar 2010-2011. Una vez estén los resultados de la evaluación se citará a la madre querellante para la discusión de la misma y determinar los servicios educativos y relacionados que la parte querellada debe ofrecer.

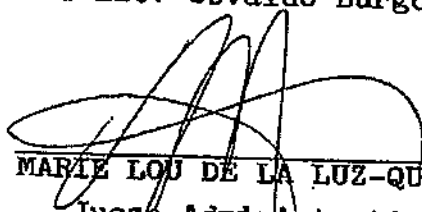
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act." (IDEIA) 20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil (787) 751-0621.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM. 2010-016-003

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Terapias del Habla-Lenguaje

APR 08 2010  
Unidad Surco  
Procedimiento de Quiebra  
y Remedio Pr. Interim.

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 1 de marzo de 2010.

El 11 de marzo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 25 de abril de 2010.

El 12 de marzo de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 15 de abril de 2010 a la 1:00 PM en el Distrito Escolar de Cataño.

El 7 de abril de 2010 la Parte Querellada sometió *Moción Informativa y en Solicitud de Cierre y Archivo*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. La Querella de autos fue presentada el 1 de marzo de 2010.
2. La Parte Querellante solicita como remedio a la Querella que se le provean las terapias, ya sea a través del Departamento de Educación o a través del Remedio Provisional.
3. El estudiante fue admitido a sus terapias del habla y lenguaje el día 18 de marzo de 2010 en la Corporación [REDACTED]
5. Habiendo concedido el remedio solicitado a la Parte Querellante, solicitamos el cierre y archivo de la Querella de epígrafe.
6. Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expresado, proceda con el cierre y archivo de la Querella y deje sin efecto la Vista señalada para el día 15 de abril de 2010.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 7 de abril de 2010 por la Parte Querellada.

Es menester mencionar que el 7 de abril de 2010 dicha información fue corroborada vía telefónica con la Parte Querellante, Sra. Vivian Torres, quien nos informó que el estudiante ya había comenzado a recibir la terapia del habla-lenguaje, y que estaba de acuerdo con el cierre de la Querella.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa señalada para el 15 de abril de 2010, y habiéndose resuelto los remedios solicitados, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una

RECEIVED 03-04-'10 12:01 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002



moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Residencial Jardines de Cataño, Edificio 19, Apto. 156, Cataño, P.R. 00962



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

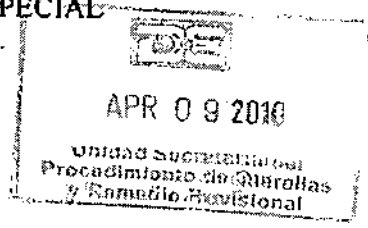
RECEIVED 08-04-10 12:01 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-031-003  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Salón Recurso  
\*  
\*  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 19 de febrero de 2010 con el propósito de solicitar un Salón Recurso donde el estudiante pueda recibir el servicio.

El 4 de marzo de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 18 de abril de 2010.

El 7 de abril de 2010 se celebró una Vista Administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante, acompañada por la Lcda. Marggiemay Burgos Arocho como su representante legal, y el Sr. Edison García de Servicios Legales de Caguas.  
Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Betty Vega Rivera, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Gurabo.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante estuvo recibiendo el servicio de Salón Recurso en la Escuela Margarita Rivera de Janer en Gurabo. Que dicha escuela fue cerrada temporariamente por motivo de remodelación, y el estudiante fue ubicado en la Escuela Luis Muñoz Rivera también de manera temporera. Sin embargo, 2 años más tarde - ya completada la remodelación -, y queriendo los padres que el estudiante Querellante fuese ubicado nuevamente en la Escuela Margarita Rivera de [Redacted] les informaron que no había Salón Recurso en esa escuela. Por consiguiente, ante esa noticia radicaron la presente Querrela.

A su vez, la Parte Querellada expresó que conversó con la Parte Querellante previo a la Vista, e informó que la escuela remodelada contará con 8 maestros de educación especial y tendrá un Salón Recurso donde el estudiante Querellante podrá recibir el servicio.

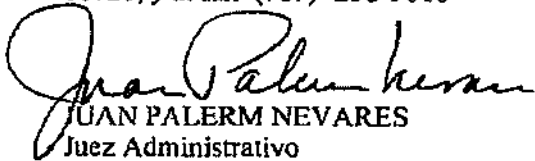
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y tomando como hecho y reconociéndose que el Departamento de Educación ofrecerá el servicio de Salón Recurso al estudiante Esteban Carrasquillo en la Escuela Margarita Rivera de Janer de Gurabo, en el presente caso no hay asunto que resolver y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apcibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas P.R., 00726**, y al fax (787)-258-9618



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 09-04-'10 09:00 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2010-031-001  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Servicios de Educación Especial  
\*  
\*  
\*  
\*

APR 20 2010

Procedimiento de Querrelas  
Internacional

ORDEN

En la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 2 de marzo de 2010, la Parte Querellada, entre otros asuntos, ofreció realizarle a la estudiante una Evaluación Psicoeducativa el 23 de marzo de 2010 con la Psicóloga Omayra Santiago en el [Redacted] de Caguas, con lo que la Parte Querellante estuvo de acuerdo, y solicitó un término adicional para atender los otros asuntos de la Querella - ubicación escolar y el asistente de servicios, tomando en consideración que ello se le ofreció en la Escuela Luis Muñoz Rivera -.

Además, la Partes renunciaron a los términos por sesenta (60) días adicionales -específicamente hasta el 23 de mayo de 2010 -, con el propósito de que a la estudiante se le realizara la Evaluación Psicoeducativa.

El 15 de marzo de 2010 se Ordenó a las Partes que en la eventualidad, informasen por escrito a este Juez los resultados de las evaluaciones, y los resultados de la reunión de COMPU donde se discutirán los resultados de las mismas, y/o de ser necesario solicitasen Vista de seguimiento antes del 23 de mayo de 2010.

El 24 de marzo de 2010 la Parte Querellada envió *Moción Informativa y en Solicitud de Sanciones*:

1. Que en el día de ayer, conforme a la Orden emitida por este Honorable Juez al Departamento de Educación, la Psicóloga Escolar, Omayra Santiago, se personó al [Redacted] de Caguas para administrarle la Evaluación Psicoeducativa a la estudiante Querellante.
2. No obstante, dicha evaluación no se pudo realizar debido a que durante la entrevista realizada a la madre previo a la administración de las pruebas, ésta informó que durante la semana anterior la niña había sido evaluada por la Dra. Ángeles Acosta, a solicitud de ellos.
3. Un estudiante no puede ser expuesto a la misma batería de pruebas en un periodo menor de seis meses.
4. Por lo que esta situación impidió que la Psicóloga Escolar del Departamento de Educación pudiera evaluar a la Querellante.
5. No obstante, los padres no informaron al Departamento de Educación sobre su decisión, lo que provocó que la Psicóloga Escolar se trasladara hasta el Centro de Servicios de Caguas, y perdiera la mañana, evitando así que otro estudiante pudiera recibir este servicio.
6. Que el Departamento de Educación invirtió tiempo y dinero durante el día de ayer, toda vez que la Psicóloga Escolar se trasladó hasta el Centro de Servicios de Caguas, y fue durante la entrevista con la madre que advino en conocimiento de lo antes expuesto.
7. Entendemos que en este caso ha habido violación por parte de los padres de esta estudiante a los acuerdos y a la Orden emitida por este Honorable Juez en fecha del 15 de marzo de 2010.

RECEIVED 20-04-10 09:47

FROM- 7877564061

TO-

Querellas y Remedios P001/003

8. Por lo que muy respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto y se ordene a la Parte Querellante el pago de \$200.00 dólares como sanción por el costo de los honorarios de la Psicóloga Escolar, Omayra Santiago, durante el día de ayer.

9. Por lo antes expuesto, y muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto y declare Ha Lugar el presente recurso, procediendo con la sanción económica a la Parte Querellante según fuere solicitado.

El 5 de abril de 2010 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días calendario, sometiera por escrito a este Juez, las disposiciones legales o jurisprudenciales aplicables para solicitar que se le impongan sanciones económicas a la Parte Querellante por el costo de los honorarios de la Psicóloga Escolar, Omayra Santiago.

El 13 de abril de 2010 la Parte Querellada presentó *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. Que el pasado 5 de abril de 2010 este Honorable Juez emitió una Orden en la que nos solicita que expongamos los fundamentos legales aplicables a nuestra solicitud de sanciones económicas peticionada con la Parte Querellante en Moción del 24 de marzo de 2010.

2. Que en atención a lo antes expuesto, esta Parte informa que el proceso de querrela de educación especial que se lleva a cabo en el Departamento de Educación le es de aplicabilidad supletoriamente las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme 3, L.P.R.A. Sec. 2170, la cual dispone lo siguiente y citamos:

"Sec. 2170: La Agencia podrá imponer sanciones, en su función cuasijudicial, en los siguientes casos:

- a) Si el promovente de una acción o el promovido por ella, dejare de cumplir con las reglas y reglamentos o con cualquier orden del jefe de la agencia, del juez administrativo o del oficial examinados; la agencia a iniciativa propia o a instancia de parte podrá ordenarle que muestre causa por la cual no debe imponérsele una sanción. La orden informará de las reglas, reglamentos u órdenes con las cuales no haya cumplido, y se concederá un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la orden, para la mostración de causa. De no cumplirse con esa orden, o de determinarse que no hubo causa que justificare el incumplimiento, entonces se podrá imponer una sanción económica a favor de la agencia o de cualquier parte, que no excederá de doscientos (200) dólares por cada imposición separada, a la parte o a su abogado, si éste último es responsable del incumplimiento.

- b) ...
- c) ...

3. Entendemos que en este caso, se han cumplido las disposiciones expuestas en la Sección 2170 (a) de la L.P.A.U., antes citada por lo cual, reiteramos nuestra solicitud de imposición de sanciones de \$200.00 dólares a las Parte Querellante por incumplimiento a la Orden emitida por este Honorable Juez el 15 de marzo de 2010, en lo relativo a estar en disposición de recibir evaluación Psicoeducativa a ser realizada por la Psicóloga Escolar Omayra Santiago en la fecha del 23 de marzo de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas.

4. Por todo lo cual, muy respetuosamente le solicitamos que tome conocimiento de lo antes expuesto y de por cumplida la Orden que nos fuere impuesta en fecha del 5 de abril de 2010.

5. Por todo lo antes expuesto, y muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto y declare Ha Lugar el presente recurso, procediendo con la sanción económica a la Parte Querellante, según fuere solicitado.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellada el 13 de abril de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante que en

un término no mayor de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, muestre causa por la cual no deba imponérsele sanciones económicas, según solicita la Parte Querellada.

Se le apercibe a la Parte Querellante que de no pronunciarse en el término indicado, se le impondrá una sanción económica de doscientos (200) dólares a favor del Departamento de Educación.

**Por ausencia de las Partes la presente Querella deberá permanecer abierta hasta el 23 de mayo de 2010.**

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Ciudad Jardín, Calle Albahaca, #133, Gurabo, P.R. 00778



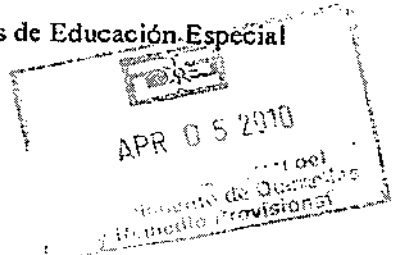
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-031-001  
  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
  
Asunto: Servicios de Educación Especial



ORDEN

La presente Querrela se radicó el 21 de enero de 2010.

El 5 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 2 de marzo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda A. Virrella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Profa. Betty Vega Rivera, Supervisora de Zona de Educación Especial.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en la presente Querrela solicita remedio para los siguientes asuntos:

- a. Ubicación Escolar.
- b. Asistente de Servicios.
- c. Equipos Adaptados.
- d. Terapias en el Hogar.
- e. Frecuencia de Terapias Individualizadas.

La Querellante también expresó que el 2 de noviembre de 2009 la estudiante fue registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, que el 16 de diciembre de 2009 se determinó la elegibilidad, y el 22 de diciembre de 2009 se celebró una reunión de COMPU/PEI donde para el año escolar 2009-2010 le ofrecieron ubicación inmediata en la Escuela Luis Muñoz Rivera en un Salón de Impedimentos Múltiples, con 12 estudiantes y 2 asistentes.

Que están en desacuerdo con dicha propuesta escolar por entender que el salón ofrecido es sumamente restrictivo, ya que la estudiante necesita un ambiente de inclusión donde pueda seguir desarrollándose y ser atendida por un Asistente de Servicios dedicado por completo a ella.

Que actualmente la estudiante de 4 ½ años de edad está ubicada en la [REDACTED] de Gurabo en un grupo de 16 estudiantes, donde es atendida por 2 maestros y un asistente shadow.

En lo referente a las terapias, la Querellante expresó que la Terapia Física la recibe en el hogar con una frecuencia de 3 sesiones a la semana.

Que se recomendaron de 2 a 3 sesiones por semana de Terapia del Habla-Lenguaje, y actualmente recibe ésta terapia 3 veces por semana de manera privada.

Que de Terapia Ocupacional se recomendaron de 1 a 2 sesiones por semana, y sólo está recibiendo 2 sesiones por semana de manera privada.

La Querellante agregó que reconocen que la menor necesita recibir 3 sesiones a la semana de cada terapia (Física, Habla-Lenguaje y Ocupacional), y que por consiguiente se tiene que aumentar una sesión más de la Terapia Ocupacional a la semana, además que las reciba en el hogar dado que resulta contraproducente para su salud y para su aprovechamiento académico la constante transportación a los diferentes centros de terapia.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el Departamento de Educación realizó el ofrecimiento de ubicación escolar dentro de los términos. Que también se les ofreció ubicación en un Salón PEA con 4 estudiantes, maestra y 2 asistentes, y se les ofreció HomeBound. Que se les indicó a los padres sobre la necesidad de realizar una evaluación Psicológica, pero éstos se negaron por considerar que se debería realizar con un especialista privado. Que la frecuencia de las terapias depende de lo que se determina en las evaluaciones, y que no ve diferencia entre lo recomendado y lo que la estudiante está recibiendo.

Sobre el equipo adaptado la Querellada expresó que la estudiante necesita ser evaluada, e informó que se coordinó cita para el 5 de abril de 2010 a las 8:30 AM en el [redacted] para que se le realice una Evaluación de Asistencia Tecnológica con la especialista Luz Hernández.

La Parte Querellada también ofreció una Evaluación Psicoeducativa para el 23 de mayo de 2010 con la Psicóloga Omayra Santiago en el [redacted] con lo que la Parte Querellante estuvo de acuerdo.

Por tal, la Parte Querellante solicitó un término adicional para que se puedan atender los otros asuntos de la Querella y renunció a los términos por sesenta (60) días adicionales –específicamente hasta el 23 de mayo de 2010 –, con el propósito de que a la estudiante se le realice la Evaluación Psicoeducativa.

Quedando en el presente caso pendiente por resolver la ubicación escolar y el asistente de servicios, tomando en consideración que ello se le ofreció en la Escuela Luis Muñoz Rivera.

Para finalizar, la Vista se Ordenó a Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones pertinentes para lograr que la Corporación [redacted] ofrezca a la estudiante el servicio de Terapia Ocupacional en su hogar. En caso de que no se pueda coordinar con dicha corporación, que se active el Remedio Provisional como medida temporera para que la estudiante pueda recibir la Terapia Ocupacional en la casa a través de otro terapeuta.
2. Que realice las gestiones para lograr que la Corporación [redacted] ofrezca servicio de Terapia del Habla-Lenguaje en el hogar de la Querellante, como lo dispuso el COMPU del 22 de diciembre de 2009.

El 15 de marzo de 2010 se Ordenó a las Partes que en la eventualidad informen por escrito a este Juez los resultados de las evaluaciones, y los resultados de la reunión de COMPU donde se discutirán los resultados de las mismas, y/o de ser necesario soliciten Vista de seguimiento antes del 23 de mayo de 2010.

El 24 de marzo de 2010 la Parte Querellada envió los siguientes documentos:

**I. Moción Informativa en Cumplimiento de Orden:**

1. Que el Departamento de Educación ha realizado gestiones con la Corporación Huellas para la prestación de la Terapia Ocupacional y la Terapia del Habla-Lenguaje en el hogar, conforme a la Orden emitida por este Honorable Juez en fecha del 15 de marzo de 2010.

2. No obstante, dicha Corporación no puede garantizar el servicio antes descrito en el hogar de la estudiante Querellante.

3. Por lo que se canalizarán dichas terapias a través del mecanismo de Remedio Provisional, como fuere indicado en la Orden del 15 de marzo de 2010.

4. Por lo antes expuesto, y muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto y de por cumplida la Orden que nos fuere impuesta en la presente Querella con cualquier pronunciamiento que en Derecho proceda.

**II. Moción Informativa y en Solicitud de Sanciones:**

1. Que en el día de ayer, conforme a la Orden emitida por este Honorable Juez al Departamento de Educación, la Psicóloga Escolar, Omayra Santiago, se personó al Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas para administrarle la Evaluación Psicoeducativa a la estudiante Querellante.

2. No obstante, dicha evaluación no se pudo realizar debido a que durante la entrevista realizada a la madre previo a la administración de las pruebas, ésta informó que durante la semana anterior la niña había sido evaluada por la Dra. Ángeles Acosta, a solicitud de ellos.

3. Un estudiante no puede ser expuesto a la misma batería de pruebas en un periodo menor de seis meses.



4. Por lo que esta situación impidió que la Psicóloga Escolar del Departamento de Educación pudiera evaluar a la Querellante.

5. No obstante, los padres no informaron al Departamento de Educación sobre su decisión, lo que provocó que la Psicóloga Escolar se trasladara hasta el [redacted], y perdiera la mañana, evitando así que otro estudiante pudiera recibir este servicio.

6. Que el Departamento de Educación invirtió tiempo y dinero durante el día de ayer, toda vez que la Psicóloga Escolar se trasladó hasta el [redacted], y fue durante la entrevista con la madre que advino en conocimiento de lo antes expuesto.

7. Entendemos que en este caso ha habido violación por parte de los padres de esta estudiante a los acuerdos y a la Orden emitida por este Honorable Juez en fecha del 15 de marzo de 2010.

8. Por lo que muy respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto y se ordene a la Parte Querellante el pago de \$200.00 dólares como sanción por el costo de los honorarios de la Psicóloga Escolar, Omayra Santiago, durante el día de ayer.

9. Por lo antes expuesto, y muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto y declare Ha Lugar el presente recurso, procediendo con la sanción económica a la Parte Querellante según fuere solicitado.

Este Juez toma conocimiento del contenido de las Mociones enviadas por la Parte Querellada el 24 de marzo de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la notificación de la presente Orden, someta por escrito a este Juez, las disposiciones legales o la jurisprudenciales aplicables para solicitar que se le impongan sanciones económicas a la Parte Querellante por el costo de los honorarios de la Psicóloga Escolar, Omayra Santiago.

Por anuencia de las Partes la presente Querella deberá permanecer abierta hasta el 23 de mayo de 2010.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [redacted] Urb. Ciudad Jardín, Calle Albahaca, #133, Gurabo, P.R. 00778

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo

PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Re: Querella Número: 2010-032-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

APR 13 2010

Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisto

**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIEREN la sección 1415 de la "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.* y el *Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial*, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991, este Foro **RESUELVE** y **ORDENA** lo siguiente:

La vista del caso de autos tuvo lugar el pasado martes, 6 de abril de 2010 en el CSEE de Arecibo. Comparecieron ambas partes. Por la parte querellante su representante legal Lcda. Aleida Centeno Rodríguez, la Sra. Yelitza Martínez Cuevas, Especialista de Educación Especial, el menor [REDACTED] y su madre la Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada su representante legal Lcdo. Efraín Méndez Morales, la Sra. Yadira Padilla, Trabajadora Social del [REDACTED] y la Sra. Luz Mary Román Talavera.

La querella de autos presenta un asunto sobre los servicios de asistencia tecnológica para el menor que fueron recomendados desde el año 2008 y avalados por COMPU el 26 de octubre de 2009. La prueba documental vertida por las partes demuestra al Foro que dichos equipos de asistencia tecnológica fueron recomendados y que su trámite con la correspondiente solicitud de fondos ha sido realizada desde el pasado año, pero nada se ha hecho hasta el momento de la vista por el Departamento de Educación para que se provean estas herramientas al estudiante.

La parte querellante solicitó a este Foro Administrativo que el equipo recomendado fuera entregado inmediatamente. La parte querellante solicitó además se impusieran sanciones económicas en caso de incumplimiento de nuestra Orden.

Este Foro resuelve de conformidad con el reclamo de la parte querellante y Ordena a la parte querellada que en DIEZ (10) días se identifique el presupuesto en la Secretaría Asociada de Educación Especial. Proceda el Departamento de Educación a realizar la compra correspondiente y finalmente entregue el equipo en un periodo no mayor de VEINTE (20) días calendario.

Resolución Parcial y Orden

Pag. 2

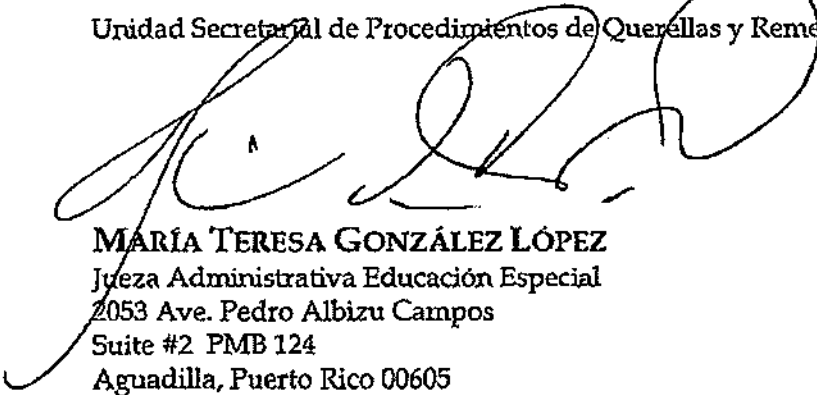
Se vincula con esta Orden a las funcionarias a cargo y que fueran consultadas vía telefónica en el procedimiento administrativo seguido, la Sra. Mercedes Figueroa y la Sra. Mariel Rivera de la SAEE para que cumplan con lo aquí dispuesto.

Se Ordena vista de seguimiento sobre el caso el jueves, 29 de abril de 2010 a las 2:00 p.m. en el [REDACTED] de Arecibo, a dicho procedimiento deberá comparecer la Sra. Mercedes Figueroa de la SAEE.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 13 de abril de 2010.

**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante, *Lcda. Alcida Centeno Rodríguez* a su dirección de correo regular en: Servicios Legales de P.R. Inc. Oficinas de Arecibo P.O. Box 880 Camuy, Puerto Rico 00627 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



**MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
Suite #2 PMB 124  
Aguadilla, Puerto Rico 00605  
Cel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

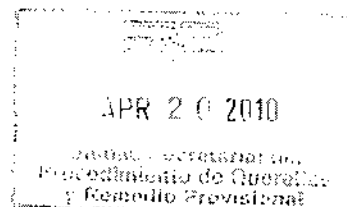
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████  
 Querellante  
 Vs.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 Querellado

Re: Querrela Número: 2010-033-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta y ORDENA lo siguiente:

Con fecha de 15 de abril la parte querellante en cumplimiento de nuestra Orden envió un escrito titulado *MOCIÓN INFORMATIVA POR PROPIO DERECHO URGENTE*. Alega la parte querellante que la querellada no ha cumplido con nuestra Resolución Parcial y Orden para que se nombre el asistente de los servicios especiales para el menor ██████████. Este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la querellante.

Cumpla la parte querellada y muestre sus razones a la fecha de 23 de abril de 2010 sobre la moción presentada por la parte querellante. Exprésese e informe al Foro sobre el alegado incumplimiento en el nombramiento del asistente a la fecha del lunes 12 de abril de 2010, según Resolución Parcial y Orden a esos efectos del 14 de marzo de 2010.

**DE INCUMPLIRSE CON NUESTRA ORDEN ESTE FORO HABRA DE PRONUNCIARSE CONFORME A DERECHO PROCEDA.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 19 de abril de 2010.

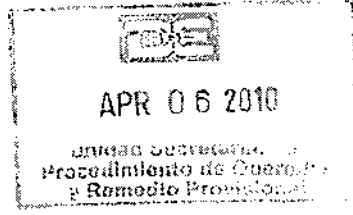
**CERTIFICO:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. ██████████ su dirección de correo: Estancias del Río Cerrillos #855 Hormigueros, Puerto Rico 00660 y al *Lcda. María Antonia Romero*, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-264-0332 y al 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viginia Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

**MARIA TERESA GONZALEZ LÓPEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 2053 Ave. Pedro Albizu Campos  
 Suite #2 PMB 124  
 Aguadilla, Puerto Rico 00605  
 Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante  
VS.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2010-023-001  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Evaluación de Asistencia Tecnológica



RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 8 de febrero de 2010.

El 24 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 10 de abril de 2010.

El 25 de marzo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Corozal, donde compareció la Sra. [redacted] y el Sr. [redacted], padres de estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lda. Flory Mar de Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Mercedes Rivera Lozada, Directora de la Escuela S.U. Nicolás Rodríguez García; y la Sra. [redacted], Maestra de Educación Especial.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante de 7 años de edad está ubicado en la Escuela S.U. Nicolás Rodríguez García.

Que el 24 de marzo de 2009 se hizo una solicitud para evaluación de Asistencia Tecnológica, pero la misma fue denegada porque no había sido recomendado en el PEI. Posteriormente, el 29 de mayo de 2009 en reunión de COMPU se refirió al estudiante para evaluación de Asistencia Tecnológica, y desde entonces no ha recibido respuesta.

Que el 8 de febrero de 2010, luego de radicada la Querrella, los padres Querellantes recibieron llamada de Asistencia Tecnológica.

Al respecto, la Parte Querellada solicitó orden para que se realice dicha evaluación al estudiante.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de diez (10) le informe a la Parte Querellante la fecha en la que se ha de realizar la evaluación de Asistencia Tecnológica al estudiante [redacted].

La Parte Querellada debe tener en consideración que dicha evaluación debe realizarse antes de concluir el mes de abril de 2010, y el informe correspondiente emitirse antes del 15 de mayo de 2010 de manera que pueda coordinarse y celebrarse una reunión de COMPU con el propósito de discutir los resultados de la evaluación y redactar el PEI correspondiente al año escolar 2010-2011. Todo este procedimiento no debe extenderse más allá de mayo de 2010.

RECEIVED 06-04-'10 09:54 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 25 de marzo de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Figueroa, HC-03 Box 16369, Corozal, P.R. 00783



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 06-04-'10 09:54 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████  
 Querellante  
 Vs.  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 Querellado

Quereña Núm.: 2010-021-001

Sobre: Ubicación escolar

Asunto: Resolución

2010-021-001

**RESOLUCIÓN**

El 16 de abril de 2010 se recibió de la Sra. Edna Feliciano, Supervisora de Educación Especial del Distrito Escolar de Coamo, una copia de la Minuta de la reunión de COMPU celebrada el 6 de abril de 2010. En esta minuta se expresan los acuerdos a que llegaron las partes. Se indica que el COMPU se reunió y se discutieron los resultados de la evaluación de personalidad y psicométrica. El Departamento de Educación le hizo ofrecimiento de varias alternativas de ubicación y fueron rechazadas por la madre. La madre indicó que quería que su hijo se ubicara en la Escuela Florencio Santiago. Los funcionarios del Departamento de Educación le advirtieron a la madre que de surgir situaciones de seguridad, se reunirían nuevamente para evaluar otras ubicaciones. Se toma conocimiento de lo informado.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegado a acuerdos que ponen fin a la controversia de la querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de abril de 2010.

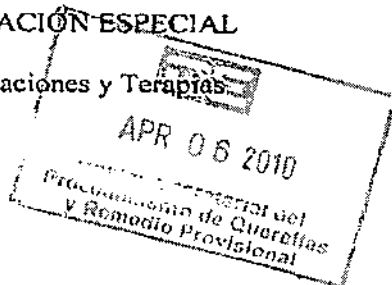
**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. ██████████ la siguiente dirección postal: Calle Vega Puente 36, Coamo, Puerto Rico, 00769, a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-023-003  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Evaluaciones y Terapias  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*



**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 8 de febrero de 2010.

El 23 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 9 de abril de 2010.

El 25 de marzo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Corozal, donde compareció la Sra. ██████████, madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Carmen Berrios, Facilitadora Docente de Educación Especial del Distrito Escolar de Corozal; la Mercedes Rivera Lozada, Directora de la Escuela S.U. Nicolás Rodríguez; y la Sra. ██████████ maestra de Educación Especial.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que al radicar la Querella solicitó celebrar primeramente reunión de Mediación para atender los asuntos del caso, pero el mismo fue referido a Vista Administrativa.

Posteriormente la Querellante expresó que la estudiante fue re-evaluada en terapia ocupacional, y se le ha dado de alta porque llevaba 5 años en el servicio; sin embargo la menor no tuvo mejoría, y entiende que el alta no procede.

Que en julio de 2008 a la estudiante se le realizó privadamente una evaluación psicológica que recomendó terapia 1 vez por semana, cuyo informe se discutió en COMPU, y el 19 de septiembre de 2008 se realizaron los referidos, pero la menor nunca ha recibido ésta terapia.

Al respecto, la Parte Querellada informó que el 10 de junio de 2009 la estudiante fue re-evaluada en terapia ocupacional, en cuyo informe se reconoce que la menor ha tenido aprovechamiento y que está en estado funcional, y que no se recomienda que continúe con el servicio. Sin embargo, la madre Querellante no acepta la re-evaluación, por tanto procede que realice una re-evaluación independiente.

- Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:
1. Que en las próximas tres (3) semanas coordine la celebración de una reunión de COMPU con la asistencia de la Parte Querellante y de la terapeuta ocupacional que le ofrecía terapias a la estudiante Dariana, con el propósito de discutir los efectos que tendría de ésta continuar recibiendo terapias ocupacionales de cualquier modalidad.
  2. Que en un término de diez (10) días informe a la Parte Querellante la cita para ofrecer el servicio de terapia psicológica, 1 vez por semana, según recomendado.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2010-023-002  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Ubicación y Evaluaciones  
\*  
\*  
\*  
\*

APR 06 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 10 de febrero de 2010.

El 24 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 10 de abril de 2010.

El 25 de marzo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Corozal, donde compareció la Sra. ██████████, madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar. de Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. ██████████, Maestra de Educación Especial de la Escuela S.U. Julián Marrero; y la Sra. Olga Colón Alvarado, Trabajadora Social.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante de 12 años de edad presenta déficit de atención e hiperactividad, y está ubicado en un Salón Contenido de la Escuela S.U. Julián Marrero. Sin embargo, se supone que el estudiante debería estar en 7mo grado, pero no lo han integrado.

Al respecto, la Parte Querellada informó que en septiembre del año 2008 el estudiante ██████████ fue trasladado de Toa Alta a Corozal para comenzar el 5to grado.

Que se celebró una reunión de COMPU donde se determinó ubicarlo en Salón Contenido, y actualmente está siendo integrado a clases de inglés, teatro, y educación física regular.

La Parte Querellada también informó que la evaluación psicológica del estudiante había vencido; y que por consiguiente el 26 de febrero de 2010 fue referido a re-evaluación psicológica. Además, que el 15 de marzo de 2010 se le refirió para evaluación psicoeducativa.

Que una vez que se realicen dichas evaluaciones, se celebrará una reunión de COMPU para determinar la integración y/o la ubicación adecuada.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de cinco (5) días laborables le informe a la Parte Querellante las fechas en las que se ha de realiza la evaluación psicológica y la evaluación psicoeducativa al estudiante ██████████

2. Que una vez que se realicen dichas evaluaciones, las Partes deberán recibir los informes en un término no mayor de treinta (30) días.

3. Que una vez recibidos los respectivos informes, en las próximas dos (2) semanas, el Departamento de Educación deberá de coordinar y celebrar una reunión de COMPU, para discutir los resultados de las evaluaciones y redactar el PEI correspondiente al año escolar 2010-2011.

Todo este procedimiento no debe extenderse más allá de mayo de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 25 de marzo de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de abril de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED]

RR-02 Box 5186, Toa Alta, P.R. 00953



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 06-04-'10 09:41 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002